

ANEXOS A LA MEMORIA AMBIENTAL

1. Cuadro resumen del contenido de Informes y sugerencias del Avance
2. Alegaciones estimadas en el proceso de información pública del documento de Aprobación Inicial. Dictamen de la sesión de la comisión informativa de planificación y servicios públicos del Cabildo de La Palma celebrada los días 10,11,12 y 13 de diciembre de 2009 y 12 de Enero de 2010.
3. Acuerdo COTMAC de 29-10-2010.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

ANEXO 1

Cuadro resumen del contenido de Informes y sugerencias
del Avance

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL



PIO LA PALMA. FASE AVANCE		SOLICITA		TIPO DE SUGERENCIA		VALORACION PIOLP		VALORACION CABILDO. COMISION INFORMATIVA 9 Cdt. 2008		MODIFICACIONES A	
CONSULTAS AVANCE. INFORMES Nº PROCEDENCIA											
Sistema viario	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar como red insular el tramo de Llano Negro a Las Tricias por El Casillero	Jerarquía	Red Insular> Se considera a partir de la información del Cabildo. Red Intermunicipal> Se consideran los accesos a las polaridades (asentamientos históricos) y a equipamientos Insulares que deben soportar un tránsito intenso de vehículos pesados (Complejo Medioambiental) y algunas vías que completan la mallas este y oeste. Red Local primaria>Se consideran los circuitos cerrados o vías de acceso a puntos de interés Insular (La Fajana, Los Tilos, ...). La ordenación de las redes locales corresponde a los PGO de cada municipio.	Incorporar propuesta del Servicio de Infraestructura del Cabildo Insular	Adecuación de la Jerarquía vial establecido en la DOG 93.6. Red Nivel Intermedia) y Red Rural					
Sistema viario	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar como red intermunicipal: Llano Negro-Santo Domingo-Las Tricias, Llano Negro-Briesta-Las Tricias, Briesta-Garome a Puntlagorda									
Sistema viario	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar como red local primaria los accesos a los barrios del municipio: Carretera general-Los Machines-Carretera general, La Fajana, El Tablado, Don Pedro, Juan Adalid-El Mudo, San Antonio-El Jaral-Santo Domingo, Cueva del Agua, El Castillo, Hoya Grande.									
Sistema viario	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar como red local secundaria : La Maia-Hoya Grande, Catela, Buracas, Salvallera, Interior Roque de Los Muchachos.									
Sistema viario	8c Ayuntamiento de Barlovento	Incluir en el sistema viario insular de primer y segundo nivel los accesos a equipamientos insulares: Vía de acceso a La Fajana desde Oropesa por El Faro (núcleo residencial y turístico y equipamiento de ocio en el litoral). Vía de acceso al área de La Laguna de Barlovento (Parque Recreativo, Parque Temático y Embalse). Carretera de Las Cabezadas. Vía de acceso a Los Catalanes (área de ganadería intensiva)									
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Vía de acceso a Los Camachos (barque eólico)									
Sistema viario	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Contemplar La Cuesta del Planto como vía de tráfico reducido y no como parte de la Red Local									
Sistema viario	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Clasificar la vía que comunica la LP-206 con el cementerio comarcal como vía intermunicipal.									
Sistema viario	14c	Clasificar la vía que comunica la LP-2 con La Salemera y con el Complejo Ambiental, como vía intermunicipal.									
Sistema viario	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	La vía LP-302 debe acabar en el Valle del Riachuelo (límite del Parque), la continuación es considerada una pista interna del Parque de acceso regulado.									
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar la vía de Tóboque - Las Manchadas LP-211, como vía de primer nivel									
Sistema viario	18c La Centinela-Ecologistas en Acción	Contemplar como Red Local la intervención en la actual Avenida de Las Nieves.									
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Tramo 15-18/16-17. Cenir más al viario existente. En consecuencia incluir la LP203 y la LP208 en la Red Intermedia									
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar como segunda alternativa de circunvalación a la ciudad el tramo de la LP-401 y la LP-101, desde el Barranco de La Madera hasta La Concepción.									
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar una variante en la zona de La Portada que enlazaría la LP-202 con la rotonda de entrada al Puerto, prevista en el PGO.	Trazado: Red Insular	Las propuestas de trazado del PIOLP, incluso aquellas que se basan en propuestas o estudios externos, no deben considerarse como un trazado definitivo, ya que todos ellos deben estudiarse a nivel de proyecto ejecutivo, atendiendo con mayor detalle a los posibles impactos y a las afectaciones ambientales							
Sistema viario	3c Ayuntamiento de Breña Baja	Tramo 17-18. Contemplar actuaciones de pasos a nivel en el acceso a Los Cancajos. Igualmente en el acceso a San Antonio (Barranco de Amargavinos)									
Sistema viario	60 Felipe Hernández Gómez	Como propietario de vivienda en Arecida, plantea: Se proponga otra solución de trazado de la vía LP-1 que no afecte ninguna vivienda de la zona. Se ubique el nuevo trazado dentro de actual deslinde y plan vigente, y se estudie la posibilidad de realizar un túnel desde el final de la recta de Arecida hasta el Barranco de Tagomate, en dirección Norte-Sur, el cual tendría menos impacto ambiental, menor recorrido, y menos incidencia con la actual carretera. Solicita se respete la ubicación del asentamiento rural de Arecida.									

Sistema viario	18c	La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo 7-8. Mantenimiento de taludes suficiente para este tramo en vez del viaducto			
Sistema viario	18c	La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo 8-9. Cuidar paso por el núcleo y otros aspectos ambientales.			
Sistema viario	14	Asociación Plataforma Ciudadana de La Palma, La Graja, Jan Swyzen	Propuesta de túnel de circunvalación De Santa Cruz de La Palma a la parte baja de Las Brenas	Trazo: Red Insular. Tramo Santa Cruz-Túnel		
Sistema viario	14	Asociación Plataforma Ciudadana de La Palma, La Graja, Jan Swyzen	Necesidad de adaptación del cruce de La Grama.			
Sistema viario	14	Asociación Plataforma Ciudadana de La Palma, La Graja, Jan Swyzen	Necesidad de mejora de la vía desde el cruce de La Grama hacia Botazo. Rectificación de curvas y carriles de adelantamiento.			
Sistema viario	10c	Ayuntamiento de Puntagorda	Proponen mantener la carretera de las alternativas que les une por el centro a Garafia.	Trazo: Red Insular. Tramo Llano Negro-Las Tricias		Se propone incorporar el trazado respondiendo a los argumentos y al acuerdo unánime de todos los municipios del sistema funcional
Sistema viario	11c	Ayuntamiento de Tjjarafe. Reunión 13/03/15	Se suman a la propuesta de conexión por el centro con el municipio de Garafia.			
Sistema viario	17c	Ayuntamiento de Tazacorte. Reunión 14/03/2008	Adaptar el trazado de acceso al puerto de Tazacorte a la propuesta del Plan General (tres carriles). Plantean la posibilidad de construir un túnel de acceso a Puerto Tazacorte que libere la fachada marítima.	Trazo: Red Insular. Tramo Los Llanos- Puerto Tazacorte		
Sistema viario	18c	La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Conexión Este-Oeste LP3. No consideran justificado el desdoblamiento de la vía, sólo en tramo 19-20, ni el túnel.	Trazo: Red Insular. Tramo Túnel-El Paso-Los Llanos		Tramo Túnel-El Paso> adaptar al PGO. Tramo El Paso-Los Llanos> Asegurar una conectividad efectiva buscando un trazado que minimice el impacto sobre los asentamientos existentes
Sistema viario	18c	La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo 9-10. Proponen un viaducto discreto integrado en el paisaje.			
Sistema viario	18c	La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo 11-12. No están de acuerdo con la variante piden acondicionar tramo de la LP3			
Sistema viario	18c	La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo 21-1. Están de acuerdo con la variante de El Paso, pero retomando la LP3 por el trazado actual acondicionándolo.			
Sistema viario	8	Martin Wussing y Renate Wussing	Se propone ampliar y mejorar la vía existente en El Paso en lugar de la propuesta de nuevo trazado prevista por el PIOLP. Alegan repercusiones económicas y sociales con la previsión de la nueva vía. Mencionan existencia de cuevas y pasillos subterráneos.			
Sistema viario	95	Oliver Stroppel y otro	Propietarios de fincas en El Paso. Exponen su oposición al trazado de la nueva infraestructura viaria denominada Corredor Central Noroccidental de la Isla. Entiende que el Plan Insular no puede establecer trazado aun en aprobación por el Plan Especial en tramitación.			
Sistema viario	14	Asociación Plataforma Ciudadana de La Palma, La Graja, Jan Swyzen	Desacuerdo con la propuesta del PIOLP para el eje central LP-3 tipo autovía.			
Sistema viario	14	Asociación Plataforma Ciudadana de La Palma, La Graja, Jan Swyzen	Apoyo a la propuesta de circunvalación del paso prevista por el ayuntamiento. (2 carriles). Añadir carriles de tráfico lento por encima y por debajo de esta circunvalación en sitios donde no perjudique a la población y donde genere menor impacto.			
Sistema viario	11	Peter Fassbender	Se propone ampliar y mejorar la vía existente en El Paso en lugar de la propuesta de nuevo trazado prevista por el PIOLP. En casos de no ser posible proponen modificar el trazado desplazándolo hacia el norte. Alegan repercusiones económicas y sociales con la previsión de la nueva vía. Mencionan existencia de cuevas y pasillos subterráneos.			
Sistema viario	9c	Ayuntamiento de El Paso	Ajustar el tramo 21-11 Túnel de La Cumbre-El Paso, a los criterios de trazado que establecerá el nuevo PGO. Debe suprimirse la prolongación desde el Punto 11 hasta el municipio de Los Llanos de Aridane, manteniendo el trazado de la actual LP3 por Tajuya como vía de nivel 3.			

Sistema viario	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Contemplar la LP3 como autovía. Proponen un trazado alternativo con túneles en el tramo del Bolazo, solución contemplada en el Anleproyecto de las Infraestructuras Vías del Corredor Central. Conjuntamente se propone un corredor para situar otras infraestructuras eléctricas, de comunicaciones, etc.			
Sistema viario	6 Simón Enrique Monroy Díaz	Propone revisión y modificación del trazado de la vía propuesta por el PIOLP aprovechando la vía ya existente, con el fin de evitar la afectación de la vivienda familiar y evitar una segunda expropiación en la finca. El Paso, cerca del campo de fútbol. Ver plano.			
Sistema viario	7 Klaus Willi Perschbacher	Necesidad de ajustar la propuesta del PGOU y el PIOLP. Problema con vía local propuesta por el PGOU de Los Llanos, Camino de Los Hombres 30.			
Sistema viario	17c Ayuntamiento de Tazacorte. Reunión 14/03/200	Consideran relevante para la Isla la conexión con La Zamora.			
Sistema viario	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Establecer la comunicación entre las plataformas costeras de El Remo (Los Llanos de Aridane) y La Zamora (Fuencaliente), situación que rentabilizará los costos de producción de la actividad agraria-turística.			
Sistema viario	18c La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo LP213. Sopesar las necesidades reales de la vía. Alto coste ambiental.			
Sistema viario	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Necesidad de completar el anillo insular, o ejecución trazado viario El Remo - La Zamora, para mejorar y minimizar el coste del transporte de mercancías.			
Sistema viario	98 Pedro Oromi Masoliver	Exponen su desacuerdo con la propuesta de campo de golf en Tamanca y la construcción del túnel de La Zamora. Estas propuestas afectarían gravemente a las poblaciones de saltamontes amenazado Acrostira euphorbiae, catalogada como en peligro de extinción. (Decreto)Zona del Remo muy sensible. El PIOLP no nombra en el listado de especies amenazadas a esta especie (Pág. 70). Solicitan la desaprobarción del sistema deportivo y de ocio SDO-1 en el paisaje Natural protegido de Tamanca y el Túnel de La Zamora y El Remo.			
Sistema viario	93 Colegio Oficial de Biólogos de Canarias (COBCAN). Carlos Silva	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos descritos de otra manera			
Sistema viario	99 Heriberto D. López Hernández	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Sistema viario	100 Manuel Nogales Hidalgo	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Sistema viario	101 José María Fernández-Palacios	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Sistema viario	102 Fernando Valladares Ross	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Sistema viario	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Contemplar el trazado alternativo de la LP-202 en el núcleo de San Pedro reflejado en el PGO.			
Sistema viario	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Contemplar la rectificación del trazado de la LP-202 al pasar por el núcleo de San Pedro prevista en el Plan General.			
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar algunas actuaciones puntuales para la culminación de los enlaces de la Vía exterior, especialmente el situado sobre el Barranco de Las Nieves y las vías de enlace con la ciudad.			
Sistema viario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Red viaria secundaria. Recoger propuestas planeamiento municipal. Detectar omisiones respecto a variantes futuras: Núcleo San Andrés			
			Trazado: Red Insular-Intermunicipal. Tramo El Remo-La Zamora	Se propone mantener la propuesta de la vía condicionada a la preservación de los valores intrínsecos y reconocidos del lugar. Externar las medidas ambientales en la boca de El Remo, así como la prevención de riesgos en la construcción del túnel.	
			Trazado: Red de nivel intermedio. Variante	Se consideran las variantes asociadas a la Vía Insular. Responden al criterio de recorrido con las mínimas interferencias de accesos puntuales (incluso las variantes que afectan a la Red Insular se dibujan simbólicamente). En relación al tema de las variantes locales se mantienen los criterios establecidos en el Avance.	
			Trazado: Red de nivel intermedio		

Sistema viario	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Recoger el sistema viario comprobado en el territorio, que establece el PGO: La vía de comunicación Tajuya - Las Norias: la culminación de la circunvalación de Los Llanos de Aridane y su conexión al noroeste a través del viaducto de Las Angustias			
Sistema viario	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Contemplar el acceso a Puerto Naos y la plataforma costera oeste, con la mejora del trazado de la vía que a modo únicamente de sugerencia recoge el PGO por necesitar de terrenos que se encuentran fuera del límite territorial municipal.			
Sistema viario	18c La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo de Tajuya hasta Todoque (LP213): Lo consideran innecesario y de alto impacto ecológico.			
Sistema viario	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Suprimir la vía que se plantea en la zona de El Manchón para unir la carretera de Las Manchas con la LP-2. La consideran injustificada.			
Sistema viario	18c La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo de Las Manchas de Abajo a la LP2. Lo consideran injustificado y de alto impacto ecológico.			
Sistema viario	15c Ayuntamiento de Fuencaliente	Incluir variante de circunvalación de la LP2 en el núcleo de Los Canarios prevista en el PGO y contemplar el traslado hacia el norte de la rotonda de conexión con la LP2 que permita introducir un ramal de conexión con la carretera de Las Caletas LP-207, acorde con las indicaciones del Servicio de Carreteras.	Trazado: Red local primaria		
Sistema viario	5c Ayuntamiento de Puntallana	Contemplar la modificación propuesta del trazado de la LP-102 como variante a ejecutar.			
Sistema viario	5c Ayuntamiento de Puntallana	Plano P2c: Recoger variante a ejecutar entre la LP-102 y el suelo urbano del municipio.			
Sistema viario	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Mejorar la red de pistas forestales y potenciar su uso como senderos y carril bici.	Trazado: Pistas forestales		Se consideran las Pistas de la red rural disponibles en la cartografía de Gratcan
Sistema viario	1c Ayuntamiento de Garafia	Contemplar pistas forestales: Pista Forestal de Machin a Sancho, Pista de Poleos acceso a Minaderos, Pista de acceso a Minaderos.			
Sistema viario	1c Ayuntamiento de Garafia	Contemplar pistas de costas: Los Lomitos, El Palmar, Llano Grande, Lomada Grande, El Callejoncito, Puerto de Santo Domingo.			
Sistema viario	5c Ayuntamiento de Puntallana	Plano P.2.02: No aparece carretera insular LP-103 (El Cubo), se confunde con la Red Local Secundaria.	Corrección		
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Considerar poco adecuada la variante planteada en Tierritas, Velhoco al afectar desfavorablemente la Ermita de San Vicente Ferrer y la plaza.			
Sistema viario	2 Servicio de Infraestructura	Cambios a realizar en las intervenciones del sistema viario. Adjuntan archivo dwg. Entregada FUERA DE PLAZO			
Sistema viario	18c La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo 15-16. Consideran desmesurada la propuesta de 4 carriles	Consideración general		
Sistema viario	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Ivan Diaz Hernández	Necesidad de plantear alternativas y propuestas para mejorar la accesibilidad a los núcleos urbanos.			
Sistema viario	5c Ayuntamiento de Puntallana	Estudiar la modificación de la rotonda y otros accesos al municipio.			
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Resolver el nudo de la intersección entre la LP-1 y la LP-101 en plena zona industrial de Mirca.			
Sistema viario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Considerar como actuación coordinada con la Planificación del Litoral y el Puerto el tramo de la actual vía marítima hasta conectar con el Barranco del Carmen. Contemplar ejecución de nudos, modificaciones y mejoras de trazado.			
Sistema viario	18c La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Tramo 12-13/ 13-14/14-15. Ponen en duda el carril bici por posibilidad de impacto sobre las condiciones del terreno o asentamientos.			

Sistema viario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Necesidad de que el PIOLP establezca la calificación de las carreteras al margen de la jerarquía de las vías.					
Sistema viario	18c La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Respecto al PR6, piden una previsión de infraestructuras ajustadas a la realidad insular actual y a la previsible en el horizonte del plan. Son contrarios a justificarlas como una actividad económica en sí misma. Para poder dimensionar el tipo de actuaciones consideraran relevante concretar como se desarrollará la propuesta de transporte público. PR7.					
Sistema viario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Red viaria general. Atenerse a lo previsto en los planes del Gobierno Autónomo	Criterios a contemplar: Adaptación PIOLP al Plan del Gobierno Autónomo				
Sistema viario	Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Saucés. José Basilio Pérez Rodríguez	Consideran que el PIOLP no debería contradecir a lo previsto en los Planes del Gobierno Autónomo. Se observan omisiones: Vía de circunvalación del núcleo urbano de Los Sauces(entre extremo norte puente de Los Tilos y la Curva del Morro) y el ramal de circunvalación entre LP-1 Garachico (Los Galguitos), entre El Tanque y El Llano de La Palma. Proponen además considerar también acceso al Parque recreativo de Las Canceles, y las conexiones entre Las Lomadas y San Andrés y La Atalaya: Vía colector desahogo funcional de la parte superior del "Lomo de Los Sauces" (sobre la LP-1), entre las intersecciones con la LP-1 en la "Verada de El Drago", a la "Verada de Bajamar" (SGV-6); Ramal de acceso desde SGV-6, que discurre por el camino de La Higuera y su prolongación, hasta el Equipamiento Docente Insular (SGE-9); Vía urbana estructurante del área Hoya Grande-La Lama, que se inicia y termina en SGV-6, en Lomo López de Ariba y Bajamar, respectivamente (SGVS); Vía de acceso desde la LP-1 al Parque Recreativo de Las Canceles; Vía de acceso desde la LP-1, en Verada Lomadas, al núcleo de San Andrés, discurriendo por La Atalaya (SGV-10)					
Sistema viario	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Saucés. José Basilio Pérez Rodríguez	el camino de La Higuera y su prolongación, hasta el Equipamiento Docente Insular (SGE-9); Vía urbana estructurante del área Hoya Grande-La Lama, que se inicia y termina en SGV-6, en Lomo López de Ariba y Bajamar, respectivamente (SGVS); Vía de acceso desde la LP-1 al Parque Recreativo de Las Canceles; Vía de acceso desde la LP-1, en Verada Lomadas, al núcleo de San Andrés, discurriendo por La Atalaya (SGV-10)					
Sistema Aeroportuario	8c Ayuntamiento de Barlovento	Trasladar helisuperficie prevista en la Montaña de La Centinela a las inmediaciones del Embalse de La Laguna de Barlovento.	Cambios y propuestas en la red de helisuperficies	Se considera la posición de estos sistemas en base a criterios unitarios para toda la Isla: Vínculo con la Red Insular. Posición central respecto al sistema asentamientos asociados (emergencias sanitarias) y/o papel dentro de la Red de Prevención de Incendios	Modificación de la denominación helipuerto por helisuperficie	Se replantea la ubicación de las Helisuperficies en función de las sugerencias alternativas de los Ayuntamientos, siempre que se ajusten a los objetivos del PIOLP en cuanto a posición y nivel de servicio.	
Sistema Aeroportuario	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar un helipuerto en Las Tricias y otro en Llano Negro.					
Sistema Aeroportuario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Helipuerto. Proponen reconsiderar el helipuerto previsto en Puerto Espindola.					
Sistema Aeroportuario	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Saucés. José Basilio Pérez Rodríguez	Proponen reconsiderar la ubicación del helipuerto en las inmediaciones de Puerto Espindola. .					
Sistema Aeroportuario	7c Ayuntamiento de Vila de Mazo	Trasladar el helipuerto situado entre Los Canarios y Monte de Luna, a la zona sur del municipio junto al T.M de Fuencalle. Lo consideran de carácter municipal por la dimensión del municipio y lo valoran como servicio de emergencia sanitaria.					

Sistema Aeroportuario	15c Ayuntamiento de Fuercaiente	Prever un helipuerto de carácter insular en las inmediaciones del Hotel Princess.	Consideración general				
Sistema Aeroportuario	54 Genoveva Pérez Camacho y otros	Exponen su desacuerdo con las propuestas del PIOLP en la zona próxima al aeropuerto. Expresan la necesidad de hacer más participativa la propuesta final.					
Sistema Aeroportuario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Aeropuerto. Necesidad de que el PIOLP fije un dimensionado. Establecer parámetros concretos desde el PIOLP.	Corrección				
Sistema Aeroportuario	3c Ayuntamiento de Breña Baja	Reflejar la servidumbre aeronáutica vigente.					
Sistema Portuario	8c Ayuntamiento de Barlovento	Incluir el embarcadero de Talavera como infraestructura portuaria de Interés Insular, recogiendo la Ordenación pormenorizada prevista en el PGO aprobado inicialmente.	Consideración de Puertos de Interés Insular				
Sistema Portuario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Puerto. Considerar el refugio pesquero de Talavera de Barlovento con carácter insular. (Dada su antigüedad y condiciones de abrigo)					
Sistema Portuario	15c Ayuntamiento de Fuercaiente	Incluir Refugio Pesquero previsto en "Punta Malbique" como Infraestructura Portuaria de Interés Insular. (Proyecto de Refugio Pesquero)					
Sistema Portuario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Puerto. Considerar el Puerto de Puerto Espindola para la ordenación del litoral Puerto- Espindola-San Andrés.	Frente Marítimo Puerto Espindola-San Andrés		Entre las previsiones del PIOLP no se contempla el desarrollo de nuevos suelos urbanizables en el litoral distintos de los previstos en el avance o que deriven del desarrollo equilibrado de los núcleos urbanos existentes.		
Sistema Portuario	3c Ayuntamiento de Breña Baja Reunión 02/04/2009	Frente Marítimo continuo entre Los Cancajos y Santa Cruz. Posibilidad de trasladar el área militar	Frente Marítimo Cancajos-Santa Cruz de La Palma				
Sistema Portuario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Priorizar el Puerto deportivo de Maldonado, y no el que se encuentra dentro del Puerto de Santa Cruz de La Palma					
Sistema Portuario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	La Bahía de Santa Cruz de La Palma, una oportunidad inaplazable. Necesidad de planear: Traslado de Unelco, recalificación Urral, Recuperación instalaciones militares, Especialización del Puerto de S. C en Cruceros.					
Sistema Portuario	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Se da soporte a la zona litoral de Santa Cruz entre el Barranco del Carmen y Los Cuarteles como oportunidad de desarrollo desigualable.					
Sistema Portuario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Considerar como solución más adecuada la alternativa de trasladar el Puerto Industrial-Comercial a Barranco Seco.	Traslado / Ampliación Puerto Santa Cruz de La Palma		Se propone mantener la ubicación del Puerto y su ampliación hacia el sur. Los Guinchos.		De acuerdo con la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Puerto de S/C de La Palma es competencia del estado. De acuerdo con la Ley de Puertos de Canarias, la competencia para la planificación, ordenación y gestión de los puertos de la Comunidad de Canarias corresponde a la entidad "Puertos de Canarias" a través del "Plan de Puertos e instalaciones portuarias del litoral de Canarias", en forma de PTE. Las Normas del PIOLP establecerán recomendaciones relativas a la ampliación y acondicionamiento en relación al nivel de servicio y a los efectos socioeconómicos y ambientales sobre el entorno.
Sistema Portuario	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. Reunión 03/04/2008	Considerar que el Puerto Comercial debería trasladarse hacia el Sur y no al Norte, descartar la alternativa de Barranco Seco.					
Sistema Portuario	3c Ayuntamiento de Breña Baja	Estudiar la ampliación del puerto de Santa Cruz de La Palma hacia el Sur.					
Sistema Portuario	15c Ayuntamiento de Fuercaiente	Valorar la alternativa de trasladar el Puerto de Santa Cruz al litoral de Fuercaiente.					
Sistema Portuario	5c Ayuntamiento de Puntallana	Descartar la alternativa de trasladar a Puntallana el Puerto Comercial por considerar inadecuada la zona.					
Sistema Portuario	41 Ramón Jesús Sánchez Phero y otros 6 propietarios	Como propietarios de fincas de pátanos en la costa de Puntallana solicitan que se elimine la propuesta del PIOLP de ubicación de un puerto comercial. Entienden que este no es viable (adjuntan documento) y entienden que podría generar falsas expectativas repercutiendo con un posible abandono de los cultivos. Asimismo no creen adecuada la propuesta del PIOLP de redactar un Plan Territorial Especial de Ordenación de Puerto se Instalaciones Portuarias en La Palma (PTE) con independencia del posible desarrollo del PIOLP.					

Sistema Portuario	Reunión sectorial: Infraestructuras	Dudas sobre la fuente de la alternativa presente en la propuesta en Puma Sancha. Se informa sobre una nueva alternativa al sur que aparecía en el documento del plan Insular anterior que el PIOLP no ha recogido.				
Sistema Portuario	Residencia, Movilidad y Transporte	Sugerencia para trasladar el puerto comercial junto al aeropuerto, concentrando ambas infraestructuras.				
Sistema Portuario	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Apoyan el traslado del Puerto Comercial de Santa Cruz. Quiéren evitar que el litoral del municipio sea destinado a la ampliación y logística del puerto.				
Sistema Portuario	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Puerto. Necesidad de ubicar un nuevo puerto comercial siguiendo criterios de eficacia y efectividad desplazado respecto al puerto de Santa Cruz. Entienden que el PIOP remite a Planes territoriales especiales para la ordenación de muchos temas, pero estos sólo deberían desarrollar los contenidos, fijados previamente por el PIOLP.				
Sistema Portuario	105 Luis García Marín	Se proponen dos posibles emplazamientos: No modificar la posición actual o ampliación del muelle de ribera hasta Los Guinchos. (2016-2030)				
Sistema Portuario	106 Centro de iniciativas y turismo Insular de La Palma. Antonio Sosa Rodríguez	Potenciar el puerto de Santa Cruz de La Palma ampliando el dique principal en 350 metros y extendiendo la zona polivalente de ribera hacia la zona de Los Guinchos. Considerar la posibilidad de suministrar combustible a los buques al ser Puerto Schengen. Mejorar el encuentro de la ciudad con el Puerto, además de los espacios comerciales, industriales y de servicios que le rodean.				
Sistema Portuario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Consideran que es confuso reflejar las alternativas en los planos de propuesta.	Consideración general			
Sistema Portuario	5 Fernando Curcio Ruigómez	Solicitan información detallada para efectuar informe en relación a las infraestructuras náuticas propuestas dentro de la reserva marina de interés pesquero en la Isla de La Palma. Esta información ya se había solicitado, y ante la falta de respuesta se informa negativamente a los dos embarcaderos y el puerto deportivo propuesto por su incompatibilidad con la reserva.	Información a contemplar			
Sistema Portuario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar dentro del estudio de alternativas del frente marítimo de la ciudad el Concurso de ideas organizado por el Ayuntamiento y el organizado por Puertos S/C de Tenerife.				
Sistema Portuario	17c Ayuntamiento de Tazacorte. Reunión 14/03/2010	Se aporta información en relación al papel básicamente turístico del puerto.				
Sistema Portuario	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Contemplar la propuesta del puerto deportivo en la Playa de La Maritina				
Sistema Portuario	12b Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Respetar y reflejar el proyecto del frente marítimo en tramitación, solución elegida por el ayuntamiento y aprobada por la Autoridad Portuaria y el Ministerio de Medio Ambiente.				
Sistema Portuario	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	La delimitación del frente marítimo de la ciudad como área especializada de sistemas debe coincidir con la propuesta municipal definitiva que cuenta ya con un proyecto de regeneración del litoral redactado por el Ministerio de Medio Ambiente.				
Sistema Portuario	12b Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Diferenciar la categoría de "Puerto de Interés General". El puerto de Santa Cruz de La Palma es Puerto de Interés General Estatal mientras que el Puerto de Tazacorte es de Interés General pero de la Comunidad Autónoma.				
Sistema Portuario	106 Centro de iniciativas y turismo Insular de La Palma. Antonio Sosa Rodríguez	Contemplar el Puerto de Santa Cruz de La Palma como Puerto de Interés General del Estado.				

Sistema de Puerto	12a Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	En el caso del Puerto de Santa Cruz de La Palma, deben figurar las alternativas para el Puerto Comercial, pero el Puerto de Pasajeros de Interés general debe permanecer en el emplazamiento actual.					
Sistema de Puerto	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. José Basilio Pérez Rodríguez	Solicitan que el PIOLP prevea la ampliación de Puerto Espindola.	Presente en el Avance				
Sistema de Puerto	106 Centro de iniciativas y turismo insular de La Palma. Antonio Sosa Cancajos y Puerto de Naos. Hacerlos viables económicamente Rodríguez	Impulsar los Puertos deportivos previstos: Santa Cruz de La Palma, Los Cancajos y Puerto de Naos. Hacerlos viables económicamente	Presente en el Avance				Mantener previsiones del documento de Avance en relación al fomento del transporte público
Sistema de transporte	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Prever intercambiador insular en el Hospital Insular	Consideración general				
Sistema de transporte	13i INDISPAL. Plataforma de Atención Integral a la Discapacidad. Rosario Isabel Rodríguez Camacho	Se propone incorporar a las determinaciones previstas por el Plan de Transporte Público la necesidad de asegurar que este transporte colectivo esté adaptado para que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad.					
Sistema de transporte	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	El PIOLP debería considerar la estancia, mantenimiento y reparación de los camiones de gran tonelaje. Proponer localización de enclaves comarcales.					
Sistema de transporte	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. Reunión 03/04/2011	Proponen que el intercambiador situado dentro del núcleo de Los Llanos se desplace a la entrada de la ciudad, sobre la vía de circunvalación.	Criterios a contemplar: localización intercambiadores/ Transporte				Estos no tienen que coincidir con las paradas de guagua. La localización debe ser flexible.
Sistema de transporte	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Vincular intercambiadores a todos los asentamientos rurales.					
Sistema de transporte	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Garanizar densidades suficientes en los asentamientos para posibilitar un sistema en malla o lineal de servicios.					
Sistema de transporte	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Actualizar la red de paradas de guagua.	Corrección				
Sistema de transporte	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	En el plano P.2.01. el Intercambiador insular figura como existente, pero no está ejecutado.					Valorar corrección

Sistema hidrológico	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	y Incorporar las Conducciones de enlace de las Balsas de Bediesta y Adeyahamen con la Laguna de Barvento (ejecutadas recientemente por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias), y el canal del Salto del Mulato.			
Sistema hidrológico	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Estudiar la posibilidad de ejecutar el cierre del anillo insular con los canales LP-I o LP-III, prolongándolos hasta la zona del Valle de Aridane.			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Barvento. Balsa del Barranco Abreu	Información a contemplar: Instalaciones existentes y previstas. Cámara Insular de Aguas		
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Notifican la falta de algunas infraestructuras previstas en la cartografía y propuesta del PIOLP: Vertiente Este			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Barvento. Depósito Provisional para la regularización de riesgos directos de La Laguna			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Los Sauces. Las Lomada. Depósito de Barranquito de Quintera			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Los Sauces. Las Lomada. Depósito de La Orotava			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Los Sauces. Zona Los Galguitos. Embalse del Hoyo			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Los Sauces. Zona Los Galguitos. La Positiva			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Los Sauces. Zona Los Galguitos. Pozo de San Juan			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Puntallana. Zona La Galga. Depósito regulador del Pozo de Las Pilas y El Espigón			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Santa Cruz de La Palma. Enlace del Canal de la galería Remolinos a Las Breañas			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Santa Cruz de La Palma. Falta tramo del canal de la Hidráulica las Nieves y Mercedes, falta tramo entre la bocamina de la galería al depósito de Velhoco (el depósito si aparece)			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Notifican la falta de algunas infraestructuras previstas en la cartografía y propuesta del PIOLP: Vertiente Oeste			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Se adjunta documentación sobre Relación de conducciones, relación de galerías, relación de pozos, relación de depósitos, relación de otras infraestructuras hidráulicas.			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Se adjunta plano correspondiente a Red de riego a presión Santa Cruz - Bermeja. Proyecto aprobado.			
Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Se adjunta plano correspondiente a Comunidad de aguas Tenisca. No aparecen todas en el PIOLP.			
Sistema hidrológico	1c Ayuntamiento de Garafia	Contemplar reutilización de aguas de la EDAR de Santo Domingo.	Criterios a contemplar: Reutilización de aguas depuradas		
Sistema hidrológico	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Necesidad de reflexionar sobre el tratamiento y usos de las aguas depuradas			
Sistema hidrológico	Reunión sectorial: Infraestructuras	Introducción general a la problemática existente en cuanto a la depuración			
Sistema hidrológico	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Reflexionar sobre el tratamiento y uso de las aguas depuradas en un espacio insular limitado de recursos, donde la actividad agrícola es y deber ser la base fundamental de la economía insular.			

Se ha situado correctamente la EDAR de S/C de La Palma, y la EDAR de San Andrés y Sauces.
 Se ha incorporado la EDAR existente de los Cancajos.
 Se ha reflejado como existente la EDAR de San Andrés y Sauces y la EDAR de Tazacorte.


Sistema hidrológico	10c Ayuntamiento de Puntagorda	Proponer una EDAR que de servicio al núcleo urbano del municipio.	Criterios a contemplar: EDAR - Red de saneamiento. Ayuntamientos			
Sistema hidrológico	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar reserva para la ampliación de la depuradora del Barranco de Los Gomeiros.				
Sistema hidrológico	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Coordinar las propuestas de planificación en materia Hidráulica, la comarcalización de las EDAR y la reutilización de las aguas depuradas.				
Sistema hidrológico	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. Reunión 03/04/2010	El Ayuntamiento prevé dos nuevas EDAR, una en La Laguna y otra en Las Manchas.				
Sistema hidrológico	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Prever una red de saneamiento que de respuesta conjunta a los núcleos aislados de Las Manchas (El Paso y Los Llanos de Aridane) , La Laguna, Todoque (Los Llanos de Aridane) y Huerta Conejo (Tazacorte).				
Sistema hidrológico	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar elevación de agua desde Hoya Grande hasta el Roque de Los Muchachos	Previsión instalaciones Roque de los Muchachos	Incorporar según Consejo Insular de Aguas		A nivel indicativo se reflejan los proyectos prioritarios a considerar en la Red Insular. La previsión de una instalación apropiada para el funcionamiento del Complejo Astronómico de Roque de los Muchachos.
Sistema hidrológico	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar depósito de agua de almacenamiento en el Roque de Los Muchachos.				
Sistema hidrológico	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar bajante de aguas residuales desde el Roque de Los Muchachos a Santo Domingo.				
Sistema hidrológico	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Considerar la posibilidad de ejecutar nuevos tomaderos dentro del cauce del Barranco de Las Angustias y en La Caldera de Taburiente, que permita aumentar el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Cuenca.	Previsión de obras hidráulicas en Espacios Naturales Protegidos	La previsión de obras hidráulicas en ENP se ajustará a los objetivos de aprovechamiento del recurso hídrico y al mantenimiento de los valores naturales, por lo tanto deberá valorarse cada proyecto, eligiendo entre diversas alternativas aquella que tenga menor efecto sobre los valores protegidos.		
Sistema hidrológico	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Contemplar y garantizar en la normativa la posibilidad de ejecutar el Sifón Hidráulica Las Nieves - canal LP-3, que nace en el Parque Natural de Las Nieves P-3, para el aprovechamiento de caudales de agua.				
Sistema hidrológico	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Contemplar en el Documento Normativo, la posibilidad de reponer Infraestructuras hidráulicas en los Espacios Protegidos, así como la ejecución de otras nuevas, necesarias para mantener o aumentar caudales, de acuerdo con las necesidades hídricas de la isla.				
Sistema hidrológico	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Estimar la posibilidad de ejecutar, dentro del Parque Natural de Las Nieves, un acceso desde la pista que sube al espigón Atravesado, hasta el Azud del Barranco del Agua, además de otras obras que incrementen la capacidad de los tomaderos allí emplazados, garantizando la captación de caudales que actualmente se pierden y no puede ser aprovechados.				
Sistema hidrológico	11c Ayuntamiento de Tajarate	Plano 13.03. Situar correctamente la EDAR	Corrección			Corrección valorada según informe Consejo Insular de Aguas
Sistema hidrológico	5c Ayuntamiento de Puntallana	Balsas existentes mal situadas: La Galga y Manuel Remón. La Balsa en la Montaña de Tenagua es propuesta.				
Sistema hidrológico	11c Ayuntamiento de Tajarate	Corregir la ubicación de la Balsa de Vicario. Ver mapas adjuntos				
Sistema hidrológico	11c Ayuntamiento de Tajarate	Plano 13.03. Situar correctamente la Balsa de Vicario.				
Sistema hidrológico	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Corregir la localización de la Balsa de Vicario.				
Sistema hidrológico	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Eliminar balsa de La Hermosilla, renombrar la de Todoque por Los Campillos y ubicar el embalse de Tamanca, recogiendo, de esta forma, los acuerdos de la Cámara Insular de Aguas y Consejo Insular de Aguas				
Sistema hidrológico	15c Ayuntamiento de Fuencaliente. Reunión 01/04/2009	Corrigen la localización de La Balsa Cola de Fuencaliente. Debe situarse más abajo, sobre la curva de la vía LP-209.				

Sistema hidrológico	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Proponen incorporar en el PIOLP las infraestructuras hidráulicas del "Estudio Informativo de las necesidades y funcionalidad de infraestructuras en materia de riego de la Comarca Santa Cruz de La Palma-Breñas-Mazo.				
Sistema hidrológico	49 Plataf. Agraria Libre de Canarias; Asoc. Palmera de Agricultores y Ganaderos. "ASPA", "PALCA" y "COAG-CANARIAS". Anable A del Corral Acosta y otros	Sugerencia de apoyo a la nº 30 Cámara Insular de Aguas de La Palma				
Sistema hidrológico	72 Fundac. Canaria Formación Integral y Promoción Socio-Laboral y Cooperación para el Desarrollo ISONORTE. Eduardo Javier Calderón Piñero	Solicitan se revise el área de influencia hidrológica del barranco que separa Lomo del Cabo en el paraje de Tierra del Lomo Estrello , Barrio de La Galga, Puntallana. Este limita el suelo adquirido por la fundación .				
Sistema de energía	30 Cámara Insular de Aguas. José Francisco Pérez Bravo	Expresan su acuerdo con las propuestas del PIOLP en relación a implantación hidroeléctrica. la promoción de un mejor aprovechamiento de los recursos.	Consideración presente en el Avance			Apuesta del PIOLP por emprender el estudio que le lleve al autoabastecimiento energético de la Isla.
Sistema de energía	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Aprovechar los corredores viales para que las infraestructuras de energía, telecomunicación, etc. se coloquen de forma subterránea.				
Sistema de energía	11c Ayuntamiento de Tajarafé. Reunión 13/03/11	Proponen que el PIOLP no excluya ningún tipo de producción de energía, por ejemplo mareomotriz y entre a valorar la regulación de otros sistemas como los huertos agrícolas. Su postura es contraria a su implantación, creen que se deberían limitar protegiendo así al suelo agrícola.	Consideración general			
Sistema de energía	10c Ayuntamiento de Puntagorda. Reunión 13/03/08	El plan general propone limitar la implantación de parques eólicos.				
Sistema de energía	107 Fundación MAGEC	Exponen su propuesta de incorporar en el PIOLP el proyecto MAGEC-Eolo, equipos híbridos de energías alternativas. Exponen los inconvenientes de los parques eólicos. Su apuesta se establece en los dispositivos estáticos superficiales (mini generadores de tierra) y se listan las ventajas. Proponen el uso del "Cajón Túnel de atrape de Viento" y exponen sus ventajas. Entregada FUERA DE PLAZO				
Sistema de energía	50 Fernando M Hernández Villalba	Expone ser propietario de finca Los Granales, en Fuencaliente. Actualmente existe en zona A, proyecto para obtención de energía renovables , no prohibido y consensuado con la Dirección de Política territorial de Canarias. Ver plano	Reservas de suelo y aprovechamiento energético			
Sistema de energía	32 Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. Endesa. Ramon Rodriguez Tomás	Exponen que el PIOLP apenas menciona el convenio firmado entre el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, La comunidad de regantes de Sauces y Fecsa-Endesa para desarrollar el aprovechamiento integral de las fuentes de Marcos y Cordero. El PIOLP no hace reservas de suelo para el proyecto				
Sistema de energía	4 Monika Becker Gust	Provisión de zonas para la instalación de jardines solares en Puntallana y otros lugares de la Isla				
Sistema de energía	15c Ayuntamiento de Fuencaliente. Reunión 01/04/2008	Informan sobre la existencia de una reserva de suelo para instalaciones eólicas dentro del Monumento Natural Volcanes de Teneguia (aprobado por las Normas de Conservación). Proyecto convocado a concurso.				
Sistema de energía	50 Fernando M Hernández Villalba	Expone ser propietario de finca Los Granales, en Fuencaliente. En la zona norte, zona B, se ha ideado un proyecto de generación de energías renovables (dentro Monumento natural volcanes, parcela roturada). Ver plano				

Sistema de energía	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar Balsa de La Palmera con potencial hidroeléctrico y canal de conducción hasta Bristia y hasta la casa forestal del Roque del Faro con bajante hasta el Canal General del Consejo Insular de Aguas.	Criterios a contemplar: Potencial hidroeléctrico e instalaciones asociadas	Se propone potenciar esta fuente de producción de energía con el objetivo de autoabastecimiento. (pares de balsas)	Pese al potencial de la energía hidroeléctrica de la Isla, no queda contemplada en la propuesta hidrográfica del Consejo Insular de Aguas. El PIOLP recomendará al Plan Hidrológico Insular incorporar la previsión de pares de balsas con potencial hidroeléctrico y al Plan Tecnológico Especial de Infraestructuras Energéticas considerar este potencial como fuente energética combinable con otras fuentes renovables.
Sistema de energía	1c Ayuntamiento de Garafía	Ampliar ámbito de potencial solar de la zona Oeste hasta Santo Domingo.	Criterios a contemplar: Potencial solar e instalaciones asociadas	Se propone potenciar estas fuentes de producción de energía con el objetivo de autoabastecimiento. Se considera necesario establecer un programa de implantación de instalaciones solares/eólicas en la Isla. Se deben sentar las bases para la programación de las instalaciones necesarias (localización, conexión a la red, transporte...), descartando aquellas propuestas que no sigan estrictamente los programas revisados (PTEIE-PIOLP). La programación a medio-largo plazo debe mantenerse abierta a la posibilidad de incorporar nuevas fuentes o nuevas técnicas de producción.	Actualización de la información disponible sobre el potencial solar y Potencial Eólico en la Isla. Pese a los criterios generales del PIOLP, se atienden a la evitar la dispersión de instalaciones, la consideración de la producción de energía solar como actividad complementaria a la Agricultura aparece en el Informe de la Consejería de Agricultura, así como en el proyecto de Ley de Medidas Urgentes para la dinamización sectorial y la Ordenación del Turismo. El PIOLP incorporará en las Normas medidas que regulen esta compatibilidad, junto a criterios para el aprovechamiento de superficies expuestas.
Sistema de energía	10c Ayuntamiento de Puntagorda	Plano P2.04. Ampliar el límite de potencial solar hacia el Norte y prever aprovechamiento de energía fotovoltaica al Norte del Barranco de San Mauro acorde con el PGO.			
Sistema de energía	15c Ayuntamiento de Fuencaliente	Incluir la zona inferior de Las Caletas, sobre "Laderas de Herrera", dentro del ámbito de "Potencial Solar", zona adecuada para la instalación de infraestructuras de aprovechamiento energético fotovoltaico.			
Sistema de energía	91 Marcos Déniz Hernández Cabezola	Informe sobre el potencial de su parcela para la ubicación de placas fotovoltaicas (Informe técnico). Expresa su desacuerdo en que esta propiedad no se haya incluido como zona de potencial solar. Actualmente zona B.3.3 y Suelo rústico de protección paisajística. (compatible con la ubicación de sistemas de energía)			
Sistema de energía	92 Xanitpa Andrea Pérez González y otros	Informe sobre el potencial de su parcela para la ubicación de placas fotovoltaicas (Informe técnico). Expresa su desacuerdo en que esta propiedad no se haya incluido como zona de potencial solar. Actualmente zona B.3.3 y Suelo rústico de protección paisajística. (compatible con la ubicación de sistemas de energía)			
Sistema de energía	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Restringir el ámbito de potencial eólico en el municipio.	Criterios a contemplar: Potencial eólico e instalaciones asociadas		
Sistema de energía	8c Ayuntamiento de Barlovento	Plano P2.04. Reflejar ámbito de potencial eólico en Los Camachos asociado a la previsión del parque eólico que sí se incluye.			
Sistema de energía	15c Ayuntamiento de Fuencaliente	Incluir la zona de la fajana de "Laderas Herrera" dentro del ámbito de "Potencial Eólico", ya que presenta unas condiciones de viento muy favorables para la instalación de un Parque Eólico en la zona.			
Sistema de energía	55 Endesa Cogeneración Renovables. Eolo González García	Solicitan que se actualice la delimitación del territorio susceptible de aprovechamiento eólico en base al plano elaborado por el ITC de Canarias en 2007. Disponible en la web. Información actual en base al plano antiguo.			
Sistema de energía	91 Marcos Déniz Hernández Cabezola	Expresa su desacuerdo en que esta propiedad no se haya incluido como zona de potencial eólico. Actualmente zona B.3.3 y Suelo rústico de protección paisajística. (compatible con la ubicación de sistemas de energía) El emplazamiento ha participado en un concurso para parque eólico promovido por el gobierno.			
Sistema de energía	92 Xanitpa Andrea Pérez González y otros	Expresa su desacuerdo en que esta propiedad no se haya incluido como zona de potencial eólico. Actualmente zona B.3.3 y Suelo rústico de protección paisajística. (compatible con la ubicación de sistemas de energía) El emplazamiento ha participado en un concurso para parque eólico promovido por el gobierno.			

Sistema de energía	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. Reunión 03/04/2009	Proponen el suministro de carburantes desde el Puerto de Tazacote transportándolos mediante conductos a unos depósitos de combustible, cuya localización tendría que estudiarse.				
Sistema de energía	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Prever nueva ubicación para la subestación del Valle. Sugieren la zona de La Hermosilla.				
Sistema de energía	32 Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. Endesa. Ramón Rodríguez Tomás	Que el PIOLP reconozca y prevea las reservas de suelo necesarias para la rehabilitación de la central del Mulato.				
Sistema de energía	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	El PIOLP debe recoger la incorporación progresiva de energías alternativas, la reubicación de la Subestación Eléctrica de Valle de Aridane y la creación de una infraestructura similar en Tajuya. Necesidad de un Plan Energético Urgente.				
Sistema de energía	8c Ayuntamiento de Barbovento	Plano P2.04 Incluir la planta hidroeléctrica prevista en la zona de La Laguna de Barbovento.	Información a contemplar			
Sistema de energía	4c Ayuntamiento de Brena Alta	Modificar línea de alta tensión que cruza el suelo urbano de San Pedro.	Verificar solicitando información relativa a la emisión a ENDESA			
Sistema de energía	32 Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. Endesa. Ramón Rodríguez Tomás	Informan que los niveles de emisión de la central de Los Guinchos están constantemente controladas y por lo tanto en los textos no deberían aparecer que este es el mayor foco contaminante de la Isla. Solicitan que el PIOLP se abstenga de incluir este tipo de comentarios no avalados.				
Sistema de telecomunicaciones	1c Ayuntamiento de Garafía	Garantizar anillo de comunicaciones alrededor de la Isla, fibra óptica, soterramiento líneas eléctricas, etc. en torno a la LP1	Consideración presente en el Avance			
Sistema de telecomunicaciones	4c Ayuntamiento de Brena Alta	Incluir antenas de telefonía móvil existentes (UTM X 226397.94, Y 3174741.67, Z 617.64)	Información a contemplar: Antenas			
Sistema de telecomunicaciones	8c Ayuntamiento de Barbovento	Plano P2.04 Incluir antenas existentes en la Montaña de La Laguna y en la parte baja de la Montaña de San Estanislao.				
Sistema de telecomunicaciones	15c Ayuntamiento de Fuencaliente. Reunión 01/04/2010	Indican que existen dos torres de telecomunicaciones más, una en la Montaña del Pino y otra detrás de Los Canarios en el "Parque de Telecomunicaciones". Se cuestiona si hace falta la antena de telecomunicación propuesta, o la mejora de la infraestructura existente.	No se considera oportuna la inclusión en el Plan Insular de todas las antenas locales existentes			
Sistema de telecomunicaciones	5c Ayuntamiento de Puntallana	Establecer criterios de localización y uso de antenas de telefonía: unificar más de un operador en una misma torre, alejadas de núcleos en zonas de bajo impacto, etc.				
Sistema de telecomunicaciones	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Distribuir correctamente los espacios de telecomunicación de acuerdo con la topografía. El Plan general destina áreas en Monte Luna, Montaña Trimaga y El Pueblo.				
Sistema de telecomunicaciones	10c Ayuntamiento de Puntagorda. Reunión 13/03/09	Propuesta de concentración de todas las antenas de telefonía por encima de la carretera				
Sistema de telecomunicaciones	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Garantizar una óptima cobertura insular considerando las condiciones orográficas y la dispersión de la población.				
Sistema de telecomunicaciones	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Integrar las antenas en una red insular que garantice la cobertura territorial y minimice los impactos.				
Sistema de telecomunicaciones	56 Grupo Socialista Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Necesidad de que el PIOLP concrete los emplazamientos para las correspondientes reservas municipales. Normativa si parece acertado el tema paisaje y el uso compartido de las compañías.				
Sistema de telecomunicaciones	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Falla concreción en materia de Telecomunicaciones.				

Sistema de telecomunicaciones	12a Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Plantear soluciones para la implantación de ADSL en el medio rural.					
Sistema de telecomunicaciones	11c Ayuntamiento de Tijarate	Plano 13.03. Situar correctamente el telecentro de La Punta, y las antenas tanto existentes como propuestas (ajustar a lo previsto por el PGO).	Corrección			Valorar corrección	
Sistema de residuos	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar un punto limpio en el municipio.	Criterios a contemplar: Red de Puntos Limpios / miniplantas de transferencia/ gestión residuos	Necesidad de un punto limpio por sistema funcional reforzado por los "puntos limpios móviles". La localización en el PIOLP es indicativa, la precisión del emplazamiento y la reserva de suelo corresponde a los PGO.		Transformar el icono de Vertedero en Barranco Seco en otro que defina con mayor claridad la situación transitoria y espacio libre. Reubicar el emplazamiento del punto limpio previsto en el sistema NE a San Andrés Saucos o Barlovento preferentemente sobre zona D3.2.	
Sistema de residuos	10 TOFAL, S.L., Ángel Paz Pérez	Proponen que el PIOLP incorpore reserva para el traslado del punto limpio existente dentro del LIC a parcela propuesta fuera del LIC. Esto vendría acompañado con programa de restauración ecológica de la planta existente. La propuesta también se ha presentado al Plan General como alegación. Ver mapa. San Andrés y Saucos					
Sistema de residuos	12a Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Incorporar un Punto Limpio en el Barranco Seco, entre las dos carreteras.					
Sistema de residuos	8c Ayuntamiento de Barlovento	Prever una miniplanta de transferencia entre Barlovento y San Andrés y Saucos. Valorar localización en el antiguo vertedero del Barranco de La Herradura.					
Sistema de residuos	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Saucos. José Basilio Pérez Rodríguez	Se solicita la localización de una mini planta de transferencia entre San Andrés y Barlovento. Se propone su localización en el antiguo vertedero de Barranco de La Herradura.					
Sistema de residuos	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Trasladar la planta de transferencia propuesta en Barranco Seco y localizarla sobre el eje que comunica con el Complejo Medioambiental de Los Morenos.					
Sistema de residuos	5c Ayuntamiento de Puntallana	Estudiar otros emplazamientos para el vertedero existente y la planta de transferencia propuesta en Barranco Seco. El vertedero se planteó en su momento como uso provisional que finalizaría con una propuesta de espacio libre público.					
Sistema de residuos	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Necesidad de recoger un sistema de puntos limpios y mini plantas de transferencia y ubicar puntos para la gestión y el tratamiento de residuos derivados de la construcción.					
Sistema de residuos	72 Fundac. Canaria Integral y Promoción Socio-Laboral y Cooperación para el Desarrollo ISONORTE. Eduardo Javier Calderon Pintero	Solicitan la calificación de suelo industrial o similar vinculado al punto limpio que gestionan actualmente para poder conseguir la calificación de gestor de residuos y desarrollar la actividad de gestión de residuos.					
Sistema de residuos	5c Ayuntamiento de Puntallana	Plano P.2.06. Punto limpio mal situado	Corrección			Corrección en función del apartado anterior.	
Sistema de residuos	16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	Indican el desfase de datos en el documento al hablar del incinerador de Mendo (6.1.4) o al exponer datos de población activa equivalente casi al total de habitantes (6.1.5, 6.1.6).					
Sistema de residuos	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Justificar ampliación del Complejo Medioambiental.	Consideración general	Atención a las propuestas municipales de localización de servicios en los barrancos conectores ecológicos			
Sistema de residuos	11c Ayuntamiento de Tijarate. Reunión 13/03/12	La ubicación del punto limpio coincide con la ubicación de la perrera insular. Se plantea la compatibilidad de ambos sistemas y su correcta ubicación en el límite del barranco y tan próximo al espacio natural. Se considera necesario definir cuidadosamente los límites.					
Sistema de residuos	105 Luis García Martín	Se propone la puesta en marcha de una planta de compostaje.					

<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>79) Entidad Mercantil PALMASOL CANARIAS S.L. José Francisco Pérez Bravo</p>	<p>Solicitan que el PIOLP y el Cabildo faciliten la implantación de Centros geriátricos de uso terciario en La Palma. Objetivo aprovechar las condiciones y diversificar la economía. Solicitan que el PIOLP facilite la clasificación de suelos urbanizables aislados para geriátricos, que admitan uso residencial para quienes lo ullicen puedan vivir. Piden se delimiten excepciones a la obligación de continuidad. En Lanzarote se modificó la ley para permitir actuaciones Sistemas Generales Insulares o Equipamientos Estructurantes Insulares, para permitir estos centros geriátricos. Aportan textos</p>		<p>Se considera el interés de la implantación de centros geriátricos, sin embargo, parece aconsejable la incorporación de estas instalaciones en los núcleos urbanos o en los urbanizables aislados previstos.</p>	 <p>CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL</p>
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>83) Entidad Centro de Formación Pecriser: Pedro Pérez Camacho</p>	<p>Proponen que el PIOLP contemple el uso como Galería de tiro de un antiguo estanque ubicado en un asentamiento rústico del municipio de Los Llanos de Aridane. Dicen no haber encontrado otra ubicación compatible y es un equipamiento necesario para la isla para hacer posibles algunas formaciones (vigilante jurado y guardia de seguridad)</p>		<p>Propuesta de Centro de Documentación y Archivo a considerar, preferentemente en edificio rehabilitado.</p>	
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>56) Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo</p>	<p>Educativo y cultural. Además de recuperar las instalaciones actuales hace falta promover nuevos equipamientos educativos y culturales: Proponen un Centro de Documentación y Archivo Insular.</p>		<p>Se considera que únicamente se debe incluir en el Plan aquellos equipamientos que han de constituir una referencia insular según los criterios establecidos por el PIOLP (Se incluyen equipamientos privados si son de relevancia insular). La memoria de información recoge la situación actual de los equipamientos en cada municipio.</p>	
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>30) Ayuntamiento de Breña Baja. Reunión 02/04/2008</p>	<p>Proponen un equipamiento turístico-asistencial de carácter insular, asociado a Los Cancajos.</p>	<p>Información a contemplar: equipamientos previstos (PGO/proyectos)</p>	<p>Se considera que únicamente se debe incluir en el Plan aquellos equipamientos que han de constituir una referencia insular según los criterios establecidos por el PIOLP (Se incluyen equipamientos privados si son de relevancia insular). La memoria de información recoge la situación actual de los equipamientos en cada municipio.</p>	
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>40) Ayuntamiento de Breña Alta</p>	<p>Incluir aserradero previsto (equipamiento privado)</p>		<p>Se considera que únicamente se debe incluir en el Plan aquellos equipamientos que han de constituir una referencia insular según los criterios establecidos por el PIOLP (Se incluyen equipamientos privados si son de relevancia insular). La memoria de información recoge la situación actual de los equipamientos en cada municipio.</p>	
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>12c) Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma</p>	<p>Contemplar como Parques Periurbanos el Parque Botánico de La Quinta Verde y el Parque de Los Peregrinos de Las Nieves sobre las parcelas adquiridas por el Cabildo Insular. Como actuación complementaria se encuentra redactado el Plan Especial de Protección del Entorno que contempla la rehabilitación del espacio urbano y las edificaciones del entorno del Templo de Nuestra Sra. De Las Nieves.</p>		<p>Se modifica la localización del Parque Periurbano asociado al sistema Este. Los equipamientos intermunicipales correspondientes a cada sistema funcional se revisarán con los respectivos Ayuntamientos. El campo de tiro de Fuencaliente se incorpora como equipamiento insular.</p>	
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>15c) Ayuntamiento de Fuencaliente</p>	<p>Incluir los siguientes equipamientos de carácter insular: Área de equipamiento al servicio del litoral previsto en La Zamora. Área de equipamiento al servicio del litoral prevista en El Faro. Parque Recreativo de Las Cabras (Charcos intermareales). Campo insular de tiro, previsto en la zona baja de Las Caletas. Comprende el Club de Tiro de La Palma, Asociaciones de Caza, Guardia Civil, Policías Nacionales y Locales, empresas de seguridad, etc... Centro de tecnificación deportiva en la zona de La Degollada, apoyado en las instalaciones del actual Campo de Fútbol.</p>		<p>Sustitución del Parque Periurbano previsto por el Avance de PIOLP en Breña Alta por el propuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en su municipio. Localización de un campo de tiro como sistema insular en Fuencaliente.</p>	
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>13c) Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. Reunión 03/04/2012</p>	<p>Tienen previstos tres nuevos equipamientos: un Centro Sanitario Asistencial "Centro Comarcal de Emergencias", un complejo deportivo intermunicipal con piscina "Complejo Acuático del Jablón" y un equipamiento cultural "Parque Cultural Islas Canarias". (en ejecución: existente o previsto?)</p>		<p>Se considera el interés de la implantación de centros geriátricos, sin embargo, parece aconsejable la incorporación de estas instalaciones en los núcleos urbanos o en los urbanizables aislados previstos.</p>	
<p>Sistema de dotaciones y equipamiento</p>	<p>8c) Ayuntamiento de Barlovento</p>	<p>Incluir la zona de Las Llanadas como " Zona Especial de Tecnificación Deportiva".</p>		<p>Se considera que únicamente se debe incluir en el Plan aquellos equipamientos que han de constituir una referencia insular según los criterios establecidos por el PIOLP (Se incluyen equipamientos privados si son de relevancia insular). La memoria de información recoge la situación actual de los equipamientos en cada municipio.</p>	

Sistema de dotaciones y equipamiento	13c- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Contemplar como equipamiento insular de tipo recreativo-deportivo la instalación de kartis prevista en el PGO en la zona de Palomares.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	13c- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Plantear un sistema de rampas para la práctica del parapente.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	12c- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Potenciar Centro Insular de Deportes de Miraflores y complementarlo con un Centro de alto rendimiento deportivo.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	12c- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Incluir como equipamientos culturales propuestos el Museo Insular de Arte Sacro, el Museo Insular de Arte Contemporáneo y el Museo Insular del Tabaco.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	7c- Ayuntamiento de Villa de Mazo	Consultorios periféricos en el Sur del Municipio.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	12c- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Tienen previsto la construcción de un nuevo Centro de Salud Inter municipal que incluye un Centro Especial Comarcal de Atención de Urgencias				
Sistema de dotaciones y equipamiento	10c- Ayuntamiento de Puntagorda	Incluir el Mercadillo del Agricultor de Puntagorda, punto de comercialización directa de productos agroganaderos, como equipamiento comarcal a potenciar.	Información a contemplar: equipamientos existentes			
Sistema de dotaciones y equipamiento	12c- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar el Centro Insular de Educación Especial "El Dorador" situado en Mirca y la Residencia Escolar Insular "Escuela Hogar de Mirca".				
Sistema de dotaciones y equipamiento	5c- Ayuntamiento de Puntallana	Plano P.2.07. No aparece Consultorio Local o Periférico				
Sistema de dotaciones y equipamiento	3c- Ayuntamiento de Brena Baja	Plano LPI4.04. Contemplar el Centro de Salud de San Antonio.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	13- INDISPAL- Plataforma de Atención Integral a la Discapacidad. Rosario Isabel Rodríguez Camacho	Se incorpore como equipamiento insular el Centro Rehabilitador de Niños Especiales de La Palma				
Sistema de dotaciones y equipamiento	11c- Ayuntamiento de Tjarate	Afirman que faltan equipamientos básicos a nivel municipal y comarcal. Consideran que la posición y dimensión de equipamientos para el sistema funcional del Noroeste no concuerda con la realidad física ni la población estimada. Priorizan la necesidad de un Centro de Salud, Complejo Deportivo y Centro Cultural Comarcales, y piden que se sitúen dentro del municipio respondiendo a las previsiones de crecimiento de la población, a la estructura geoterritorial, de asentamiento, etc.	Criterios a contemplar: propuesta y distribución de equipamientos supramunicipales			Se propone el acuerdo entre ayuntamientos para resolver la ubicación más apropiada de los equipamientos, tomando como base la accesibilidad y el servicio para la población del sistema. Para la posible ubicación se valorará la concentración de equipamientos, dado las sinergias que se producen entre ellos (principalmente educativo, deportivo y cultural) y la capacidad de creación de polos de centralidad y de espacios urbanos de referencia que éstas generan.
Sistema de dotaciones y equipamiento	7c- Ayuntamiento de Villa de Mazo	Consideran que en el sistema funcional del Sureste no se establecen servicios suficientes para su funcionamiento.				

Sistema de dotaciones y equipamiento	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Zona recreativa en las piscinas naturales de Las Mareas (Punta Ganado).				
Sistema de dotaciones y equipamiento	7c Ayuntamiento Villa de Mazo Reunión 01/04/2008	Tienen la intención de trasladar el Área recreativa propuesta "Hoya de La Higuera" al lado del Área Recreativa Las Toscas, sobre el emplazamiento de una antigua bloquera. Consideran que tiene mejores condiciones de accesibilidad y evitan los problemas que puede generar el emplazamiento del antiguo vertedero por emisión de gases. Plantean la posibilidad de situar un Aula de la Naturaleza en este punto.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Equipamientos deportivos- recreativos en el entorno de Hoya de La Higuera				
Sistema de dotaciones y equipamiento	8c Ayuntamiento de Barlovento	Trasladar el enclave de servicios de prevención de incendios dentro del polígono industrial de Las Llanadas de Bona.	Criterios a contemplar: Prevención de incendios			
Sistema de dotaciones y equipamiento	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar un Servicio de Prevención de incendios y Parque de Bomberos próximo a la ciudad que paralelamente atiende las instalaciones portuarias.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	1c Ayuntamiento de Garafia	Trasladar zona de prevención de incendios de Franceses a la casa forestal del Roque del Faro ampliándolo a Servicios Forestales y Centro de Interpretación de Espacios Protegidos.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	56 Grupo Socialista Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Exlinción incendios. Debiera contemplarse en el PIOLP, la construcción de una red especial " estratégica", desde los depósitos reguladores hasta puntos de fácil acceso, para propiciar el "llenado rapido" de las cubas				
Sistema de dotaciones y equipamiento	11c Ayuntamiento de Tijarafe	El denominado punto de información Llano del Lance en el barrio de Tintizara, es un área recreativa insular en pleno funcionamiento, denominándose Zona Recreativa Insular Llano del Lance.	Corrección			
Sistema de dotaciones y equipamiento	11c Ayuntamiento de Tijarafe	El Área Recreativa de Tinzara está mal ubicada, debe situarse junto a la carretera general y denominarse Punto de Información Ambiental de Tintizara. Es a la vez área recreativa y punto de venta de artesanía.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar la propuesta del Área recreativa de Los Breñuscos o Barranco del Dorador				
Sistema de dotaciones y equipamiento	Informe. Servicio de Medio Ambiente	Desconocen la existencia de las Áreas recreativas situadas en la carretera de la cumbrecita (El Paso) y Llano Remon en Puntallana. En la cumbrecita existe una Aula de la Naturaleza y en Puntallan un proyecto a desarrollar.				
Sistema de dotaciones y equipamiento	11c Ayuntamiento de Tijarafe	Situar correctamente el Centro de Prevención y Exlinción de Incendios en el Lomo de Bellido (barrio de Aguatavar).				
Sistema de dotaciones y equipamiento	11c Ayuntamiento de Tijarafe. Reunión 13/03/08	Presentan correcciones del plano de equipamientos. El municipio dispone ya de centro de salud (existente) y de una residencia de la tercera edad con carácter plurimunicipal.				

Otros sistemas insulares	1 Club de Aeromodelismo Medio Looping. Alberto Manuel Castro Casiro	Habilitación de zonas en el PIOLP para la práctica del aeromodelismo en la Isla. Localización de 8 zonas UTM			
Otros sistemas insulares	4c Ayuntamiento de Brena Alta	Recoger Parque urbano de Los Alamos, entre San Pedro y El Porvenir, a construir próximamente.	Otros Sistemas Insulares/Lugares de Interés previstos (proyectos) y existentes	Necesidad de establecer criterios para la inclusión dentro del Sistema de Otros Sistemas Insulares.	
Otros sistemas insulares	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Incorporar previsión de Centro de Promociones Agropecuarias y Mercadillo.			
Otros sistemas insulares	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Incorporar Museo Casa Roja			
Otros sistemas insulares	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar la propuesta del Museo de la Bajada de La Virgen.			
Otros sistemas insulares	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Incorporar propuestas: Jardín Botánico Guardería Ambiental Intervención paisajística (land-art) en Hoya de La Higuera Ciclismo de montaña Centro de Senderismo Centro de creación y formación joven, vinculado a formación en arte, danza, imagen, etc. Escuela de Música y Danza Centro ecuestre Centro temático insular de artesanía Parque temático arqueológico de la red Barranco Hondo-Beimaco-Roque de los Guerra."			
Otros sistemas insulares	8c Ayuntamiento de Barlovento	Incorporar como "Lugares de Interés" el Mirador y Dragos de La Tosca y el Faro de Punta Cimplida.			
Otros sistemas insulares	11c Ayuntamiento de Tifarafé. Reunión 13/03/08	En proyecto existe un equipamiento cultural : parque arqueológico Barranco de Los Gomerros.			
Otros sistemas insulares	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Potenciar la canalización histórica de captación de aguas de la Ciudad de SC de La Palma, que se extiende desde los Nacientes en el Barranco el Río hasta la zona conocida por Huerta Nueva. Recuperar los molinos que se disponen a lo largo de esta como alojamiento rural. Ejecutar un centro de divulgación de energías renovables en la parcela municipal de Huerta Nueva y un Parque como remate del Conector Ecológico frente al Parque Quinta Verde.			
Otros sistemas insulares	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	No se reflejan otros sistemas insulares como los Juzgados, instalaciones Militares de Marina y Guardia Civil, Policía Nacional o servicios de la administración insular, autonómica y estatal.			
Otros sistemas insulares	1c Ayuntamiento de Garafía	Contemplar zona de acampada en San Antonio del Monte	Información a contemplar: zonas de acampada		
Otros sistemas insulares	3c Ayuntamiento de Brena Baja	Contemplar nueva zona de acampada en la Hoya del Rehiedo acompañada de instalaciones turísticas y de ocio en el actual PUG del Parque Cumbre Vieja.			
Otros sistemas insulares	5c Ayuntamiento de Puntallana	Contemplar nuevas áreas de acampada (camping) en el Llano Manuel Remón y en el Barranco Doña Juana.			
Otros sistemas insulares	8c Ayuntamiento de Barlovento	Eliminar zona de acampada de La Fajana al ser incompatible con la ordenación prevista en el Planeamiento municipal.			

Otros sistemas insulares	11c: Ayuntamiento de Tijarafe. Reunión 13/03/10	Plantear la intención de hacer una nueva área de acampada en la zona recreativa existente.				
Otros sistemas insulares	15c: Ayuntamiento de Fuencaillente	Incluir los siguientes sistemas insulares: Área de acampada y recreo prevista en la zona de Punalarga.				
Otros sistemas insulares	46: Víctor M. Remón Lorenzo	Propuesta de ubicación de un Centro de servicios o Centro de Apoyo Ambiental próximo al Bosque de Los Tilos y al parque de ocio recientemente creado en el tramo del Barranco del Agua. Propone ubicación al principio de la cta. LP-107, en zona adyacente a márgenes norte y oeste. Ver plano	Información a contemplar: Servicios a visitantes			
Otros sistemas insulares	7c: Ayuntamiento de Villa de Mazo	Equipamiento de Barranco Hondo, como Refugio, Alberge o Ecomuseo.				
Otros sistemas insulares	8c: Ayuntamiento de Barfovento	Incorporar como "Servicios a Visitantes" el existente en el Parque Recreativo de la Laguna de Barfovento.				
Otros sistemas insulares	10c: Ayuntamiento de Puntagorda	Incluir albergue existente sujeto actualmente a un proyecto de mejora.	Información a contemplar: Albergues			
Otros sistemas insulares	10c: Ayuntamiento de Puntagorda. Reunión 13/03/12	Tienen la intención de construir un albergue urbano. No pertenecerá a la Red Insular de Albergues.				
Otros sistemas insulares	15c: Ayuntamiento de Fuencaillente	Incluir los siguientes sistemas insulares: Centro de Interpretación de los Volcanes previsto en el PGO aprobado provisionalmente en el área inmediata al Volcan de San Antonio, cuyas características básicas aparecen recogidas en la ficha correspondiente del PGO.	Información a contemplar: Centro de Interpretación /Aula de la Naturaleza			
Otros sistemas insulares	50: Fernando M. Hernández Villalba	Expone ser propietario de finca Los Graneles, en Fuencaillente, declarado parcialmente como Sitio científico de interés (salinas), y el resto como Monumento natural de los Volcanes de Teneguía. Aporta consideraciones a tener en cuenta: Salinas. Las normas de conservación permiten autorizar proyecto de ampliación de instalaciones vinculadas a la salinera y la creación de un centro de interpretación				
Otros sistemas insulares	13c: Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Situar un Aula de la Naturaleza y un espacio de observación migratoria en esta zona (Valle de los Espejos).				
Otros sistemas insulares	14c: Ministerio de Medio Ambiente- Caldera de Taburiente	Incluir punto de Información existente en el Roque de Los Muchachos y en la pista que une el Lomo de Los Caballos y Brechos, al cruzar el canal de Dos Aguas (posibilidad de traslado al barranco de Las Angustias).	Información a contemplar: Puntos informativos			
Otros sistemas insulares	14c: Ministerio de Medio Ambiente- Caldera de Taburiente	Incluir punto de Información previsto en la pista de acceso a La Cumbrecita, junto al Campamento del Riachuelo				
Otros sistemas insulares	56: Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Cuando se mencionan los equipamientos privados también se deberían reconocer: Parque botánico-faunístico (mariparque) en Breña Alta. Tampoco se encuentra referencia a La Pared Vieja.	Consideración general			
Otros sistemas insulares	14c: Ministerio de Medio Ambiente- Caldera de Taburiente	Eliminar punto informativo de la pista de Valencia, es sólo un cartel informativo.	Corrección			
Otros sistemas. Patrimonio	10c: Ayuntamiento de Puntagorda. Reunión 13/03/14	Inclusión de Santo Mauro.	Información a contemplar: patrimonio			



LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DE LA COFAMAC OCCIDENTAL
CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ-RIVERA

Las áreas de interés ganadero se encuentran principalmente en las zonas Bb2.2 y Bb3.1, pero no constituyen una zona específica del PGO, pero el PGO deberá localizarlas, tanto si se hallan en las dos zonas citadas como si excepcionalmente, se localizan en otras zonas Bb donde las Normas establecerán condiciones específicas para su localización.

Otros sistemas. Patrimonio	40: Ayuntamiento de Breña Alta	Incluir ermita de Santo Isidro (UTM X:226569.01, Y:3171419.42, Z:575.93)				
Otros sistemas. Patrimonio	59: Antonio Manuel Diaz Rodriguez y otros	Proponen que el PIOLP considere la presencia de elementos catalogados en la Hacienda Bajamar, considerando a los citados a la hora de establecer la ordenación. Aportan fichas de catálogo.	Consideración general			
Ámbito rustico económico. Agricultura y Ganadería	120: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Mantener en su ubicación actual las explotaciones ganaderas del municipio, siempre que sean compatibles con los asentamientos poblacionales. Establecer medidas de ordenación para su integración paisajística en zonas de interés ambiental.	Criterios a contemplar: Compatibilidad de la actividad ganadera	En la redacción de las Normas se tendrán en consideración los siguientes criterios: Tipos de instalaciones: Se adoptarán las denominaciones de UGM admisibles propuestas por la Consejería: Familiares (5), Complementarias (5-20) Profesionales (20-150), Industriales (+ de 150).		
Ámbito rustico económico. Agricultura y Ganadería	103: Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Definen cuatro tipos de explotaciones ganaderas: 1. Explotaciones Familiares: 5 UGM. Instalar en las zonas D1.1., C1.1., C2.1, C2.2 y C.3.1. 2. Explotaciones Complementarias: 5-20 UGM. Instalar en los todos los suelos tipo C. 3. Explotaciones Profesionales: 20-150 UGM. Instalar en los todos los suelos tipo C. 4. Explotaciones Industriales: mayores a 150 UGM. Instalar únicamente en las zonas ganaderas de alta capacidad.		Admisión de nuevas instalaciones según tipo: _ Familiar: En todas las zonas Bb2 y Bb3 y asentamiento rural con uso reconocido por el PGO. _ Complementarias y Profesionales: en todas las zonas Bb2 y Bb3. (Valorar límites dentro de Bb1 debidamente justificado por el PGO, la existencia de acceso será condición imprescindible para dichas propuestas de transformación). _ Industriales: El PGO deberá precisar la localización mediante una subzona de interés ganadero específica. Para su localización se considerará el siguiente orden de preferencias: 1.Como ampliación de instalaciones industriales existentes 2.La localización en zona agropecuaria Bb3.1 3.La localización en zona de medianías Bb2.2 Se recomienda la distribución territorial de las instalaciones de ganadería industrial, que deben estar previstas en todos los sistemas funcionales		
Ámbito rustico económico. Agricultura y Ganadería	103: Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Compatibilizar las instalaciones ganaderas situadas en zonas forestales que anteriormente fueron cultivadas y luego abandonadas.				
Ámbito rustico económico. Agricultura y Ganadería	61: Agropecuaria El Paso. Tomás Barreto Lorenzo	Empresa ganadera con ubicación en El Paso, zona superior de Las Rosas. Entienden que esta debería estar calificada como elemento antrópico cultural según la leyenda del plano de calidad visual (no entienden como se reconece más valor a la parte oeste de la LP-302). Igualmente consideran que se debería entender como zonas de alta calidad visual a las zonas de agricultura tradicional. Consideran demasiado restrictiva la normativa vinculada a la zona B.3.2 Valor paisajístico sobre la cual se sitúa su empresa. Consideran que el sector necesita apoyo y no restricción. Opinan que la información territorial no es precisa. Solicitan que la zona se trate adecuadamente para permitir la actividad ganadera en cualquier tipología y extensión				
Ámbito rustico económico. Agricultura y Ganadería	103: Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Fijar criterios para las instalaciones ganaderas que contemplen, además de distancias respecto a los núcleos, la aplicación de medidas correctoras y sanciones frente al incumplimiento de las mismas.	Criterios a contemplar: instalaciones ganaderas existentes /legalización	Reconocimiento de las instalaciones existentes: Los PGO elaborarán un catálogo en el que deben reconocer todas las instalaciones existentes (legales o incluidas en catálogo general "Mapa de Consejería de Agricultura"). Asimismo el PGO ha de establecer las condiciones de permanencia o plazos para el cese de la actividad. Este reconocimiento se puede establecer en todas las zonas OT (puede venir limitado por el propio PGO o por otros Planes)		
Ámbito rustico económico. Agricultura y Ganadería	Reunión sectorial: Agricultura, ganadería y pesca	Se expresa preocupación frente a la problemática presente en la Isla en cuanto a la legalización de las actividades ganaderas				

<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>48 Amable A del Corral Acosta</p>	<p>Solicita que se incorpore en el plano P.4.02 la instalación ganadera de la que es propietario. Se trata de una instalación ubicada en la montaña de Argual, Los Llanos de Aridane, con licencia de actividad concedida por parte del Ayuntamiento de Los Llanos.</p>				
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>4c Ayuntamiento de Brena Alta</p>	<p>Respetar zonas ganaderas intensivas propuestas en el Plan General. Priorizan una en la zona alta de Las Ledas.</p>	<p>Criterios a contemplar: Delimitación de Areas intensiva para la ganadería intensiva</p>	<p>Las áreas de interés ganadero o de ganadería intensiva no tienen una traducción en zonas específicas</p>		
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>7c Ayuntamiento de Villa de Mazo</p>	<p>Consideran excesiva la zona de recursos agropecuarios y las áreas de interés ganadero, afectando los núcleos y otros usos.</p>				
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>8c Ayuntamiento de Barlovento</p>	<p>Incluir área delimitada en la zona de Los Catalanes para ganadería intensiva prevista en las NNSS</p>				
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>15c Ayuntamiento de Fuencaiente</p>	<p>Mantener la ordenación prevista por el PGO y no establecer especialización ganadera del área de Las Caletas.</p>				
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo Barlovento, Herminilla en Los Llanos de Aridane. Las Caletas en la zona de Fuencaiente, San Isidro en Brena Alta y Tamaro. Y en general, las zonas ocupadas actualmente por instalaciones de alta capacidad que se encuentran en una situación de incertidumbre. Ver mapa</p>					
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo</p>	<p>Piden máxima concreción para evitar establecimiento de áreas donde luego uno no se pueda trasladar. En ganadería estabulada, deben considerarse las propuestas de los planes generales.</p>				
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>9c Ayuntamiento de El Paso. Reunión 14/03/2008</p>	<p>Cuestionan la compatibilidad de las zonas B.3.2 Zona paisajística, con el pastoreo caprino.</p>	<p>Criterios a contemplar: Compatibilidad de áreas de pastoreo / Medidas para potenciarlas</p>			
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>14c Ministerio de Medio Ambiente-La Caldera de Taburiente</p>	<p>Detectan un área de pastoreo dentro del Parque Nacional, espacio donde actualmente se prohíbe dicha actividad.</p>				
<p>Ambito rustico economico. Agricultura y Ganadería</p>	<p>103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo mapa junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA</p>	<p>Respetar y potenciar las áreas de pastoreo y pastizales tradicionales. Ver mapa</p>				

<p>103r Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA</p>	<p>Aplicar en las zonas de contafuegos técnicas de pastoreo controlado con pastor eléctrico, para la recría de cabra palmera, la oveja palmera de carne o los machos cabríos.</p>	<p>Estudiar la compatibilidad entre el uso ganadero y los espacios naturales. Existe un plan General de Pastoreo</p>	<p>Se comprobaran los criterios aplicados (mapas de cultivos 2002) y se modificará siempre que no suponga contradicciones con los criterios definidos por el PIOLP para la delimitación de las zonas agrícolas y agropecuarias</p>	<p>Los polígonos agroindustriales y agroganaderos aparecerán como zona de actividad en el plano de ordenación del documento de aprobación Inicial. Para la precisión de la localización se considerarán los criterios generales definidos por el PIOLP para las áreas de actividad y se consultará con los Ayuntamientos de los sistemas funcionales a que dan servicio.</p>
<p>8c Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Ayuntamiento de Barlovento</p>	<p>Preservar áreas con potencialidades económicas y agrarias en la costa y medianías, pero abiertas a usos compatibles susceptibles de generar actividad económica.</p>	<p>Criterios a contemplar: Delimitación zonas agrícolas</p>		
<p>8c Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Ayuntamiento de Barlovento</p>	<p>Señalar como zona de agricultura tradicional de medianías las áreas clasificadas como Suelo Rústico de Protección Económica Agraria Extensiva (RPA-te) previstas en el PGO aprobado inicialmente.</p>			
<p>5c Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Ayuntamiento de Puntallana</p>	<p>Incluir franjas de agricultura tradicional de medianías situadas a ambos lados de la LPT.</p>			
<p>16c Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca</p>	<p>Esquema Normativo:</p>			
<p>Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>		<p>Verifican que la zonificación del Plan superpuesta al mapa de cultivos deja por fuera superficies cultivadas o no, que deben estar incluidas en suelo rústico de protección agraria, basados en la legislación vigente que define estos suelos como recurso estratégico. Ver mapas</p>			
<p>13c Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane</p>	<p>Revisar las delimitaciones de las subzonas C2 y C3 del PORN para la adecuada protección de estos espacios.</p>			
<p>Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Ayuntamiento de Garafía</p>	<p>Contemplar un recinto fértil y un polígono agroindustrial junto al polígono agroganadero, en San Antonio del Monte.</p>	<p>Criterios a contemplar: localización Instalaciones agrarias / Propuesta de Polígonos agroganaderos</p>		
<p>Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Ayuntamiento de Villa de Mazo</p>	<p>Trasladar el Polígono agroganadero junto al recinto fértil, ya que se sitúa muy cerca del núcleo urbano del pueblo.</p>			

Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería	7o Ayuntamiento de Villa de Mazo	Previsión de un Recinto Ferial vinculado al área aeroportuaria			
103 Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería	Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	y Promover la proximidad de los servicios del agricultor a las explotaciones para reducir los costes de transporte.	Se propone un doble objetivo: -Facilitar la cooperación entre agricultores para el almacenamiento, conservación, empaquetado y transporte de los productos agrícolas, así como la localización de otros servicios relacionados con la actividad agrícola o ganadera (suministros, maquinaria, gestión,...) -Ventajas de concentración -Potenciación de las industrias de preparación o de transformación de los productos agrícolas, que precisarán de áreas e instalaciones adecuadas, donde también la economía de escala puede ser beneficiosa para los agricultores. Estas previsiones pueden fomentar también las asociaciones y cooperativas de agricultores, así como la relación con los mercados locales y de exportación entre otras posibles ventajas		
11c Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería	Ayuntamiento de Tifarate	Incluir como instalación propuesta, en la zona agroindustrial de Bellido, el Complejo de Transformación Agroindustrial de Bellido, también carácter insular.			
103 Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería	Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Memoria Ordenación. Encuentran injustificada la propuesta de polígonos agroindustriales necesarios en la Isla porque consideran mínimo el proceso de transformación que da valor añadido al material agropecuario vinculado a las entidades exportadoras. y Establecer criterios de ordenación de las instalaciones y equipamientos agroindustriales existentes. Es lícito conveniente realizar un catálogo de instalaciones actuales vinculadas a la transformación, manipulación, y envasado de productos agrarios,			
103 Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería	Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Permitir en la zona C2.2 la creación de polígonos agroindustriales y agrogranaderos delimitados en zona C.3.1, para concentrar los servicios de las explotaciones.			
103 Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería	Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Permitir en la zona C2.1 la localización de los empaquetados de plátanos.			
Ambio rústico económico, Agricultura y Ganadería	94 EUROPLATANO A.I.E., Antonio Javier Luis Brito	Solicitan que sean reconocidas las infraestructuras agrarias correspondientes a almacenes y empaquetados de transformación de plátanos de la Isla. Exponen su desacuerdo con la propuesta del PIOLP de concentración de estas actividades en polígonos agroindustriales. Aportan argumentos. Sugerencia de apoyo a la nº 36. Exposición de los mismos puntos.			

<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>36 Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. Cooperativas Unidas de La Palma S. Coop. CUPALMA. Jesús Manuel Hernández Sangli. Antonio San Blas Alvarez</p>	<p>Informan sobre la no inclusión de infraestructuras agrarias en el PIOLP de plátanos y aguacates. Exponen su desacuerdo con la propuesta del PIOLP de concentración de polígonos Agroindustriales. Exponen argumentos: Necesidad de ubicar los empaquetadores lo más cerca posible de las explotaciones plataneras para evitar golpes. Alejamiento de los empaquetados- incremento de los costes- pérdida de competitividad. Generaría la necesidad de nuevas inversiones en solares, almacenes y maquinaria. Necesidad de reconocer las infraestructuras agrarias existentes para evitar un fuera de ordenación. No limitar a futuro la ubicación de infraestructuras agrarias. Adjuntan plano con sus almacenes ubicados en toda la Isla.</p>				
<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>73 SAT Morriña y SAT Bonana. Manuel F. Lorenzo Pérez</p>	<p>Sugerencia de apoyo a la nº 36. Exposición de los mismos puntos.</p>				
<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>78 CEPYME La Palma. Tomás Barreto Lorenzo</p>	<p>Sugerencia de apoyo a la nº 36. Exposición de los mismos puntos.</p>				
<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>81 Asociación de Entidades de Exportadores y Cooperativas de Plátanos de la Isla de La Palma. Luís Enrique Álvarez Sanfel</p>	<p>Sugerencia de apoyo a la nº 36. Exposición de los mismos puntos.</p>				
<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de La Palma. ASPA, COAG Y PALCA</p>	<p>Establecen criterios para la tipología de las edificaciones: dimensiones de almacenes agrarios, criterios de alturas y materiales para los muros de contención, etc.</p>				
<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca</p>	<p>Memoria Diagnóstico. No consideran un riesgo lo relativo a invernaderos. En cuanto al impacto generado por los respectivos residuos plásticos remiten al Plan Insular de Residuos sólidos y sugieren medidas como la compactación del plástico por las comercializadoras o una gestión por parte de las empresas instaladoras.</p>	<p>Criterios a contemplar: Condiciones Invernaderos</p>	<p>Se propone establecer ámbitos para la implantación de invernaderos valorando su necesidad según factores varios(viento, tipo de cultivo, topografía, tipología ...). Asimismo con el fin de mantener una parte de la superficie agraria descubierta se propone establecer un dimensionado global, para toda la Isla, y un dimensionado por zonas donde se admitan los invernaderos. Se considera necesario, además, asegurar la gestión de los residuos procedentes de desmantelamiento y reparaciones de los invernaderos.</p>		<p>El informe de la Consejería de Agricultura del Cabildo incorpora una propuesta de medidas concretas para la ordenación de los invernaderos. Esta propuesta se considerará en la medida que resulte compatible con otras determinaciones del PIOLP.</p>
<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. Reunión 03/04/2013</p>	<p>Respecto al tema de invernaderos, cuestionan la rentabilidad de acuerdo con su localización.</p>				
<p>Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería</p>	<p>Reunión sectorial: Agricultura, ganadería y pesca</p>	<p>Se plantea la necesidad de que el PIOLP regule la implantación de invernaderos en la Isla.</p>				

Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	103 Consejojía de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Fijar criterios de calidad y planificación para los invernaderos existentes y de nueva construcción, además de definir las zonas más adecuadas para la instalación de invernaderos dedicados a horticuultura.				
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	103 Consejojía de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Definen dos categorías en función del cultivo: Invernaderos para Subtropicales e Invernaderos para horticuultura. Fijan criterios de zonas, localización geográfica, entre otros, para cada uno de ellos.				
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	103 Consejojía de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo junto con las Organizaciones Profesionales Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Compatibilizar las necesidades agronomicas del cultivo del plátano (Invernaderos) con las figuras de protección de "El Remo" y de la "Costa de Fuencaliente" (Volcanes de Teneguia o Tamancá).				
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	75 Cámara de Comercio de Sania Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	En la elaboración de Planes Territoriales del suelo agrícola o ganadero proponen que el PIOLP contemple los criterios básicos que permitan atender las demandas de suelo planteadas por el sector.	Consideración general			
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	Reunión sectorial: Agricultura, ganadería y pesca	Se cuestiona si dentro de la agricultura intensiva se contempla turismo?				
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	56 Grupo Socialista Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Necesidad de hacer una análisis especial de las zonas aterrazadas de platanera. Necesidad de dotar de los accesos adecuados.				
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	16c Consejojía de Agricultura, Ganadería y Pesca	Consideran que la idea de promover el puerto de Tazacorte como puerto comercial no está justificada.				
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	16c Consejojía de Agricultura, Ganadería y Pesca	Memoria Información. Entre el año 2000 y 2003 la superficie de invernaderos pasa a 704 ha aproximadamente y no a 7.112 ha como se indica en la memoria.	Corrección			
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	16c Consejojía de Agricultura, Ganadería y Pesca	Indicar fuentes de los datos de actividad económica del sector primario. Afirmar que entre el año 1996 y 2004 la superficie cultivada se mantiene alrededor de 8.300 ha y no aumenta tal y como se refleja en los datos y gráficas de la memoria.				
Ambito rustico economico, Agricultura y Ganadería	16c Consejojía de Agricultura, Ganadería y Pesca	Presentan serias dudas sobre los datos que indican la fluctuación anual de cultivos.				

Ambito rustico economico	7c- Ayuntamiento de Villa de Mazo	Eliminar zona de interés general. Se sitúa sobre áreas destinadas a otros usos por el PGO.	Delimitación zona de Interés General (C.6.1)		C2.1 Apta para actividades de Interés General, se considera suelo presente para la localización de actividades de Interés General que deban disponerse en medio rural. Incluye actividades turísticas admitidas en medio rural por su definición correspondiente a la zona C2.1.6. Avance, pero en su delimitación se considerado criterios más amplios incluyendo esta zona aquellos territorios que careciendo de valores naturales o paisajísticos relevantes, por su localización y/o accesibilidad se consideran más adecuados para adoptar este tipo de instalaciones.
Ambito rustico economico	9c- Ayuntamiento de El Paso	Delimitar la zona de Mendo (antiguo PIRS) como zona de Interés general.			
Ambito rustico economico	12c- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Suponen que la zona de Interés general vinculada a la costa responde a la previsión del traslado del Puerto industrial.	Consideración general		
Ambito rustico economico	1c- Ayuntamiento de Garafía	Adecuar suelos de protección económica, agrícola, ganadero y forestal a la realidad y en armonía con el Plan General de Garafía.			
Ambito rustico economico	18c- La Centinela-Ecolojistas en Acción La Palma	En el PR3 consideran más apropiado enunciar "La agricultura como opción de futuro". Reclaman mayor relevancia del sector agropecuario potenciando el suelo agrario, infraestructuras vinculadas a este y el autoabastecimiento alimentario.	Criterios a contemplar: localización y propuesta de plantas para el tratamiento de RCDs		
Ambito rustico economico. Extractivas	Reunion sectorial: Infraestructuras	Se plantea la problemática de los residuos industriales, específicamente de los residuos de la construcción			
Ambito rustico economico. Extractivas	18- Empresa "La Calderera". José Iván Alonso González	Propuesta para que el PIOLP incorpore la ubicación de una nueva planta de Tratamiento y Reciclaje de residuos en La Calderera. Fuencaliente, en el ámbito actualmente ocupado por la zona extractiva. Esto permitiría concatenar usos.			
Ambito rustico economico. Extractivas	15c- Ayuntamiento de Fuencaliente	Localizar un Punto Limpio para tratamiento de RCDs dentro del área de Protección Minera de La Calderera.			
Ambito rustico economico. Extractivas	4c- Ayuntamiento de Brena Alta	Eliminar RCD inexistente reflejado en plano de información.			
Ambito rustico economico. Extractivas	8c- Ayuntamiento de Barfovento	Prever un Punto Limpio para tratar RCDs en la cantera de Las Crespas.			
Ambito rustico economico. Extractivas	47- Angel Paz Paz	El PIOLP no contempla la planta RCDs propuesta de nueva ubicación al noroeste del barrio de San Juan, ámbito de Los Galguitos del municipio de San Andrés y Sauces. Lugar adecuado para localización en el ámbito noroccidental. Ver plano			
Ambito rustico economico. Extractivas	13c- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Regularizar una planta de RCD situada en el Callejón de La Gata. Buscar emplazamientos y potenciar este tipo de instalaciones			Zona Bb4.1 Interés Extractivo, corresponde a la zona C4.1 Recursos mineros. Para la delimitación precisa de estas zonas se mantienen los criterios definidos en el Avance, en relación a la disposición de zonas (una o más) en cada sistema funcional, cuya delimitación se precisara con la colaboración de los Ayuntamientos de cada sistema. Se mantienen las condiciones de permanencia temporal (en tanto dispongan de autorización y previo pacto del cese de la actividad y condiciones de restauración con los respectivos Ayuntamientos). Las delimitaciones de las zonas Bb4.1 se modificarán en el momento en que dispongamos de la información complementaria y del acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
 ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

Ambito rústico económico, Extraactivas	24 Manuel Rodríguez González	Constata que el documento de avance del PIOLP reconoce la planta de Tratamiento y Reciclaje de residuos de la construcción y Demolición (RCD) en actividad situada en el paraje del callejón de La Gata, los Llanos de Aridane, y expone argumentos para que el PIOLP la incorpore en la propuesta final.
Ambito rústico económico, Extraactivas	34 Empresa "Trada Asfaltos y Construcciones S.L." Eloy Francisco González	Constata que el PIOLP no reconoce la propuesta de nueva ubicación de Planta de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs) en el Barranco de Jique, al sur del núcleo de Tijarafe, próxima a la carretera general LP-114. Se propone esta ubicación para la zona Noroccidental de la Isla. Acceso directa y ubicación detrás del punto limpio. Ver plano con ubicación.
Ambito rústico económico, Extraactivas	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Se propone concentrar en torno a las áreas de extracción minera previstas en el Plan Insular las actividades de transformación o industrialización derivadas de los recursos mineros que se exploten, distribuidas en las distintas áreas territoriales de la Isla, de modo tal que se cubran las necesidades de servicio derivadas de estas actividades
Ambito rústico económico, Extraactivas	Industria y Actividades Extractivas	En cuanto a las plantas de reciclaje, preocupa que solo se permita su localización dentro de los puntos de explotación, no reconociendo aquellas que se sitúan en suelo rústico.

Ambito rustico economico, Extractivas	8c- Ayuntamiento de Barlovento	Concentración de las actividades extractivas e infraestructuras asociadas en un unico enclave (cual?)	Criterios a contemplar: Delimitación zona C.4.1. Recurso minero		
Ambito rustico economico, Extractivas	9c- Ayuntamiento de El Paso	La zona de recursos mineros del Riachuelo debe coincidir con el suelo de Protección minera del PGO. La zona de interés general debe remitirse a un Plan Especial de ordenación y restauración de recursos mineros hasta el límite del prearque del P.N.			
Ambito rustico economico, Extractivas	6z- Áridos El Riachuelo, S.A.U., Tomás Barreto Lorenzo	Exponen que el PIOLP no contempla los terrenos limitrofes a la cantera del Riachuelo, en El Paso, como susceptibles de aprovechamiento minero. Existen un PE que nunca se llegó a tramitar. Proponen que el Piola recoja el ámbito de PE y lo califique como Zona C.4.1 recursos Mineros. Con la propuesta acompañan dos alternativas para desviar la vía. Solicitan que la zona P.4.03 recoja claramente el uso minero y actividades complementarias.	Para su localización se propone concentrar ambas actividades y distribuir territorialmente las áreas extractivas y de tratamiento de residuos RCD (Valorar posibilidad de nuevas áreas complementarias a las previstas dentro de cada sistema funcional). En su reconocimiento el PIOLP establece dos criterios: - Define Zona, en aquellos ámbitos que el PIOLP reserva para el uso extractivo e instalaciones complementarias. - Identifica mediante un Símbolo, aquellas instalaciones existentes que podrán desarrollar su actividad en los plazos previstos y con garantía de recuperación ambiental)		
Ambito rustico economico, Extractivas	10c- Ayuntamiento de Puntagorda	Consideran no adecuado el emplazamiento del ámbito extractivo propuesto por problemas de articulación con la red viaria. Sugieren la zona de Garome y de La Rosa como posibles emplazamientos para resituar dicho ámbito y la Fábrica de bloques de hormigón.			
Ambito rustico economico, Extractivas	11c- Ayuntamiento de Tíjarate	Concentrar las actividades extractivas e infraestructuras asociadas en un único enclave. Sugieren el Barranco del Jurado, junto al Punto Limpio, y la zona ocupada por el Vertedero municipal una vez clausurado, como posibles emplazamientos			
Ambito rustico economico, Extractivas	53- Cantera La Caldereta S.L. José Iván Alonso González	Solicitan la modificación establecida por el PIOLP para la Cantera de extracción de áridos de Las Indias. Fuercalmente que calificada como C.2.2 no es compatible con el usos minero o extractivo. Como actividad activa actualmente entienden que el PIOLP debería clasificarla como C.4.1. Aportan informe del Cabildo firmado por Vina donde se dice que la propuesta del PIOLP es contradictoria. El PIOLP propone transforma la cantera a equipamiento.			
Ambito rustico economico, Extractivas	Industria y Actividades Extractivas	El colectivo de mineros manifestó su preocupación por lo que supone la definición acotada de zonas mineras en el Plan Insular. Alegan un elevado coste del transporte para llevar el material a la respectiva planta de machaqueo, segun el tipo de recurso extraido en cada ámbito territorial.			
Ambito rustico economico, Extractivas	12- Cementos Especiales de las Islas, S.A. Manuel Martín Báez	Solicitan incorporación de Cantera Llano de San Simón en el término de Mazo como extracción minera activa y autorizada y su reconocimiento como zona por parte del PIOLP. Extractiva autorizada, con declaración de impacto ambiental, sólo pendiente de licencia municipal.	Información a contemplar: canteras		
Ambito rustico economico, Extractivas	74- Empresa Fuente Olen S.L. Faustino García de Las Casas	Solicita que el PIOLP reconozca las instalaciones extractivas y las actividades de Fuente Olen. Planta instalación y montaje de hormigón y Planta de tratamiento de áridos.			

<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo</p>	<p>Necesidad de que el PIOLP aporte soluciones para las comarcas de Tajarafé, Puntlagorda, Garafia y parte de Barlovento, donde se manifiestan de forma más relevante los valores naturales y paisajísticos, destinados a agricultura y ganadería tradicional. Entienden que el PIOLP no concreta suficiente la ordenación del suelo agrícola y actividades ganaderas y no se dan herramientas a los planes territoriales.</p>	<p>Criterios a contemplar: Compatibilidad de la actividad agraria/edificación en zonas A-B, Noroeste</p>		
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>21 Marcelina M^a Rodríguez Rodríguez</p>	<p>Siendo propietario de terrenos aterrazados en La Manga, Garafia, plantea la necesidad de modificar la calificación de su propiedad de zona B.3.1 valores ambientales y paisajísticos a zona C.2.1, C.5.1 y C.6.1. No se entiende que los usos sean compatibles en la calificación B.3.1 con las actividades que se plantean: actividades turísticas; albergues; piscifactorías, cultivos ecológicos, etc..</p>			
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>22 Ernst Arnold Schmidt</p>	<p>Solicita que se modifique la calificación establecida para su parcela en Lomada Grande, Garafia, de B.4.1 a C. 2.1 recurso Agrícolas y/o C.6.1 Interés General, Actividades turísticas en medio rural y otras actividades de interés general.(Ver plano)</p>			
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>76 Carmen Luisa Rodríguez Riverol</p>	<p>Expone su disconformidad en relación a la propuesta para su parcela, Llano Grande, Las Tricias, Garafia. De calificación B.3.1. Solicita que se mantenga como C.2.2 Rustico interés económico, agricultura tradicional de medianías para poder seguir dedicándose a agricultura y ganadería.</p>			
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>27 Manuel Jerónimo García Sánchez</p>	<p>Exponen desacuerdo en la calificación de sus propiedades en La Manga, Garafia, como zona B.3.1 Valores ambientales y paisajísticos entendiendo que en estos parajes se han desarrollado numerosas actividades humanas, (Ver planos bancales).</p>			
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>38 Marcelina Rodríguez Rodríguez</p>	<p>Proponen la modificación de la calificación de B.3.1 Valor geomorfológico, de la zona de Bajamar de Juan Adalid, Garafia, por una zona que reconozca y compatibilice los valores del Puerto Natural de La Manga y de los usos tradicionalmente establecidos en la zona.</p>			
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>39 Guillermo Rodríguez Rodríguez y otros</p>	<p>Siendo propietario de Finca en la zona de Lomada Grande, Garafia, en el límite con Puntlagorda, Lomo de Los Barreros. Proponen modificación de la calificación propuesta por el PIOLP de zona B.3.1 valor natural-geomorfológico para que puedan ser compatibles con el uso de cultivo y ganadería tradicionales con la calificación C2.2</p>			
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>77 Ramón Rodríguez Martín</p>	<p>Expone su disconformidad en relación a la propuesta para su terreno, Lomada Grande, Garafia. De calificación B.4.1. Solicita que se mantenga como C.2.1, recursos Agrícolas o C.6.1. Actividades de interés general. Ver plano</p>			
<p>Ambito rustico ambiental/leco nómico</p>	<p>85 Evelia Rodríguez López</p>	<p>Como propietarios en la zona de Toscano en Lomada Grande, Garafia, solicitan que se modifique la calificación propuesta por el PIOLP, B.3.1 Geomorfológico a C.2.2 agricultura tradicional de medianías. Entienden que la calificación actual supondría el abandono de las tierras. Se entiende como una conversión de los terrenos.</p>			

Ambito rustico ambiental/leco nómico	86 En nombre y representación de los herederos de Emma Rodríguez López, Leonicio Alfonso Rodríguez	Como propietarios en la zona de La Centinela, en Lomada Grande, Garafía, solicitan que se modifique la calificación propuesta por el PIOLP, B.3.1 Geomorfológico a C.2.2 agricultura tradicional de medianías. Entienden que la calificación actual supondría el abandono de las tierras. Se entiende como una conversión de los terrenos.				
Ambito rustico ambiental/leco nómico	90 Manuel Rodríguez Nicolás Fernández	Solicita que se modifique la calificación propuesta para los terrenos de los que es propietario en Lomada Grande, Garafía. Propone cambiar de B.3.1 y B.4.1 a C.2.2 Agricultura tradicional de medianías. Argumenta que la presencia de ocupación humana racionalmente planteada ha de tener rendimientos prácticos que permitan actuaciones de conservación.				
Ambito rustico ambiental/leco nómico	3 Antonio Carrillo Díaz	Corrección de límites de Lic ES7020093 en la zona de pago de Mirca, término municipal de Santa Cruz de La Palma. El error gráfico presente en el PIOLP podría inducir a la legalización de una tala ilegal de la propiedad vecina ejecutada dentro del límite de LIC vigente. Ver plano	Corrección			
Ambito rustico ambiental.	11c Ayuntamiento de Tajarate	El conector ecológico entre el M.N.Barranco del Jurado y los altos de La Caldera alberga el actual punto limpio y la Miniplanta de Transferencia prevista por el PIOLP. El PGO plantea un área para RCDs en el vertedero a clausurar. Actualmente, el conector del Barranco del Pueblo alberga una instalación deportiva con previsión de crecimiento acorde con PGO. Solicitan nueva delimitación que reconozca dichas instalaciones o la compatibilidad de la zona con los usos mencionados.	Criterios a contemplar: Compatibilidad de usos sobre la zona A.2.2 Conectores Ecológicos	Objetivo: preservación de la capacidad conectora de los barrancos. Necesidad de estudio en mayor profundidad (reconocimiento de usos, edificaciones existentes y condiciones que han de garantizar la conectividad) Usos existentes> Los PGO podrían reconocer usos y edificaciones existentes, valorando el impacto que suponen para el conector y estableciendo medidas de adaptación o de minimización. Nuevos usos>Anteponer el valor conector, con una función esencial para la preservación de sistemas ecológicos	Incorporar la propuesta de conectores ecológicos recogidos en el Avance siempre que se acepten los usos tradicionales.	Se introducen las zonas Ba2.2 de Conectores ecológicos con actividad económica tradicional y la zona Ba2.3 LICs y ZEPA con actividad económica tradicional, estas zonas no aparecen en el Avance y se justifican por el reconocimiento de actividades tradicionales en conectores ecológicos y en LIC y ZEPA.
Ambito rustico ambiental.	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Contemplar la compatibilidad de una serie usos sobre el conector ecológico de Barranco Seco: regeneración del actual vertedero insular, creación de un Parque público, creación de un punto limpio entre las carreteras y mantenimiento de los usos ganaderos existentes.				
Ambito rustico ambiental.	18c La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Manifiestan preocupación por algunas propuestas o alternativas como: Iraslado de UNEICO a la Montaña de Azufre, parques eólicos y fotovoltaicos en espacios naturales, embalses de producción hidroeléctrica en áreas de interés ambiental. Apoyan las fuentes de energías renovables pero evitando el máximo de impactos. En el caso de infraestructuras consideran una agresión las nuevas propuestas de trazado por las faldas de la montaña Jeday, por el acantilado del Remo a La Zamora, por el Risco de La Concepción y el posible desdoblamiento de la carretera de La Cumbre (LP3).	Criterios a Contemplar: Intervenciones vinculadas o próximas a Espacios con Valor Ambiental			
Ambito rustico ambiental.	18c La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Proponen que el Plan Insular realice un inventario de áreas deterioradas incluidas en alguna figura de protección (EMP, Red Natura2000, IBA, etc.) con las respectivas actuaciones de restauración (por ejemplo la extracción de áridos en los Volcanes de Aridane).				
Ambito rustico ambiental.	59 Antonio Manuel Diaz Rodríguez y otros	Exponen la necesidad de considerar la proximidad de los Espacios Protegidos en la propuesta del PIOLP. Vigilar con Responsabilidad de naturaleza administrativa si no se acreditan cambios en las circunstancias que se utilizaron para su protección.				

Informe Ambiental	Servicio de Medio Ambiente	Medio Ambiente	Descripción del Proyecto	Criterios a contemplar
Ambito rustico ambiental.	7c- Ayuntamiento de Vila de Mazo	En materia turística consideran que los Golf y las áreas especializadas turísticas deben situarse fuera de ENP u otras áreas con distintas categorías de protección. En el caso específico del Golf de los Llanos justifican su inconveniencia por su incompatibilidad con la conservación de las poblaciones de Acrostira euphorbiae. Consideran que la propuesta del puerto deportivo de Puerto Naos afecta el LIC marino. Describen posibles efectos sobre espacios de interés frente a una serie de Actuaciones Propuestas en la Red Viaria. Deben proponerse acciones específicas para la disminución de impactos producidos por el transporte de energía.	Criterios a contemplar: Delimitaciones de zonas del PGO	
Ambito rustico ambiental.	18c- La Centinela-Ecolojistas en Acción La Palma	Consideran inadmisibles que el Plan Insular no contemple los suelos de protección territorial del PGO, considerados suelos de reserva fundamentales para futuros crecimientos del municipio. Instan a que las zonas B3.3 y B4.1 se citen a los suelos de protección ambiental del Plan Vigente, y que se respete la delimitación de los suelos rústicos de protección territorial.	Criterios a contemplar: Delimitaciones de zonas del PGO	
Ambito rustico ambiental.	28- Sociedad "Gestión de Promoción La Grama, S.L.". Urbanización La Grama. Francesc Casulleras Climent	Sugieren que se incorporen como ambitos rústicos de interés ambiental los suelos rústicos de Protección Natural (RPN) y de Protección Paisajística (RPP) categorizados en los Planes Generales, además de otros que pudieran estar considerados para unificar criterios. Ver lista que contiene algunos de los espacios.	Criterios a contemplar: Delimitaciones de zonas del PGO	
Ambito rustico ambiental.	9c- Ayuntamiento de El Paso	Solicita que la zona de La Grama, entre la urbanización y San Pedro, Breña Alta, calificada actualmente como suelo urbanizable no programado (PGO 1989), no se califique como B.3.2 Valor paisajístico. Consecuentemente solicita que se elimine la propuesta de parque periurbano y de área recreativa. Argumenta mediante documentos de planeamiento, la falta de valor paisajístico Memoria ambiental PGO 2004, Memoria ambiental Plan Territorial de Turismo 2007. El PGO en revisión (aprobación inicial) plantea clasificar la zona como Suelo rústico de protección territorial y Suelo rústico de protección hidrológica.	Criterios a contemplar: Delimitaciones de zonas del PGO	
Ambito rustico ambiental.	13c- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Mantener dentro del ámbito rústico de interés natural el entorno del Malpais de Marta, colada volcánica de alto valor natural, planteando plazos de recuperación del área afectada por la antigua instalación del PIRS.	Criterios a contemplar: Inclusión de áreas en zonas de interés ambiental	
Ambito rustico ambiental.	3c- Ayuntamiento de Breña Baja	Crear una zona de reserva ambiental que contemple la protección de los embalses existentes en el eje Dos Pinos-Triana. Potenciar el espacio agrario y paisajístico de la zona.	Criterios a contemplar: Inclusión de áreas en zonas de interés ambiental	
Ambito rustico ambiental.	7c- Ayuntamiento de Vila de Mazo	Incluir como propuesta el mirador "Montaña de La Breña" y el futuro "Salinarium" a ubicar en las antiguas salinas de Los Cancajos.	Criterios a contemplar: Propuesta Red de Miradores	
Ambito rustico ambiental.	7c- Ayuntamiento de Vila de Mazo	Reforzar red de miradores entorno a la LP2 y el carril bici-peatonal. Incluir dentro del sistema visual la LP-206.	Criterios a contemplar: Propuesta Red de Miradores	
Ambito rustico ambiental.	4c- Ayuntamiento de Breña Alta	Definir sistema de miradores vinculados a la red de senderos y pistas forestales.	Criterios a contemplar: Propuesta Red de Miradores	
Ambito rustico ambiental.	5c- Ayuntamiento de Puntallana	Incluir el Mirador del Morro (UTM X 227319.74, Y 3171551.72, Z 470.54)	Información a contemplar: Miradores existentes	
Ambito rustico ambiental.	5c- Ayuntamiento de Puntallana	Plano P.3.03. Incluir Mirador de Somada Alta.	Información a contemplar: Miradores existentes	

Ambito rustico ambiental.	10c: Ayuntamiento de Puntagorda	Incluir miradores existentes: Mirador de Gutiérrez, ubicado en el M.N. Costa de Hiscaguan, y el Mirador de Fátima.				
Ambito rustico ambiental.	11c: Ayuntamiento de Tjarate	Situat los siguientes Miradores con la denominación indicada: Mirador de La Muralla: existente en la actualidad en la carretera general en el barrio de Aguatavar, no aparece en el plano. Mirador de La Tabladita: existente en la actualidad en la zona alta del barrio de Aguatavar. Sendero Panorámico Morro de Las Salinas: es un mirador situado en la costa del bamo de El Pueblo que está en ejecución. Mirador del Time: mirador existente junto a la carretera general y único mirador conocido como mirador del Time. No se sitúa en ningún plano.				
Ambito rustico ambiental.	14c: Ministerio de Medio Ambiente-La Caldera de Taburiente	Indican que dos de los cortafuegos reflejados deben suprimirse o marcarse en desuso: al oeste de la falda sur del Bejenado y al este del Pico de La Nieve.	Información a contemplar	Revisión de cortafuegos de acuerdo con los sistemas de prevención de incendios adoptados en los Planes de Uso y Gestión del Parque Nacional y los Parques Naturales, u otros planes de ordenación de Espacios Naturales Protegidos. Se coincide en que la protección contra incendios deberá estar vinculada a la gestión forestal		
Ambito rustico ambiental.	14c: Ministerio de Medio Ambiente-La Caldera de Taburiente	Informar de otras medidas de prevención de incendios: Tratamiento de los márgenes de la pista asfaltada en el tramo que une el Aula de La Naturaleza y La Cumbrecita Divisoria de aguas entre El Bejenado Sur y El Riachuelo y desde el Roque de Los Cuervos hasta El Rodeo Planteamiento a futuro de la divisoria de aguas del Bejenado hacia el Lomo de Los Caballos.				
Ambito rustico ambiental.	10c: Ayuntamiento de Puntagorda: Reunión 13/03/10	El municipio dispone de 4 embarcaderos que han sido rehabilitados con senderos de acceso: Gutiérrez, (en Punta Gutiérrez, cercano al límite con Garafia), El Palito (Playa Tamariña), Timizara y Paris.				
Ambito rustico ambiental.	16	Valoración positiva de la incorporación de las áreas de importancia ecológica. Detectan que faltan tres , Finca Amado, Caleta de La Ballena y Hoyo de La Noria, por no disponer de la última actualización entregada al Cabildo con fecha 18 de abril de 2008. Solicitan actualización de las propuestas.				
Ambito rustico ambiental.	5c: Ayuntamiento de Puntallana	Plano P3.03: Corregir ubicación del Mirador de La Montaña Mirador de San Bartolo.	Corrección: Miradores			
Ambito rustico ambiental.	11c: Ayuntamiento de Tjarate	Situat correctamente los siguientes Miradores con la denominación indicada: Mirador de Garome: en el plano llamado incorrectamente de Timizara. Mirador del Barranco de La Cueva: no existe ni se conoce ningún lugar con ese nombre por la zona indicada. Mirador del Calvario: aparece en los planos denominado incorrectamente como Mirador de Tjarate, se trata de un mirador existente que se desarrolla en plena red de senderos. Mirador Insular de la Piedra del Guanche: denominado incorrectamente en el plano Mirador Insular El Time Alto, existe en la actualidad (incluso un pequeño centro de visitantes) y se ubica en la zona media-alta del cerro del Time, en el bamo de La Punta (zona de Las Cabezas).				
Ambito rustico ambiental.	11c: Ayuntamiento de Tjarate	Mirador de La Punta: situado en el antiguo almacén de Pedro Gómez no existiendo ninguna actuación sobre él, ubicado correctamente en el plano y mal denominado en dicho plano como Mirador el Time Bajo.				

Ambito rustico ambiental.	4c: Ayuntamiento de Breña Alta	Corregir áreas clasificadas como A.2.3 no incluidas en LICs o ZEPAS	Corrección: ENP...Red Natura 2000	En caso de divergencia para un mismo espacio (o ENP i LIC con ligeras diferencias de límites) se establece la prioridad según jerarquía: Parque Nacional (Ministerio) Espacios Naturales Protegidos (Cabildo de La Palma) Red Natura 2000 Las Normas harán referencia a la delimitación legal de estos espacios como delimitación del PIOLP	La corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos, especialmente la delimitación de espacios naturales y Lic, detectados en la documentación del Avance.	Para la definición de las zonas A y Ba se tomarán como referencia las principales figuras de protección ambiental de la Isla. En aquellos casos en donde varias figuras delimiten el mismo espacio se tomará el límite que figure en un mayor grado de protección: -A1.1. Parque Nacional, competencia del Ministerio de Medio Ambiente. -A1.2 y A1.3. Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Reserva Natural) Parque Natural). -A2.1 y A2.1m. Zonas Núcleo-Reserva Marina y Reserva Integral Marina -A2.3 y A2.3m. Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) Reserva Marina. -Ba1.1 y Ba2.1. Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Monumento Natural) Paisaje Protegido, Sitio de Interés Científico, río incluidos en los LIC)
Ambito rustico ambiental.	11c: Ayuntamiento de Tifarite	Situar correctamente el Embarcadero en El Pórtis de Candelaria, y no en la playa de Jurado.	Corrección			
Ambito rustico ambiental.	16	Corrección de la cartografía digital relativa a las zonas y subzonas dispuestas por el Plan. (Ver con detalle la alegación)	Consideración general			
Ambito rustico ambiental.	18c: La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Exigen coherencia absoluta con el PR2, consideran que debe ser el eje transversal a los otros principios y piden eliminar las propuestas y determinaciones que sean incompatibles con la conservación de los recursos naturales, como las del PTEOAT.				
Ambito rustico ambiental.	16	Exponen las similitudes entre ambos planos y plantean la necesidad de incorporar como prioritario el PTEOP				
Asentamiento S	3c: Ayuntamiento de Breña Baja	Corregir la clasificación del suelo de Los Cancajos, una parte es suelo urbano consolidado (UCO2) y la otra suelo urbanizable ordenado con Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.	Adaptación PIOLP al PGO vigente o en tramitación. Zona residencial urbano y urbanizable.	El PIOLP refleja las delimitaciones de suelo urbano y urbanizable correspondientes al planeamiento vigente, es decir, al planeamiento aprobado definitivamente y publicado. Se establecerán normas para la actualización de los documentos del PIOLP así como las circunstancias de actualización y los elementos que se deben actualizar.	Incorporar planteamientos informe FECAM respecto de la delimitación de asentamientos, suelo industrial y delimitación competencial entre ordenación territorial y urbanística	
Asentamiento S	4c: Ayuntamiento de Breña Alta	Adaptar a la realidad el Suelo Urbano de Palmasol II.				
Asentamiento S	4c: Ayuntamiento de Breña Alta	Adaptar a la realidad el Suelo urbano de La Grama. Recoger el sector III de la urbanización (entre la LP3 y Riscos de Bajamar).				
Asentamiento S	4c: Ayuntamiento de Breña Alta	Reconocer el suelo urbanizado de La Caldereta situado dentro de M.N Risco de La Concepción. Las Normas de Conservación prevén un régimen urbanístico especial para esta área.				
Asentamiento S	4c: Ayuntamiento de Breña Alta	Corregir delimitación de suelo urbanizable en Buenavista, en el cruce de La Concepción y suelo urbano de La Cuesta.				
Asentamiento S	8c: Ayuntamiento de Barbovento	Incluir como núcleo poblacional el existente en la zona de La Fajana clasificado como suelo urbano en el Plan Municipal Vigente				
Asentamiento S	8c: Ayuntamiento de Barbovento	Recoger el núcleo de La Cuesta como ámbito urbano y no como asentamiento rural, acorde con las NNSS vigentes y el PGO(a)				

Asentamiento \$	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Suprimir el suelo urbanizable residencial situado en Velhoco, Tierritas (es uno de los sectores a desclasificar por la Consejería de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias), y delimitarlo como asentamiento rural, subzona D1.2.			
Asentamiento \$	8c Ayuntamiento de Barlovento	Mantener el ámbito de Suelo Urbano Consolidado de La Cadena, clasificado en las NNS599 y en el PGO aprobado inicialmente.			
Asentamiento \$	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	La zona delimitada como B.3.2 coincide parcialmente con un suelo urbanizable de uso industrial delimitado por el PGO vigente. No obstante existe la previsión de incorporar una parte como asentamiento rural y la otra como asentamiento agrícola.			
Asentamiento \$	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar la zona de interés general situada entre el Lomo Machado y el Barranco del Carmen como suelo urbanizable acorde con la revisión del PGO.			
Asentamiento \$	20 Bernardo Rafael Rodríguez Álvarez	Exponer ser propietario de parcela ubicada en la zona de la Grama, Breña Alta, colindante con el Cecopin, Instalaciones de Medio Ambiente y Consorcio de bomberos. Esta está clasificada según el Plan Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento de Breña Alta como Suelo Urbanizable Sectorizado No ordenado (sector el Molino de uso terciario). Propone revisar la propuesta del PIOLP como zona B.3.2, valor paisajístico, alegando que este valor no ha sido reconocido en el plan anterior del 89 y carece ahora de sentido cuando ya se ha desarrollado urbanísticamente el entorno de la finca. Adjunta informe propuesta sector Aprobación inicial.			
Asentamiento \$	5c Ayuntamiento de Puntallana	Incluir área residencial en la zona del Pósito (Barrio de La Galga), contemplada en la Revisión y Adaptación del Plan General.			
Asentamiento \$	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Reconocer y mantener la delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas previstos en el Plan General.			
Asentamiento \$	1c Ayuntamiento de Garafía	Completar asentamientos rurales según NNS5: La Fajana, La Mala, Hoya Grande, El Tablado.			
Asentamiento \$	11c Ayuntamiento de Tijarafe	La delimitación actual de los Asentamientos que figura en el PIOLP no es coincidente con la establecida en el documento de Adaptación del Plan General.			
Asentamiento \$	17c Ayuntamiento de Tazacorte: Reunión 14/03/2013	Corrección en el asentamiento de La Costa, no es suelo urbano.			
Asentamiento \$	6c FECAM	Consideran que el Plan se excede en su función al delimitar los asentamientos rurales y agrícolas. Afirman que los criterios adoptados son más restrictivos que los previstos en las DOG. Oplan por que se admita y reconozca la delimitación y ordenación pormenorizada de los asentamientos rurales y agrícolas que se establece en los Planes generales adaptados al DL17/2000, cuyo documento de revisión alcanza un alto grado de desarrollo. Ver puntos	Adaptación PIOLP al PGO vigente o en tramitación. Zona de asentamiento rural	La delimitación en temas particulares corresponde a un detalle propio de PGO	
Asentamiento \$	80 Maria C. Pérez Ramos	Solicitan que las fincas de su propiedad, El Cantillo, Breña Baja, se incorporen en el PIOLP dentro de la categoría de asentamiento rural disperso tal y como aparecen en el PGO de Breña Baja 2004. Ver plano			
Asentamiento \$	15 Esteban Álvarez Concepción	Se solicita por parte del PIOLP la clasificación de la finca como suelo rústico de asentamiento rural, tal y como determina el PGOU. La Montaña. Ver plano			
Asentamiento \$	25 Dan León Marichal y otros	Exponen ser propietarios de 5 viviendas en Monte de Luna, Villa de Mazo. Solicitan que el PIOLP califique estas parcelas como asentamiento rural, de igual forma que lo hace el PGOU. Exponen argumentos y adjuntan documentación.			

Asentamiento S	40 Inversiones Solamady S.L., Mauro Javier Armas Rodriguez	Solicita que el PIOLP modifique la calificación C.3.1 propuesta para las parcelas en Villa de Mazo de las que es propietario por la de D.1.1 reconociendo lo establecido por el planeamiento local, que las califica como asentamiento rural. Parcelas fruto de una segregación.			
Asentamiento S	52 Carlos Eudes Alonso González	Expone consideraciones en relación a la delimitación del asentamiento de Las Indias por parte del PIOLP. Se propone que se delimite el asentamiento de forma idéntica a como aparece en el Plan General de ordenación de Fuencaliente aprobado provisionalmente			
Asentamiento S	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar la subzona D2.2 situada en Miranda como asentamiento rural complejo, acorde con el documento de revisión del PGO.			
Asentamiento S	56 Grupo Socialista, Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Se entiende que el PIOLP tendrá que limitarse al reconocimiento de las propuestas Municipales, especialmente para los asentamientos rurales. Entienden que los criterios de delimitación ya son homogéneos en interpretación de la normativa vigente.			
Asentamiento S	8c Ayuntamiento de Barlovento	Consolidación del núcleo litoral de La Fajana como "Núcleo Mixto", con una zona existente de uso residencial y otra superior de uso hotelero separadas ambas por una amplia zona verde.	Petición Ayuntamiento para modificar PGO y Plan Turismo		
Asentamiento S	17c Ayuntamiento de Tazacorte. Reunión 14/03/2012	Cambiar el uso establecido para la zona del frente marítimo ubicada encima del puerto. Esta aparece como residencial, pero creen que sería mejor permutar los metros turísticos presentes en Puerto Tazacorte permitiendo así una intervención única sobre el puerto que aseguraría un frente más uniforme.	Petición Ayuntamiento para modificar PGO		
Asentamiento S	7c Ayuntamiento Villa de Mazo Reunión 01/04/2010	Piden medidas desde el Plan Insular para poder, en un futuro, clasificar como suelo urbano algunos asentamientos rurales. Existe una especial preocupación por las estrategias de restricción que se determinan sobre los asentamientos rurales localizados en la mitad sur del municipio.			
Asentamiento S	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar el asentamiento rural del Barranco del Río como subzona B.3.2. acorde con el PGO en revisión, dadas las condiciones de riesgo a las que esta sujeto (escorrentías o desprendimientos en los riscos).			
Asentamiento S	37 Esteban Amibal Brito Morales	Propone inclusión dentro de suelo urbano de las parcelas de su propiedad ubicadas en el límite de suelo urbano al sur de La Polvadera, Breña Baja. Ver mapa	Petición particular para modificar la calificación de parcelas de su propiedad. Paso de B-C a D. Propuesta externa al PGO. Suelo urbano-urbanizable		
Asentamiento S	51 Farharg Luis Taher Rafi	Propone que el PIOLP amplie la zona calificada como D2.2 suelo urbanizable ampliando el límite hasta el camino que limita su parcela. Alega que la delimitación actual divide los posibles usos de su parcela y puede generar graves inconvenientes.			
Asentamiento S	67 Javier Hernández Méndez	Solicitan que se modifique a D.2.2 Núcleo urbano, la calificación que se hace de las parcelas 248, 249 y 271, polígono 1 del catastro, entendiéndose que tienen condiciones			

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
 ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

Asentamiento	33 Francisco Laureano García	Hernández	Propietario de vivienda en Santa Cruz de La Palma, en continuidad con el campo de fútbol. Solicitan un cambio de calificación de su parcela de equipamiento deportivo a suelo rústico de asentamiento rural. Actualmente se comprueba con el plano y se constata que esta calificado como C.6.1. Interés general.	Petición particular para modificar la calificación de parcelas de su propiedad. Paso de D a D . Propuesta externa al PGO. Suelo urbano-urbanizable			
--------------	------------------------------	-----------	---	--	--	--	--

Asentamiento S	42) Miguel Díaz López	Solicita que el PIOLP modifique la calificación C.3.1 propuesta para las parcelas en Brena Baja de las que es propietario por la de D.1.2 de asentamiento rural.	Peticion particular para modificar la calificación de parcelas de su propiedad. Paso de B-C a D. Propuesta externa a PGO
Asentamiento S	12c) Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar la subzona D2.2 situada en la zona de Encarnación -Dehesa como suelo rústico en la categoría que mejor se adapte a las potencialidades y características actuales.	
Asentamiento S	43) Juliana López Ortega y otro	Solicitan que el PIOLP modifique la calificación C.3.1, C.2.2 propuesta para las parcelas en La Verada, término municipal de Santa Cruz de La Palma, Cta. General de Mirca, de las que son propietarias, por la de D.1.2 de asentamiento rural.	
Asentamiento S	44) Juliana López Ortega	Solicita que el PIOLP modifique la calificación C.3.1 propuesta para las parcelas en Barlovento, Pago de Gallegos, de las que es propietario por la de D.1.2 de asentamiento rural.	
Asentamiento S	45) Dicia Julia Diaz López	Solicita que el PIOLP modifique la calificación C.3.1 propuesta para la parcela en Brena Baja, lugar conocido como El Morro, de la que es propietaria por la de D.1.2 de asentamiento rural.	
Asentamiento S	57) Antonio Manuel Leal Concepción	Solicita que el PIOLP modifique la calificación C.2.1, agrícola propuesta para las parcelas en Brena Baja de las que es propietario por la de D.1.2 de asentamiento rural. Colindantes con parcelas rural por el PGOU	
Asentamiento S	70) Javier Hernández Méndez	Solicita que la parcela 89 del Polígono 17 de catastro, Brena Alta, sea calificada como la zona contigua asentamiento rural compacto.	
Asentamiento S	71) Javier Hernández Méndez	Solicitan que se incorpore al asentamiento rural contiguo la parcela 25 del polígono 1 del catastro, Brena Alta.	
Asentamiento S	82) Victoria Eugenia Rodriguez Cruz	Solicita que se modifique la calificación propuesta por el PIOLP para su propiedad, en Juan Mayor, Santa Cruz de La Palma. Propone que se pase de C.3.1 a zona D1.1, asentamiento rural, con el fin de permitir construir 4 viviendas para sus hijos y permitir el desarrollo agrícola de la finca	
Asentamiento S	84) Esther Josefina Benítez Calero	Solicita que el PIOLP modifique la calificación propuesta para una parte de su finca, en Camino Los Lomos, Los Llanos. Propone que una pequeña porción no productiva sea incorporada como D.1.1 asentamiento rural. Ver plano	
Asentamiento S	104) Barthelemy Kun de Kozma	Solicita que se modifique la calificación de las parcelas de su propiedad, ubicadas en Brena Baja, y se zonifiquen como asentamiento rural al igual que las parcelas colindantes.	
Asentamiento S	31) Victoria Eugenia Rodriguez Cruz	Solicita que se modifique la calificación de su finca en Velhoco, Santa Cruz, al lado de Juan Mayor. Se propone modificar la calificación de C.3.1 Interés agropecuario a rústico de asentamiento agrícola, tal y como entiende se califica el entorno. Argumenta motivos de proximidad para mantener la actividad agrícola. Quiere edificar 4 viviendas para sus hijos. Ver plano	
Asentamiento S	23) Ernst Arnold Schmidt	Solicita la modificación de las zonas establecidas para su propiedad en Lomada Grande, Garafia, entendiendo que el conjunto de edificios podría tener otro uso. Propone se califique como asentamiento rural disperso D.2.2 o C.6.1 Interés general. Ver mapa	
Asentamiento S	29) En representación de 26 individuos. José Angeles Francisco Gonzalez y otros	Propietarios de zona de Los Roquitos, en El Paso, exponen su desacuerdo con la propuesta del plan general en revisión de calificación de sus fincas como suelo rústico de protección agraria. Alegación presentada al POUM pidiendo motivos para la calificación propuesta. Solicitan se reconsidere como asentamiento rural.	

Asentamiento S	60c FECAM	Consideran que el concepto de sistema funcional es novedoso pero que los ámbitos propuestos no son acertados. Proponen que se efectúen diversas alternativas para debatirlas.	Criterios a contemplar: Sistemas funcionales		
Asentamiento S	1c Ayuntamiento de Garafia	Incluir todo el municipio de Villa de Garafia en el Sistema funcional del Noroeste.			
Asentamiento S	7c Ayuntamiento Villa de Mazo Reunión 01/04/2009	No están de acuerdo con el sistema funcional que les asocia a Fuencaiente.			
Asentamiento S	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Saucés. José Basilio Pérez Rodríguez	Entienden que los ámbitos funcionales propuestos no responden con la realidad de la Isla. Supondrían desplazamientos no en relación a las actuales tendencias de desplazamiento de la Isla.			
Asentamiento S	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Asignar un crecimiento estratégico al núcleo de Los Llanos por su posición central y por su papel territorial a nivel comarcal e insular.	Criterios a contemplar: Estructura nodal		
Asentamiento S	8c Ayuntamiento de Barlovento	Potenciar ámbitos de Suelo Urbano de El Pueblo y La Cuesta como áreas de centralidad. Estructuran la Costa y Medlanias			
Asentamiento S	3c Ayuntamiento de Brena Baja	Definir un crecimiento extensivo en el núcleo de La Polvadera acorde con su estrategia urbanística.			
Asentamiento S	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Consideran que el PIOLP es muy restrictivo en la delimitación de los asentamientos rurales.	Criterios a contemplar: Consideraciones en relación a los criterios y a la delimitación de asentamientos rurales del PIOLP		Los asentamientos agrícolas se hallan principalmente en zonas Bb, la localización y delimitación no aparece en el Avance. El documento de aprobación inicial establecerá criterios de reconocimiento y ordenación para los asentamientos agrícolas de acuerdo con la DOG 64.1, el PIOLP no establecerá delimitación de asentamientos agrícolas excepto en los casos en que su localización no coincida con las áreas Bb PORN.
Asentamiento S	3c Ayuntamiento de Brena Baja	Manifiestan desacuerdo con la delimitación y reducción de los asentamientos rurales y agrícolas.			
Asentamiento S	87 Julio González-Palenzuela Gallego	Expone su desacuerdo con los criterios establecidos en el documento de diagnóstico para los asentamientos rurales y agrícolas. Expone un cierto desacuerdo y no ve muy compatible la manera de delimitar actualmente los asentamientos con las propuestas. Expone el tema de distancia de 30m a viario estructurante para edificar en asentamiento agrícola			
Asentamiento S	88 José Vicente Gil Tortosa	Expone su desacuerdo con los criterios establecidos en el documento de diagnóstico para los asentamientos rurales y agrícolas. Expone un cierto desacuerdo y no ve muy compatible la manera de delimitar actualmente los asentamientos con las propuestas. Expone el tema de distancia de 30m a viario estructurante para edificar en asentamiento agrícola			
Asentamiento S	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Entienden que las limitaciones que el PIOLP apunta para la delimitación de asentamientos resultaría contraproducente para las actividades económicas.			
Asentamiento S	16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	Consideran un error admitir una continuidad entre un asentamiento rural y uno urbano pues contradice lo establecido en la Ley19/2003.			
Asentamiento S	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Saucés. José Basilio Pérez Rodríguez	Consideran que el PIOLP se excede del ámbito de actuación permitido con la incorporación de criterios para la delimitación que hace en el documento de diagnóstico. En cuanto a admisión de usos turísticos en un asentamiento			
Asentamiento S	16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	Memoria Diagnóstico: Consideran que el estricto cumplimiento de la Ley de Directrices en materia de asentamientos rurales y agrícolas resuelve el consumo de suelo no justificado, defendiéndolo como único criterio válido. Con lo cual debe tomarse como base de delimitación del crecimiento el trazado poligonal externo sobre las edificaciones legales y no el parcelario. Ver mapas			

Asentamiento S	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Entienden que el PIOLP tendrá que limitarse al reconocimiento de las propuestas municipales	Criterios a contemplar: PIOLP= reconocimiento Plan General	La imposibilidad de incorporación del planeamiento urbanístico en el PIOLP no excluye la necesidad de coordinación en la redacción del PIOLP y de los PGO. Dado que las zonas de Ordenación Territorial (OT) del PIOLP no tienen una relación unívoca con las clases y categorías del PGO, no parece oportuno que las delimitadas en los planes generales de los municipios queden reflejadas en el PIOLP, a excepción de aquellas que supongan un cambio de prioridades en la delimitación de las zonas (suelos urbanos y urbanizables u otras zonas D del PIOLP).
Asentamiento S	9c Ayuntamiento de El Paso	No interferir en las clasificaciones de suelo establecidas por los respectivos Planes Generales en los municipios, en cuanto a la delimitación de asentamientos rurales y agrícolas u ordenación o aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero.		
Asentamiento S	11c Ayuntamiento de Tíjarafe	Plasmar en la matriz de usos que la delimitación de los asentamientos rurales es una tarea que corresponde a los Planes Generales, tal como se indica en la memoria de ordenación del PIOLP.		
Asentamiento S	8c Ayuntamiento de Barbovento	Mantener sistema de asentamientos poblacionales de las NNSS 99.		
Asentamiento S	16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	Memoria Ordenación. Aclaran que con la nueva Ley (DL 1/200) son los asentamientos agrícolas, y no los rurales, los que deben estar vinculados a una actividad agropecuaria, entendiéndose que solo es posible construir en casos donde la actividad agropecuaria justifique esta necesidad. Recuerdan que no deben ser contiguos a suelos urbanos o urbanizables según directriz 64 (ND)	Criterios a contemplar: Otros	
Asentamiento S	8c Ayuntamiento de Barbovento	Adoptar criterios diferenciales para el reconocimiento, delimitación y ordenación de los Asentamientos Rurales del Norte de la Isla, dadas las diversas peculiaridades. Proponen mantener los Asentamientos Rurales recogidos en el documento de PGO aprobado inicialmente, con los recortes realizados por la Dirección General de Urbanismo, al igual que el Suelo Urbano.		
Asentamiento S	8c Ayuntamiento de Barbovento	Consideran que los criterios de ordenación de conectores, separadores y reducción son de carácter intuitivo y no corresponden a la realidad, y que por lo tanto deben trasladarse a las ordenaciones del Planeamiento General y Especial.		
Asentamiento S	10c Ayuntamiento de Puntagorda. Reunión 13/03/16	Históricamente los papeles se han repartido en la zona: Tíjarafe, el vino, Puntagorda, la agricultura y Garafía, carnes y lácteos.		
Asentamiento S	15c Ayuntamiento de Fuencaliente. Reunión 01/04/2011	Ponen en evidencia el problema para fijar la población en el asentamiento de El Charco, situado en el Espacio Natural Protegido de Tamanca. Piden medidas al respecto desde el Plan Insular.		
Asentamiento S	16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	Piden suprimir las categorías de asentamiento rural disperso y compacto, dejando las de asentamiento rural y asentamiento agrícola. Por lo tanto el criterio de "mantenimiento rural disperso" se elimina aplicando como criterio la tendencia a la concentración.		
Asentamiento S	16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	Sobre las edificaciones legales fuera de la delimitación del asentamiento estiman conveniente aplicar la figura de "fuera de ordenación"		
Asentamiento S	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. José Basilio Pérez Rodríguez	No se considera adecuado que éste vea alterados aspectos urbanísticos básicos en parcelas donde no se quiere implantar un uso turístico.		

Asentamiento S. especializada turística	16c	Consejería de Ganadería y Pesca	Agricultura, Ganadería y Pesca	Les interesa la conclusión de que el suelo urbano y urbanizable existente satisfice las necesidades de crecimiento poblacional.	Consideración presente en el avance			
Asentamiento S.	16c	Consejería de Ganadería y Pesca	Agricultura, Ganadería y Pesca	Apoyan el criterio de mayores densidades edificatorias y menor consumo de suelo, esliman necesario un control por parte de la corporación insular.				
Asentamiento S. Area especializada turística	19	Ernst Arnold Schmidt y otro		Exponen ser propietarios de terrenos en Hoya Ciudad y El Frontón, Garalía. Disponen de proyecto piloto. Plantean la necesidad de permitir actividad turística en el medio rural en las zonas C.2.2. , haciéndolo coincidir con lo establecido para la zona Z5 del plan territorial de ordenación de la actividad turística, ley 6/2002 de 12 junio.	Criterios a contemplar:			
Asentamiento S. Area especializada turística	9c	Ayuntamiento de El Paso. Reunión 14/03/2009		Expresan sus dudas sobre la compatibilidad de un suelo rústico de protección natural B.3.2 y la implantación de una actividad turística (AEP propuesta en el norte).				
Asentamiento S. Area especializada turística	12c	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma		Con relación al espacio turístico de Santa Cruz de La Palma determinan una serie de sugerencias.				
Asentamiento S. Area especializada turística	18c	La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma		Frente al modelo turístico que se quiere implantar afirman que es el mismo que está en crisis en el resto del archipiélago. Como alternativa en el horizonte de los próximos 8 años, consideran prioritario establecer estrategias que potencien la oferta turística existente, elevando al máximo la contribución socioeconómica de los turistas, más que aumentarlos en número, valorizar el patrimonio natural y cultural, reconducir la nueva oferta alojativa a casa de turismo rural y pequeños hoteles en los cascos y formar profesionalmente los trabajadores del sector.				
Asentamiento S. Area especializada turística	108	Centro de Micología de La Palma		Indica la importancia de la Finca Los Castañeros, en San Isidro (Brena Alla, Cta General San Isidro-Cumbre), como biotopo de selas. Entienden merece protección como parte importante de la Reserva de la Biosfera por la presencia de selas mundialmente nuevas. Solicita se excluya de la propuesta del campo de Golf la finca citada. Actualmente aparece dentro pesse a que apareciera fuera en el catastro del ayuntamiento. Entregada FUERA DE PLAZO				
Asentamiento S. Area especializada turística	11c	Ayuntamiento de Tifaraje		En el plano I5.01 no aparece la Actuación Convencional Propuesta La Tahona (ACP-7), estando de momento suspendida.	Plan de turismo. Si			
Asentamiento S. Area especializada turística	26	Empresa "Sol del Suroeste" S.L., Nicolás F. Ayut Bethencourt		Solicitan que el PIOLP incorpore la propuesta del PTEOAT, AEP-3, Los Quemados, Fuencaliente, (80.000m² + 80 plazas alojativas) argumentando que no existen valores ambientales ni enclaves arqueológicos que justifiquen adoptar medidas especiales de protección.				
Asentamiento S. Area especializada turística	13c	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane		Asumir íntegramente el documento del PTEOAT aprobado. Respetar el proceso de tramitación y esperar al documento definitivo para la incorporación de los espacios turísticos aislados que, acorde con el documento de esquema normativo, se remite a los PGO.				
Asentamiento S. Area especializada turística	13c	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane		Consideran que el PIOLP contempla previsiones que divergen del PTEOAT y no queda claro si asume enteramente el Plan.				

Como criterio se recogen únicamente la propuestas en materia turística del PTEOAT. Entendemos que el Cabildo de La Palma debe pronunciarse, y evitar que el tema turístico enmascare otras propuestas del PIOLP.

C3.1 Apta para Equipamiento Turístico que corresponde a la zona D3.4 de Avanzado incluye aquellos ámbitos territoriales que albergan equipamiento turístico en la zona C3.1 se superpone a otras zonas POA y en ella serán de aplicación las condiciones de protección o uso definidas para correspondiente zona hasta que se apruebe transformación mediante Proyecto de Actuación Territorial (PAT):

Incorporar al Plan Insular el Sistema Deportivo y de Ocio de campos de golf. Incorporar las previsiones que permitan el equipamiento de piscina en las instalaciones de turismo rural, incluidas las modalidades contempladas en la Ley 6/2002, así como la admisión del turismo rural en cualquier casco histórico conforme a la normativa sectorial de aplicación. Suprimir la actuación turística prevista en PTE Los Quemados (Ref: AEP-3). Respecto de las Normas 6 y 12 del Plan Territorial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias adoptado en sesión celebrada el 18 de enero de 2008 y publicado en el BOC de 18 de febrero de 2008.

106	Centro de iniciativas y turismo insular de La Palma. Antonio Sosa Rodríguez	Impulsar el PTEOAT y resolver aquellos aspectos del sistema territorial turístico que han quedado como "recomendación"
3c	Ayuntamiento de Breña Baja	Reproducción de las alegaciones que en su día formularon al PTEOAT
6c	FECAM	Exigen que se corrija a través del Plan Insular las distorsiones creadas por el PTEOAT al regular otros usos que no le correspondían.
18c	La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Exigen que el PIOLP no se limite a las determinaciones del PTEOAT, y que ordene en materia turística, adaptándola a sus objetivos, estructura normativa y al marco legislativo vigente. Consideran desfasados e inútiles los datos sobre la actividad turística reflejados en la Memoria de Información.
89	Jovita Torres Lorenzo	Expone su desacuerdo con las propuestas de campos de golf, ni instalaciones turísticas y hoteleras en espacios naturales protegidos.
75	Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Entienden que el PIOLP no propone un modelo claro y no subsana las irregularidades del PTEOAT. Asimismo el PIOLP incorpora espacios de uso turístico como área especializada turística aislada, lo que no tiene cabida en el marco normativo vigente.
56	Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Tal y como ya se había dicho anteriormente, los asentamientos rurales con posibilidad de uso turístico, deben establecerse restrictivamente y después de un análisis detallado por municipios. Aportan más cosa en relación al PT. Debería reconsiderarse lo establecido en el PTEOAT respecto al uso turístico en los asentamientos rurales.
56	Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Criticán que el PIOLP no establezca alternativas al PTEOAT
56	Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Destacan la falta de pronunciamiento del PIOLP en relación a planes como el turístico. Critican que las alternativas se formulen en base casi siempre a estudios o propuestas previas. En pleno de 8 mayo de 2008 el PSOE lanza la propuesta de que sea el PIOLP replantifique la ordenación turística
58	Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Saucos. José Basilio Pérez Rodríguez	Solicitan que las distorsiones generadas por el PTE sean corregidas por el PIOLP
97	Asociación Asamblea Ecologista de La Palma. Susana Hernández	Entiende que el PIOLP obvia la planificación del modelo turístico. Solicitan que el equipo redactor replantee completamente el modelo turístico planteado por el PTEOAT ajustándolo a los principios rectores del plan y a un modelo que asegure el desarrollo sostenible.
97	Asociación Asamblea Ecologista de La Palma. Susana Hernández	Aportan consideraciones en relación al marco normativo establecido por el Plan de Turismo. (Ver texto). Valoración de todas las actuaciones turísticas propuestas.

Plan de Turismo. No

Asentamiento S. Área especializada turística	150 Ayuntamiento de Fuencaliente	Retirar el Hotel Las Times de la ubicación prevista en el P.P de Tamanca.	Plan de Turismo. No. Desacuerdo con la propuesta del campo de Golf de Tamanca	Por el contenido de las sugerencias se considera que hay razones objetivas para replantear la previsión de 5 campos de golf en La Palma. Entre las posibles ofertas de este equipamiento turístico en La Palma, su localización en el oeste (razones climatológicas), la proximidad al centro turístico de Puerto Naos y su posición en un área de concentración de población lo hacen prioritario. Desde el PIOLP se propuso una localización alternativa, fuera del ENP y con mayores posibilidades de integración.	
Asentamiento S. Área especializada turística	98 Pedro Oromi Masoliver	Exponen su desacuerdo con la propuesta de campo de golf en Tamanca y la construcción del túnel de La Zamora. Estas propuestas afectarían gravemente a las poblaciones de saltamontes amenazado Acrostira euphorbiae, catalogada como en peligro de extinción. (Decreto)Zona del Remo muy sensible. El PIOLP no nombra en el listado de especies amenazadas a esta especie (Pág. 70). Solicitan la desaprobación del sistema deportivo y de ocio SDO-1 en el paisaje Natural protegido de Tamanca y el Túnel de la Zamora y el Remo.			
Asentamiento S. Área especializada turística	99 Heriberto D. López Hernández	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Asentamiento S. Área especializada turística	100 Manuel Nogales Hidalgo	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Asentamiento S. Área especializada turística	101 José María Fernández-Palacios	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Asentamiento S. Área especializada turística	102 Fernando Valladares Ross	Sugerencia de apoyo a la nº 98. Exposición de los mismos puntos.			
Asentamiento S. Área especializada turística	63 Asociación de Turismo Rural Isla Bonita. Carlos Hernández	En la Normativa. Norma 7. Punto 5. Se propone que ante una hipotética situación de competencia intermodalidad se opere con criterio de preferencia a la modalidad de establecimientos de turismo rural, en la consideración de que se trata de la modalidad orientada a la recuperación del patrimonio edificación rural.	Plan de Turismo. No. Consideraciones en relación a las condiciones establecidas por el Plan de Turismo para el turismo rural.		
Asentamiento S. Área especializada turística	63 Asociación de Turismo Rural Isla Bonita. Carlos Hernández	En la Normativa. Norma 8. Punto 1b, 3. Consideran no se debe limitar el ritmo anual de crecimiento. Entienden este tipo tienen una indudable repercusión a favor de la rehabilitación del patrimonio.			
Asentamiento S. Área especializada turística	63 Asociación de Turismo Rural Isla Bonita. Carlos Hernández	En la Normativa. Norma 13. Punto 3. La superficie necesaria no puede estar definida en función de la localización. Esto es claramente limitante del objetivo de creación de planta albañiva en edificaciones preexistentes a través de su rehabilitación, y con independencia de la superficie de la unidad de actuación			
Asentamiento S. Área especializada turística	63 Asociación de Turismo Rural Isla Bonita. Carlos Hernández	En la Normativa. Norma 15. Punto 1. Se considera que la compatibilidad de uso residencial y turístico no puede operar como limitante del desarrollo de la modalidad de turismo rural (casa rural1 y hotel rural1), por lo que se propone que a tales efectos esta modalidad sea considerada como excepción al estándar de densidad recogido en el punto 4 de la Norma referida			

Asentamiento S. Área especializada turística	63 Asociación de Turismo Rural Isla Bonita. Carlos Hernández	En la Normativa. Norma 16. Punto 1. La regulación de la situación aislada no puede operar como limitante del desarrollo de la modalidad de turismo rural. Se propone esta modalidad sea considerada como excepción para los parámetros reguladores de situación aislada; y en consecuencia una nueva actuación de turismo rural (casa rural 1 y hotel rural 1) pueda ser desarrollado con independencia de la distancia de cualquier actuación turística en su entorno y siempre chiéndose a las previsiones del Decreto 18/1998, por lo tanto no habrá límite al número de actuaciones que bajo esta modalidad se realicen (punto 2).			
Asentamiento S. Área especializada turística	63 Asociación de Turismo Rural Isla Bonita. Carlos Hernández	Proponen se considere la viabilidad de implantación del turismo rural en Hernández zonas urbanas con valor histórico artístico. Santa Cruz de La Palma			
Asentamiento S. Área especializada turística	63 Asociación de Turismo Rural Isla Bonita. Carlos Hernández	Solicitan que se prevea la consideración de equipamiento turístico complementario a la modalidad de turismo rural (casa rural 1) la instalación de piscina y se incluya en las previsiones para su autorización y desarrollo, en evitación de un desarrollo en desigualdad de condiciones con la modalidad de "asimilado a rural".			
Asentamiento S. Área especializada económica	3c Ayuntamiento de Brena Baja Reunión 02/04/2010	Indican que se debe incluir el área industrial situada entre Los Cancajos y el Aeropuerto, de acuerdo con el Planeamiento Vigente.	Adaptación PIOLP al PGO vigente o en tramitación.		
Asentamiento S. Área especializada económica	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Recoger el suelo urbano y urbanizable de Callejones I y II próximos al área especializada Logística del Aeropuerto, y considerarlos como actuación prioritaria. Admitir el uso existente de la Cantera de Tigueroite y la balsa de La Caldereta.			
Asentamiento S. Área especializada económica	4c Ayuntamiento de Brena Alta	Adaptar delimitación del área especializada económica de Buenavista, respetando el suelo urbano contiguo a la LP-202 (PGO vigente)			
Asentamiento S. Área especializada económica	4c Ayuntamiento de Brena Alta	Respetar el área clasificada como Suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso industrial en El Molino, recogida en el PIOLP como Parque periurbano.			
Asentamiento S. Área especializada económica	5c Ayuntamiento de Puntallana	Incluir la zona de Cercado Manso clasificada como Suelo Urbanizable Industrial en las MNSS vigentes.			
Asentamiento S. Área especializada económica	6c FECAM	No consideran necesario y obligatorio que el suelo industrial se sitúe en continuidad con los suelos urbanos, dado que algunas actividades vinculadas a talleres o industrias de transformación de productos son incompatibles con el uso residencial. Solicitan que el Plan Insular establezca una serie de objetivos cuyo supuesto cumplimiento permita a los planes generales la clasificación de suelo urbanizable aislado para usos industrial.	Criterios a contemplar: Suelo industrial en continuidad	En aplicación de la legislación vigente, el PIOLP deberá concretar la localización de determinadas reservas de suelo, especialmente para usos que deban desarrollarse en discontinuidad respecto a los actuales núcleos urbanos. La incorporación de estas zonas a suelo urbanizable no tienen porque ser inmediata ni completa, sin embargo el PIOLP y el planeamiento que lo desarrolle debe garantizar que en el momento en que se precise la incorporación de este suelo al uso previsto por el PIOLP estará en condiciones para ello. Necesidad de acuerdo con los ayuntamientos dentro de cada sistema funcional.	Incorporar planteamientos informe FECAM respecto de la delimitación de asentamientos, suelo industrial y delimitación competencial entre ordenación territorial y urbanística
Asentamiento S. Área especializada económica	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. José Basilio Pérez Rodríguez	No consideran lógico situar según que tipo de actividades, de forma obligada, en continuidad con los suelos urbanos. Proponen incorporación de bolsas de suelo industrial aislado.			
Asentamiento S. Área especializada económica	3c Ayuntamiento de Brena Baja	Estudiar la posibilidad de situar bolsas de suelo industrial no contiguas al suelo urbano vigente para ciertas actividades industriales.			

Asentamiento S. Área especializada económica	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Exigen que el PIOLP recoja un mapa adecuado de espacios para uso industrial. Entienden que industrias clasificadas y extractivas no se podrán ubicar en suelos contiguos a suelo urbano, deberá preverse bolsas situadas en el extrarradio convenientemente dotadas de equipamientos y conexiones. Necesidad de compatibilizar desarrollo urbano, fomento de nuevas iniciativas industriales y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.			
Asentamiento S. Área especializada económica	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. José Basilio Pérez Rodríguez	Se recomienda atender las demandas específicas de determinados usos industriales que precisen instalarse necesariamente de forma aislada en suelo rústico			
Asentamiento S. Área especializada económica	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Se recomienda atender las demandas específicas de determinados usos industriales, que bien por su peligrosidad, molestia o nocividad, bien por precisar de un gran consumo de suelo en relación a su edificación, o bien por precisar una localización estratégica en relación a los sistemas generales de transporte o recursos primarios, mineros o agropecuarios, precisen instalarse necesariamente de forma aislada en suelo rústico.			
Asentamiento S. Área especializada económica	96 En nombre propio y en el de sus hermanos. Juan Julio Fernández Rodríguez	Exponen ser propietarios de suelo calificado urbano de uso industrial a desarrollar mediante PP en el margen derecho del barranco del Socorro, Brena Baja. Solicitan que el PIOLP mantenga los criterios de los planes generales para mantener suelo urbanizable aislado para uso industrial y terciario.			
Asentamiento S. Área especializada económica	5c Ayuntamiento de Puntallana	Contemplar un Parque empresarial, o uso comercial en lugar de industrial, en el área especializada económica del Llano Fletas	Criterios a contemplar: Nuevo suelo de actividad económica		
Asentamiento S. Área especializada económica	10c Ayuntamiento de Puntagorda. Reunión 13/03/17	El planeamiento municipal no contempla crecimiento industrial en el municipio. Se acuerda que éste presentará su propuesta de localización a escala municipal contigua al suelo urbano para que el PIOLP haga una valoración y se incorpore.			
Asentamiento S. Área especializada económica	15c Ayuntamiento de Fuencaliente. Reunión 01/04/2012	Junto al Heliuerto propuesto (antiguo punto extractivo) reclaman un área industrial asociada a una planta de machaqueo de aglomerados y una serie de talleres existentes.			
Asentamiento S. Área especializada económica	17c Ayuntamiento de Tazacorte	Incluir la propuesta de suelo industrial en el Barranco de Las Angustias y clasificar como tal la zona del Campo de Fútbol.			
Asentamiento S. Área especializada económica	17c Ayuntamiento de Tazacorte. Reunión 14/03/2011	Se propone trasladar la nueva pieza industrial prevista en el Barranco de Las Angustias a la plataforma contigua al suelo residencial ya previsto en el Barranco de Tenisca. Se acuerda modificar la ubicación del Polígono agroganadero previsto por el PIOLP. Se propone su ubicación en una zona de almacenes preexistentes al sur del núcleo permitiendo su extensión y reordenación para dar un papel comarcal al polígono.			
Asentamiento S. Área especializada económica	5c Ayuntamiento de Puntallana	Prever suelo calificado de industrial en la actual sede de la fundación ISONORTE (al lado del punto limpio), para actuaciones de tipo agroganaderas y gestión de residuos voluminosos, entendidas como una acción social promovida por la ONG.			

Asentamiento S. Área especializada económica	8c: Ayuntamiento de Barlovento	Potenciación del sistema municipal de industrias y servicios, basado en la finalización del Parque Industrial y de Servicios de Las Llanadas, y la reserva de un suelo para uso industrial en la zona de Los Camachos.			
Asentamiento S. Área especializada económica	7c: Ayuntamiento de Vila de Mazo	Flexibilizar los usos del área logística del aeropuerto. Dotaría de plazas alhajativas para profesionales en tránsito o personal.	Criterios a contemplar: Zona Aeropuerto		
Asentamiento S. Área especializada económica	68: Javier Hernández Méndez	Solicita que la parcela 37 del polígono 1 del catastro, Brena Baja, actualmente dedicada a actividades industriales tradicionales, y clasificada como sistema D.3.1 (junto al aeropuerto), se califique como zona de actividad económica contigua evitando posibles problemas a la empresa.			
Asentamiento S. Área especializada económica	7c: Ayuntamiento de Vila de Mazo	Incorporar ámbito de suelo industrial junto al polígono industrial de Callejones.			
Asentamiento S. Área especializada económica	4c: Ayuntamiento de Brena Alta	No destinar el suelo urbanizable de Bejamar para usos logísticos del Puerto comercial. Se debe respetar el antiguo hotel Florida y los jardines.			
Asentamiento S. Área especializada económica	59: Antonio Manuel Díaz Rodríguez y otros	Exponen estar de acuerdo con el papel estratégico del sector Bejamar (terciario según el planeamiento municipal), que coincide con sus fincas, pero no con la delimitación que hace el PIOLP que une su propiedad al área especializada de UNELCO. No se entiende que esté pintado de un mismo color a diferencia de lo que proponía el plan de turismo.	Criterios a contemplar: Zona UNELCO		
Asentamiento S. Área especializada económica	3c: Ayuntamiento de Brena Baja	Apoyan el traspaso del suelo industrial-terciario de Urpal, equipamientos de Disa y UNELCO.			
Asentamiento S. Área especializada económica	13: INDISPAL. Plataforma de Atención Integral a la Discapacidad. Rosario Isabel Rodríguez Camacho	Proponen considerar reservas de suelo industrial destinado a la construcción o ampliación de empresas protegidas. Centros especiales de empleo y Empresas de Inserción. Dicen no pueden competir para comprar suelo.	Criterios a contemplar: Otros		
Asentamiento S. Área especializada económica	72: Fundac. Canaria Formación Integral y Promoción Socio-Laboral y Cooperación para el Desarrollo ISONORTE. Eduardo Javier Calderón Piñero	Solicitan que el plan establezca reservas de un 5% de cada uno de los suelos industriales para el desarrollo de empresas protegidas para la reinserción de los colectivos preferentes..			
Asentamiento S. Área especializada de sistemas	12c: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar el instituto de enseñanza secundaria situado en el Barranco del Carmen como área especializada de sistemas y no como parte de la subzona D.3.2.	Criterios a contemplar: Criterios de delimitación de Área especializada de sistema		
Asentamiento S. Área especializada de sistemas	12c: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar el Complejo Insular de Deportes de Miraflores y el Laboratorio Insular de Edatología como área especializada de sistemas y no como zona de interés general.			
Asentamiento S. Área especializada de sistemas	12c: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar las parcelas de la residencia escolar San José (Antiguo Sanatorio Insular) en Miranda, Mirca y la Escuela Insular de Educación Especial El Dorador como área especializada de sistemas.			

Asentamiento S. especializada de sistemas	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Delimitar la parcela adquirida por el Cabildo Insular prevista para un Centro Insular Socio-Sanitario como área especializada de sistemas.							
Asentamiento S. especializada de sistemas	4c Ayuntamiento de Brena Alta	Adaptar delimitación del área especializada de sistemas del Hospital Insular. Prever la ampliación del Hospital hacia el oeste para no afectar el polígono empresarial de Buenavista (PGO vigente).	Criterios a contemplar: Ampliación zona de sistema						
Asentamiento S. especializada de sistemas	5c Ayuntamiento de Puntallana	Recoger y ampliar el área de centralidad dotacional prevista en el barrio de Teneguía por el Planeamiento municipal vigente.							
Asentamiento S. especializada de sistemas	8c Ayuntamiento de Barlovento	Potenciación de un gran centro dotacional deportivo y de ocio, de carácter insular, constituido por el Parque Recreativo de La Laguna de Barlovento, el Centro de Interpretación del Mundo Rural de La Palma, el Campo de Golf de Las Llanadas, etc.	Criterios a contemplar: Nueva zona de sistema						
Asentamiento S. especializada de sistemas	8c Ayuntamiento de Barlovento	Potenciación del modelo de ordenación del litoral estructurado sobre el área recreativa de La Fajana, el anteproyecto del refugio de Talavera y la rehabilitación del Faro de Punta Cumplida para la introducción de equipamientos museísticos y de restauración.							
Espacio litoral	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Acuicultura en la plataforma costera ligado a la cría intensiva en tierra.	Criterios a contemplar: regulación actividad acuícola y pesquera	El Plan Regional es el que debería establecer las limitaciones pertinentes para garantizar la conservación ambiental y de los hábitats marinos en las zonas que se consideran aptas para el desarrollo de la actividad acuícola. El procedimiento de estas determinaciones debe ser el contenido en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.	Se incorpora zona C1.2m de Interés Acuícola				
Espacio litoral	11c Ayuntamiento de Tijarafe	Los recursos acuícolas se ordenan mediante un Plan Regional de Ordenación de la Actividad Acuícola. En tanto no se apruebe este Plan, el Ayuntamiento solicita que el PIOLP asuma una serie de puntos, establecidos en un acuerdo plenario, que determinan medidas para regular dicha actividad. No encuentran justificado que la calidad ambiental del litoral se considere balsa.							
Espacio litoral	17c Ayuntamiento de Tazacorte. Reunión 14/03/2014	Se expone el valor de la Zona de Playa Nueva para el buceo. Desde el Ayuntamiento se ofrecen a aportar propuestas para la regulación de la actividad pesquera en la isla.							
Espacio litoral	18c La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Proponen que se estudie la creación de mini-reservas marinas a lo largo del litoral Este de La Palma, con el fin de compatibilizar la actividad pesquera con la recuperación de recursos pesqueros.							
Espacio litoral	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Remitir los asentamientos costeros a Planes Especiales. El PGO vigente prevé un Plan Especial de regeneración del litoral de La Bajita y El Varadero. Consideran que el PIOLP no debe fijar directrices vinculantes en esta materia.	Criterios a contemplar: asentamientos costeros	Se considera el desarrollo de Planes Especiales. En aplicación de los criterios del PIOLP los Planes Especiales tendrán como objetivo principal la recuperación ambiental y el uso público de estos lugares, atendiendo a la previsión de accesos, y aquellas actividades compatibles con las zonas de dominio público, servidumbre de protección y zona de influencia de la ribera del mar, esta última correspondiente a la línea de 500 m indicada en los planos de ordenación del PIOLP, así como otras limitaciones derivadas de la Ley de Costas	Existe posicionamiento de la institución insular respecto de los asentamientos costeros				
Espacio litoral	7c	Situar el núcleo costero de El Porís fuera de la ZMT							
Espacio litoral	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Precisar que la superficie dentro de la ZMT de los asentamientos del Pozo-Punta del Moro, La Bajita, San Juan, Varadero y Punta del Fraile es inferior a un 30% de los mismos.							
Espacio litoral	11c Ayuntamiento de Tijarafe	En los textos, no encuentran una referencia concreta a la "Zona de Influencia del Litoral (500 metros)".	Información a contemplar: ZMT						
Espacio litoral	2c Ministerio de Medio Ambiente- Dirección General de Costas	La escala de la documentación gráfica no permite comprobar las líneas de deslinde incorporadas.							



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL
 CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

Espacio litoral	2c Ministerio de Medio Ambiente- Dirección General de Costas	Incluir las líneas que delimitan las zonas de servidumbre de protección.				
Espacio litoral	2c Ministerio de Medio Ambiente- Dirección General de Costas	Indicar que las obras previstas en dominio público marítimo-terrestre son de carácter orientativo y dependen de la obtención del correspondiente título habilitante.				
Espacio litoral	16 Gerencia del Consorcio Insular de la reserva Mundial de la Biosfera de La Palma	Informan sobre dos proyectos que se están elaborando actualmente, Marcoplana y Data Fondos, para la planificación y ordenación del medio marino y la creación de indicadores de conservación. Estos deberán ser las bases para el Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral de La Palma.	Información a contemplar			
Espacio litoral	5c Ayuntamiento de Puntallana	Plano P3.05. Incluir los lugares de baño: Playa de Martín Luis, Puerto Trigo, Puerto Paja, La Pileta, Callao, Molina, Playa de La Galga, etc.				
Espacio litoral	11c Ayuntamiento de Tijarafe	Incorporar como Lugares de baño el Porís de La Candelaria y el Pozo de Tinizara.				
Espacio litoral	2c Ministerio de Medio Ambiente- Dirección General de Costas	Citar en el Plan Insular la Ley 22/88, de Costas, y las determinaciones de ésta que le son de aplicación.	Consideración general			
Consideraciónes generales/Otros	3c Ayuntamiento de Breña Baja	Incluir documento de estudio económico financiero (art. 18 DL 1/2000)	Plazos de adaptación y financiación			
Consideraciónes generales/Otros	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. José Basilio Pérez Rodríguez	Necesidad de que el plan incorpore una línea de financiación a cargo de la Administración para la adaptación constante del planeamiento municipal.				
Consideraciónes generales/Otros	12c Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Establecer un régimen transitorio de adaptación al PIOLP. Incorporar una línea de financiación a cargo de la administración insular para tales efectos.				
Consideraciónes generales/Otros	13 INDISPAL. Plataforma de Atención Integral a la Discapacidad. Rosario Isabel Rodríguez Camacho	Se considere como base normativa la Ley 8/1995, de 6 abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.	Criterios a contemplar: PIOLP			
Consideraciónes generales/Otros	3c Ayuntamiento de Breña Baja	El PIOLP debe ordenar pero no clasificar suelos (art. 18.2 DL 1/2000)				
Consideraciónes generales/Otros	6c FECAM	Consideran que en el Plan se abusa de las determinaciones tendientes a la "ordenación urbanística" propias de un Plan General. Afirman que al Plan solo le corresponde fijar criterios de acuerdo con el DL 1/2000 sin ser más restrictivo que lo establecido por la Ley 19/2003.				
Consideraciónes generales/Otros	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	Se observa, que muchas de las discutibles propuestas del AVANCE se "justifican", en el obligado cumplimiento de la directriz "X" de la Ley de Directrices (Ley 19/2003 de 14 abril). Que el atenerse "estrictamente" a las Directrices no suponga que se deje de proponer y analizar cualquier posible iniciativa				
Consideraciónes generales/Otros	3c Ayuntamiento de Breña Baja	Piden precisión en los criterios ambientales o paisajísticos a establecer por las directrices del PIOLP frente a la definición de usos futuros o clasificación del suelo.				
Consideraciónes generales/Otros	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Acorde con la legislación definen una serie de orientaciones, principios generales y criterios que debe contener el PIOLP.				

Consideraciónes generales/Otros	18c La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Respecto al PRI, consideran que se prescinde de referencias y variables extra-insulares. Opinan que La Palma debe estar enmarcada en el contexto mundial en todos los aspectos: económico, social, ecológico, etc. Encuentran que con las propuestas del Plan la Isla seguirá dependiendo de la agricultura de exportación y el turismo.			
Consideraciónes generales/Otros	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	En el avance aparecen unos principios rectores, pero falta una verdadera declaración de principios. Ponen ejemplos y finalizan: Las actuaciones de ordenación han de tender a la consecución de territorios inteligentes, capaces de lograr un equilibrio justo entre ciudades y pueblos que lo integran, de descubrir su singularidad y de construir sus propias ventajas competitivas sobre un soporte físico tradicional dando una respuesta coherente a la trilogía: Sostenibilidad ambiental-Cohesión social -Competitividad.			
Consideraciónes generales/Otros	106 Centro de iniciativas y turismo insular de La Palma. Antonio Sosa Rodríguez	Equilibrar el objetivo de preservación del medio con la limitada capacidad de recursos que potencian la economía insular.			
Consideraciónes generales/Otros	58	Consideraciones carácter insular (turismo, asentamientos, suelo industrial) y municipal			
Consideraciónes generales/Otros	97 Asociación Asamblea Ecologista de La Palma. Susana Hernández y Hernández	Se propone que el Cabildo amplíe los plazos establecidos para el desarrollo y diseño del plan. Que el proceso se inicie proporcionando dotaciones económicas y personales y asesoramiento técnico y fortaleciendo el asociacionismo. Se consulte popularmente la metodología del proceso de participación ciudadana. Uso de cuantos recursos sean necesarios. Ponen como ejemplo el PTI de Menorca.			
Consideraciónes generales/Otros	18c La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma	Sugieren que se valore desde el Plan la "huella ecológica" de la población estableciendo medidas y determinaciones dirigidas a la contención demográfica.			
Consideraciónes generales/Otros	97 Asociación Asamblea Ecologista de La Palma. Susana Hernández y Hernández	Solicitan se analice la huella ecológica de la población y se busquen determinaciones para disminuir la huella por habitante.			
Consideraciónes generales/Otros	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Reafirman parte de la propuesta formulada por el Plan Insular en relación al sistema energético, de comunicaciones, hidrológico; además de otras medidas y criterios previstos en relación a la agricultura y ganadería.	Presente en el Avance		
Consideraciónes generales/Otros	4c Ayuntamiento de Breña Alta	Respetar la ordenación urbanística de los Planes Generales adaptados al TRLOTC y a las DOG	Relación PIOLP y PGO		
Consideraciónes generales/Otros	8c Ayuntamiento de Barlovento	Mantener el modelo de ordenación municipal planteado en el PGO aprobado inicialmente.			
Consideraciónes generales/Otros	10c Ayuntamiento de Puntagorda	Asumir las determinaciones urbanísticas ya incorporadas en el planeamiento general aprobado o en revisión.			

Consideración generales/Otros	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Recoger y adaptar el modelo de ordenación urbanística y territorial que propone el Plan General de Ordenación aprobado inicialmente.			
Consideración generales/Otros	15c Ayuntamiento de Fuencaliente	Mantener el modelo de ordenación municipal planteado en el PGO aprobado provisionalmente.			
Consideración generales/Otros	17c Ayuntamiento de Tazacorte	Incorporar el PGO vigente.			
Consideración generales/Otros	6c FECAM	Incorporar las determinaciones urbanísticas del planeamiento general aprobado o en revisión			
Consideración generales/Otros	58 Grupo Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. José Basilio Pérez Rodríguez	Necesidad de limitar el papel del plan en determinaciones tendientes a la ordenación urbanística. Se propone que el PIOLP asuma todas las determinaciones urbanísticas ya incorporadas en el planeamiento.			
Consideración generales/Otros	13c Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	El PIOLP debe incorporar los Planes territoriales sectoriales y ser un verdadero instrumento vertebrador de la ordenación territorial y del desarrollo insular	Relación PIOLP y PTE		
Consideración generales/Otros	6c FECAM	Teniendo en cuenta los futuros Planes Territoriales a los que remite el PIOLP, se exige un régimen transitorio "amplio y flexible" de adaptación, en donde se incorpore una línea de financiación a cargo de la administración insular para tales efectos.			
Consideración generales/Otros	75 Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Delegación de La Palma. Iván Díaz Hernández	Entienden el PIOLP no debe remitir cuestiones claves al desarrollo de los Planes Territoriales sectoriales sin estipular plazos mínimos y máximos para su elaboración.			
Consideración generales/Otros	56 Grupo Socialista. Mercedes Coello Fernández- Trujillo	El Avance, en la regulación de sistemas, nos remite a una serie de planes territoriales especiales. Para estos no se establecen plazos, o necesidad de redacción de forma urgente. Esta situación podría ocasionar problemas en la tramitación de los planes generales obstruciendo su aprobación.			
Consideración generales/Otros	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de Palmas Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Considerar vinculante y de obligado cumplimiento la normativa que recoge este documento.	Normas PIOLP		
Consideración generales/Otros	103 Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Cabildo de Palmas Agrarias de La Palma: ASPA, COAG Y PALCA	Fijar en el documento normativo del Plan Insular NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA en los temas relativos a la actividad agraria.			

Consideración mes generales/Olr OS	95 Oliver Stroppel y otro	Creen insuficiente el sistema de participación del proceso.	Consideración general		
Consideración mes generales/Olr OS	13 INDISPAL: Plataforma de Atención Integral a la Discapacidad. Rosarío Isabel Rodríguez Camacho	Agradecen sesión informativa específica de los redactores del PIOLP.			
Consideración mes generales/Olr OS	97 Asociación Asamblea Ecológica de La Palma. Susana Hernández	Plantean su disconformidad con el modelo de participación elegido.			
Consideración mes generales/Olr OS	97 Asociación Asamblea Ecológica de La Palma. Susana Hernández	Aportan consideraciones en relación a la falta de rigurosidad en los pronósticos e hipótesis demográficas para la Isla. Plantean dudas en las voluntades del PIOLP. Apuntan errores que consideran importantes: Confunden tasa de crecimiento con crecimiento real. Exponen sus dudas frente a las previsiones planteadas. Entienden que la contención demográfica sería lo deseable.			
Consideración mes generales/Olr OS	16c Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	Señalan errores tipográficos, de toponimia, estadísticas desfasadas (sin mención de fuentes), legislación derogada, que debe revisarse a lo largo de todo el documento. Detectan incorporación de textos anteriores incorrectos.	Corrección	Algunos de los errores que se mencionan proceden de la base cartográfica suministrada por GRFCAN, no se modifican los errores contenidos en la base cartográfica. Se modificarán los errores de toponimia contenidos en los documentos PIOLP.	
Consideración mes generales/Olr OS	3c Ayuntamiento de Breña Baja	Presentan observaciones o dudas sobre algunos planos de información que reflejan contenidos de otros planes o estudios (extractivas, PDIR, PIOLP98-01).			
Consideración mes generales/Olr OS	5c Ayuntamiento de Puntallana	Corregir toponimia: Pedromos (no Perdomos), Cruz Herreró (no Cruz Herrera), La Sancha (no Puerto Trigo) y viceversa, Llano Remón (no Llano Manuel Remon)			
Consideración mes generales/Olr OS	7c Ayuntamiento de Villa de Mazo	Corregir toponimia: Núcleo poblacional de Tiguerote (no Tiguerote)			
Consideración mes generales/Olr OS	11c Ayuntamiento de Tijarafe	Denominar correctamente Playa Jurado (no Playa Jurado) y el Pozo de Tinizara (no Tinizara).			
Consideración mes generales/Olr OS	11c Ayuntamiento de Tijarafe	Verificar los errores de la toponimia con base en el plano suministrado. Ver mapa adjunto.			
Consideración mes generales/Olr OS	18c La Centinela-Ecológicos en Acción La Palma	Solicitan la revisión de las previsiones de crecimiento poblacional ya que detectan errores en el cálculo. No obstante tienen dudas de si la proyección corregida se aproxima a un escenario real. Sugieren considerar la influencia de factores socioeconómicos previsibles. Consecuentemente piden la revisión de las determinaciones apoyadas en dichas proyecciones, especialmente en lo relativo a infraestructuras y ordenación urbanística residencial.			
Consideración mes generales/Olr OS	97 Asociación Asamblea Ecológica de La Palma. Susana Hernández	Solicitan que se revisen y corrijan las previsiones demográficas y consecuentemente se revisen todas las determinaciones relativas a infraestructuras y ordenación residencial emanadas de ellas.			

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

Consideraciónes generales/Otros	13c-Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Plano I.2.01. La delimitación administrativa insular no corresponde con las actas de deslinde del municipio. Apoyarse en los límites comprobados que se recogen en el PGO aprobado inicialmente.	Información a contemplar		
Consideraciónes generales/Otros	13c-Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Plano D1.08. Incluir la totalidad de antenas como impacto ambiental.	Criterios a contemplar: impactos, riesgos naturales / tecnológicos		
Consideraciónes generales/Otros	13c-Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Plano D1.04. No incluir los conos volcánicos existentes como riesgo natural, reflejar solo las erupciones.			
Consideraciónes generales/Otros	13c-Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Plano D2.01. Incluir los depósitos locales de gas distribuidos en la Isla como riesgo tecnológico.			
Consideraciónes generales/Otros	13c-Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Incluir como riesgos los producidos por las aguas de escorrentía en las distintas cuencas.			
Consideraciónes generales/Otros					

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ-RIVEROL

ANEXO 2

Alegaciones estimadas en el proceso de información pública del documento de Aprobación Inicial. Dictamen de la sesión de la comisión informativa de planificación y servicios públicos del Cabildo de La Palma celebrada los días 10,11,12 y 13 de diciembre de 2009 y 12 de Enero de 2010.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENTIA PLAN PALMA EN FASE DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBACIÓN INICIAL DEL PLANO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP) PALABRA CLAVE / zona Nº Nº Cabildo PROCEDENCIA MODIFICACIONES SEGÚN DICTAMEN COMISIÓN LA SECRETARÍA GENERAL DE ENTRADA CON CARÁCTER ACCIDENTAL				
Modelo Territorial	40406	146	Cámara Insular de Aguas de La Palma.	NORMAS_Modificar Art. 45.2b) la zona de policía paso de 100 a 25m. Normas. NORMAS_Incorporar al Art. 45.2. la matización a la que hace referencia el Art. 12.4 del Decreto 86/2002 relativa a los usos a implantar en la zona de servidumbre de 5m.
Modelo Territorial	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	NORMAS_Art. 30.3. Normas. Que se aclare la exclusión de las zonas A y Ba PORN de los aquellos ámbitos de Espacios Naturales Protegidos que presentan actividad económica, suelo urbano, asentamiento o esté prevista su transformación. Art.34.2a. Que no es competencia del Plan Insular la ordenación y gestión del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente. Art. 50.4. Que se redefina o elimine el apartado 4 del artículo 50, relativo a la prevención de incendios y control de la erosión. Art. 58. Que se elimine la exigencia de informes sobre riesgo volcánico, eliminar apartados a y b.
Modelo Territorial	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Incorporar disposición en la normativa que establezca el carácter no vinculante de la delimitación municipal. MEMORIA_ Explicar el carácter no vinculante y la utilización (sin modificaciones) de la Base cartográfica
Modelo Territorial	40192	9	Ayuntamiento de Tazacorte	NORMAS_tema concepto Planeamiento vigente Explicar (coincidente con Santa Cruz). Incorporar una disposición en la normativa del PIOLP referida al carácter no vinculante de la delimitación municipal que aparece en el PIOLP. MEMORIA_ Explicar (coincidente con Santa Cruz)
Modelo Territorial	39495	105	Grupo Municipal Socialista (PSC-PSOE) de El Paso	NORMAS_incluir en el Plan Insular un régimen transitorio para la adaptación del planeamiento de: El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata. Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico. Verificar y corregir si existen contradicciones entre el planeamiento vigente y el Plan Insular en la zona de Las Cuestas, que figura como D2.1, debiendo ser asentamiento rural.
Modelo Territorial	1826711	155	Grupo Socialista Cabildo Insular de La Palma	Estimar la incorporación de un régimen transitorio y la supresión de algunos PT según FECAM.
Modelo Territorial	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_incorporación de régimen transitorio en el Plan Insular. El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor del Plan Insular, en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata. Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación del PORN, con atención a las áreas de actividad con carácter estratégico. Los asentamientos rurales y agrícolas delimitados por los planes Generales, o planes y normas de los espacios naturales protegidos. Se debe tener en cuenta el nivel de adaptación al TRLOT-ENC y a las Directrices.
Modelo Territorial	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Incorporar un régimen transitorio para regular la situación jurídica del planeamiento general, territorial y de ENP, sectores de suelo urbanizable y asentamientos rurales y agrícolas (aprobados o en tramitación)Regulación del régimen de transitoriedad del planeamiento _ disposición transitoria? Coincide con la de la FECAM_
Modelo Territorial	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	NORMAS_base cartográfica y división municipal, coincide con otras alegaciones. Incorporar una disposición en la normativa del Plan Insular referida al carácter no vinculante de la delimitación municipal que aparece en el mismo.
Modelo Territorial	40354	142	El Grupo municipal del PSOE del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.	NORMASrégimen transitorio. Ver otras alegaciones. Incorporar al PIOLP un régimen transitorio en el que se regule la situación jurídica de:
Modelo Territorial	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	
Modelo Territorial	33740	9	Asociación Plataforma Ciudadana de La Palma La Graja	MEMORIA- Completar Principio Rector nº 3, Desarrollar como objetivo de sostenibilidad y justificar que el PIOLP establece mecanismos para conseguir el máximo consumo de productos agrícolas y ganaderos locales.
Modelo Territorial	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_Supresión de PTE de Áreas Forestales, PTE del patrimonio cultural, PTE de Carreteras de la Red Básica e Intermedia, PTE de Ordenación de la Actividad Ganadera y Pte de las zonas Bb1.4 Interés Paisajístico. NORMAS_NO citar estos planes MEMORIA_no citar estos planes y justificar porque se han suprimido
Modelo Territorial	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja	La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.
Modelo Territorial	40186	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Art. 15. modificar redacción de tal forma que no se dé a entender que los PG son instrumentos de desarrollo del Plan Insular.
Ordenación del Litoral	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe	Pág. 94 nombre embarcaderos: El Jorado, Prois de Candelaria y Playa de la Veta.
Ordenación del Litoral	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe	PLANOS- Corregir la localización y nombres de El Jorado, Prois de Candelaria, Playa de la Veta y Pozo de Tinizara. MEMORIA_ Poner El Jorado, Prois de Candelaria, Playa de la Veta y Pozo de Tinizara donde corresponda.
Ordenación del Litoral	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe	NORMAS_Fichas LITORAL_ revisar El Jorado, Prois de Candelaria, Playa de la Veta y Pozo de Tinizara. Incluirlos como elementos de valor patrimonial.
Ordenación del Litoral	41102	13	Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	Corrección errores detectados en la Memoria de Ordenación:
Ordenación del Litoral	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe	Pág. 244 tercera línea, "...a mantener i a potenciar..."

Ordenación del Litoral	40099	13	Ayuntamiento de Tifaraje	Pág. 46,cuarto apartado, repite apartado Noreste dos veces, uno debe corresponde a Noroeste.
Ordenación del Litoral	40099	13	Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	NORMAS_ Fichas litoral MEMORIA_ Listado otros equipamientos,
Ordenación del Litoral	40354	142	El Grupo municipal del PSOE del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.	PLANOS_Incorporar en el plano P2.01 Litoral, el sendero litoral entre Puerto espidola y San Andrés. Esto extensible para todos los senderos ejecutado o en proyecto de la Dirección General de Costas. (precisamos información complementaria)
Ordenación del Litoral		166	Laura Acosta González	PLANOS_Modificar plano P.2.01 haciendo que esos aparezcan como lugar de baño y eliminar el símbolo del embarcadero. PLANO_Eliminar del plano P.4.01 el símbolo de otras instalaciones náuticas de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del Plan Insular se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.
Ordenación del Litoral		167	Alberto Manuel Castro Castro	PLANOS_Modificar plano P.2.01 haciendo que esos aparezcan como lugar de baño y eliminar el símbolo del embarcadero. PLANO_Eliminar del plano P.4.01 el símbolo de otras instalaciones náuticas de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del Plan Insular se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.
Ordenación del Litoral		168	Ana Mª Montesinos Afonso	PLANOS_Modificar plano P.2.01 haciendo que esos aparezcan como lugar de baño y eliminar el símbolo del embarcadero. PLANO_Eliminar del plano P.4.01 el símbolo de otras instalaciones náuticas de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del Plan Insular se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.
Ordenación del Litoral		174	Mónica Hernández i Estruch	PLANOS_Modificar plano P.2.01 haciendo que esos aparezcan como lugar de baño y eliminar el símbolo del embarcadero. PLANO_Eliminar del plano P.4.01 el símbolo de otras instalaciones náuticas de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del Plan Insular se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.
Ordenación del Litoral	40099	7	Ayuntamiento de Tifaraje	
Ordenación del Litoral	40099	7	Ayuntamiento de Tifaraje	Especificar en la correspondiente ficha (Actuaciones en el litoral Tipo 2A. Patrimonio) incluida en las Normas, que en ningún caso se han considerado los asentamientos costeros como valor etnográfico. En los caso donde se señala valor patrimonial la referencia es a algún elemento específico.
Ordenación del Litoral	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	PLANOS-NORMAS Puertos deportivos_ Ver informe Vina. El plano de litoral debe ser modificado para que se recoja en adecuados términos el puerto deportivo propuesto. La actuación como "Lugar de baño" de la Playa de las Murgas entra en contradicción con la previsión de un Puerto Deportivo por el PTE de Ordenación de la Actividad turística.
Ordenación del Litoral				PLANOS_Modificar plano P.2.01 haciendo que esos aparezcan como lugar de baño y eliminar el símbolo del embarcadero. PLANO_Eliminar del plano P.4.01 el símbolo de otras instalaciones náuticas de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del Plan Insular se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.
Ordenación del Litoral	44586	18	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	PLANOS_Modificar plano P.2.01 haciendo que esos aparezcan como lugar de baño y eliminar el símbolo del embarcadero. PLANO_Eliminar del plano P.4.01 el símbolo de otras instalaciones náuticas de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del Plan Insular se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.
Ordenación del Litoral	44586	18	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	PLANOS_ LITORAL_ según se detalla en resolución. PLANOS_ P4.01 En el caso de EL REMO y PUNTA LARGA ver que se hace, eliminar o reconocer exclusivamente lo existente, en ambos casos se debe modificar.
Ordenación del Litoral	40354	142	El Grupo municipal del PSOE del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.	PLANOS_Incorporar senderos litorales ejecutados o que tenga previsión de ejecutar la Dirección General de Costas.
Ordenación del Litoral	31833	1	Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino	PLANOS_Incluir en los planos la leyenda de Costas relativa a los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 44.6, y aplicación de la Disposición Transitoria 4ª, de la Ley de Costas, para las obras e instalaciones incluidas en el dominio público y en su servidumbre de protección.
Ordenación del Litoral	31833	1	Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino	Incluir en la memoria de información que el dominio público-terrestre estará en lo dispuesto al Título III de la Ley de Costas y que las obras o instalaciones existentes en el dominio público marítimo-terrestre o en sus servidumbres estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la mencionada Ley.
Ordenación del Litoral	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	NORMAS_incorporar al Plan Insular la ordenación prevista en el Art. 66.8 del Texto refundido.
Ordenación del Litoral		166	Laura Acosta González	NORMAS_Eliminar los enclaves dela Zamora y La Zamora Chica de la ficha tipo 1C y pasarlos a la ficha Tipo 3. NORMAS_En el apartado "programa" de la ficha Tipo 3, debe regularse expresamente qué intervenciones se admiten en dominio público terrestre, aunque no se admita ninguna. Si con carácter general se admitiera alguna intervención , deben exceptuarse los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica por situarse en la zona de Reserva Integral.
Ordenación del Litoral		167	Alberto Manuel Castro Castro	NORMAS_Eliminar los enclaves dela Zamora y La Zamora Chica de la ficha tipo 1C y pasarlos a la ficha Tipo 3. NORMAS_En el apartado "programa" de la ficha Tipo 3, debe regularse expresamente qué intervenciones se admiten en dominio público terrestre, aunque no se admita ninguna. Si con carácter general se admitiera alguna intervención , deben exceptuarse los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica por situarse en la zona de Reserva Integral.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)			
LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL			
Ordenación del Litoral		168	Ana Mª Montesinos Afonso
Ordenación del Litoral		174	Mónica Hernández i Estruch
Ordenación del Litoral			
Ordenación del Litoral	44586	18	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Ordenación del Litoral	44586	18	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Ordenación del Litoral	31833	1	Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
Ordenación del Litoral	31833	1	Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
Paisaje	39495	105	Grupo Municipal Socialista (PSC-PSOE) de El Paso
Paisaje	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma
Paisaje	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja
Paisaje	36621	23	EL DESPERTAR AGRARIO S.L UNIPERSONAL
Paisaje	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo
Paisaje	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía
Paisaje	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe
Paisaje	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)				
Paisaje	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	NORMAS_Art. 83.2.e. paso a Norma Directiva.Modificar artículo según se especifica. Asimismo señalar de manera expresa que en Art. 83 que la regulación no afecta a los asentamientos rurales. Normas. Art. 83.2.e. Valorar posible eliminación de las medidas de protección a través del establecimiento de distancias contenidas en el artículo 83.2.e.
Paisaje	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	NORMAS_Art. 84.3a. Paso a Norma Directiva . Especificar que sea el Plan de Paisaje o los PGO (según criterio equipo redactor) los que establezcan las limitaciones que resulten procedentes. Anteponer a las Normas Directivas que se establezcan para el PTE de paisaje o los PGO, el objetivo paisajístico que se persigue. Asimismo, dado que si pasa a Norma directiva pierde el carácter subsidiario que se le da al artículo en el primer párrafo, se deberá reubicar el precepto. En coherencia con la redacción del artículo 84.3a excluir la prohibición genérica de ampliar edificaciones existentes que se sitúen en la franja de protección regulada en art.84.3b, las edificaciones de valor etnográfico para las que pueda ser necesaria su ampliación con el fin de dar viabilidad a la recuperación. Normas. Art. 84.3. Incorporar nuevo aparatado al artículo 84.3 que excluya los asentamientos rurales y agrícolas de las medidas establecidas en los anteriores apartados a y b.
Paisaje	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_ Paisaje_ Queda incluido en las modificaciones generales del capítulo. MEMORIA_ Explicar estas modificaciones, paso de NAD a ND y unificación de conectores y separadores. Normas. Art. 83. Valorar la posible eliminación de las medidas de protección a través del establecimiento de distancias contenidas en el artículo 83.2.e.
Paisaje	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_Art. 79.3d y 84.1.a. Suprimir ambos preceptos. Normas. Art. 84.3. Excluir los asentamientos rurales o agrícolas de las limitaciones relativas a la edificación establecidas en este apartado.
Paisaje	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_Art. 83, 84,85 y 87.Modificar según se especifica. NORMAS_ Paisaje_ queda incorporado en la modificación general de paisaje, no existen dichos preceptos cuando se trata de Normas directivas. MEMORIA_ explicar, coincide con otras alegaciones.
Paisaje	1826711	155	Grupo Socialista Cabildo Insular de La Palma	NORMAS_Art. 83.100 metros de separación de barrancos. 400 m de límites de suelo urbano o urbanizable, 100 m de los lindes del bosque. Todo ello puede afectar a asentamientos agrícolas y rurales.
Paisaje	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Art. 87.b. Definir los lindes del bosque o remitir su reconocimiento al Plan Territorial Especial de Paisaje pasando el artículo a Norma Directiva. Normas. Art. 195. Corregir un error en el redactado del artículo 195 apartado 5: donde dice: "... salvo distancias menores..." debe decir "...salvo distancias mayores...".
Paisaje	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	NORMAS_Art. 79.3.d. Eliminar.
Paisaje	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	NORMAS_Art. 83, 84, 85 y 87.Modificar la redacción. Que se modifiquen las condiciones de inserción paisajística relativas a separación de las edificaciones en relación a cauces de barrancos u de eliminen las condiciones de protección de visuales desde la red viaria (Art.83. 2. e y f), Que se sustituya la condición de prohibición de edificación a 400 metros de los bordes urbanos ya que ello afecta a asentamientos, que se excluyan las limitaciones para las edificaciones existentes en dicho ámbito (Art. 84. 3 a y b), Que se admitan en los conectores y separadores las actividades que son propias del uso agrario, tales como movimientos de tierra, construcción de accesos o edificaciones (Art. 85. a y c), Que se modifique la distancia de edificación a las zonas de bosque por ser excesiva y no quedar claro cuál es dicho límite (Art. 87. b). Revisar las distancias de aplicación de la limitación de la capacidad ganadera en relación a la distancia a los núcleos urbanos y asentamientos o permitir a los Planes Generales la disminución justificada de las distancias establecidas en el Plan Insular.
Paisaje	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	MEMORIA_Incluir justificación de cada uno de los conectores y separadores que aparecen en el plano P3.02. PLANO_Revisar conectores y separadores. NORMAS_Art. 170.2. Modificar redactado. (ver texto alegación séptima). Introducir las correcciones o concreciones oportunas a fin de evitar la posible confusión entre conectores ecológicos y paisajísticos en relación al contenido normativo del Plan Insular.
Paisaje	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	PLANO_ Paisaje (o donde proceda)_ suprimir la señal de Paisaje degradado en Montaña de Las Rosas.
Paisaje	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo	PLANOS_incluir vía LP-206 dentro de la red de miradores (vía paisajística). PLANOS_ Incluir LP_206 como vía paisajística en el plano que proceda (dado que cambia de valor el plano de Paisaje, ver donde se introduce en tema de las vías paisajísticas y de los miradores que se acordaron).
Paisaje	41102	13	Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	PLANOS_ en el plano de paisajes y recorridos Que se recoja la senda del litoral que discurre entre la ermita de San Andrés y Puerto Espindola.
Patrimonio	40186	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Incorporar la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la isla a los Principios Rectores establecidos en el artículo 20 de las Normas teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en este informe.
Patrimonio	40186	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Incorporar al artículo 70.7 de las Normas los bienes incluidos en los ámbitos delimitados para su ordenación mediante un Plan Especial de Protección.
Patrimonio	40186	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Art. 71 revisar redacción de las Normas de forma que resulte coherente y se reconsidere la procedencia de reproducir las categorías establecidas en la legislación de patrimonio.
Patrimonio	40186	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Flexibilizar la exigencia establecida en el artículo 73.2 de delimitación de áreas de rehabilitación integrada en los conjuntos históricos de suelo urbano en los términos planteados o en los que estime procedentes el equipo redactor.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)				
LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL				
 CONCEPCIÓN INÉS RIVEROL				
Patrimonio			Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ -Art.75 que se sustituya 'espacios públicos' por 'espacios libres'. Normas. Art. 75, introducir la modificación sugerida, sustituyendo "1. Los espacios públicos, edificios y construcciones con protección y sus correspondientes parcelas se declaran ámbitos de tanteo y retracto: las transmisiones onerosas de bienes inmuebles están sujetas a tanteo y retracto por la administración." por: "1. Los espacios libres, públicos y privados, edificios, construcciones y sus correspondientes parcelas, de acuerdo al planeamiento que corresponda, se declararán de tanteo y retracto: las transmisiones onerosas de estos bienes inmuebles están sujetas al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración pública"
Patrimonio	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	NORMAS_Art. 74.3. revisar,
Patrimonio	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	NORMAS_eliminar Plan Especial Municipal para el desarrollo y recorrido del Patrimonio Natural o Cultural. (¿?) A desestimar según criterios aplicados en la comisión.
Patrimonio		175	Elisabeth de Vries	NORMAS_Modificar Art. 76.3.b de las Normas. Donde dice B) Se utilizarán los caminos existentes siempre que sea posible se propone b) Se utilizarán los caminos existentes siempre que sea posible , dando prioridad a la recuperación de los caminos reales existentes en cada municipio.
Patrimonio	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	NORMAS_Art. 74.5. Su modificación se remite al informe del servicio de patrimonio. Normas. Art. 74.5. Añadir a este artículo la posibilidad que los Ayuntamientos, a través de ordenanzas municipales, puedan establecer condiciones para la instalación de aquellos elementos que se consideren imprescindibles para el correcto desarrollo de la actividad comercial en los Centros Históricos (toldos o carteles).
Patrimonio	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANOS_incorporar en P3.01 los elementos que se citan como integrantes del patrimonio municipal que no figuran en el mismo, sin perjuicio de la apreciación por parte del equipo redactor de la mayor o menor relevancia insular de tales elementos.
Patrimonio	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	NORMAS_Art. 76. Modificar artículo indicando que el Plan General puede establecer la ordenación pormenorizada de estos recorrido o, en caso que se considere necesario, establecer el instrumento de planeamiento adecuado para garantizar la consecución de los fines propuestos, que en el caso de consideración patrimonial debería ser un Plan Especial.
Patrimonio	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	PLANOS_Patrimonio_ Solicita la inclusión de los inmuebles de valor patrimonial del municipio como patrimonio arquitectónico insular. Según informe del Servicio de patrimonio
Patrimonio	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo	PLANOS_MEMORIA_incluir Parque temático arqueológico de la red Barranco Hondo-Belmaco-Roque de los Guerra.
Patrimonio	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	PLANOS_MEMORIA_incluir Bodegas Teneguía en el patrimonio arquitectónico Insular. PLANOS_incluir Bodegas de Teneguía en Patrimonio ... Por otra parte se ha acordado que solo se incluirá en Patrimonio aquello que se indique en el Informe de Patrimonio (¿?)
Patrimonio	41102	13	Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	PLANOS_ Inclusión en el PIOLP como recursos culturales de una serie de elementos ubicados dentro del municipio (se enumeran a continuación en el texto de la Alegación).Según informe el Servicio de Patrimonio del Cabildo.
Recorridos	xxxxx		Consejería de medio Ambiente	Revisar e incluir información de puesta al día de la cartografía de la red de senderos una vez se nos pase esta información.
2Infraestructuras aeroportuarias	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja	PLANOS_incorporar en los planos de ordenación la huella sonora existente en el aeropuerto de La Palma (se contempla en el Plan Director del Aeropuerto).
2Infraestructuras aeroportuarias	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	PLANOS_ Helisuperficie Hotel,
2Infraestructuras aeroportuarias	41102	13	Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	PLANOS_ Sistema helisuperficies_ desplazar donde se indica: junto al cruce de la Carretera LP-1 con la Carretera LP-104, en San Andrés y Sauces.(ver informe Vina)
2Infraestructuras aeroportuarias				NORMAS_MEMORIA_determinación zona de servidumbre aeroportuaria según nueva Ley
2Portuario y marítimo	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	NORMAS_ establecer que cualquier Puerto deportivo no previsto en el mismo solo podrá desarrollarse a través de su previsión por el Plan Territorial Especial del Litoral.
2Portuario y marítimo	31484	4	Puertos de Tenerife	NORMAS. Art. 101. Al final del apartado 1 añadir la referencia a necesaria aprobación, previa a la redacción del Plan Especial, del Plan de Utilización de Espacios Portuarios de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
2Portuario y marítimo	31484	4	Puertos de Tenerife	NORMAS. Art. 102.10. Añadir que para los Puertos del Estado las anteriores NAD tendrán el carácter de recomendaciones.
2Portuario y marítimo	31484	4	Puertos de Tenerife	PROGRAMA. Incluir en el programa como inversión del estado, de acuerdo con las previsiones del Estudio económico del Plan de Utilización de Espacios Portuarios.
2Portuario y marítimo	31484	4	Puertos de Tenerife	Adaptar documentos Memoria de Ordenación, Programa de actuación, Estudio económico.
2Transporte	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	PLANOS_incluir el intercambiador de Llano Negro. MEMORIA_ listar y motivar. Estudiar la posible inclusión de un intercambiador en Llano Negro.
2Transporte	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANO_MEMORIA_Modificar el símbolo del intercambiador de transporte de Santa Cruz de La Palma de tal forma que aparezca como propuesto y no como existente y rectificar su reflejo en el Programa de Actuación en el que se contempla como una actuación de mejora del intercambiador existente y no como una nueva actuación.
2Viaro		167	Alberto Manuel Castro Castro	NORMAS_evitar contradicciones como las que aparecen en el art. 105.2 y 107.1.
2Viaro		168	Ana Mª Montesinos Afonso	NORMAS_evitar contradicciones como las que aparecen en el art. 105.2 y 107.1.
2Viaro		174	Mónica Hernández i Estruch	NORMAS_evitar contradicciones como las que aparecen en el art. 105.2 y 107.1.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)			
2Viarío	LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL	103	Partido Socialista Canario PSOE, Grupo Tijarafe
2Viarío	 CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL		
2Viarío	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda
2Viarío	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe
2Viarío	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja
2Viarío	40693	12	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta
2Viarío	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma
2Viarío		166	Laura Acosta González
2Viarío	44921	19	Ayuntamiento de El Paso
2Viarío	Tipo II	2	Alegación Tipo II
2Viarío	Tipo II	2	Alegación Tipo II
2Viarío		171	Rafael Rodríguez Tranche
2Viarío	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo
2Viarío	36793	28	Rosa Amélia Matos Lorenzo
2Viarío	37387	45	Marina Camacho Díaz
2Viarío	39029	81	Rosa Elena Hernández Acosta
2Viarío	39051	84	Faustino de Paz Afonso
2Viarío	39059	85	Gloria Alicia Martín Rodríguez
2Viarío	39074	87	Angel Tomas Hernández Armas
2Viarío	39081	88	Felipe Yanes Perez
2Viarío	39088	89	Maria Nieves Lorenzo Rodríguez
2Viarío	39094	90	Luis-Miguel Pino Capote
2Viarío	39112	91	Rosa Rocha Perez
2Viarío	39121	92	Maria del Pilar Cruz Hernández
2Viarío	39148	96	Michael Richter
2Viarío	39157	97	Pedro Javier González Calero
2Viarío	39163	98	Mª del Rosario Perez San Luis
2Viarío	40433	147	Pedro Angel Yanes Pérez
2Viarío	44817	165	Rosa Elena Hernández Acosta
2Viarío	39038	82	Jose Alberto Yanes Perez
2Viarío		102	José Manuel Díaz Calero
2Viarío	39045	83	Emilio Martín Gonzalez
2Viarío	39066	86	Jose Martín Leon
2Viarío	39132	93	Concepción Ramírez Galván
2Viarío	39143	95	Baudillo Morales Grillo
2Viarío	39174	99	Armenio Cecilio Hernández Lorenzo
2Viarío	40233	130	Samuel Vicente Castillo
2Viarío		172	Oliver Stroppel

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTE CORPORACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17/02/2011. (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)				
2Viarío			Ana Pilar Lorenzo Matin	NORMAS_modificar Art. 108. MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3
2Viarío	36581	9	José Ángeles Francisco González	NORMAS_modificar Art. 108. MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3
2Viarío	37988	9	Bias González Alonso	NORMAS_modificar Art. 108. MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3
2Viarío	39576	109	Juliana Adoración Sosa Díaz	PLANOS_Modificar el trazado de la vía LP-3 en olor lugar menos gravoso para los intereses particulares.
2Viarío	39495	105	Grupo Municipal Socialista (PSC-PSOE) de El Paso	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	39881	112	Carmen Delia Tejera Meilán	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la definición del trazado de la vía LP-3. PLANOS_Modificar el trazado de la LP-3 de forma que no transcurra por las inmediaciones de la propiedad.
2Viarío	39883	113	Jorge Jesús Hernández Guimerá	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la definición del trazado de la vía LP-3. PLANOS_Modificar el trazado de la LP-3 de forma que no transcurra por las inmediaciones de la propiedad.
2Viarío	39979	115	de plantas de asfalto en el Valle de Aridane	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo III	3	Alegación Tipo III	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo IV	4	Alegación Tipo IV	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo V	5	Alegación Tipo V	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo VI	6	Alegación Tipo VI	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	38265	6	Mª Carmen López González	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo VII	7	Alegación Tipo VII	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo VIII	8	Alegación Tipo VIII	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo IX	9	Alegación Tipo IX.01	MEMORIA_motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado de la vía LP-3.
2Viarío	Tipo X	10	Alegación Tipo X	Reconsiderar los trazados de la vía LP-3, optando por alguna de las siguientes opciones: indicar esquemáticamente las conexiones, tomar los trazados de los Planes Generales de Breña Alta y El Paso o incorporar alguna nueva alternativa al trazado propuesto en el documento de Aprobación Inicial.
2Viarío	39817	10	Helena Hernández Pages	Reconsiderar los trazados de la vía LP-3, optando por alguna de las siguientes opciones: indicar esquemáticamente las conexiones, tomar los trazados de los Planes Generales de Breña Alta y El Paso o incorporar alguna nueva alternativa al trazado propuesto en el documento de Aprobación Inicial.
2Viarío	39979	115	Plataforma en contra de la Instalación de plantas de asfalto en el Valle de Aridane	NORMAS_Modificar Art. 108. Normas. Art.106. Incluir como condición de este artículo que en el momento en que el trazado se considere definitivo, regirán las distancias de servidumbre, protección y de edificación establecidas por la legislación de carreteras vigente.
2Viarío	1826711	155	Grupo Socialista Cabildo Insular de La Palma	NORMAS_Art. 106. Modificar.
2Viarío	Tipo VIII	8	Alegación Tipo VIII	NORMAS_modificar Art. 108. Normas.
2Viarío	Tipo IX	9	Alegación Tipo IX.01	NORMAS_modificar Art. 108.
2Viarío	Tipo X	10	Alegación Tipo X	Normas. Art. 107. Anadir un nuevo apartado que exija la adaptación paisajística y la continuidad territorial, tanto en lo que se refiere a los caminos y actividades como a la conectividad ecológica
2Viarío	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	PLANOS_VIARIO_Modificación LP-3.
2Viarío	34464	10	Jorge Francisco Pérez	PLANOS_Trazado LP3
2Viarío	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja	MEMORIA_Motivación del trazado de la LP-3
2Viarío		156	The Athenian Holistic Resort. S.L.	MEMORIA_Motivar en la Memoria de Ordenación trazado viario.
2Viarío	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	PLANOS_Incorporar circunvalación. Incorporar el trazado de la vía de Circunvalación de Los Canarios que se recoge en el Plan General de Fuencaliente.
2Viarío	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo	Clasificar la vía que comunica la LP-206 con el cementerio comarcal como viario intermunicipal. Valorar cambios en la jerarquía de las vías LP-206 y vía de unión de la LP-2 con la Salemera y con el Complejo Ambiental.
2Viarío	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	PLANOS_Transformar los tramos Briesta-garome y Llano Negro-Las Tricias por Santo Domingo en vías intermunicipales. Valorar la incorporación de la vía Tramo Briesta-Garome y Llano negro-Las Tricias (por Santo Domingo) como vías intermunicipales.
2Viarío	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	PLANOS_incorporar a vías locales los tramos bajada de La Fajana de Franceses, Salvatierra-El Palmar, La Mata-Hoya Grande (por la Palmera). Valorar la incorporación de la vía de bajada de La Fajana de Franceses, Salvatierra-El Palmar, La Mata-Hoya Grande (por la Palmera) conste como vías locales.
2Viarío	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANO_Incorporar el nudo correspondiente a la intersección de la vía exterior con la ciudad de Santa Cruz de La Palma en el Barranco de Las Nieves al plano P.4.02b 'Sistema Viario. Actuaciones Propuestas en la Red Viaria'.
2Viarío	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANO_Duplicar la línea roja indicativa de la red básica en las proximidades del túnel de La Caldereta por existir un desdoblamiento de la LP-2 en dicha zona.
2Viarío	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANO_Corregir los planos que resulten procedentes de tal forma que se contemple la modificación de la LP-101 consistente en la ejecución de un túnel bajo el Santuario de Las Nieves.
2Viarío	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANO_Incorporar la Avenida de Las Nieves hasta su intersección con la circunvalación de Santa Cruz de La Palma como 'Red de nivel intermedio. Vías municipales'.
2Viarío	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	PLANOS_Viario_LP-202. Valorar la propuesta de rectificación de trazado de la LP-202 a su paso por el núcleo de San Pedro
2Viarío	43697	16	Ayuntamiento de Barlovento	PLANOS_viarío_Vía de acceso a La Laguna de Barlovento, Carretera de Las Cabezadas y Vía de acceso a Los Camachos (parque eólico). incluir en la categoría que solicitan de primer y segundo nivel. (ver informe Vía)
2Viarío	36796	29	Luis Javier Hernández Guimerá	MEMORIA_motivación del trazado y preservación de elementos con valores patrimoniales

2Viarío	40354	139	Juan Antonio Rodríguez Rodríguez	MEMORIA_Necesidad de motivar en la Memoria de Ordenación la definición del trazado de la vía LP-5 distinta a la del PG del 2004 en San Andrés y Sauces.
2Viarío	40290	139	Manuel de los Reyes Ventura	
2Viarío	39495	105	Grupo Municipal Socialista (PSC-PSOE) de El Paso	PLANOS_Incorporar aquellos viarios de "segundo orden" que reúnan los requisitos para que se incluyan en el Plan Insular.(Solicitud 13).
2Viarío	40354	142	El Grupo municipal del PSOE del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.	PLANOS_incluir vía de segundo nivel Insular.- Vía urbana estructurante del área Hoya Grande-La Lama, que se inicia y termina en SGV-6, en Lomo López de Arriba y Bajamar, respectivamente (SGV8).
2Viarío	1826711	155	Grupo Socialista Cabildo Insular de La Palma	PLANOS_Incluir los viarios del municipio mencionados como viario estructurante comarcal. Verificar si las vías se ajustan a los criterios del Plan Insular para proceder a su identificación en la correspondiente categoría.En caso que no se ajusten a los criterios definidos se consideran redes locales a ordenar por el Plan General (San Andrés y Sauces y Barlovento).
2Viarío	Tipo II	2	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	PLANOS. Optar por la propuesta viaria derivada del PG de Tijafe (documento de Aprob. Provisional).Comparar la propuesta del Plan Insular con la que figura en el Plan General a fin de minimizar las afectaciones que finalmente dependerán del proyecto de trazado definitivo.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	34595	2	Ministerio de Industria	Normas. Atender al objetivo de cobertura total en la Isla de forma compatible con los objetivos de preservación del medio ambiente y del paisaje.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo	NORMAS_Flexibilizar las normas del Plan Insular conforme al informe del Ministerio de Industria.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	NORMAS_Flexibilizar las normas del Plan Insular conforme al informe del Ministerio de Industria. NORMAS_ Ordenación de Antenas, según Informe del Ministerio de Industrial, concretamente que no sea obligatorio la instalación de antena en mástiles existentes. Se podrán localizar nuevas antenas si no es posible la disposición en los mástiles existentes, pero ello no ha de suponer limitaciones para el PTE de telecomunicaciones.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	NORMAS_flexibilizar las normas en esta materia.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	NORMAS_Redactar un articulado más flexible conforme al informe del Ministerio de Industria.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	40099	7	Ayuntamiento de Tijafe	NORMAS_Permitir la implantación de antenas en los emplazamientos ya consolidados, con las condiciones señaladas de ubicación en mástil único. Se ha estimado en otras alegaciones la flexibilización del mástil único y de las distancias, (ojo que lo que expresa la resolución es lo mismo que dice el PIOLP, ya que se admite la implantación de antenas en los mástiles existentes.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	43697	16	Ayuntamiento de Barlovento	NORMAS- Telecomunicaciones_ coincide con otras alegaciones. Flexibilizar la normativa conforme al informe del Ministerio de Industria.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	NORMAS_Flexibilizar la normativa conforme al Ministerio de Industria. Modificar Art relativos a comunicaciones en el sentido del informe de Industria.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	34595	2	Ministerio de Industria	Revisar la denominación (antenas) de acuerdo con la legislación vigente. Ahora se utiliza el concepto de modo en sentido amplio.
3Infraestructuras energéticas	43519	160	Eólicas del Sureste, S.L, Unipersonal	PLANO_Inclusión Parque eólico adjudicado. Valorar la inclusión de los proyectos de implantación de instalaciones energéticas, proyecto Eólico denominado P.E Garafía II (V-07/163), bajo un criterio unitario.
3Infraestructuras energéticas	43521	161	Red Eléctrica de España, S.A.U	MEMORIA_PLANOS_Incorporar en el apartado 6.3.1.2 la referencia a la planificación energética vigente (2008-2016) aprobada en Consejo de Ministros de 30 de Mayo de 2008 y la solicitud de que en la propuesta se distinga entre redes de transporte y redes de distribución.
3Infraestructuras energéticas	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	PLANOS_P.4.03. Desplazar el símbolo correspondiente a las subestación Valle a ubicar en Hermosilla porque el recogido en el plano P.4.03 'Sistema de Energía y Telecomunicaciones' está muy alejado de dicho emplazamiento.
3Infraestructuras energéticas	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	PLANOS_Incorporar el potencial solar de la zona que va desde las Tricias hasta Santo Domingo según Plan Territorial Especial.
3Infraestructuras de telecomunicaciones	39235	6	Ayuntamiento de Puntallana	NORMAS_Flexibilizar la normativa conforme a las indicaciones del informe del Ministerio de Industria.
3Infraestructuras energéticas	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	NORMAS_Flexibilizar las normas del Plan Insular conforme al informe del Ministerio de Industria
3Infraestructuras energéticas	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	NORMAS_ Instalaciones de telecomunicaciones según ministerio de industria_ flexibilización coincide con otras alegaciones.
4Hidrológico	40254	135	Comunidad de Regantes "Las Hoyas-El Remo"	MEMORIA_Introducir las modificaciones en la Memoria de Ordenación del documento de aprobación provisional. Modificar las referencias a "los consumidores" por "consumidores y usuarios" en el párrafo 6.4.2. y "suministro insular" por "suministro para consumo y uso a nivel insular" en el párrafo 6.4.4.
4Hidrológico	40254	135	Comunidad de Regantes "Las Hoyas-El Remo"	Recordar que la propuesta del Plan Insular queda condicionada al informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma. Si el informe del Consejo Insular de Aguas así lo determina, recoger en el Plan Insular la infraestructura.
4Hidrológico	36600	22	Comunidad de Riegos Canal Alto: La Cruz-Bermeja	NORMAS- Incluir condiciones que amparen la ejecución de obras hidrológicas en ciertas categorías de suelo, o, en su caso, su prohibición. Se refiere a pequeñas obras, de mantenimiento o de ampliación
4Hidrológico	40406	146	Cámara Insular de Aguas de La Palma.	MEMORIA y MEMORIA AMBIENTAL_La previsión de la Norma 134.2. debe estar motivada en relación al caudal mínimo ecológico teniendo en cuenta las valoraciones contenidas en la alegación. Norma 134.1. Remitir el artículo al planeamiento hidrológico insular, si jurídicamente se considera la improcedencia de las limitaciones preventivas establecidas.
4Hidrológico	40406	146	Cámara Insular de Aguas de La Palma.	NORMAS_Incluir en la normativa contenidos que permitan determinadas actuaciones: "que en las infraestructuras hidráulicas existentes y previstas se puedan realizar sin limitación alguna, las obras de mantenimiento, reparación, sustitución y mejora necesarias, independientemente de la calificación y el tipo de suelo donde se encuentren ubicadas".

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)			
4Hidroológico	40406	146	Cámara Insular de Aguas de La Palma.
4Hidroológico	40406	146	Cámara Insular de Aguas de La Palma.
4Hidroológico	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
4Hidroológico	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma
5Gestión de Residuos	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma
5Gestión de Residuos	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma
5Gestión de Residuos	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda
6Equipamientos	41102	13	Ayuntamiento de San Andrés y Sauces
6Equipamientos	39966	114	Fundación Canaria Isonorte
6Equipamientos	39966	114	Fundación Canaria Isonorte
6Equipamientos	39966	114	Fundación Canaria Isonorte
6Equipamientos	39235	6	Ayuntamiento de Puntallana
6Equipamientos	28063	177	Barthelemy Gabriel Kun de Kozma
6Equipamientos	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo
6Equipamientos	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente
6Equipamientos	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía
6Equipamientos	39235	6	Ayuntamiento de Puntallana
6Equipamientos	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe
6Equipamientos	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja
6Equipamientos	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane
6Equipamientos	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
6Equipamientos	39525	107	Transformaciones SL (TRAYSESA)

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)				
6Equipamientos	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	MEMORIA_PLANOS_Ubicar el albergue de animales en el municipio de Tijarafe. Comprobar la compatibilidad de la ubicación concreta del albergue para animales abandonados previsto en el Plan General de Tijarafe y en Los Llanos de Aridane, con las zonas PORN correspondientes, así como la conveniencia de considerar uno, o ambos, equipamientos insulares.
6Equipamientos	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja	PLANOS_Equipamientos incluir símbolo "Centro Insular de Talasoterapia" como otros equipamientos insulares. Valorar la inclusión de un equipamiento de Talasoterapia como equipamiento Insular.
6Equipamientos	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	PLANOS_MEMORIA equipamientos_ Otros sistemas insulares: Mercadillo del agricultor.
6Equipamientos	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	Considerar la inclusión del Centro Insular de Interpretación del Mundo rural de Barlovento entre los sistemas insulares, de acuerdo con los criterios definidos en el documento de aprobación inicial o los que resulten de esta fase de exposición pública.
6Equipamientos	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo	PLANOS_MEMORIA_Situar en el municipio un Centro temático Insular de Artesanía, (en lugar sin determinar). Crear ruta turística aprovechando la riqueza arqueológica de Barranco Hondo, Cueva de Belmaco y Roque de Guerra.
6Equipamientos	39618	110	Instituto Astrofísico de Canarias	PLANOS_Incluir el equipamiento científico del Observatorio del Roque de Los Muchachos en el plano P.4.06, como zona OT D3.1. Y Incluir la implantación del Observatorio Astrofísico de El Roque de los en los textos y planos del Plan Insular de Ordenación como otros sistemas insulares. MEMORIA, NORMAS_La delimitación y ordenación concreta del ámbito se remite al Plan General de Garafía, que deberá establecer los límites y la ordenación de acuerdo con la legislación y el planeamiento vigente.
6Equipamientos	1826711	155	Grupo Socialista Cabildo Insular de La Palma	PLANO_MEMORIA_reconocimiento del equipamiento del Roque de los Muchachos.
6Equipamientos	39981	117	Juan Antonio Rodríguez Rodríguez	Incluir el reconocimiento de las instalaciones del Complejo Astrofísico de El Roque de Los Muchachos
6Equipamientos	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	PLANOS_MEMORIA_Recoger como equipamiento Científico el Complejo de Instalaciones astrofísicas del Roque de los Muchachos.PLANOS_Equipamientos_ símbolo de otros sistemas Insulares: Complejo de Instalaciones Astrofísicas del Roque de Los Muchachos.
6Equipamientos	40173	121	Autoescuela la Palma, SCP; La Guagua Canaria S.L	PLANOS_Incluir terrenos para centro de formación automovilística dentro de la zona OT C2.1 Interés agrícola de medianías.
6Equipamientos	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	-Recoger el Museo de la Bajada de la Virgen.
6Otros sistemas insulares	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	PLANOS_MEMORIA_destacar como lugares de interés La Zarza y su Parque Cultural de Buracas
6Otros sistemas insulares	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo	PLANOS_MEMORIA_incluir Albergue de Tiguerote para Senderistas. PLANOS_ Red de Albergues. Albergue Tiguerote (Al final no constaba la red de Albergues? pertenece a la Red Insular de albergues?)
6Otros sistemas insulares	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	PLANOS_MEMORIA_ Incorporar e Albergue de caminantes de El Charco. PLANOS_ Incluir Albergue de Caminantes de El Charco MEMORIA_Listar Albergue de Caminantes de El Charco Pero... Consta en la Red Insular de Albergues?
6Otros sistemas insulares	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	PLANOS_MEMORIA_incluir el Centro de la Reserva Marina en El Faro como Centro de Apoyo Ambiental dentro de otros sistemas insulares.PLANOS_ Centro de Apoyo Ambiental existente. Localizar en El Faro de Fuencaliente. MEMORIA_ listar el centro de la Reserva Marina
6Otros sistemas insulares	39235	6	Ayuntamiento de Puntallana	PLANOS_Incluir la zona de acampada de el Barranco de Dª Juana. Precisa definición de criterios por parte del Plan Insular.
Ámbito rústico con interés ambiental	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe	PLANOS_Incluir en la zona Bb1.2 los terrenos que presenten valores agrícolas dentro del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, siendo éstos, como mínimo, los categorizados como suelo rústico de protección agraria en el PE.
Ámbito rústico con interés ambiental	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_rt. 163, unificar normas y matriz de usos, Revisar expresión legalmente edificada en los epígrafes 9 y 10 de la Matriz de usos,
Ámbito rústico con interés ambiental	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	NORMAS. ART. 160.2. Flexibilizar las prohibiciones establecidas en el artículo por su relación con el modelo propuesto.
Ámbito rústico con interés ambiental	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_Art. 85. Paso a Norma Directiva. Se propone modificar Art. 85a) de forma que sean los PG los que definan las distancias a las que hace referencia el artículo. Art. 85c). Eliminar.
Ámbito rústico con interés ambiental	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	PLANOS_Revisar zona A2.2 y pasar zonas con actividad tradicional a bb1.1.
Ámbito rústico con interés ambiental	Tipo II	2	Alegación Tipo II	PLANOS_Revisar la delimitación de la zona A2.2. en la zona del barranco de la Cueva Grande , zonificando como Bb1.1 las zonas con actividad tradicional. Comprobar los usos existentes en el barranco La Cueva Grande para realizar la modificación que se estime oportuna.
Ámbito rústico con interés ambiental	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	PLANOS_Eliminar del plano de diagnóstico las tres áreas de importancia ecológica.
Ámbito rústico con interés ambiental	40099	7	Ayuntamiento de Tijarafe	PLANOS_ Zonas OT_ ver áreas con actividad tradicional en Barranco de Los Gomerros, Barranco de La Baranda y Barranco del Jorado- pasar de zona A2.3 a Bb1.2. PLANOS_ Zonas OT_ ver áreas con actividad tradicional en Barranco de Los Gomerros, Barranco de La Baranda y Barranco del Jorado- pasar de zona A2.2 a Bb1.1, especialmente la zona de Aguatavar. Revisar delimitación de las zonas A2.2 y A2.3 en el sistema funcional Nordeste. (ver especificaciones)
Ámbito rústico con interés económico	XXX		Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Considerar que las determinaciones relativas a las condiciones de edificación en suelo rústico han sido consideradas por la mayoría de los municipios y otras organizaciones como una interferencia en las competencias de ordenación urbanística de los Ayuntamientos.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)				
LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL				
 CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL				
Ámbito rústico con interés económico	36701		Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_unificar en un solo artículo el Art. 193, 192.1. En la matriz de usos (pastoreo) la referencia a planeamiento urbanístico y/o territorial debe sustituirse por PRUG o de forma más genérica Plan o Norma del espacio. Armonizar Art. 193.1e y matriz de usos. Admitir la actividad ganadera en zona A menos en el Parque natural. Art. 193.1.e) pasar a Norma directiva, Art. 193.2. redactar como sigue: "en los casos que las ...tres años". NORMAS_Ver informe. Estudiar las propuestas concretas que obedezcan al objetivo de proporcionar el marco más adecuado para la actividad ganadera en La Palma, atendiendo a la legislación vigente en materia ambiental o de regulación de las actividades ganaderas o a los propios Planes Generales municipales.
Ámbito rústico con interés económico	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Ver acuerdos de FECAM en relación a la ganadería. Revisar y valorar las incompatibilidades en la zona Bb11 de Barranco Seco en relación a la actividad ganadera.
Ámbito rústico con interés económico	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja	La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.
Ámbito rústico con interés económico	XXX		Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Garantizar que la ordenación hidrológica que figura en el documento de aprobación inicial ha estado coordinada con el Consejo Insular de Aguas.
Ámbito rústico con interés económico	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	NORMAS_Art. 185 Modificar. Normas. Art. 185.5 a2. Completar el artículo aclarando que para posibilitar la construcción de los cuartos de aperos en explotaciones discontinuas podrá constituirse una unidad orgánica de explotación "...siempre que las fincas la superficie total de las fincas alcancen la superficie indicada, estén en el mismo municipio o..."
Ámbito rústico con interés económico	1826711	155	Grupo Socialista Cabildo Insular de La Palma	NORMAS_Art.183.2. Se establece que la unidad mínima de cultivo es de 1ha. (establecida por el Gobierno de Canarias),
Ámbito rústico con interés económico	40099	7	Ayuntamiento de Tifaraje	NORMAS_ Art. 188 se deben suprimir las referencias a desmantelamiento, el límite de altura de tres metros, el apartado segundo de la letra c del Art. 188.2 y la separación de los lindes de la propiedad en el apartado tercero. Normas Art. 188. Especificar que los Planes Generales pueden regular, ordenar o prohibir este tipo de instalaciones en los respectivos municipios.
Ámbito rústico con interés económico	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_ Art. 191_ rebajar la distancia a 300 metros.
Ámbito rústico con interés económico	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_ Art. 185.4.b. ver informe VINA, dado que no se sabe lo que se estima.
Ámbito rústico con interés económico	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS- Artículo 185.5.a) superficie mínima de las parcelas agrícolas para cuartos de aperos 2.000 m2.
Ámbito rústico con interés económico	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_ Art. 185 Cuartos de aperos_(texto enviado a LP) Según mis notas entiendo que no se admite con carácter general para todos los cuartos de apero, (se habló bastante del tema) este "plus" de edificabilidad se refiere concretamente (y únicamente) a la incorporación en banales, y el incremento es del 100% con las siguientes condiciones: -solo tendrán una fachada incorporada a banales y esta tendrá solo una puerta y una ventana -la parte superior estará cubierta de tierra natural y deberá ser apta para el cultivo, no se admitirán aparturas de ventilación en esta cubierta.
Ámbito rústico con interés económico	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_Art. 187.2.b). Suprimir.
Ámbito rústico con interés económico	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_ Matriz de usos. Art. 187.2.e). Art. 200, 203, 206 y 209 revisar la expresión edificación legalmente establecida. Art. 215 unificar normas y matriz de usos, Art. 218. Unificar normas y matriz de usos, considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los PG o ENP. Art. 221 Modificar, considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los PG o ENP. Art. 224 Unificar normas y matriz de usos, considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los PG o ENP. Trasladar los criterios del Art. 236 al 244.
Ámbito rústico con interés económico		20	Consejería Agricultura (GOBCAN)	NORMAS_ Usos- regulación de zonas_ coordinar. NORMAS_ Añadir excepción. Permitir que se supere la altura máxima de los almacenes agrícolas por causas relacionadas con las necesidades de la actividad agrícola correspondiente.
Ámbito rústico con interés económico	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	NORMAS_Art. 183.4 y 185.3, reconsiderar. NORMAS_ Paisaje_ Todos los artículos se modifican (otras alegaciones) el cambio de Norma de Aplicación Directa a Directiva supone el cambio de redactado y la remisión al Plan General la fijación de parámetros y la ordenación pormenorizada. NORMAS_ artículos 183.4 y 185.3- revisar contenido (notas reunión: suprimir la obligación de desmantelar, 184a)...125P (¿?) - 2000m2 y 5UGM.)... c) muro ciego más alto, transparente.... d)añadir muro de contención... en c) y d) cambiar orden, 1º contención, 2º cerramiento.....
Ámbito rústico con interés económico	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_hacer que exista plena coherencia entre lo establecido en el artículo 228.1.a), en el cuadro de la página siguiente a la 31 de la Memoria de Ordenación y en la ficha de la Zona C PORN de las Normas. Debe dejarse expresa constancia de las categorías a las que es posible adscribir los terrenos incluyendo las que supongan mayor protección ambiental.
Ámbito rústico con interés económico	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	Art. 188. Suprimir las referencias a desmantelamiento, el límite de altura de tres metros, el apartado segundo de la letra c) del Art. 188.2 y la separación de los lindes de la propiedad en el apartado tercero.


DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)				
Ámbito rústico con interés económico	38795	105	Grupo Municipal Socialista (PSC-PSOE) de El Paso	NORMAS_Art. 218. Incorporar la regulación que proceda en relación a los accesos de las áreas de cultivo incorporando el uso de infraestructuras (dotación de accesos adecuados que pudieran facilitar la implantación de cultivos alternativos y otros usos.)
Ámbito rústico con interés económico	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía	NORMAS_Art. 191.2.Modificar en el sentido que la distancia sea 300m. Normas. Art. 192.1.c. Modificar el redactado añadiendo: Art.192.1.c) Los Planes Generales podrán establecer nuevas áreas aptas para instalaciones ganaderas, en todas las categorías, en condiciones concordantes con el contenido de estas Normas.
Ámbito rústico con interés económico	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_USOS_ Artículos.Art. 224 y Art. 229 correspondientes a Bb4.1y C2.2 citada admisión de uso residencial en asentamientos agrícolas y edificaciones de valor etnográfico. Coincidente con otras. Normas. Art. 224 y Art. 229. Especificar en las normas la admisibilidad del uso residencial en asentamiento agrícola en las zonas Bb41 y C22.
Ámbito rústico con interés económico	XXX		Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Art. 206. Incluir el uso agrícola intensivo como principal en la costa de Fuencaliente.
Ámbito rústico con interés económico	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Art. 187.2.e), Establecer excepciones (para que viviendas existentes que no cumplan la parcela mínima establecida en 3.000 m2, no vean totalmente congelada su edificabilidad) o que el Plan General pueda establecerlas.
Ámbito rústico con interés económico	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_MATRIZ DE USOS_ Revisar expresión edificación legalmente edificada epígrafes 9 y 10 de la Matriz de usos y concepto de edificación legalmente establecida (cambiar por existente) de los Art. 200, 203, 206 y 209.
Ámbito rústico con interés económico	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Art. 215. Resolver contradicción Normas y matriz de usos.
Ámbito rústico con interés económico	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Art. 218, 221, 224, y 229. Resolver contradicción Normas y matriz de usos. Considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los PGO o planes y normas de ENP.
Ámbito rústico con interés económico	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma	NORMAS_Art. 187, 191 y 193. Modificar. Que se reduzca a 300 metros la distancia a los asentamientos rurales en lo que se refiere a las limitaciones para las instalaciones ganaderas a 2UGM (Art 191.2). Art. 194.3. Se propone suprimir.
Ámbito rústico con interés económico	40389	143	Asociación de Entidades Exportadoras y Cooperativas de Plátanos de la Isla de La Palma.	NORMAS_Modificar Art. 186 del Plan Insular para permitir la ampliación de usos a otras zonas agrícolas. (infraestructuras agrarias plataneras). Clarificar la admisión de empaquetados existentes y que no es obligatorio la situación en las zonas agroindustriales.
Ámbito rústico con interés económico	40400	145	Cooperativas Unidas de La Palma S. Coop. CUPALMA	NORMAS_Modificar Art. 186 del Plan Insular para permitir la ampliación de usos a otras zonas agrícolas. (infraestructuras agrarias plataneras)
Ámbito rústico con interés económico	40439	148	Europlátano aie	NORMAS_Modificar Art. 186 del Plan Insular para permitir la ampliación de usos a otras zonas agrícolas. (infraestructuras agrarias plataneras)
Ámbito rústico con interés económico	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Resolver contradicción en cuanto al establecimiento de los criterios de reconocimiento y delimitación de los asentamientos agrícolas. Elegir de acuerdo más con el Servicio de Agricultura del Cabildo (quizás se puede establecer alguna excepción como vinculación a lo existente...) MEMORIA_ justificar la elección
Ámbito rústico con interés económico	37477	47	Carmelo Aydin Pérez Pérez	PLANOS_ Zonas OT_ Incluir parcela en Bb3.2 de Interés Agrícola de Medianías
Ámbito rústico con interés económico	37528	53	Sebastián José Cáceres Barreto	PLANO_ Zonas OT_ Incluir parcela en C2.1- Agropecuaria AIG
789	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_ artículo 239.2 revisar según propuesta. Se propone la siguiente redacción la cual debe ser ultimada por el equipo redactor: -Fuera de zona D, no incluida en zona A, Ba o Bb1, los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano o urbanizable ordenado en las siguientes condiciones que se han de dar simultáneamente: -Cuando se trate de áreas de actividad económica compatibles con los usos existentes en el suelo urbano o urbanizable ordenado junto a los que se produce la ampliación. -Cuando el dimensionado se justifique en base a las necesidades del propio municipio.
789	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta	NORMAS_ artículo 239.2 revisar según propuesta. -Incorporar al PIOLP un régimen transitorio en el que se regule la situación jurídica de: -El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata. -Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico.
789	40099	7	Ayuntamiento de Tifarufe	NORMAS_ Correspondencia entre Normas y Matriz de usos, Art. 218. citar el uso residencial en los asentamientos agrícolas existentes. NORMAS_Art. 229.Correspondencia entre Normas y Matriz de usos. MATRIZ DE USOS_ clarificar el concepto de 'edificación legalmente edificada' también en punto 9 o donde se cite dicho concepto. Revisar delimitación de las zonas Bb3.2 y C2.1. atendiendo a los criterios del Plan Insular y a la compatibilidad con las determinaciones del Plan General.
789		20	Consejería Agricultura (GOBCAN)	NORMAS_Eliminar los párrafos repetidos de los artículos 185 y 245 de las Normas.
789	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_Art. 47.4, 214.3.a. aclarar que la zona Ba debe incluirse en categorías de protección ambiental. Art. 180.2.a.Clarificar a qué categorías se pueden adscribir los terrenos incluidos en la subzona Ba2.1 'Interés Geomorfológico'.
789	36197	16	José Ricardo Cáceres Gómez	PLANO_ Zonas OT_ Incluir parcela en C2.1- Agropecuaria AIG
789	40008	118	Laura Hernández Méndez y Javier Hernández Méndez	Comprobar la delimitación del suelo con la finalidad de evitar contradicciones entre los criterios del Plan Insular y la realidad y delimitar criterios normativos más flexibles en las zonas forestales y A23 Red Natura 2000..
789	44904	169	Mariano Muñoz de Dios Sáez y Herederos.de Mariano Muñoz de Dios	PLANOS_Revisar delimitación zonas OT Ba2.1 y bb1.4 en los terrenos de referencia y excluir los terrenos que hayan perdido los valores que justifican la zonificación propuesta. Comprobar y ajustar los límites de las zonas Ba2.1 y Bb1.4.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)				
LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL				
789	40099	7	Ayuntamiento de Tifaraje	PLANOS_revisar delimitación zonas Bb2.1 Interés forestal. Revisar el reconocimiento de las zonas agroforestales mediante dos opciones: a) Reconocimiento del área agroforestal mediante una nueva zona OT b) Modificación de la regulación normativa de las áreas forestales delimitadas en el documento de aprobación inicial, sin perjuicio del necesario ajuste en algunos ámbitos con continuidad con las áreas agrícolas.
789	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja	PLANOS_Modificar el ámbito delimitado dentro de la zona A2.3 Red Natura 2000 ajustando los límites a la cartografía oficial de la Red Natura2000.
789	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANOS_revisar zona Bb1.1 y A2.2. con el fin de dar amparo a los usos agrícolas existentes (en el área en que la categoría RPA-21 del PGO se superpone con la zona A2.2). Revisar la zonificación propuesta en los recintos propuestos en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-A1 y RPP-A2 en las zonas en que se superponen con la subzona OT C2.2 'Interés Agropecuario AIG' ya que, su situación contigua a ámbitos de valor ambiental y los valores realmente presentes, hacen que se planteen dudas sobre la idoneidad de la zonificación propuesta. Revisar la zonificación asignada al recinto propuesto en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-A5 (zona litoral del Barranco del Carmen) ya que las discrepancias detectadas van más allá del mero ajuste de límites a que hace referencia el artículo 12
789	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	PLANOS_. Revisar los recintos propuestos en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-F3 y RPP-F4 por tratarse de terreno forestal, según plano de información I.2.04 'Terreno Forestal' del PIOLP. Revisar la zonificación asignada, C2.2 'Interés Agropecuario AIG', a los recintos propuestos en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-A5 y RPP-F2 ya que, por razones paisajísticas y de orografía se plantean dudas sobre la idoneidad de la zonificación propuesta. Tal revisión podría resultar innecesaria si, tal como se ha propuesto estimar, se revisan los criterios de categorización de suelo establecidos para la referida subzona OT de tal forma que se posibilite a los PGO adscribir las partes de su territorio que presenten valores destacados a categorías de protección ambiental o a otras más acordes con los valores presentes.Revisar la zonificación asignada al recinto propuesto en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-F6 por su colindancia con ámbitos de gran valor ambiental, por estar todo él considerado terreno forestal en el plano de información I.2.04 'Terreno Forestal' del PIOLP y por no detectarse actividad agrícola.
Ámbito rústico con interés económico	39417	103	Partido Socialista Canario PSOE, Grupo Tifaraje	PLANOS_ Zonas OT_ incluir en agroforesta, en Noroeste y parte baja de sudeste
Ámbito rústico con interés económico	37503	50	Eusebio Rodríguez Lorenzo	NORMAS_ Zonas OT_ Definir y regular NUEVA ZONA Agroforetal. PLANOS_ Zonas OT_ incluir en agroforesta, en Noroeste y parte baja de sudeste
Urbano y asentamientos rurales	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	PLANOS_ ZONAS OT_ suprimir la superposición de la subzona D3.2 'Área especializada de actividad económica' de Callejón de La Gata con la D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo' en el extremo Oeste del Polígono.PLANOS_ ZONAS OT_ ver si se puede excluir el área residencial, en todo caso no es el único caso y se establecerá en las Normas la posibilidad de que justificadamente los Planes Generales puedan excluir de las zonas D3.2 asentamientos o áreas urbanas existentes. NORMAS_ caso de existencia de edificaciones en zonas delimitadas como D3.2_ coincidente con otras alegaciones.
Urbano y asentamientos rurales	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente	PLANOS.Incluir la planta de aglomerado de Lopesan , considerándola como zona D3.2. Estudiar y valorar la legislación sectorial aplicable para la ubicación de las Plantas de aglomerado, y su relación con el Plan Insular.
Urbano y asentamientos rurales	39068	5	Ayuntamiento de Puntagorda	PLANOS_En la instalación para la producción de bloques prefabricados de hormigón para la construcción, el suelo aledaño al que el PGO ha clasificado se debe poner como D.3.2.
Urbano y asentamientos rurales	39133	94	Víctor Linares Luis	PLANOS- Zonas OT_ Incluir la totalidad de la parcela a estar en Zona D.3.2 'Área especializada de actividad económica'.
Urbano y asentamientos rurales	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo	PLANOS_MEMORIA_Considerar el carácter estratégico de las A de AE Callejones 1 y el Aeropuerto. MEMORIA_ Se considera obligado establecer áreas estratégicas (veure llista que es va fer) PLANOS_ Indicar de alguna forma las áreas de actividad consideradas estratégicas
Urbano y asentamientos rurales	39235	6	Ayuntamiento de Puntallana	PLANOS_MEMORIA_recoger la zona de Cercado de Manso y Llano de Fleitas como Parque Empresarial con usos comerciales. Cercado de Manso. Se entiende que el tema de Cercado de Manso puede estar previsto desde el Plan General de Puntallana. En caso contrario añadir otra categoría de industria local en el Plan Insular ya que deberían incluirse las previsiones de todos los municipios.
Urbano y asentamientos rurales	39235	6	Ayuntamiento de Puntallana	PLANOS_MEMORIA_recoger la zona de Cercado de Manso y Llano de Fleitas como Parque Empresarial con usos comerciales. Llano Fleitas. Incluir en la ficha el uso comercial y terciario en el apartado correspondiente al programa.
Urbano y asentamientos rurales	40099	7	Ayuntamiento de Tifaraje	NORMAS_ Existencia de tolerancia con el uso residencial existente. Mejor que el Plan General excluya el uso residencial existente de la zona de actividad económica. Reconocimiento de su existencia, pero deben quedar excluidos de las zonas de actividad económica. MEMORIA_ Explicar el punto anterior con carácter general, citando ejemplos. PLANOS_ Revisar por si es mejor excluir directamente en los casos de asentamientos que se puedan delimitar.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11, APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)			
LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL			
 CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL			
Urbano y asentamientos rurales	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
Urbano y asentamientos rurales	43697	16	Ayuntamiento de Barlovento
Urbano y asentamientos rurales		8	José Prudencio Rodríguez Reyes
Urbano y asentamientos rurales	40192	9	Ayuntamiento de Tazacorte
Urbano y asentamientos rurales	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
Urbano y asentamientos rurales	37823	71	Unión Eléctrica de Canarias Generación S.A.
Urbano y asentamientos rurales	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
Urbano y asentamientos rurales	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
Urbano y asentamientos rurales	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja
Urbano y asentamientos rurales	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja
Urbano y asentamientos rurales	37717	66	Grupo Urbespacios S.L
Urbano y asentamientos rurales	40281	138	Rosa Díez Rodríguez, Antonio Manuel Díaz Rodríguez, Manuel Blahnik y Eva Blahnikova Rodríguez
Urbano y asentamientos rurales	40281	138	Rosa Díez Rodríguez, Antonio Manuel Díaz Rodríguez, Manuel Blahnik y Eva Blahnikova Rodríguez
Urbano y asentamientos rurales	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta
Urbano y asentamientos rurales	40277		VIHEFE SA y VHF SL
Urbano y asentamientos rurales	40277		VIHEFE SA y VHF SL
Urbano y asentamientos rurales	37780	67	Esteban Cirilo Brito Ramos
Urbano y asentamientos rurales	39757	111	Beatriz Martínez Fernández
Urbano y asentamientos rurales	38981	79	Pedro Jesús Pérez Lorenzo
Urbano y asentamientos rurales	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta

Urbano y asentamientos rurales	37500	1	Exploataciones turísticas Sara, S.L	PLANOS_ Zonas OT_ Incluir ámbito en D1.1 (rayado asentamiento rural)
Urbano y asentamientos rurales	40216	123	Mantenimiento de Contacto S.L, Aladin Holydays S.L, Hemlut Hans Johann Albers, Klaus Peter Zschiesche y Mathias Rothweiler	PLANOS_ Incluir las fincas de referencia en subzona OT D1.1 Asentamiento rural simple y complejo.
Urbano y asentamientos rurales	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_ modificar parametros derivados de la regulación de los asentamientos rurales y agrícolas, evitando incorporar un régimen más restrictivo que el derivado del TRL0TC-ENC y de las Directrices. NORMAS_ Modificar Art. 254.1a) en lo relativo a los accesos. NORMAS_ Añadir un segundo párrafo en el Art. 244.1 que exprese: Los Asentamientos...a todos los efectos. (alegación tercera)
Urbano y asentamientos rurales	40192	9	Ayuntamiento de Tazacorte	La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM. Revisar los asentamientos rurales en base a la nueva información aportada.
Urbano y asentamientos rurales	37505.1		Isauro Rodríguez Pérez	
Urbano y asentamientos rurales	37505.2		Rafael Manuel Díaz Pérez	
Urbano y asentamientos rurales	43522	15	Ministerio de Defensa	
Urbano y asentamientos rurales	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_ Art. 187.2.b). Suprimir. Art. 187.2.e). Art. 200, 203, 206 y 209 revisar la expresión edificación legalmente establecida. Art. 215 unificar normas y matriz de usos, Art. 218. Unificar normas y matriz de usos, considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los PG o ENP. Art. 221 Modificar, considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los PG o ENP. Art. 224 Unificar normas y matriz de usos, considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los PG o ENP. Trasladar los criterios del Art. 236 al 244.
Urbano y asentamientos rurales	40184	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Modificar. Art. 245.3.d). Modificar y ampliar, Asentamientos complejos, establecer longitud máxima del elemento privado de conexión, Art. 246.1a) eliminar tipología de vivienda colectiva, ,
Urbano y asentamientos rurales	40184	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Revisar artículo 239.2 según propuesta de la resolución. Se propone: Fuera de zona D, no incluida en zona A, Ba o Bb1, los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano o urbanizable ordenado en las siguientes condiciones que se han de dar simultáneamente: -Cuando se trate de áreas de actividad económica compatibles con los usos existentes en el suelo urbano o urbanizable ordenado junto a los que se produce la ampliación.-Cuando el dimensionado se justifique en base a las necesidades del propio municipio.
Urbano y asentamientos rurales	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Art. 244. Incorporar un segundo párrafo al apartado 1 del artículo: (ver texto en alegación pag. 132)
Urbano y asentamientos rurales	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Art. 245.3.d), sustituir la expresión edificación legalmente edificada por 'edificación existente' y establecer las condiciones de mantenimiento o ampliación, en su caso, de las edificaciones que queden incluidas en los asentamientos rurales incumpliendo la parcela las pautas de frente y acceso establecidas en relación al soporte
Urbano y asentamientos rurales	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Art. 246.1.a) eliminar la tipología de vivienda colectiva.
Urbano y asentamientos rurales	39495	105	Grupo Municipal Socialista (PSC-PSOE) de El Paso	NORMAS_ Art. 248.2. Aclaración dado que está contemplado en este sentido. Incluir nueva letra para exceptuar del deber general de no sobrepasar con suelo urbano los límites de la zona D2.1, el suelo que por cumplir los criterios legalmente establecidos para su clasificación como urbano, sea así clasificado por el planeamiento general, o en su caso por los planes y normas de los ENP, sea cual sea la zona en la que se sitúen. Art. 239.2. revisar su redacción. se propone redacción: Fuera de zona D, no incluida en zona A, Ba o Bb1, los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano o urbanizable ordenado en las siguientes condiciones que se han de dar simultáneamente: Cuando se trate de áreas de actividad económica compatibles con los usos existentes en el suelo urbano o urbanizable ordenado junto a los que se produce la ampliación. Cuando el dimensionado se justifique en base a las necesidades del propio municipio. y incorporar al Plan Insular un régimen transitorio según se describe. (Solicitud 9)
Urbano y asentamientos rurales	36805	30	VIHEFE S.A y VHF S.L	NORMAS. Disposición adicional turismo, criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos.
Urbano y asentamientos rurales	36701	1	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	NORMAS_ Derogar el apartado 3 de la Norma 17 del PTET salvo: Los párrafos segundo y tercero de la letra a) Determinaciones generales, por hacer referencia a la carga turística de los asentamientos, y el número 6 de la letra a) por afectar a estándares turísticos.
Urbano y asentamientos rurales	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	NORMAS_ Adicional turismo_ PTE _ derogar el apartado 3 de la Norma 17 del PTET. — Derogar el apartado 3 de la Norma 17 del PTET por contener los criterios de delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas que suponen una duplicación de contenidos, salvo, sin perjuicio de razones de modelo, lo siguiente: Los párrafos segundo y tercero de la letra a) 'Determinaciones Generales'; por hacer referencia a la carga turística de los asentamientos. -El número 6 de la letra a) por afectar a estándares turísticos. MEMORIA- Justificación de la Adicional de turismo y de sus contenidos.
Urbano y asentamientos rurales	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja	PLANOS_ Ampliar la ACP – 3 Finca Amado en el ámbito en el que el límite del suelo urbano del PGO vigente excede los límites de la misma por tratarse de suelo urbano turístico a la entrada en vigor del PTET. Hay gráfico en el informe de VINA. Corregir la ficha del PIOLP correspondiente a la ACP-3 Finca Amado para reconocerle su carácter mixto. Revisar delimitación ámbito ACP-3 Finca Amado.
Urbano y asentamientos rurales	41102	13	Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	PTEOAT. PENDIENTE DE ACUERDO
Urbano y asentamientos rurales	xxxxx		Consejería de medio Ambiente	

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENTIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. INFORMACIÓN EN LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)			
Urbano y asentamientos rurales	40693	11	Inversiones La Pavona S.A
Urbano y asentamientos rurales	40693	11	Ayuntamiento de Villa de Breña Alta
Urbano y asentamientos rurales	43697	16	Ayuntamiento de Barlovento
Urbano y asentamientos rurales	40180	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
Urbano y asentamientos rurales	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
Consideraciones generales / Otros	39235	6	Ayuntamiento de Puntallana
Consideraciones generales / Otros	43699	17	Ayuntamiento de Barlovento
Consideraciones generales / Otros	36718	2	Ayuntamiento de Villa de Mazo
Consideraciones generales / Otros	34595	2	Ministerio de Industria
Consideraciones generales / Otros	xxxxx		Consejería de medio Ambiente
Consideraciones generales / Otros		20	Consejería Agricultura (GOBCAN)
Consideraciones generales / Otros		20	Consejería Agricultura (GOBCAN)
Consideraciones generales / Otros		20	Consejería Agricultura (GOBCAN)
Consideraciones generales / Otros	37716	3	Ayuntamiento de Fuencaliente
Consideraciones generales / Otros	40179	8	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
Consideraciones generales / Otros	43697	16	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
Consideraciones generales / Otros	43697	16	Ayuntamiento de Barlovento
Documentos del Plan Insular	40679	150	Grupo Popular (PP) del Cabildo de La Palma
Documentos del Plan Insular	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane
Documentos del Plan Insular	40542	10	Ayuntamiento de Villa de Breña Baja

<p>DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)</p> <p>LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL</p>  <p>CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL</p>			<p>NOTA A VINA: Los planos de calidad agrológica se corresponden con los planos edafológicos según información. NO SE CORRESPONDE AL USO. PLANOS_ DIAGNÓSTICO_ excluir la cantera de Montaña de Las Rosas. PLANOS_ DIAGNÓSTICO_ Incluir las antenas de Jeday y Puerto Naos como impactos. Solicitadas coordenadas de las antenas. PLANOS_ DIAGNÓSTICO_ Excluir vertedero de Los Llanos de Aridane como impacto. PLANOS_ DIAGNÓSTICO_ revisar, para excluir zonas con coladas en las áreas con riesgo de ignición. PLANOS_ DIAGNÓSTICO_ revisar, (tema riesgos de avenidas de agua, Se señalan nuevas zonas en riesgo por avenidas de agua y se matiza parte de la información reflejada). PLANOS_ DIAGNOSTICO_ plano D.2.02 _Poner como vías existentes la circunvalación del núcleo urbano de Los Llanos de Aridane y del núcleo de La Laguna. PLANOS_ DIAGNÓSTICO_ revisar suelo urbano y urbanizable de Los Llanos</p>
Documentos del Plan Insular	41936	14	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane
Documentos del Plan Insular	37724	4	Ayuntamiento de Villa de Garafía
		154	Facundo Lorenzo Pestana
		164	Antonio Camacho Lorenzo
		170	María Isabel Villaseñor Osuna
		173	Engelbert Schmid
			Ministerio de Fomento

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS CELEBRADA LOS DÍAS, 10, 11, 12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 12 DE ENERO DE 2010.

Presidenta de la Comisión: Doña Guadalupe González Taño

Vocales:
D. Luis A. Viña Ramos
D. Primitivo Jerónimo
D. Carlos Cabrera
Doña Mercedes Coello

Secretario de la Comisión: D. J. Roberto González Díaz.

ASUNTO ÚNICO: ALEGACIONES Y CONSULTAS PIOLP.

DICTAMEN

Vistas las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del documento de aprobación inicial del Plan Insular de Ordenación de La Palma y las consultas e informes recibidos, así como los informes técnicos y jurídicos emitidos, previa deliberación de los asistentes, se acuerda dictaminar al Pleno de la Corporación la estimación o desestimación de las mismas en los términos del anexo al presente dictamen.

El acuerdo de aprobación definitiva del PIOLP será notificado a quienes hayan presentado alegaciones en el período de información pública adjuntando la propuesta de estimación o desestimación que haya asumido el órgano competente de tal aprobación.

LA PRESIDENTA

Guadalupe González Taño



El Secretario de la Comisión

J. Roberto González Díaz

A N E X O

DICTAMEN ALEGACIONES SINGULARES

ALEGACIÓN 1: PRESENTADA POR D. BERNARDO RAFAEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Solicita: La ampliación de la clasificación de asentamiento rural a la parcela objeto de la alegación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Según el Art. 244.2 a) del PIOLP aprobado inicialmente, los Planes Generales podrán justificar el reconocimiento y delimitación de asentamientos rurales que no están reconocidos en los Planos de Ordenación del PIOLP siempre que se cumplan las condiciones establecidas para los restantes asentamientos del municipio, de manera que el documento aprobado inicialmente no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN 2. PRESENTADA POR D. BERNARDO RAFAEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Solicita: La ampliación de la calificación del área especial de actividad económica al resto de parcela.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El Art. 254.3 del PIOLP aprobado inicialmente permite que el planeamiento de desarrollo del PIOLP reajuste los límites de cada área especializada de actividad económica teniendo en cuenta referencias físicas existentes como el parcelario, entre otras, de manera que el PIOLP no impide la pretensión del propietario.

ALEGACIÓN 3. PRESENTADA POR D. BERNARDO RAFAEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Solicita: El cambio de la clasificación de interés agropecuario por la clasificación de área especial de infraestructura y equipamientos, o de actividad económica.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La zona C2.2 Interés agropecuario apta para actividades de interés general, tiene como uno de sus objetivos constituir una reserva de suelo para actividades de interés general definidas por la legislación vigente (Art. 227.2 del PIOLP), siendo un uso autorizable los equipamientos, construcciones o instalaciones puntuales de interés general (Art. 229.2 del PIOLP).



ALEGACIÓN 4: PRESENTADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE S/C DE TENERIFE.

RODRIGO LÓPEZ PÉREZ RIVEROL

Solicita: El PIOLP no puede incluir determinaciones en ámbitos sobre los que el Estado ostenta competencias.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la alegación con fundamento en el Art. 18 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, debiendo calificar la zona de servicio del puerto de S/c de La Palma como sistema general portuario, remitiendo su desarrollo a un plan especial o instrumento equivalente y suprimiendo las previsiones el Estudio Económico Financiero del PIOLP.

ALEGACIÓN 5: PRESENTADA POR D. ERNST SCHMIDT, EN REPRESENTACIÓN DE FINCA EL MORRO S.L.

Solicita: Se admita el uso turístico en las dos fincas objeto de la alegación así como el uso de seminarios que se desarrolla en una de ellas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El PIOLP no ha modificado el espacio de admisibilidad del uso turístico, en virtud de lo cual, si el uso turístico en las fincas de referencia está admitido por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, el PIOLP no impide el mismo, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional del PIOLP.

ALEGACIÓN 6: PRESENTADA POR D. ISABEL CASTRO FERNÁNDEZ.

Solicita: El cambio de ordenación de la parte superior de la finca en Villa de Mazo.

El cambio de ordenación de la zona mencionada pasando de Interés Forestal a Interés Agropecuario en la finca de Garafía.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca de Villa de Mazo y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. Además, el documento aprobado inicialmente no impide la pretensión del propietario en función de que el Art. 181 establece el régimen de usos en zona Ba2.1 "Interés geomorfológico, siendo compatible complementario el uso agrícola.

Respecto de la finca de Villa de Garafía, no ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. Además, el documento aprobado inicialmente no impide la pretensión del propietario en función de que el Art. 215 establece el régimen de usos en zona Bb2.1 "Interés forestal", siendo compatible complementario el uso agrícola y compatible autorizable con limitaciones el pastoreo. El uso ganadero no está prohibido en principio. Será admisible sólo cuando esté ordenado por el Plan General en explotaciones familiares complementarias y profesional.

ALEGACIÓN N 7: PRESENTADA POR D. SIMÓN ENRIQUE MONRROY DÍAZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOÑA MARÍA MILAGROS DÍAZ ALCALÁ.

Solicita: Que se suspenda la vía mencionada o se traslade su emplazamiento para que no se vea afectada toda la propiedad y menos aún la vivienda sita en ella.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 8: PRESENTADA POR D. JOSÉ PRUDENCIO RODRÍGUEZ REYES.

Solicita: Que se cambie la calificación que afecta la parcela indicada a “Área especializada de actividad económica D.3.2”, clasificando el Llano de Fleitas como de interés agropecuario de medianías y designar Cercado Manso y Llano de Los Panchos como zona D3.2.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en cuanto Cercado Manso se zonificará como D3.2 “Área especializada de actividad económica”, **DESESTIMANDO** el resto de contenidos de la alegación con fundamento en que no se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 9: PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PLATAFORMA CIUDADANA DE LA PALMA LA GRAJA.

Solicita:

1. Inversiones considerables en energías renovables.
2. Inversiones urgentes en la sanidad insular.
3. Inversiones urgentes y masivas en la agricultura para aumentar el autoabastecimiento.
4. Inversiones urgentes en el tratamiento de los residuos y concienciación de la población.
5. Iniciativas innovadoras para relanzar la economía sin copiar modelos ya agotados como la construcción y el turismo de masas.
6. Iniciativas educativas enfocadas a la elevación del nivel cultural y de la preparación profesional.
7. Que la red viaria actual se mantenga y mejore sin nuevos trazados ni vías tipo autopista o autovía.



Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación puesto que se considera coherente en base al principio de desarrollo sostenible el que se establezcan en el PIOLP los mecanismos de índole territorial necesarios para conseguir el máximo consumo de productos agrícolas y ganaderos locales. Dicho objetivo podría formar parte del Principio Rector nº 3 y ser desarrollado en la Memoria de Ordenación, **DESESTIMANDO** el resto de contenidos de la alegación con fundamento en que no se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 10: PRESENTADA POR D. JORGE FRANCISCO PÉREZ.

Solicita: Se proceda a modificar el trazado de la infraestructura viaria LP-3.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

ALEGACIÓN Nº 11: PRESENTADA POR D. FELIPE PÉREZ LUIS.

Solicita: Se proceda a construir una rotonda en el cruce Aeropuerto- Hoyo de Mazo.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La Memoria de Ordenación del PIOLP aprobado inicialmente, cuando se refiere al tramo 22-24 de San Simón a acceso a Los Cancajos por la LP-2, prevé actuaciones de nivel 4 y nivel 5, por lo que se entiende que este tipo de actuación admite actuaciones de nivel inferior como puede ser de nivel 1, mejoras puntuales en las intersección, de manera que el PIOLP no impide la pretensión de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 12: PRESENTADA POR D. FERNANDO TENA MORALES, EN REPRESENTACIÓN DE IZQUIERDA UNIDA CANARIA.

Solicita: La suspensión del PIOLP y la revisión de todas las actuaciones propuestas que suponen una urbanización masiva y que no respeten la sostenibilidad medioambiental.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 13: PRESENTADA POR D. PÍO MANUEL LORENZO GUERRA.

Solicita: Que el área en que se ubican las fincas objeto de la alegación se incluyan en zona C2.1.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La zonificación se entiende justificada con arreglo a lo preceptuado en la Memoria de Ordenación, además de que el uso agrícola existente es autorizable en la zona y el turístico estará sujeto a las disposiciones del vigente Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, del cual resultará la admisibilidad o no de este uso.

ALEGACIÓN Nº 14: PRESENTADA POR D. ANTONIO JAVIER LUIS BRITO.

Solicita: Que se modifique la zonificación y se mantenga la categorización de asentamiento rural prevista en el PGO de Los Llanos de Aridane aprobado inicialmente.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, incluida la posibilidad de asentamiento rural, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP. En todo caso, como señala el Art. 244.2 a) del PIOLP aprobado inicialmente, los Planes Generales podrán justificar el reconocimiento y delimitación de asentamientos que no están reconocidos en los Planos de Ordenación del PIOLP siempre que se cumplan las condiciones establecidas para los restantes asentamientos del municipio.

ALEGACIÓN Nº 15: PRESENTADA POR D. JOSÉ ÁNGEL PAIS YANES.

Solicita:

1. Se desestime el nuevo proyecto de la infraestructura viaria LP-3, sustituyéndolo por carriles de desdoblamiento o túneles.
2. Que se de respuesta razonada a cada uno de los puntos de la alegación.
3. Que se tenga por presentado el escrito y documentos anexos.
4. Que se le tenga por parte personada en todos los procedimientos administrativos a que de lugar el escrito y se le remita toda la información que se genere.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a la desestimación del proyecto.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

DESESTIMAR la alegación en lo relativo a la solicitud de respuesta razonada a cada punto de la alegación, con fundamento en el Art. 38 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, que exige se de respuesta razonada a las alegaciones presentadas. En el presente caso estamos ante una única alegación, referida a una previsión concreta del Plan, por lo que deberá razonarse por qué se estima o desestima su alegación con referencia a los motivos que han decidido el actual trazado, entendiéndose cumplido el requisito de respuesta razonada con la motivación y justificación de la opción elegida respecto de la infraestructura viaria, sin que se preceptivo dar respuesta razonada a cada apartado de la alegación por referirse todos a una única alegación.

DESESTIMAR la alegación en lo relativo a la solicitud de ser parte personada con fundamento en el Art. 30 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, cuando en su apartado segundo establece: *“La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante...”*.

ALEGACIÓN Nº 16: PRESENTADA POR D. JOSÉ RICARDO CÁCERES GÓMEZ.

Solicita: Que se modifique la actual zonificación de interés forestal por asentamiento agrícola.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la alegación y en consecuencia se cambie la zonificación, pasando a C2.1 “Agrícola y agropecuaria apta para actividades de interés general”, zona en la cual los Planes Generales podrán delimitar asentamientos agrícolas, siendo el instrumento de ordenación urbanístico quien adscriba los terrenos a una u otra categoría de suelo, al ser el PIOLP competente para fijar criterios solamente.

ALEGACIÓN Nº 17: PRESENTADA POR D. GUILLERMO CASTRO HERNÁNDEZ.

Solicita: Se proceda a retirar el proyecto de autovía.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 18: PRESENTADA POR D. JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ ARQUERO, EN REPRESENTACIÓN DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU.

Solicita: Que no se establezca el soterramiento de las líneas eléctricas y que es necesario contar con varios centros de generación de energía en la isla.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Los Planes Insulares en virtud del contenido necesario que deben tener conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, determinan la estructura y localización de las infraestructuras, los criterios para la defensa y mejora del medio ambiente natural y establecimiento de prohibiciones a las Administraciones Canarias y a los particulares derivadas de esos criterios, así como los criterios complementarios de referencia orientadores de la formulación y ejecución de las políticas sectoriales que incidan en el territorio, derivándose de ello la competencia del PIOLP para el soterramiento de las líneas eléctricas. No obstante, dado que la propuesta del PIOLP en materia de redes eléctricas, no impone el soterramiento de líneas, aunque se decanta, con carácter preferente, porque las mismas sean enterradas dejando abierta la posibilidad de que, en función de la valoración ambiental, la preexistencia de tendidos, etc., puedan ser aéreas, lo cual podría ser coincidente con los requerimientos de Unelco Endesa.

No se han acreditado en la misma, razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 19: PRESENTADA POR D. JOSÉ ÁNGELES FRANCISCO GONZÁLEZ.

Solicita: Que se cambie la calificación que afecta a la mencionada parcela ya que cumple con todos los requisitos y que se le clasifique como asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la parcela y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, incluida la posibilidad de asentamiento rural, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP. En todo caso, como señala el Art. 244.2 a) del PIOLP aprobado inicialmente, los Planes Generales podrán justificar el reconocimiento y delimitación de asentamientos que no están reconocidos en los Planos de Ordenación del PIOLP siempre que se cumplan las condiciones establecidas para los restantes asentamientos del municipio.

ALEGACIÓN Nº 20: PRESENTADA POR DOÑA JULIA ESTEBAN PÉREZ.

Solicita:

1. Se desestime el nuevo proyecto de la infraestructura viaria LP-3, sustituyéndolo por carriles de desdoblamiento o túneles.
2. Que se de respuesta razonada a cada uno de los puntos de la alegación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la solicitud de respuesta razonada a cada punto de la alegación, con fundamento en el Art. 38 del Reglamento de Procedimientos que exige se de respuesta razonada a las alegaciones presentadas. En el presente caso estamos ante una única alegación, referida a una previsión concreta del Plan, por lo que deberá razonarse por qué se estima o desestima su alegación con referencia a los motivos que han decidido el actual trazado, entendiéndose cumplido el requisito de respuesta razonada con la motivación y justificación de la opción elegida respecto de la infraestructura viaria, sin que se preceptivo dar respuesta razonada a cada apartado de la alegación por referirse todos a una única alegación.



ALEGACIÓN Nº 21: PRESENTADA POR DOÑA LUCÍA PAIS ESTEBAN.

Solicita: Se retire el viario proyectado para la LP-3.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 22: PRESENTADA POR D. MIGUEL ÁNGEL PAÍS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE RIEGOS CANAL ALTO: LA CRUZ-BERMEJA.

Solicita:

1. Que se incluya la infraestructura hidráulica declara de interés general del Estado, red de riego de la Comunidad de Riegos Canal Alto: La Cruz Bermeja en la documentación del PIOLP.
1. Incluir algún tipo de cláusula en el articulado de las Normas del PIOLP donde se regule el uso hidrológico que evite obstáculos y facilite su ejecución.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de incorporar a la Normativa del PIOLP alguna disposición que con carácter general ampare la ejecución de infraestructuras hidrológicas en ciertas categorías de suelo y establezca condiciones para su admisión en otras o en su caso, la prohibición.

DESESTIMAR la alegación cuando solicita incorporar las conducciones de agua y demás infraestructuras hidráulicas declaradas de interés general, ya que en consonancia con lo descrito en la Memoria de Ordenación (Apartado 6.4.4), el Plano P.4.04 recoge sólo las conducciones y balsas que deben garantizar el suministro a la isla.

ALEGACIÓN Nº 23: PRESENTADA POR D. ENRIQUE LUIS LARROQUE DEL CASTILLO-OLIVARES, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “EL DESPERTAR AGRARIO S.L. UNIPERSONAL.”

Solicita: Que el Plan Insular reconsidere el ámbito al carecer de motivación su no inclusión en la excepción de aplicación de los estándares y la admisión de un jardín botánico.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a la excepción de estándares.

Fundamento: No se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de que el Art. 84 sea norma directiva y se revise su redacción.

ALEGACIÓN Nº 24: PRESENTADA POR D. URBANO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “HEREDEROS DE MORALES S.L.”

Solicita: Se modifique el Art. 178 del PIOLP introduciendo el uso agrícola como compatible autorizable.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha habido arbitrariedad en la zonificación y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración al no existir uso agrícola, al estar justificada la delimitación en el Art. 176.3: “*La delimitación de los Monumentos Naturales citados, es coincidente con la descripción literal que figura en el anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias del Texto Refundido, siendo además la previsión del PIOLP para las alteraciones producidas, su restauración (Art. 177.2). No se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.*”

ALEGACIÓN Nº 25: PRESENTADA POR D. URBANO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “HEREDEROS DE MORALES S.L.”

Solicita:

1. Se incluya la finca objeto de la alegación en zona D.2.1 Residencial o mixta (urbana y urbanizable) por su situación contigua al suelo urbano consolidado de Los Llanos de Aridane.
2. Se modifiquen los artículos 216 y 217 del PIOLP para que los Planes Generales puedan reclasificar como suelo urbanizable determinados suelos agrícolas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha habido arbitrariedad en la zonificación y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración al existir uso agrícola intensivo en la finca, coincidiendo la zonificación con la realidad material.

DESESTIMAR la alegación relativa a la falta de cooperación administrativa con fundamento en el Art. 33 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que establece que “*La cooperación interadministrativa se concretará en el cumplimiento del trámite de consulta, de carácter preceptivo incluso en procedimientos de urgencia, a las Administraciones territoriales y sectoriales afectadas.....*”. Dicho trámite ha sido cumplido con el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, el cual ha emitido acuerdo sobre el documento de aprobación inicial del PIOLP, figurando todo ello en el expediente administrativo.

DESESTIMAR la alegación relativa a la falta de motivación con fundamento en los contenidos de la Memoria de Ordenación del PIOLP, donde se define la zona Bb3.1 de interés agrícola intensiva procediendo a su descripción, distinguiendo las distintas áreas, las amenazas de esta zona y los objetivos del PIOLP para ella, sin que tenga que formar parte de la Memoria de Ordenación la explicación detallada de la opción elegida en la zonificación, eso pertenece al examen de la justificación de la decisión y al control de los hechos determinantes de la decisión, esto es, la llamada por copiosa jurisprudencia, fuerza normativa de lo fáctico.

ALEGACIÓN Nº 26: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA MARLENY LORENZO GONZÁLEZ.

Solicita: Se retire la calificación de la calle y alrededores objeto de la alegación y pase a Bb4.1 Interés agropecuario, donde sí es compatible el uso de vivienda unifamiliar.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, al ubicarse la finca en zona Ba2.1 Interés geomorfológico donde el PIOLP reconoce mediante rayado la existencia de asentamiento rural simple o complejo, de manera que no impide la pretensión de la propietaria, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 27: PRESENTADA POR D. JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNIÓN DE ASFALTOS PALMEROS S.L.

Solicita: Que se incluya junto al Polígono Industrial de Los Callejones, un área óptima para la acogida de una planta de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, delimitando las áreas extractivas en la Zona E PORN (Art. 259). El Art. 261 establece como uso compatible complementario en Zona E las plantas de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCD), por lo que se trata de un uso vinculado a la actividad extractiva y por tanto prohibido en Zona C2.1. No se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 28: PRESENTADA POR DOÑA ROSA AMELIA MATOS LORENZO.

Solicita: Que no se construya la mencionada autovía.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Popular y del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido del deber de motivar en la Memoria de Ordenación la decisión tomada en cuanto a la definición del trazado, decisión que debe tener presente la existencia de un inmueble con valores patrimoniales reconocidos que se debe conservar y respetar.

DESESTIMAR en cuanto a la supresión del proyecto viario con fundamento en que no se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 29: PRESENTADA POR D. LUIS JAVIER HERNÁNDEZ GUIMERÁ.

Solicita: Que no se construya la mencionada autovía.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Popular y del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido del deber de motivar en la Memoria de Ordenación la decisión tomada en cuanto a la definición del trazado, decisión que debe tener presente la existencia de un inmueble con valores patrimoniales reconocidos que se debe conservar y respetar.

DESESTIMAR en cuanto a la supresión del proyecto viario con fundamento en que no se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 30: PRESENTADA POR D. JUN CARLOS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES MERCANTILES VIHEFE S.A. Y VHF S.L.

Solicita: Se incluya los criterios en cuanto a las condiciones de sectorización de los suelos urbanizables turísticos en el PIOLP, en los que se refleje la ya existente posibilidad de llevar a cabo la sectorización conjunta mediante la ordenación pormenorizada prevista en el planeamiento general municipal y se modifique el Art. 257 del PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de que deben formar parte de los contenidos del PIOLP los criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos, con fundamento en el Art. 18.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

ALEGACIÓN Nº 31: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ESTEFANÍA PÉREZ DÍAZ.

Solicita: Se desestime el trazado propuesto y se admita el proyecto que propone, mejorándolo para evitar el menor daño a las personas y sus propiedades.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.



Solicita:
CONDOMINIO PÉREZ RIVEROL

ALEGACIÓN Nº 32: PRESENTADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍN GARCÍA, COMO ADMINISTRADOR DE LA ENTIDAD “ÁRIDOS EL POZITO S.L.”.

1. Incompatibilidad de actuación turística en las proximidades.
2. Ampliación de los plazos de explotación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Las previsiones del PIOLP, referidas al límite temporal de la explotación minera, y en cuanto a la distancia mínima a población que establece en 2.000 metros según el Art. 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, con fundamento en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias sólo se aplicará de dicho Reglamento su nomenclátor anejo en los términos de su artículo 2 así como las previsiones contenidas en los artículos 11 a 28, en lo que no se oponga a dicha Ley. De hecho el régimen de distancias viene establecido por los artículos 3 y 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. El Plan General de Ordenación (PGO) de Villa de Mazo, aprobado definitivamente y en vigor, establece una distancia mínima de 40 metros respecto de edificios, tanto para los centros de extracción de áridos como para las canteras (Art. 6.4.26 y 27 del PGO), tal y como establece el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

No se han acreditado en la misma razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 33: PRESENTADA POR D. TOMÁS BARRETO LORENZO, CON DNI 42.144.448-F, EN REPRESENTACIÓN DE “ÁRIDOS EL RIACHUELO S.A.U.”.

Solicita:

1. Que se ahonde más desde el PIOLP en lo referido al ámbito de interés extractivo –6 El Riachuelo, por ser la gran reserva insular de áridos.
2. Que se completen las determinaciones de ordenación para permitir el desarrollo de los proyectos extractivos y de restauración, sin necesidad de que los Planes Generales adapten sus determinaciones al PIOLP.
3. Que se integren las consideraciones expuestas en cuanto a los contenidos que deban tener las correspondientes fichas de las normas del PIOLP.
4. Que se corrija el error detectado en la delimitación del ámbito extractivo E-1.1, que en su extremo norte aparece como de restauración.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La delimitación de las áreas extractivas no podrá ser modificada por el planeamiento urbanístico al tener la consideración de normas de aplicación directa según lo dispuesto en el Art. 259 del PIOLP.

La solicitud de que sea obligatorio destinar a la actividad extractiva la subzona E1.1 porque ello ya forma parte de la ordenación propuesta.

La solicitud de categorizar el suelo de la subzona OT E1.2 'Interés Extractivo de Restauración' como suelo rústico de protección minera porque en el caso concreto del Área de Interés Extractivo de El Riachuelo, coincide con la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional que ha de ser clasificado según el artículo 4.2 de la Ley 4/1981 como 'suelo no urbanizable de protección especial' una categoría que no existe en el marco jurídico autonómico pero que debe ser asimilada a aquellas que garanticen los fines establecidos en el referido artículo lo cual equivale a alguna de las categorías de protección ambiental, sin perjuicio de que en las mismas se puedan admitir usos compatibles con tales fines.

La solicitud de modificar los límites establecidos en el PIOLP para la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de los que deriva la zonificación establecida en el área de interés extractivo de El Riachuelo porque la misma coincide en la zona del Riachuelo con la establecida en el Anexo II de la Ley 4/1981 de 25 de marzo, de Reclasificación de la Caldera de Taburiente, según se ha podido comprobar contrastando la información digital solicitada al respecto a la Dirección del Parque Nacional.

La solicitud de incorporar a la ficha del área de interés extractivo de El Riachuelo de la 'Secuenciación propuesta' en la alegación porque su nivel de pormenorización es impropio de un Plan Insular y porque ello significaría una regulación singular para dicho ámbito para el que no existe justificación.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 34: PRESENTADA POR D. ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 35: PRESENTADA POR D. FRANCISCO ELOY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.



CONSEJO REGULADOR PARA EL PGO

PRESENTADA POR DOÑA EUFRASIA GONZÁLEZ

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 37: PRESENTADA POR S. WENNING.

Solicita: Se retire la autovía planeada desde el campo de fútbol de El Paso hacia Los Llanos y que se tome como alternativa la LP-2.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria, y la abstención del representante del Grupo Socialista y del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 38: PRESENTADA POR D. LUIS ALFREDO FIGUEROA DE PAZ.

Solicita:

1. Se tome en consideración las verdaderas necesidades de la población de la isla en cuanto a la construcción de nuevas viviendas y no reducir los espacios donde se pueden hacer
2. Se le aclare la situación en que quedaría su terreno y la licencia de obra que ya posee.
3. Se tome en cuenta el daño que se va a producir en el campo palmero por el abandono de las tierras de cultivo por falta de tiempo para atenderlo con lo que esto conlleva además de cara a los incendios por la falta de limpieza de los accesos.
4. Se tome en cuenta el futuro de los niños de esta isla que no se les fomenta que cuiden la tierra que ni conocen la flora y fauna autóctona.
5. Se tome en cuenta que el mencionado tramo es innecesario y que se mejore las vías ya existentes, evitando la contaminación acústica y ambiental.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Al ubicarse la parcela en zona Bb3.1 Interés Agrícola. Agricultura intensiva, conforme al Art. 217 del PIOLP, cabe la delimitación de asentamientos rurales y agrícolas, de manera que el documento aprobado inicialmente no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 39: PRESENTADA POR D. JOSÉ MIGUEL PÉREZ AFONSO.

Solicita: Que se cambie la categoría de Bb1.4 a Bb3.1, lo que le daría la posibilidad de albergar un almacén agrícola.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 40: PRESENTADA POR DOÑA ANTONIA FELIPE PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 41: PRESENTADA POR D. MARCOS F. FELIPE PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 42: PRESENTADA POR DOÑA M^a NIEVES FELIPE PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.



ALEGACIÓN Nº 43: PRESENTADA POR D. TOMÁS FELIPE PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 44: PRESENTADA POR D. JOSÉ ÁNGEL PAIS YANES.

Solicita: Que se cambie la calificación que afecta a su parcela a “Área especializada de actividad económica D.3.2” por cumplir con todos los requisitos necesarios.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la parcela y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 45: PRESENTADA POR DOÑA MARINA CAMACHO DÍAZ.

Solicita: Se estime la modificación del trazado propuesto para el tramo de vía de entronque con la circunvalación de Los Llanos de Aridane a la altura de la rotonda y su finca.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

ALEGACIÓN Nº 46: PRESENTADA POR D. JULIÁN TRIANA PÉREZ.

Solicita: Que se incluya su propiedad en Zona D3.2.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 47: PRESENTADA POR D. CARMELO HAYDIN PÉREZ PÉREZ.

Solicita: Que se incluya su propiedad en Zona Bb3.2.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación y en consecuencia se cambie la zonificación, pasando a Bb3.2 “Interés agrícola medianías”.

ALEGACIÓN Nº 48: PRESENTADA POR D. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Solicita: Que se incluya su parcela dentro de la delimitación de asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, sin perjuicio de que la delimitación del asentamiento corresponde al planeamiento urbanístico, por lo que si se cumplen los criterios del PIOLP puede ser que la finca se categorice en su momento como asentamiento rural.

ALEGACIÓN Nº 49: PRESENTADA POR D. SABINO MANUEL RAMOS PÉREZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “EXPLOTACIONES TURÍSTICAS SARA S.L.”.

Solicita: Que se modifique la delimitación del asentamiento, incluyendo en el mismo la totalidad de edificaciones a las que se refiere la alegación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación y en consecuencia se cambie la zonificación, pasando a C2.1 con rayado de Dd.1 Asentamiento rural simple y complejo.

ALEGACIÓN Nº 50: PRESENTADA POR D. EUSEBIO RODRÍGUEZ LORENZO.

Solicita: Que se amplíe al máximo en el PIOLP el espacio dedicado a aprovechamiento forestal, agrícola, ganadero y asentamientos humanos en el municipio de Garafía.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de incorporar al documento de aprobación provisional la zonificación de agroforestal.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación íntegra, siendo la propuesta incompatible en algunos aspectos con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 51: PRESENTADA POR D. ISAURO RODRÍGUEZ PÉREZ.

Solicita: Que su parcela se incluya en el perímetro del asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, sin perjuicio de que será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.



Solicita: Que las parcelas objeto de la alegación se incluyan en el perímetro del asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, sin perjuicio de que será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 53: PRESENTADA POR D. SEBASTIÁN JOSÉ CÁCERES BARRETO.

Solicita: Que el área en que se ubican sus parcelas queden en zona C2.1.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de que la finca con referencia catastral 191 del Polígono 34, en la parte del terreno que no presenta valores forestales, se cambie de zonificación, concretamente a C2.1, con fundamento en que no se aprecia justificación que permita establecer igual zonificación para distinta realidad material.

DESESTIMAR la alegación para la otra parte de la finca, así como en el resto de las fincas, con fundamento en que la zonificación se entiende justificada con arreglo a lo preceptuado en la Memoria de Ordenación del PIOLP aprobado inicialmente.

ALEGACIÓN Nº 54: PRESENTADA POR D. ANTONIO MIGUEL DÍAZ MORERA.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, sin perjuicio de que será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 55: PRESENTADA POR DOÑA ANA Mª DÍAZ FRANCISCO.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, sin perjuicio de que será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 56: PRESENTADA POR DOÑA ELOÍSA DÍAZ DÍAZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, sin perjuicio de que será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 57: PRESENTADA POR D. AHMAD ABDEL RAHIM.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 58: PRESENTADA POR D. ANTONIO MANUEL CABRERA MARTÍN.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 59: PRESENTADA POR DOÑA ELOÍSA YOLANDA DÍAZ FRANCISCO.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

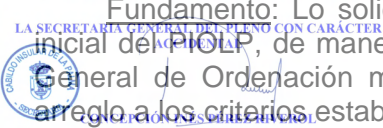
Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u a otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 60: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ENCARNACIÓN GARCÍA FRANCISCO.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.



Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 61: PRESENTADA POR D. JESÚS E. HERNÁNDEZ GARCÍA.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u a otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 62: PRESENTADA POR DOÑA INMACULADA PATRICIA HERNÁNDEZ GARCÍA.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 63: PRESENTADA POR DON PEDRO MIGUEL A. GARCÍA FRANCISCO.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 64: PRESENTADA POR DON JUAN CARLOS PADRINO LUGO.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 65: PRESENTADA POR D. SEGUNDO RAMOS PÉREZ.

Solicita: Que se admita en la finca objeto de la alegación el uso agrícola.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 66: PRESENTADA POR D. JUAN ANTONIO CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL URBESPACIOS S.L.

Solicita:

1. El asentamiento rural de Llano Negro se propone incluirlo en la Zona D2 PORN/Ámbito D2.1 OT "Residencial o mixto (urbano y urbanizable)" del PIOLP.
2. Las fincas que se apoyan en la vía interurbana alternativa que propone el PIOLP se propone incluirlo en el ámbito urbano Zonas D3 PORN /Ámbito D3.2 OT "Área especializada de actividad económica" del PIOLP, a modo de apoyo logístico en continuidad del anterior.
3. Se plantean anejos al Sistema General antes mencionado dos sectores de suelo Urbanizable a incluir dentro de la Zona D2 PORN/Ámbito D2.1 OT.
4. El asentamiento agrario de Raíz del Pino se propone que se integre en Zona D1 PORN/Ámbito D1.1. OT "Asentamiento rural simple".

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de la previsión desde el PIOLP de un área especializada económica para uso industrial o terciario.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de solicitudes de la alegación.

Fundamento: El PIOLP no es el instrumento de ordenación competente para clasificar suelo urbano, no siendo obstáculo este instrumento si se dan los requisitos del Art. 50 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, para que el Plan General lo clasifique como urbano, de manera que el PIOLP no impide la pretensión del propietario.

La previsión de suelos urbanizables residenciales requiere según la Directriz de Ordenación General 71.1 aprobada por Ley 19/2003, de 14 de abril, que sea en continuidad de suelos urbanos existentes, por lo que hasta que el urbanizable asociado a sistema general no alcance la condición de suelo urbano, esta clasificación no sería posible. El PIOLP no puede establecer suelos urbanizables aislados de carácter residencial de manera que no puede plasmarse en el documento dicha zonificación.



El PIOLP es competente para fijar los criterios para delimitar los asentamientos, siendo el planeamiento municipal en aplicación de los mismos quien delimite los asentamientos rurales agrícolas.

ALEGACIÓN Nº 67: PRESENTADA POR D. ESTEBAN CIRILO BRITO RAMOS.

Solicita: Que el PIOLP incorpore una norma de aplicación directa que permita la rehabilitación y reconstrucción de edificaciones con valor etnográfico que se encuentren en situación de fuera de ordenación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de incorporar al documento de aprobación provisional del PIOLP, en concreto en sus Normas, las condiciones que vinculen la rehabilitación y ampliación de edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico en situación de fuera de ordenación.

ALEGACIÓN Nº 68: PRESENTADA POR DOÑA CRISTINA LORENZO AFONSO.

Solicita: Que el PIOLP defina el traslado y ubicación de la subestación del Valle de Aridane.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La solicitud de la alegación ya está contemplada en el documento de aprobación inicial del PIOLP, proponiendo una nueva localización para la subestación del Valle de Aridane, como se refleja en el Plano de Ordenación P.4.03 Sistema de Energía y Telecomunicaciones, aunque dicha localización no es definitiva sino orientativa conforme al Art. 124 del PIOLP. El PIOLP remite su desarrollo a un Plan Territorial Especial, instrumento que debe fijar la ubicación exacta con arreglo a los condicionantes recogidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 69: PRESENTADA POR D. LUIS ELÍAS GONZÁLEZ PAIS.

Solicita: Que la suspensión de licencias no se aplique al municipio de El Paso.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El Art. 16.1 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero establece que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística determinará, por sí solo y desde su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente, no siendo de aplicación el Art. 17.5 del mismo Reglamento al tratarse de instrumentos diferentes el Plan General de Ordenación que motivó la suspensión anterior y el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 70: PRESENTADA POR D. LUIS ELÍAS GONZÁLEZ PAIS.

Solicita: Que se admita la implantación de instalaciones solares en una finca.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El hecho de que se hayan obtenido o se esté en trámite de obtener las autorizaciones administrativas necesarias no impone al planeamiento deber alguno de recogerlas, pudiendo quedar en situación de fuera de ordenación. Además, lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, al ser posible el uso fotovoltaico en zona Bb3 desde su aprobación definitiva y hasta que se apruebe el Plan Territorial Especial y en la zona Ba2.1 el uso de infraestructuras está permitido por lo que no está impedido como mandato al Plan Territorial, de manera que no se impide la pretensión del

propietario, aunque será el Plan Territorial Especial quien adscriba los terrenos al uso, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 71: PRESENTADA POR D. RAMÓN RODRÍGUEZ TOMÁS, COMO CONSEJERO DIRECTOR DE UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN S.A.

Solicita:

1. Seleccionar una segunda ubicación que tenga en cuenta la distribución geográfica de los consumos con el objeto de garantizar suministro energético con las adecuadas garantías de fiabilidad y seguridad.
2. Se prevean las reservas y usos de suelo necesarios para acometer el proyecto de aprovechamiento integral de las fuentes de Marcos y Cordero y la rehabilitación de la Central de El Mulato.
3. En el Plano de Ordenación Territorial, los terrenos ocupados por la Central Diesel Los Guinchos se encuentran zonificado como D3.1 Área especializada de infraestructuras y equipamientos, es por lo que solicitan que se modifique el plano numero P.5.a Zonas de Ordenación Territorial, de tal manera que la totalidad de la parcela que ocupa la Central Diesel Los Guinchos quede incluida en D3.1 Área especializada de infraestructuras y equipamientos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el plano correspondiente para que la delimitación del área especializada de infraestructuras y equipamientos coincida con los límites de la parcela.

Por unanimidad de los miembros de la comisión se acuerda **DESESTIMAR** las reservas de suelo para el aprovechamiento integral de las fuentes de Marcos y Corderos y la rehabilitación de la central de El Mulato por tratarse de una solicitud ya satisfecha con la ordenación establecida en el documento de aprobación inicial. Para las demás solicitudes no se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 72: PRESENTADA POR DOÑA NIEVES LUISA RODRÍGUEZ PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.



ALEGACIÓN Nº 73: PRESENTADA POR DOÑA ELSA Mª GONZÁLEZ SANTOS.

Solicita: Que las fincas objeto de la alegación se califiquen como suelo urbano D2.1.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 74: PRESENTADA POR DON JULIÁN GONZÁLEZ SANTOS.

Solicita: Que las fincas objeto de la alegación se califiquen como suelo urbano D2.1.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 75: PRESENTADA POR D. FAUSTINO GARCÍA DE LAS CASAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “FUENTE OLEN S.L.”.

Solicita: Que se incluya en el PIOLP la planta de tratamiento de hormigón y la planta de tratamiento y reciclaje de áridos ubicada en la desembocadura de Barranco Seco.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Los instrumentos de ordenación no están vinculados por las licencias concedidas con anterioridad, estando previsto el régimen de fuera de ordenación en el Art. 44.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Además se trata de un área en la que se constatan valores ambientales incompatibles con los usos solicitados.

ALEGACIÓN Nº 76: PRESENTADA POR DOÑA RITA ISABEL GÓMEZ CASTRO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.

Solicita: Trasladar el campo de golf fuera de los límites del Espacio Natural Protegido.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria, la abstención del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

El PIOLP se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental, habiéndose aprobado por la COTMAC, en su condición de órgano ambiental, la Memoria Ambiental en los mismos términos que fue propuesta por el Cabildo Insular de La Palma, en la cual se incluía el campo de golf en Espacio Natural Protegido. Por tanto se ha seguido el procedimiento de evaluación ambiental que deriva de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

ALEGACIÓN Nº 77: PRESENTADA POR D. ANTONIO GALO PAGES RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE RANKHOF ZUG AG.

Solicita: Se modifique la delimitación de la ACP-8 Vista Alegre.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El PIOLP no impide la pretensión del propietario, manteniéndose en vigor las previsiones de la Norma 11.2d) del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, cuya aplicación el PIOLP ni impide ni modifica, de tal manera que el planeamiento urbanístico es el competente para clasificar el suelo como urbanizable no sectorizado turístico, concretando el límite del sector y categorizándolo de forma precisa. El PGO de El Paso podrá redelimitar el sector en los términos planteados.

ALEGACIÓN Nº 78: PRESENTADA POR D. CARLOS ARMANDO GONZÁLEZ MATEO.

Solicita: Que se admita en el PIOLP la instalación de invernaderos y su vinculación con la explotación fotovoltaica en la Zona C2.2 de Los Campitos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Los instrumentos de ordenación no están vinculados por las licencias o autorizaciones concedidas con anterioridad, estando previsto el régimen de fuera de ordenación en el Art. 44.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Asimismo, la pretensión de la alegación no está impedida por el PIOLP aprobado inicialmente ya que el uso está admitido en la zona y la instalación de invernaderos en la misma puede ser autorizada por el planeamiento urbanístico al no estar absolutamente prohibida en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 79: PRESENTADA POR D. PEDRO JESÚS PÉREZ LORENZO.

Solicita: Que se tenga en cuenta la clasificación de la finca como suelo rústico de asentamiento agrícola por parte del planeamiento general aprobado inicialmente.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario por cuanto en Zona C2.1 el planeamiento general de ordenación puede categorizar suelo rústico de asentamiento agrícola con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 80: PRESENTADA POR D. JOSÉ A. CALERO RODRÍGUEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES “LA PAVONA S.A.”.

Solicita: Modificación del régimen de distancias establecido en la Norma 16 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Con el voto a favor de los representantes del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicita: La supresión o alternativamente, que el propio PIOLP establezca los criterios para efectuar la medición o en su caso remitirlo al oportuno proyecto de actuación territorial, en relación a la Norma 20 apartado f) subapartado 7), que señala *la distancia entre los distintos establecimientos alojativos será como mínimo de 500 m*, del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicita: Se introduzca la obligación de formular, con carácter previo a la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial, la ordenación completa e integral de cada actuación estratégica.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El PIOLP no tiene competencia para establecer nuevos procedimientos. Ya está ordenado por Ley la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial y no puede olvidarse que los sucesivos PAT previstos en cada SDO son potestativos, pueden no llevarse a cabo, de manera que difícilmente puede hacerse o exigirse una valoración conjunta de los restantes equipamientos planteados cuando puede que no se desarrollen. Este documento de ordenación básica o instrumento de ordenación integral, como parece denominarse en la alegación, no tiene cobertura legal alguna por no estar previsto entre los instrumentos que forman parte del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Solicita: Que se modifique la condición de altura máxima de las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: En suelo rústico, según se establece en el artículo 65.e) del TRLOTG-ENC, las edificaciones no pueden superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

Solicita: Se supriman las disposiciones normativas relativas al lenguaje arquitectónico a emplear en las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE**, en el sentido de incorporar al PIOLP la regulación al respecto, modificando las disposiciones que al respecto de establecen en cada ficha del SDO.

Solicita: Se suprima la obligatoriedad de compacidad de las instalaciones hoteleras.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** e incorporar al PIOLP la regulación al respecto.

Solicita: Se suprima la obligación de las cubiertas de teja.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Conforme al Art. 18.2b)2 DEL Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, se permite que la cubrición del edificio sea mediante cubierta plana, si la topología arquitectónica lo requiere.

ALEGACIÓN Nº 81: PRESENTADA POR DOÑA ROSA ELENA HERNÁNDEZ ACOSTA.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 82: PRESENTADA POR DON JOSÉ ALBERTO YANES PÉREZ.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 83: PRESENTADA POR DON EMILIO MARTÍN GONZÁLEZ.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las

Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 84: PRESENTADA POR DON FAUSTINO DE PAZ AFONSO.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.



Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al

paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 86: PRESENTADA POR DON JOSÉ MARTÍN LEÓN.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 87: PRESENTADA POR DON ÁNGEL TOMÁS HERNÁNDEZ ARMAS.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley



dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 88: PRESENTADA POR D. FELIPE YANES PÉREZ.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”.* Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 89: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA NIEVES LORENZO RODRÍGUEZ.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”.* Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 90: PRESENTADA POR DON LUIS MIGUEL PINO CAPOTE.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 91: PRESENTADA POR DOÑA ROSA ROCHA PÉREZ.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las

Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 92: PRESENTADA POR DOÑA M^a DEL PILAR CRUZ HERNÁNDEZ.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.



ALEGACIÓN Nº 93: PRESENTADA POR DOÑA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GALVÁN.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 94: PRESENTADA POR D. VÍCTOR LINARES LUIS.

Solicita: Que la parcela objeto de la alegación se ubique íntegramente en el área especializada de actividad económica, resultado de la nueva redelimitación de esta área y del área de infraestructura y equipamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación y en consecuencia se cambie la zonificación, pasando la totalidad de la parcela a estar en Zona D.3.2 “Área especializada de actividad económica”.

ALEGACIÓN Nº 95: PRESENTADA POR DON BAUDILIO MORALES GRILLO.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 96. PRESENTADA POR DON MICHAEL RITCHTER.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 97: PRESENTADA POR DON PEDRO JAVIER GONZÁLEZ CALERO.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 98: PRESENTADA POR DOÑA M^a DEL ROSARIO PÉREZ SAN LUIS.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: "La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla".* Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *"La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales".*

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.



CONCEPCIÓN DE BREÑA ALTA

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas*, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: *“La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 100: PRESENTADA POR DOÑA ISABEL MARÍA ABRANTE CONCEPCIÓN.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 101: PRESENTADA POR DON JOSÉ VICENTE ACOSTA PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 102: PRESENTADA POR D. JOSÉ MANUEL DÍAZ CALERO.

Solicita: Retirar del PIOLP el trazado de nueva creación de la infraestructura viaria denominada LP-3 Santa Cruz de La Palma-Puerto de Tzacorte.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación porque forman parte de la documentación del PIOLP los informes técnico y jurídico, así como la solicitud de informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria.

ALEGACIÓN Nº 103: PRESENTADA POR D. JOSÉ RICARDO CÁCERES GÓMEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TIJARAFE.

Solicita:

1. Se adapte el PIOLP al PGO de Tijarafe, categorizando como asentamiento agrícola y se corrija la norma de Bb2.1 que establece una distancia de 100 metros de los pinares más próximos y se reduzca a 50 metros cuando afecte asentamientos agrícolas así como a cultivos intensivos.



2. Incidencia de la Norma 16 del Plan Territorial por cuanto la ACP La Tahona crearía una zona seca de carga turística.

3. Las servidumbres que genera la helisuperficie de Bellido puede impedir el desarrollo de la zona limítrofe.

4. Sistema energético fotovoltaico de Ocanto. Se omite en el plano correspondiente como parque fotovoltaico propuesto una instalación ya autorizada.
5. Que se cambie la categoría de la zona de la Cooperativa La Prosperidad, pasando de D2.1 a zona D3.1 “zona especializada de actividad económica”.
6. Que en lugar de 100 metros sean 30 y excluir carreteras secundarias a las vías principales. Propone sustituir “*que tengan acceso directo desde la vía de la red general*” por “*que tengan acceso directo desde la vía de la red general hasta una distancia de cien metros de la misma*”.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de incorporar al documento de aprobación provisional la zonificación de agroforestal.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación de que el PIOLP asuma la ordenación establecida por el planeamiento municipal y la definición de la zona como Rústico de Asentamiento Agrícola.

Fundamento: Por el principio de jerarquía, los planes urbanísticos deben adaptarse al planeamiento insular. En cualquier caso, será el PGO el competente para categorizar los asentamientos agrícolas, posibilidad reconocida expresamente para esta zona en el Art. 214.3 apartado g) cuando establece que el planeamiento podrá delimitar asentamientos si existieran.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La ACP La Tahona ha sido suprimida del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su artículo 1 establece que “*Constituyen las servidumbres de los aeródromos, las que son necesarias establecer en aquéllos y sus alrededores para la seguridad de los movimientos de las aeronaves*”, no siendo aplicable sino a los aeropuertos.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: En el Plano de Ordenación Sistema de Energía y Telecomunicaciones no se recogen los parques solares existentes ni propuestos, sólo se contempla respecto de los parques eólicos, delimitando los ámbitos de potencial solar.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La actual zonificación como Zona D2.1 no es incompatible con la actividad que desarrolla la cooperativa, en la medida que el Art. 249 establece como uso compatible autorizable con limitaciones las actividades económicas incluidas en la categoría III o que por sus características precisen ubicarse en áreas especiales (industriales). El Art. 266 engloba en este uso las actividades industriales, agroindustriales y agroganaderas que por sus características de incompatibilidad con otros usos deban localizarse en áreas especializadas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de que la franja que regula el art. 106.2 se quede en 40 metros.

ALEGACIÓN Nº 104: PRESENTADA POR DOÑA CARMEN LUISA DÍAZ MÉNDEZ.

Solicita: Que se desestime el nuevo proyecto y se mejore con carriles de adelantamiento la carretera actual sin perjudicar a ninguna vivienda ni al paisaje.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 105: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA DOLORES PADILLA FELIPE, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL PASO.

Solicitud 1. Que el PIOLP mantenga el modelo de ordenación municipal incluida la delimitación de asentamientos y que establezca un régimen transitorio.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de incorporar al PIOLP un régimen transitorio para la adaptación del planeamiento.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al mantenimiento de los postulados del planeamiento urbanístico.

Fundamento: Los instrumentos como los Planes Insulares de Ordenación pueden contener determinaciones urbanísticas “en aras a intereses supramunicipales”, necesarios para definir el modelo de organización y utilización del territorio, para garantizar su desarrollo sostenible.

En los Planes Insulares se reflejan los intereses insulares, que abarcan, la ordenación de los recursos naturales, del territorio y la ordenación urbanística. Por el principio de jerarquía, los planes urbanísticos deben adaptarse al planeamiento insular.

Solicitud 2. Que se modifique el trazado que recoge el PIOLP –LP-3 Santa Cruz de La Palma- Puerto de Tazacorte, a su paso por el municipio de El Paso, por el trazado que se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria, la abstención del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la modificación de trazado por el aprobado en el planeamiento municipal.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: "La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla".*

Si nos vamos a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General (en adelante DOG) 96, dispone lo siguiente en cuanto a la ordenación viaria insular. En el primer apartado se establece: *"La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales".*

En el apartado segundo de la misma DOG se dispone que *"Los Planes Insulares de Ordenación precisarán los lugares que han de ser enlazados por nuevos ejes viarios interurbanos y las características básicas de las vías que han de proveer dicha accesibilidad, en consonancia con el modelo territorial adoptado para la isla."*

Por tanto, el PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, pudiendo ser desarrolladas sus previsiones por un Plan Territorial Especial. No puede darse por bueno el espíritu de la alegación, que no es otro que hacer prevalecer el Plan Territorial Especial de Carreteras sobre el PIOLP, máxime si tenemos en cuenta que dicho planeamiento especial no tiene por qué darse, ya que la DOG 96.1 dispone que las determinaciones del PIOLP **podrán** desarrollarse por un Plan Territorial Especial. Ello implica que incluso el PIOLP puede incluir una ordenación pormenorizada que haría innecesario el planeamiento de desarrollo. El PIOLP puede optar entre regular directamente lo que en materia de carreteras le corresponda o remitirse a un Plan Territorial Especial.

El Art. 16.1 de la Ley de Carreteras lo que viene a disponer es la adaptación del planeamiento a los proyectos de carreteras definitivamente aprobados, supuesto diferente a la planificación previa, que es el supuesto en el que nos encontramos. Parece pretender la alegación que no se planifique hasta que exista un proyecto aprobado definitivamente, lo cual es antagónico a los principios y al propio concepto de planificación.

En definitiva, dicho precepto se refiere a un supuesto distinto y no es de aplicación al presente caso.

Respecto del otro argumento jurídico que se esgrime en la alegación, señalar que el Art. 14 de la Ley de Carreteras tampoco es de aplicación, pues el mismo se refiere a estudios, no a Planes, y de hecho según se observa en el apartado a) de dicho artículo, el estudio se elaborará a partir de las posibilidades que da el planeamiento. Así lo dispone cuando dice que el estudio de planeamiento consiste en la definición del esquema vial más adecuado, *a la vista de los planes territoriales, urbanísticos, de transporte, y de carretera.*

Constan en el expediente administrativo (Documentos nº 631 y nº 632), informe técnico de la Jefa de Sección de Planeamiento e informe jurídico del Jefe del Servicio de Planificación e Industria, ambos de fecha 27 de julio de 2009.

Dichos informes se emitieron con fundamento en el Art. 29.1 del Reglamento de Procedimientos, por lo que se entiende cumplido con el mismo, cuando habla de informes jurídicos y técnicos. No se desprende de dicho precepto que deba haber un informe del Servicio de Infraestructura Viaria del Cabildo o de cualquier otro Servicio.

Visto el contenido que deben tener dichos informes, que viene predeterminado por el referido precepto, parece propio del Servicio al que se le ha encomendado la formulación y tramitación del PIOLP, la competencia para emitir los informes sobre los requisitos documentales, procedimentales y sustantivos del PIOLP en este caso.

Respecto del informe del Servicio de Infraestructuras, aunque en el índice se refiere al contenido del documento como informe, el documento al que se refiere y que plasma la propuesta del Servicio de Infraestructura es el mencionado plano, no un informe en sentido formal. Por tanto debe quedar claro que las aportaciones del Servicio de Infraestructura al trámite del PIOLP se han hecho en formato de planos, no figurando en el expediente administrativo hasta el inicio del trámite de información pública informe en sentido estricto de dicho Servicio, entendiéndose que dichos planos son la expresión de lo que se ha informado desde dicho Servicio a este PIOLP.

En cuanto al informe al que se refiere el Art. 16.2 de la Ley de Carreteras de Canarias, consta en el expediente administrativo solicitud de informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria, adscrita a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, de fecha 28 de julio de 2009 (Documento nº 635), dándose cumplida cuenta del mandato legal consistente en notificar antes de la aprobación inicial el contenido del planeamiento previsto.

Siendo el PIOLP competente a todas luces en virtud de la Directriz de Ordenación General nº 96 *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

El régimen de fuera de ordenación no genera derechos indemnizatorios para los titulares de las edificaciones, construcciones o instalaciones afectadas. Con el establecimiento del régimen de fuera de ordenación no se restringe realmente el grado de utilización precedente, que, en principio, se va a mantener mientras dure la vida útil del edificio o instalación; por ello, no procede indemnización por el mero hecho de su establecimiento.¹

Así lo dispone el Art. 35 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

“Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurrida en dicha situación durante su vida útil”.

La franja de protección preventiva que se establece en el Art. 106.2 del PIOLP es *una medida de precaución transitoria en tanto no se apruebe el proyecto de trazado*.

¹ Sistema de Planeamiento de Canarias. Luis Fajardo Spínola. Catedrático de Derecho Administrativo. Pág. 444. Edit. Montecorvo.

Se trata de reservas que se dan en el seno del documento de planificación, distintas por naturaleza jurídica, concepto, contenido y fuente de la que emanan, a las limitaciones de la propiedad de la legislación de carreteras (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), las cuales son posteriores a la ocupación del territorio por la carretera y que el PIOLP no modifica, ni viene a sustituir, ni suspende o deroga, ya que una vez que se apruebe el trazado de la carretera los ámbitos de protección preventiva desaparecerán, aplicándose las disposiciones de la legislación sectorial a la carretera ejecutada.

Existe y consta en el expediente, informe jurídico valorativo de las sugerencias presentadas y del trámite de participación pública (Documento nº 568), de fecha 2 de octubre de 2008, no elaborándose un informe jurídico por cada alegación, máxime cuando existe un informe técnico que valora cada sugerencia, en atención a la naturaleza del trámite, todavía de definición del documento y por tanto regido por la más amplia discrecionalidad de elegir entre un modelo u otro. Del propio Reglamento de Procedimientos, comparando el Art. 28.2 con el Art. 37.1, se desprende el distinto rigor que desde el mismo se exige a los informes que valoren las sugerencias, y por otro lado, los informes de los servicios técnico y jurídico -dice expresamente en contraposición al Art. 28.2 que dice únicamente informes administrativos- que estudian los informes y alegaciones presentadas en el trámite de información pública y consulta. Ahora bien, ni siquiera el Art. 37.1 exige informe por cada alegación, que es lo que parece demandar la alegación.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

El trámite de información pública se entiende ajustado al Reglamento de Procedimientos, pues el documento se ha expuesto en dependencia habilitada al efecto, destinada exclusivamente al examen de la documentación presentada en varias copias autenticadas, con el correspondiente índice de la documentación técnica y del expediente administrativo, con personal técnico permanente, se ha abierto todos los días hábiles, se han entregado copias digitales o en soporte papel y ha estado expuesto el documento en página web.

Se entiende debidamente cumplido el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos relativo a los requisitos de exposición al público.

Solicitud 3. Modificar diversos artículos del PIOLP.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

Solicitud 4. La modificación de las Normas de Protección Perimetral en los entornos de los ámbitos de suelo urbano y de asentamiento rural.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: En la medida que lo que se solicita (se habilite a los planeamientos municipales para el establecimiento de perímetros concretos de protección) está contemplado en el PIOLP, al menos se entiende que se refiere a la inserción paisajística de los núcleos urbanos y asentamientos rurales regulada en el Art. 84, el cual establece una condiciones transitorias hasta que el Plan General de cada municipio defina *condiciones referidas al paisaje urbano con la finalidad de preservar los elementos de mayor valor e integrar las nuevas actuaciones públicas y privadas a las ciudades, pueblos y asentamientos de la isla. En particular detallará las condiciones de límites del suelo urbano y de los asentamientos rurales en relación a las condiciones específicas del suelo rústico que lo limita. En tanto no se definan por parte del planeamiento estas condiciones, se aplicarán subsidiaria o complementariamente las siguientes medidas.....*

Solicitud 5. Que se incluya en el patrimonio insular los elementos que se propongan por el Ayuntamiento de El Paso.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Por el Ayuntamiento de El Paso no se ha propuesto elemento patrimonial alguno para su inclusión en el PIOLP.

Solicitud 6. Recuperar la Zona Mendo y destinar este entorno al disfrute del público en general.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La previsión solicitada forma parte de la ordenación propuesta al haberse previsto en la zona de Mendo un Centro de Apoyo Ambiental.

Solicitud 7. Que la delimitación del área extractiva de El Riachuelo coincida con la del planeamiento municipal.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La ordenación de la actividad extractiva exige una perspectiva insular, debiendo el PIOLP determinar el esquema de distribución y priorización de los usos y actividades estructurantes del territorio insular, con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social insular, entre ellas, las zonas dedicadas a actividades extractivas (Art. 18.4 b)2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

Solicitud 8. Que el Paraje Malpaís de Marta quede categorizado como Suelo Rústico de Protección Natural.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicitud 9: Se deben evitar contradicciones entre lo recogido en el PIOLP y el PGOU, en lo referido a las áreas de ordenación territorial de los sistemas urbanos

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en los siguientes términos:

Incluir en el artículo 248.2, en los términos que estime procedentes el equipo redactor, una nueva letra para exceptuar del deber general de no sobrepasar con el suelo urbano los límites de la zona D2.1 'Residencial o mixto (urbano y urbanizable)', el suelo que, por cumplir los criterios establecidos legalmente para su clasificación como urbano, sea así clasificado por el planeamiento general o, en su caso, por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, sea cual sea la zona en la que se sitúe.



Revisar la redacción del artículo 239.2 de las Normas, puesto que, tal y como se ha explicado, se plantean importantes dudas de interpretación. Se propone la siguiente redacción la cual debe ser ultimada por el equipo redactor:

Fuera de zona D, no incluida en zona A, Ba o Bb1, los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano o urbanizable ordenado en las siguientes condiciones que se han de dar simultáneamente:

Cuando se trate de áreas de actividad económica compatibles con los usos existentes en el suelo urbano o urbanizable ordenado junto a los que se produce la ampliación.

Cuando el dimensionado se justifique en base a las necesidades del propio municipio.

Incorporar al PIOLP un régimen transitorio en el que se regule la situación jurídica de:

El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata.

Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico.

Solicitud 10. Sobre los sistemas funcionales.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicitud 11. Modificación del régimen de distancias establecido en la Norma 16 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Con el voto a favor de los representantes del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicitud 12. Compatibilizar las actividades económicas en suelo rústico.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicitud 13. Respecto al sistema viario, hace referencia a la DOG 94.2, en cuanto a la Red Insular de “segundo orden” entienden que debe ser recogida y resuelta por el PIOLP con arreglo a las propuestas de los Planeamientos Municipales.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en que si faltara alguna que reúna los requisitos para se incluida, deberá incorporarse al plano correspondiente.

Solicitud 14: La creación de parques de maquinaria de carácter comarcal, donde se resuelva la estancia, mantenimiento y reparación de maquinaria pesada.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El uso de 'depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos' es un de los contemplados en el artículo 67.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como usos excepcionales en suelo rústico a legitimar mediante Proyectos de Actuación Territorial por lo que se podrán desarrollar en tales condiciones en alguna de las zonas C delimitadas en el municipio de El Paso.

Estos usos también tienen cabida en las áreas D3.2 'Área especializada de actividad económica' por lo que se considera que en el municipio de El Paso existen suficientes previsiones para albergar este uso.

Solicitud 15. Aquellas áreas ocupadas por cultivos aterrizados de platanera, que tienen que tener todo el apoyo que merece, sin olvidar que es merecedor de ser dotado principalmente de adecuados accesos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de que incorpore a la regulación establecida en el artículo 218 de las Normas, la regulación que proceda en relación con los accesos a las áreas de cultivo, incorporando el uso de infraestructuras.

ALEGACIÓN Nº 106: PRESENTADA POR D. LUIS ELÍAS GONZÁLEZ PAIS.

Solicita: Que se cumpla con los artículos tres, cuatro y cinco del Reglamento de Procedimientos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: En la parte relativa al trámite de cooperación interadministrativa que describen los artículos 3 y 4 del Reglamento de Procedimientos, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 1 de diciembre de 2006 (BOC nº 29 de 8 de febrero de 2007) relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar informes de sostenibilidad de Planes Insulares de Ordenación, en virtud del cual se realizó el trámite de consulta con todas las Administraciones y colectivos relacionados en el mismo, todo lo cual consta en el expediente administrativo, por lo que se entiende cumplido con el trámite de consulta que constituye la concreción de la cooperación interadministrativa.

Igualmente se ha dado cumplimiento al Art. 5.2.b).1 del Reglamento de Procedimientos cuando establece que se debe *convocar a representantes de los vecinos o entidades representativas, o a los propios afectados, si fuera posible, cuando se presente un número significativo de alegaciones que expresen una apreciable oposición a algunas de las determinaciones previstas para explicar y debatir los aspectos más discutibles de la ordenación propuesta, y analizar alternativas razonables.*



ALEGACIÓN Nº 107. PRESENTADA POR D. MIGUEL CONCEPCIÓN CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE “TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.”.

Solicita: Que se recoja como equipamiento insular el Centro Socio Sanitario de carácter insular situado en Todoque (Los Llanos de Aridane), introduciendo las correcciones necesarias en los planos de ordenación del modelo territorial y de sistemas de infraestructuras y equipamientos, previéndose los parámetros urbanísticos que se proponen en la alegación, con una capacidad de 120 camas y los usos compatibles que se estimen pertinentes para un correcto funcionamiento de la instalación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria, el voto en contra del representante del Grupo Socialista y la abstención del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de que se recoja como equipamiento insular el Centro Socio Sanitario de carácter insular situado en Todoque (Los Llanos de Aridane).

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria, el voto en contra del representante del Grupo Socialista y la abstención del Grupo Popular se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: Los parámetros urbanísticos que solicita se incorporen, como edificabilidad y altura, son impropios de un Plan Insular, no siendo competente para incluirlos en sus disposiciones. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 108. PRESENTADA POR D. MIGUEL CONCEPCIÓN CÁCERES, EN REPRESENTACIÓN DE “TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.”.

Solicita: Que se recoja como equipamiento insular el Centro de Interpretación del senderismo situado en finca “Las Manchas”, municipio de El Paso, introduciendo las correcciones necesarias en los planos de ordenación del modelo territorial y de sistemas de infraestructuras y equipamientos, previéndose los parámetros urbanísticos que se proponen en la alegación, con un número máximo de 40 camas plazas alojativas y los usos compatibles que se estimen pertinentes para un correcto funcionamiento de la instalación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: En cuanto al uso turístico porque al ubicarse la finca en zona exenta de establecimientos alojativos según lo dispuesto Norma 5.1a) del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, y vigente en materia turística en virtud de la Disposición Adicional del PIOLP.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 109: PRESENTADA POR DOÑA JULIANA ADORACIÓN SOSA DÍAZ.

Solicita: Se proceda a retirar la infraestructura viaria LP-3 y subsidiariamente se ubique en otro lugar menos gravosos para sus intereses particulares.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

ALEGACIÓN Nº 110: PRESENTADA POR D. FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS.

Solicita:

1. Que se incluya el Sistema General de Equipamiento Científico de carácter insular del Roque de Los Muchachos y del Centro de Astrofísica en la Palma (CALP),
2. Que se remita expresamente su regulación al planeamiento general de ordenación de La Villa de Garafía.
3. Se proceda a dar cumplimiento al artículo 36 y 64 del TR 55/2006 del trámite de consulta al IAC.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de incorporar el equipamiento científico del observatorio de El Roque de Los Muchachos a la ordenación del Plan Insular. Incorporar al plano P.4.06 'Sistema de equipamientos', que recoge los equipamientos insulares o supramunicipales ordenados por el Plan Insular el símbolo correspondiente.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de incorporar a la ordenación el Centro de Astrofísica en La Palma.

Fundamento: Dicho equipamiento tiene amparo en la ordenación propuesta en el documento de aprobación inicial del PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** que se remita expresamente su regulación al planeamiento general de ordenación de La Villa de Garafía.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de que se proceda a dar cumplimiento al artículo 36 y 64 del TR 55/2006 del trámite de consulta al IAC.

Fundamento: En lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 1 de diciembre de 2006 (BOC nº 29 de 8 de febrero de 2007) relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar informes de sostenibilidad de Planes Insulares de Ordenación, el cual establece la relación de Administraciones Públicas y colectivos con los que se debe realizar el trámite de consulta, no figurando en el mismo el IAC. Se realizó el trámite de consulta con todas las Administraciones y colectivos relacionados en el mismo, todo lo cual consta en el expediente administrativo.

ALEGACIÓN Nº 111: PRESENTADA POR DOÑA BEATRIZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

Solicita: Que el PIOLP tenga en cuenta el valor etnográfico de las edificaciones para su rehabilitación y reconstrucción.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de incorporar al documento de aprobación provisional del PIOLP, en concreto en sus Normas, las condiciones que vinculen la rehabilitación y ampliación de edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico en situación de fuera de ordenación.



Solicita:

CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

1. Que no se construya la mencionada autovía.

2. Que en caso de que se construya, se cambie el trazado y no transcurra por las inmediaciones de la propiedad.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido del deber de motivar la decisión tomada en la Memoria de Ordenación en cuanto a la definición del trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación sobre la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Fundamento: Se ha seguido el trámite de la evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 9/2006 y en el Decreto 55/2006, concluyendo con la aprobación de memoria ambiental por la COTMAC en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009 (BOC nº 121 de 24 de junio de 2009).

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a la solicitud de no construcción del viario.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

ALEGACIÓN Nº 113: PRESENTADA POR D. JORGE JESÚS HERNÁNDEZ GUIMERÁ.

Solicita:

1. Que no se construya la mencionada autovía.

2. Que en caso de que se construya, se cambie el trazado y no transcurra por las inmediaciones de la propiedad.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido del deber de motivar la decisión tomada en la Memoria de Ordenación en cuanto a la definición del trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación sobre la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Fundamento: Se ha seguido el trámite de la evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 9/2006 y en el Decreto 55/2006, concluyendo con la aprobación de memoria ambiental por la COTMAC en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009 (BOC nº 121 de 24 de junio de 2009).

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a la solicitud de no construcción del viario.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

ALEGACIÓN Nº 114: PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN CANARIA ISONORTE.

Solicita:

1. Que el PIOLP admita una actividad complementaria a la del punto limpio, consistente en el reciclaje de los residuos que llegan al punto limpio.
2. Que se recoja en el Plano de Equipamientos Asistenciales o Sociales P.4.06, dada su repercusión para la comarca Este de la isla.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de que se considera justificada la incorporación al PIOLP de las instalaciones de la Fundación Isonorte como equipamiento asistencial sean incluidas en la subzona OT D3.1 'Área especializada de infraestructuras y equipamientos', junto con el punto limpio anexo.

ALEGACIÓN Nº 115: PRESENTADA POR D. ÁNGEL BERTO PERDOMO GUERRA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN CONTRA DE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE ASFALTO EN EL VALLE DE ARIDANE.

Solicita:

1. Retirar el trazado previsto para la infraestructura viaria LP-3 de la documentación del Plan Insular y remitir las previsiones para las infraestructuras viarias al correspondiente instrumento de ordenación de carácter especial o plan territorial especial.
2. Llevar a cabo todas las modificaciones necesarias en los documentos (planos y textos) del PIOLP conforme a las advertencias contenidas en la alegación, para evitar vicios de nulidad del mismo.
3. Retrotraer las actuaciones al momento en que tuvieron lugar los defectos sobre los que se ha advertido en la alegación, que dan lugar a la anulabilidad del documento y lleve a cabo las medidas correspondientes para poder subsanarlos.
4. Reconsiderar el modelo territorial contenido en el PIOLP, y se proceda a la modificación, nueva publicación y sometimiento a información pública del mismo, puesto que la retirada del mencionado trazado supone una alteración de un elemento de la ordenación estructural, con fundamento en el Art. 46.1 c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y el Art. 56.1 e) y Art. 28.2 del Reglamento de Procedimientos.



Alegación primera. Previsión de la infraestructura viaria de interés regional LP-3 Santa Cruz de La Palma - Puerto de Tazacorte en el PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación primera en el sentido de modificar el Art. 108 cambiando la conjunción y por o en el Art. 108.1.

Alegación Segunda. La obligación de motivación de los actos administrativos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación segunda porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”.*

Si nos vamos a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General (en adelante DOG) 96, dispone lo siguiente en cuanto a la ordenación viaria insular. En el primer apartado se establece: *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

En el apartado segundo de la misma DOG se dispone que *“Los Planes Insulares de Ordenación precisarán los lugares que han de ser enlazados por nuevos ejes viarios interurbanos y las características básicas de las vías que han de proveer dicha accesibilidad, en consonancia con el modelo territorial adoptado para la isla.”*

Por tanto, el PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, pudiendo ser desarrolladas sus previsiones por un Plan Territorial Especial. No puede darse por bueno el espíritu de la alegación, que no es otro que hacer prevalecer el Plan Territorial Especial de Carreteras sobre el PIOLP, máxime si tenemos en cuenta que dicho planeamiento especial no tiene por qué darse, ya que la DOG 96.1 dispone que las determinaciones del PIOLP **podrán** desarrollarse por un Plan Territorial Especial. Ello implica que incluso el PIOLP puede incluir una ordenación pormenorizada que haría innecesario el planeamiento de desarrollo. El PIOLP puede optar entre regular directamente lo que en materia de carreteras le corresponda o remitirse a un Plan Territorial Especial.

El Art. 16.1 de la Ley de Carreteras lo que viene a disponer es la adaptación del planeamiento a los proyectos de carreteras definitivamente aprobados, supuesto diferente a la planificación previa, que es el supuesto en el que nos encontramos. Parece pretender la alegación que no se planifique hasta que exista un proyecto aprobado definitivamente, lo cual es antagónico a los principios y al propio concepto de planificación.

En definitiva, dicho precepto se refiere a un supuesto distinto y no es de aplicación al presente caso.

Respecto del otro argumento jurídico que se esgrime en la alegación, señalar que el Art. 14 de la Ley de Carreteras tampoco es de aplicación, pues el mismo se refiere a estudios, no a Planes, y de hecho según se observa en el apartado a) de dicho artículo, el estudio se elaborará a partir de las posibilidades que da el planeamiento. Así lo dispone cuando dice que el estudio de planeamiento consiste en la definición del esquema vial más adecuado, *a la vista de los planes territoriales, urbanísticos, de transporte, y de carretera.*

Alegación Tercera. Ausencia de los informes técnicos y jurídicos preceptivos emitidos por los servicios administrativos de la Administración Pública actuante.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Constan en el expediente administrativo (Documentos nº 631 y nº 632), informe técnico de la Jefa de Sección de Planeamiento e informe jurídico del Jefe del Servicio de Planificación e Industria, ambos de fecha 27 de julio de 2009.

Dichos informes se emitieron con fundamento en el Art. 29.1 del Reglamento de Procedimientos, por lo que se entiende cumplido con el mismo, cuando habla de informes jurídicos y técnicos. No se desprende de dicho precepto que deba haber un informe del Servicio de Infraestructura Viaria del Cabildo o de cualquier otro Servicio.

Visto el contenido que deben tener dichos informes, que viene predeterminado por el referido precepto, parece propio del Servicio al que se le ha encomendado la formulación y tramitación del PIOLP, la competencia para emitir los informes sobre los requisitos documentales, procedimentales y sustantivos del PIOLP en este caso.

Respecto del informe del Servicio de Infraestructuras, aunque en el índice se refiere al contenido del documento como informe, el documento al que se refiere y que plasma la propuesta del Servicio de Infraestructura es el mencionado plano, no un informe en sentido formal. Por tanto debe quedar claro que las aportaciones del Servicio de Infraestructura al trámite del PIOLP se han hecho en formato de planos, no figurando en el expediente administrativo hasta el inicio del trámite de información pública informe en sentido estricto de dicho Servicio, entendiéndose que dichos planos son la expresión de lo que se ha informado desde dicho Servicio a este PIOLP.

En cuanto al informe al que se refiere el Art. 16.2 de la Ley de Carreteras de Canarias, consta en el expediente administrativo solicitud de informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria, adscrita a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, de fecha 28 de julio de 2009 (Documento nº 635), dándose cumplida cuenta del mandato legal consistente en notificar antes de la aprobación inicial el contenido del planeamiento previsto.

Alegación Cuarta: Responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento de la Administración Pública.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Siendo el PIOLP competente a todas luces en virtud de la Directriz de Ordenación General nº 96 *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

El régimen de fuera de ordenación no genera derechos indemnizatorios para los titulares de las edificaciones, construcciones o instalaciones afectadas. Con el establecimiento del régimen de fuera de ordenación no se restringe realmente el grado de utilización precedente, que, en principio, se va a mantener mientras dure la vida útil del edificio o instalación; por ello, no procede indemnización por el mero hecho de su establecimiento.

Así lo dispone el Art. 35 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

“Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurrida en dicha situación durante su vida útil”.

Alegación Quinta: Inclusión de cargas y obligaciones no previstas en la legislación de carreteras de Canarias, e infracción de la misma.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La franja de protección preventiva que se establece en el Art. 106.2 del PIOLP es una medida de precaución transitoria en tanto no se apruebe el proyecto de trazado.

Se trata de reservas que se dan en el seno del documento de planificación, distintas por naturaleza jurídica, concepto, contenido y fuente de la que emanan, a las limitaciones de la propiedad de la legislación de carreteras (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), las cuales son posteriores a la ocupación del territorio por la carretera y que el PIOLP no modifica, ni viene a sustituir, ni suspende o deroga, ya que una vez que se apruebe el trazado de la carretera los ámbitos de protección preventiva desaparecerán, aplicándose las disposiciones de la legislación sectorial a la carretera ejecutada.

Alegación Sexta: Aprovechamiento y mejora de las infraestructuras viarias existentes. Rechazo a la ejecución del nuevo sistema viario LP-3 Santa Cruz de La Palma – Puerto de Tazacorte.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Existe y consta en el expediente, informe jurídico valorativo de las sugerencias presentadas y del trámite de participación pública (Documento nº 568), de fecha 2 de octubre de 2008, no elaborándose un informe jurídico por cada alegación, máxime cuando existe un informe técnico que valora cada sugerencia, en atención a la naturaleza del trámite, todavía de definición del documento y por tanto regido por la más amplia discrecionalidad de elegir entre un modelo u otro. Del propio Reglamento de Procedimientos, comparando el Art. 28.2 con el Art. 37.1, se desprende el distinto rigor que desde el mismo se exige a los informes que valoren las sugerencias, y por otro lado, los informes de los servicios técnico y jurídico - dice expresamente en contraposición al Art. 28.2 que dice únicamente informes administrativos- que estudian los informes y alegaciones presentadas en el trámite de información pública y consulta. Ahora bien, ni siquiera el Art. 37.1 exige informe por cada alegación, que es lo que parece demandar la alegación.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Alegación Séptima. Cumplimiento defectuoso del trámite de información pública.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El trámite de información pública se entiende ajustado al Reglamento de Procedimientos, pues el documento se ha expuesto en dependencia habilitada al efecto, destinada exclusivamente al examen de la documentación presentada en varias copias autenticadas, con el correspondiente índice de la documentación técnica y del expediente administrativo, con personal técnico permanente, se ha abierto todos los días hábiles, se han entregado copias digitales o en soporte papel y ha estado expuesto el documento en página web.

Se entiende debidamente cumplido el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos relativo a los requisitos de exposición al público.

ALEGACIÓN Nº 116: PRESENTADA POR D. LUIS RAMÓN PÉREZ CABRERA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GESTIÓN DE PROMOCIÓN LA GRAMA S.L.

Solicita: Que los viales interiores de la parcela sector 2 Plan Parcial La Grama se correspondan con los del Plan General de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Por el principio de competencia que el PIOLP reconoce en su Art. 248.1 cuando establece que la delimitación y la ordenación del suelo urbano y urbanizable corresponde al planeamiento urbanístico, de acuerdo con la definición y categorías establecidas en la legislación urbanística vigente; el instrumento de ordenación competente para la ordenación de los viales en parcelas urbanas o urbanizables no es el PIOLP, sino el planeamiento urbanístico, de manera que cualquier contradicción debe resolverse a favor de la ordenación urbanística, resultando que el PIOLP no impide la pretensión del propietario. Su no inclusión en el PIOLP no supone que ésta no pueda materializarse.

ALEGACIÓN Nº 117: PRESENTADA POR D. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Solicita: Modificación sistema viario.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 118: PRESENTADA POR DOÑA LAURA HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

Solicita:

1. Que se permita por el PIOLP el uso agrícola de las fincas.
2. Que se permita la actividad de turismo rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: En la parte de la finca incluida en la subzona OT Bb2.1 'Interés forestal', según la ordenación propuesta por el PIOLP se admite la agricultura tradicional. El uso agrícola no está admitido en la zona A2.3 conforme al Art. 175 del PIOLP y en el uso de turismo rural en la modalidad de turismo rural según el Art. 7.2 a).1 de la Ley 6/2002 no está impedido en el documento de aprobación inicial del PIOLP que mantiene la vigencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, vigente en materia turística en virtud de la Disposición Adicional del PIOLP, de manera que no se impide la pretensión del propietario.

ALEGACIÓN Nº 119: PRESENTADA POR DOÑA LAURA HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

Solicita:

1. Que se permita por el PIOLP el uso industrial y comercial de las fincas.
2. Que se permita la actividad de turismo.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El uso industrial y comercial no está admitido en la zona Bb1.1 conforme al Art. 200 del PIOLP y el uso de turismo según el mismo precepto no está impedido en el documento de aprobación inicial del PIOLP que mantiene la vigencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, vigente en materia turística en virtud de la Disposición Adicional del PIOLP, de manera que no se impide la pretensión del propietario respecto de este uso.

ALEGACIÓN Nº 120: PRESENTADA POR DOÑA ROSA RAQUEL HERNÁNDEZ PÉREZ.

Solicita:

1. Que se permita por el PIOLP el uso agrícola de la finca.
2. Que se permita la actividad de turismo.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: En la parte de la finca incluida en la subzona OT C2.2 'Interés agropecuario, AIG', se admite el uso agrícola solicitado en la alegación con la ordenación establecida. El uso agrícola no está admitido en la zona A2.3 conforme al Art. 175 del PIOLP. El uso de turismo no está impedido en el documento de aprobación inicial del PIOLP que mantiene la vigencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, vigente en materia turística en virtud de la Disposición Adicional del PIOLP, de manera que no se impide la pretensión del propietario si el planeamiento territorial sectorial lo admitiera.

ALEGACIÓN Nº 121: PRESENTADA POR D. FRANCISCO JAVIER MENÉNDEZ FOX.

Solicita:

1. Inclusión de los terrenos objeto de la presente alegación en zona C.2.1 de interés agrícola (área susceptible de albergar actuaciones de interés general) habida cuenta de su adecuación a los requisitos establecidos en la normativa para los mismos.

2. Determinación de los terrenos como aptos para albergar la implantación de un equipamiento docente (Centro de Formación Automovilística) y consideración expresa del interés general de dicha actividad, dado que los terrenos reúnen las características adecuadas para ello, ya que la enseñanza de conducción está especificada en el art. 266.3 a) de las Normas.
3. Reconocimiento de las anteriores determinaciones en el Plano de Ordenación P 04 06 de Sistemas de Equipamiento de acuerdo con la propuesta de ordenación que se adjunta.
4. Garantizar en la plasmación de dicha alternativa que se conjuga el interés legítimo de la propiedad con el interés general de resolución de prestación de servicios comunitarios y en concreto los de formación automovilística.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación entendiendo que la zonificación que ha hecho el PIOLP no se ajusta a la realidad, estimándose más acorde una zonificación distinta por lo que los terrenos podrían incluirse en la subzona OT C2.1 'Interés agrícola medianías, AIG'.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 122: PRESENTADA POR DOÑA KLEMENTINE CHRISTINE BECKBAUER.

Solicita: Se proceda a retirar la infraestructura viaria SGV-4 Tajuya – Las Norias, puesto que no existe plan o proyecto aprobado que la legitime.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme a lo establecido en el Art. 18.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: "La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla",* y lo previsto en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en concreto la Directriz de Ordenación General 96.



ALEGACIÓN Nº123: PRESENTADA POR D. KLAUS PETER HEINZ RODER.

Solicita: Que se tenga en cuenta la clasificación de asentamiento rural realizada por el planeamiento municipal aprobado inicialmente.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de incluir las fincas de referencia en la subzona OT D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo'.

ALEGACIÓN Nº 124: PRESENTADA POR D. ÁNGEL PESTANA DE PAZ.

1. Que el PIOLP permita en suelos agrícolas la utilización de medios de cultivo necesarios para que la agricultura sea viable.
2. Que el PIOLP se haga en base a un desarrollo sostenible que permita crear y mantener los puestos de trabajo y no se centre en la construcción.
3. Que se coordine y regule la actuación de los Ayuntamientos para evitar la discriminación de los vecinos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Con la ordenación propuesta en el PIOLP es posible la admisión de invernaderos de hortalizas por los Planes Generales en los terrenos de referencia. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 125: PRESENTADA POR D. ANTONIO JESÚS BETANCOR PÉREZ.

Solicita: Que se clasifique su finca como asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u a otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 126: PRESENTADA POR DON GUILLERMO RODRÍGUEZ PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u a otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 127: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA PILAR JERÓNIMO PÉREZ.

Solicita: Que se clasifique su finca como asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión de la propietaria, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 128: PRESENTADA POR D. JAVIER CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE AGRÍCOLA VELHOCO S.L.U.

Solicita: Se modifique el trazado de la vía propuesta de manera que afecte lo menos posible a su propiedad.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 129: PRESENTADA POR DOÑA ALICIA PÉREZ LORENZO.

Solicita:

1. En el tramo de Hermosilla a El Paso por Tajuya, que se sustituyan las actuaciones de reconstrucción por actuaciones de acondicionamiento, la potenciación de la carretera del sur y la sustitución de la variante prevista en Tajuya en la zona Este por el acondicionamiento y mejora de la carretera El Paso – San Nicolás.
2. Que las instalaciones previstas para la zona industrial de El Callejón de La Gata sean evaluadas ambientalmente para proteger a las personas y su integración en el paisaje.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación. Respecto de la solicitud relativa a la zona industrial de Callejón de la Gata, se desestima con fundamento en que lo solicitado aparece recogido en la ficha del PIOLP aprobado inicialmente, concretamente en la Ficha del área especializada 8- Industrial de Callejón de la Gata.

ALEGACIÓN Nº 130: PRESENTADA POR D. SAMUEL VICENTE CASTILLO.

Solicita: Que se estudie mejor el PIOLP para dar alguna solución a los vecinos afectados por el trazado de la carretera y por la delimitación de la zona industrial de la recta de Padrón.



Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación por cuanto se modifica parte del trazado respecto del documento aprobado inicialmente.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa a la delimitación de la zona industrial.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 131: PRESENTADA POR D. DANIEL JESÚS BETANCOR JERÓNIMO.

Solicita: Que se clasifique su finca como asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión del propietario, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u a otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 132: PRESENTADA POR DOÑA CARMEN DORA CRUZ RIVEROL.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión de la propietaria, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 133: PRESENTADA POR DON MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ.

Solicita: Que se mantenga la categorización de asentamiento rural y de protección agraria establecida en el PGO de Breña Alta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión de la propietaria, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 134: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA PILAR PÉREZ PÉREZ.

Solicita: Que se clasifique su finca como asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con lo establecido en el documento de aprobación inicial del PIOLP, de manera que no impide la pretensión de la propietaria, aunque será el Plan General de Ordenación municipal quien adscriba los terrenos a una u otra categoría, con arreglo a los criterios establecidos en el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 135: PRESENTADA POR D. ROSENDO LUIS CÁCERES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES LAS HOYAS – EL REMO.

Solicita:

1. Que en el apartado 6.4.2 de la Memoria de Ordenación donde dice consumidores diga consumidores y usuarios.
2. Que en el apartado 6.4.4 de la Memoria de Ordenación donde dice suministro insular debe decir suministro para consumo y uso a nivel insular, quedando redactado el segundo párrafo de dicho apartado de la siguiente manera:

“En el plano P.4.04, “Sistema Hidrológico” se indican únicamente aquellas balsas, conducciones y otras instalaciones hidráulicas que deben garantizar el suministro para consumo y uso de la isla. En la participación pública del Avance se presentaron numerosas sugerencias, por parte de Ayuntamientos y particulares, de inclusión de otras balsas, el criterio empleado es que el plano represente únicamente aquellas balsas existentes o propuestas que han de garantizar el suministro para consumo y uso a nivel insular, según criterio del Consejo Insular de Aguas”.

3. La inclusión en el Plano 4.04 de las redes de riego y embalses que gestiona la entidad.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de incorporar a la Memoria de Ordenación las dos modificaciones propuestas en la alegación, con el tenor literal recogido en la misma.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación cuando solicita incorporar al plano P.4.04 las conducciones de agua que gestiona la Comunidad.

Fundamento: En consonancia con lo descrito en la Memoria de Ordenación (Apartado 6.4.4), el Plano P.4.04 recoge sólo las conducciones y balsas que deben garantizar el suministro a la isla. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 136: PRESENTADA POR DOÑA M^a JOSÉ GARCÍA ÁLVAREZ.

Solicita: Que se clasifique su finca como asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la parcela y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. Por no tener capacidad el Plan Insular para acceder a la solicitud de clasificar el suelo de la parcela referida como asentamiento rural. Si en el marco del Plan Insular interpretamos que lo que se está solicitando en la alegación es un cambio de zonificación a D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo', la parcela de referencia no se ajusta a los criterios establecidos para su inclusión en la referida subzona OT.



ALEGACIÓN Nº 137: PRESENTADA POR DOÑA NIEVES MARINA GARCÍA ÁLVAREZ.

Solicita: Que se clasifique su finca como asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la parcela y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. Por no tener capacidad el Plan Insular para acceder a la solicitud de clasificar el suelo de la parcela referida como asentamiento rural. Si en el marco del Plan Insular interpretamos que lo que se está solicitando en la alegación es un cambio de zonificación a D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo', la parcela de referencia no se ajusta a los criterios establecidos para su inclusión en la referida subzona OT.

ALEGACIÓN Nº138: PRESENTADA POR DOÑA ROSA DÍAZ RODRÍGUEZ.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de que el cambio del nombre sí se admite y se modificará la delimitación del área especializada, así como en la ficha los usos, añadiendo los culturales y recreativos y eliminando los industriales.

ALEGACIÓN Nº 139: PRESENTADA POR D. MANUEL DE LOS REYES VENTURA.

Solicita:

1. Se modifique el trazado del viario propuesto que afecta a su propiedad.
2. Se respete la delimitación del asentamiento rural.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación respecto de la delimitación del asentamiento.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la finca y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. En todo caso, como señala el Art. 244.2 a) del PIOLP, los Planes Generales podrán justificar el reconocimiento y delimitación de asentamientos que no están reconocidos en los Planos de Ordenación del PIOLP siempre que se cumplan las condiciones establecidas para los restantes asentamientos del municipio, es decir, en aplicación de los criterios fijados por el PIOLP, el planeamiento urbanístico delimitará los asentamientos, pudiendo en su caso, categorizarse como asentamiento rural o agrícola la propiedad objeto de la alegación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido del deber de motivar en la Memoria de Ordenación la decisión tomada en cuanto a la definición del trazado viario.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 140: PRESENTADA POR D. FAUSTINO GARCÍA DE LAS CASAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL FUENTE OLEN S.L.

Solicita: Que se incluya en el PIOLP la regulación de los aparcamientos de concesión pública, y en los casos de enfrente de Correos y en los terrenos ganados al mar en el municipio de Santa Cruz de La Palma.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El PIOLP no es competente para la ordenación de los aparcamientos conforme al Art. 18 y Art. 19 del Texto Refundido. El PIOLP incorpora una ficha específica denominada área especializada de infraestructuras y equipamientos 1- Frente marítimo Santa Cruz, cuyo ámbito físico coincide con los puntos demandados en la alegación, siendo uno de los usos contemplados el de aparcamientos en esa ficha, la cual se remite a su desarrollo mediante Plan Especial.

ALEGACIÓN Nº 141: PRESENTADA POR D. FAUSTINO GARCÍA DE LAS CASAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL FUENTE OLEN S.L.

Solicita: Que se incluya en el PIOLP una central solar termoeléctrica.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado no es incompatible con el documento aprobado inicialmente ya que el Art. 132 reconoce en su apartado primero que el PIOLP *con la finalidad de optimizar el abastecimiento a través de fuentes renovables se mantiene abierto a otras posibles fuentes energéticas, particularmente las que disponen de mayor potencial en La Palma.* En congruencia con lo anterior el apartado segundo del Art. 123 permite al Plan Territorial ordenar la producción de energía por otras fuentes, individualmente o de manera combinada con las existentes.

ALEGACIÓN Nº 142 PRESENTADA POR D. JOSÉ BASILIO PÉREZ RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE (PSC-PSOE) EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES.

ALEGACIÓN PRIMERA: ASUNCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Incorporar al PIOLP un régimen transitorio en el que se regule la situación jurídica de:
- El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata.



Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico.

Los asentamientos rurales y agrícolas delimitados por los Planes Generales o, en su caso, por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, que estén aprobados a la entrada en vigor del PIOLP. Dicho régimen debe tener en cuenta el nivel de adaptación de dichos instrumentos al TRLOTG-ENC y a las Directrices.

ALEGACIÓN SEGUNDA: HELIPUERTO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La ubicación del helipuerto es concreta.

ALEGACIÓN TERCERA: MODELO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

Incorporar a la ordenación propuesta, especialmente al plano P2.01 'Litoral', el sendero litoral entre Puerto Espíndola y San Andrés. Dicha incorporación debe hacerse extensiva a todos aquellos senderos litorales que ha ejecutado o tiene previsto ejecutar la Dirección General de Costas, por su papel articulador de los diferentes enclaves del litoral.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN CUARTA: SISTEMA PORTUARIO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Esta previsión ya está contenida en el PIOLP, según se desprende del artículo 100.2.a) de las Normas.

ALEGACIÓN QUINTA: SISTEMA VIARIO

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo referido al SGV-6.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN SEXTA: SISTEMA DE RESIDUOS.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación al derivarse la ordenación al Plan Territorial.

ALEGACIÓN SÉPTIMA: PREVISIÓN DE UN CORREDOR VIARIO QUE CONECTE LA CARRETERA LP-1 CON LA CARRETERA LP-4 E INSTALACIONES ASTROFÍSICAS DEL ROQUE DE LOS MUCHACHOS A TRAVÉS DEL LOMO DE LOS SAUCES.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN OCTAVA: MATIZACIÓN Y COMPLEMENTO DE LA NORMA 16.1 DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

Solicita: Modificación del régimen de distancias establecido en la Norma 16 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Con el voto a favor de los representantes del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN PERIMETRAL EN LOS ENTORNOS DE LOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO Y DE ASENTAMIENTO RURAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN DÉCIMA: INCLUSIÓN EN EL PATRIMONIO INSULAR DE DETERMINADOS ELEMENTOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

La Comisión se remite al informe del Servicio de Patrimonio.



ALEGACIÓN Nº 143: PRESENTADA POR D. LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ SANFIEL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EXPORTADORAS Y COOPERATIVAS DE PLÁTANOS DE LA ISLA DE LA PALMA.

CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

Solicita: La inclusión de las solicitudes y propuestas (que los planos recojan los empaquetados existentes, que no queden en situación de fuera de ordenación y que no sea obligatorio su ubicación en polígonos agroindustriales).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el Art. 186 del PIOLP para permitir la ampliación de estos usos a otras zonas agrícolas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 144: PRESENTADA POR D. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ BRAVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “PALMASOL CANARIAS S.L.”

Solicita:

1. Lleve a cabo todas las modificaciones especificadas en los documentos del PIOLP conforme al contenido de este escrito para evitar vicios de nulidad o anulabilidad en el mismo.
2. Retrotraiga las actuaciones al momento en que tuvieron lugar los defectos mencionados.
3. Incluya las solicitudes y propuestas en el PIOLP para evitar cualquier tipo de consecuencias negativas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y de la representante del Grupo Socialista, y la abstención del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008 acordó excluir a la ACP-7 La Tahona del procedimiento del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística por no haber presentado la documentación exigida mediante Decreto de 11 de julio de 2008 del Sr. Consejero de Planificación y Servicios Públicos.

La Disposición Adicional del PIOLP establece que la ordenación de la actividad turística se regula por lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de ordenación de la Actividad Turística, cuya vigencia se mantiene por el PIOLP, decisión motivada y justificada en la Memoria de Ordenación cuando se establece que *“Por expresa decisión del Cabildo de La Palma se mantiene el planeamiento turístico vigente; el Plan territorial de ordenación de la Actividad Turística. La discusión, tramitación y aprobación del Plan Territorial supone una definición, por parte del Cabildo Insular de La Palma, de las formas de implantación, localización y alcance de la actividad turística en la isla, redactada previamente a este Plan Insular”*. En la medida que el PIOLP se remite al Plan Territorial para determinar la ordenación de la actividad turística, también se remite de manera implícita en cuanto a la toma de decisiones en este ámbito, y en consecuencia su motivación.

Del Art. 28.2 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, no se desprende que tenga que existir un informe jurídico y técnico por sugerencia, no determinándose si tienen que ser jurídicos y técnicos siquiera, a diferencia de otros preceptos donde se establece tal distinción, existiendo además en la fase de Avance informe técnico y jurídico de las sugerencias.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 145: PRESENTADA POR D. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SANGIL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COOPERATIVAS UNIDAS DE LA PALMA S. COOP., CUPALMA.

Solicita: La inclusión de las solicitudes y propuestas (que los planos recojan los empaquetados existentes, que no queden en situación de fuera de ordenación y que no sea obligatorio su ubicación en polígonos agroindustriales).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el Art. 186 del PIOLP para permitir la ampliación de estos usos a otras zonas agrícolas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 146: PRESENTADA POR D. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ BRAVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA.

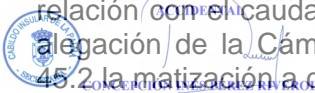
Solicita:

1. Lleve a cabo todas las modificaciones especificadas en los documentos del PIOLP conforme al contenido de este escrito para evitar vicios de nulidad en el mismo.
2. Retrotraiga las actuaciones al momento en que tuvieron lugar los defectos mencionados.
3. Incluya nuestras solicitudes y propuestas en el PIOLP para evitar cualquier tipo de consecuencias negativas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación primera.

Fundamento: Del Art. 28.2 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, no se desprende que tenga que existir un informe jurídico y técnico por sugerencia, no determinándose si tienen que ser jurídicos y técnicos siquiera, a diferencia de otros preceptos donde se establece tal distinción, existiendo además en la fase de Avance informe técnico y jurídico de las sugerencias. Está motivado en la Memoria de Ordenación por qué una balsa o conducción se considera de importancia insular: garantizar el suministro a nivel insular.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación segunda relativa a que la zona de policía no sea de 100 metros sino de 25 metros, debiéndose modificar en este sentido el Art. 45.2b). La previsión del Art. 134.2 debe estar



motivada en la Memoria de Ordenación y en el apartado 4.8 de la Memoria Ambiental en relación con el caudal mínimo ecológico teniendo en cuenta las valoraciones contenidas en la alegación de la Cámara de Aguas sobre los porcentajes establecidos. Incorporar al artículo 45.2 la matización a que hace referencia el artículo 12.4 del Decreto 86/2002 relativa a los usos a implantar en la zona de servidumbre de 5 metros.

Fundamento de la desestimación: La solicitud de eliminar del PIOLP lo establecido en el artículo 134 de las Normas y en el apartado 4.8 de la Memoria Ambiental en relación con el caudal mínimo porque es un aspecto de la planificación relacionado con la ordenación y protección del recurso agua para lo que es plenamente competente el PIOLP.

La solicitud de incorporar al Plan Insular una cláusula genérica para remitir al Plan Hidrológico Insular todos los asuntos relacionados con el agua porque ello supondría que la planificación hidrológica estaría habilitada para no asumir los mandatos derivados del Plan Insular en su condición de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales lo cual vulneraría, entre otros preceptos, el artículo 23.4 del TRLOT-ENC.

La solicitud de incorporar un comentario en el artículo 136 de las Normas, relativo a los criterios de aplicación a los planes y normas de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y otros espacios de interés ambiental, en el que se establezca que en dichos ámbitos se ha de respetar lo dispuesto en el Plan Hidrológico porque en el artículo citado no se está impidiendo el desarrollo de infraestructuras hidráulicas en ENP sino que se establecen condiciones adicionales justificadas por los valores ambientales presentes en los referidos espacios.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación tercera.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación cuarta en el sentido de incorporar a la normativa del PIOLP contenidos que permitan determinadas actuaciones.

ALEGACIÓN Nº 147: PRESENTADA POR DON PEDRO YANES PÉREZ.

Solicita: Se suprima el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste en su totalidad (por lo tanto también el paso por su propiedad) siendo reconsiderada la necesidad de la misma por otras propuestas con menor sacrificio territorial y basándose en proyectos más racionales.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a la competencia del PIOLP y estudio económico financiero.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes*

Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96, dispone que “La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”. Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado.

ALEGACIÓN Nº 148: PRESENTADA POR D. ANTONIO JOSÉ CARRILLO DÍAZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EUROPLÁTANO.

Solicita: La inclusión de las solicitudes y propuestas (que los planos recojan los empaquetados existentes, que no queden en situación de fuera de ordenación y que no sea obligatorio su ubicación en polígonos agroindustriales).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el Art. 186 del PIOLP para permitir la ampliación de estos usos a otras zonas agrícolas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 149: PRESENTADA POR D. FERNANDO M. HERNÁNDEZ VILLALBA.

Solicita: Se tengan en cuenta dichas alegaciones para la modificación propuesta del PIOLP en referencia a la zona Finca Los Graneles, en el término municipal de Fuencaliente, sobre instalación de aerogeneradores.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y de la representante del Grupo Socialista, y la abstención del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La congruencia que existe entre la motivación y justificación plasmada en la Memoria de Ordenación y las determinaciones del PIOLP, de manera que las previsiones del PIOLP no son arbitrarias y por tanto conforme a Derecho. En el Boletín Oficial de Canarias nº 36, de 19 de febrero de 2008, se publicó la resolución de 7 de febrero de 2008, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía. Asimismo, la

implantación de nuevos aerogeneradores es un uso y actividad autorizable en el suelo rústico de protección de infraestructuras. (Art. 38 de las Normas de Conservación), el cual se ubica en zona de uso especial, lo cual es mantenido por el PIOLP con expresa justificación:entre los ambitos excluidos se encuentran todos los espacios Naturales Protegidos, a excepción de un ámbito de Volcanes de Teneguía, donde existen instalaciones y cuyo planeamiento admite dicho uso.

ALEGACIÓN Nº 150 PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS DEL GRUPO POPULAR EN EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

1) CONSIDERACIONES GENERALES:

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

2) Consideraciones al PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de dar prioridad al PTE de Riesgos, que las actuaciones viarias del barranco de Las Angustias y el Tramo El Remo – La Zamora se contemplen en el Grupo A y la priorización del Centro de Interpretación del Mundo Rural.

3) Comentarios a la MEMORIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de ubicar el albergue de animales en el municipio de Tijarafe. En materia de telecomunicaciones se flexibiliza la normativa conforme al Ministerio de Industria y en materia energética y de residuos se establecerá la ordenación en los específicos Planes Territoriales.

4) Consideraciones al ARTICULADO NORMATIVO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de revisar la redacción del artículo 30 “determinaciones necesarias para garantizar la conservación de recursos naturales”.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de revisar la redacción del artículo 34.2.A, eliminando la gestión.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de revisar la redacción del artículo 50.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de revisar la redacción del artículo 58, eliminando los apartados a) y b).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de que el Art. 60 sea recomendación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda remitirse al informe del Servicio de Patrimonio en relación al Art. 74.5.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de suprimir el Art. 79.3 d).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar la redacción del Art. 83, 84, 85 y 87.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar la redacción del Art. 106.2, pasando a 40 metros.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar la redacción del Art. 116.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar la redacción de los artículos relativos a telecomunicaciones en el sentido del informe del Ministerio de Industria.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar el Art. 137.4. y 5.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar la zonificación de Barranco Seco.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar el Art. 140. 5c).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el Art. 185, Art. 187, Art. 191, Art. 193.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de suprimir el Art. 194.3.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de corregir las contradicciones entre el articulado y la matriz de usos.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria, el voto en contra del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 151: PRESENTADA POR D. VICENTE MANUEL BRITO RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA EN BREÑA ALTA.

Solicita: Se destinen en todas las zonas de áreas industriales parcelas para el desarrollo de las PYMES.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El artículo 239.2 del PIOLP establece que los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano para satisfacer las necesidades municipales. El PIOLP no es el instrumento competente y adecuado para reservar suelo para PYMES, además de que la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pymes) establece que puedan ser Pymes empresas de hasta 250 trabajadores, es decir, la práctica totalidad de las empresas de esta isla.

Solicita: Que en la zona de Bajamar se contemple un recinto ferial en lugar del suelo industrial previsto en el PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 153: PRESENTADA POR D. AGUSTÍN BENÍTEZ CALERO.

Solicita: Se excluya de la protección ecológica y paisajística al estanque de su propiedad que al estar vacío carece de dichos valores.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 154: PRESENTADA POR D. FACUNDO LORENZO PESTANA.

Solicita: Que se incluya en el PIOLP una estación de servicio en su parcela.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La finca se ubica en zona C2.1 Agrícola y agropecuaria apta para actividades de interés general. El Art. 227 del PIOLP admite en estas zonas las actuaciones de interés general. Según el Art. 229.2, es un uso autorizable los equipamientos, construcciones o instalaciones puntuales de interés general. Teniendo en cuenta que el Art. 67 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, lleva por título "Actuaciones de interés general", contemplando específicamente en su apartado tercero letra c) las áreas de servicios de carreteras, se concluye que la solicitud del propietario es compatible con el PIOLP aprobado inicialmente.

ALEGACIÓN Nº 155 PRESENTADA POR DOÑA MERCEDES COELLO FERNÁNDEZ-TRUJILLO, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CABILDO INSULAR (PSC-PSOE).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación segunda en lo relativo a la incorporación de un régimen transitorio y la supresión de algunos Planes Territoriales, en los términos del acuerdo de la consulta de la FECAM.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación quinta en el sentido de incorporar el viario del municipio de San Andrés y Sauces mencionado en la alegación como viario estructurante comarcal.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación sexta en lo relativo al reconocimiento del equipamiento del Roque de Los Muchachos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación séptima al incluir la zona de agroforestal en el PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación octava en el sentido de revisar la redacción del Art. 83, Art. 106 y Art. 183.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria, el voto en contra de la representante Grupo Socialista, y la abstención del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Asimismo determinadas solicitudes de la alegación no están impedidas por el documento de aprobación inicial del PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 156: DOÑA BEATE RICKEN, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL “THE ATHENIAN HOLISTIC RESORT S.L.”.

Solicita:

1. Que la tramitación del expediente mencionado no se vea coartada por las determinaciones del PIOLP cuando ya tiene su marco en el PTETLPA.
2. Que el viario previsto que le afectaría se elimine o modifique.
3. Que se elimine la lista de proyectos contenida en el artículo 38 del PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido del deber de motivar en la Memoria de Ordenación la decisión tomada en cuanto a la definición del trazado viario.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a la instalación alojativa.

Fundamento: La Disposición Adicional del PIOLP establece: “*Toda actuación turística autorizable conforme a las disposiciones del planeamiento territorial se desarrollará conforme a la misma, tanto en el orden de la admisibilidad territorial, como modalidades y ritmos de crecimiento, ajustándose a sus requisitos y condiciones, sin perjuicio de las disposiciones del Plan Insular, que tendrán en todo caso carácter complementario o supletorio*”, de manera que el PIOLP no obstaculiza la pretensión del promotor.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al Art. 38 del PIOLP.

Fundamento: El contenido del Art. 38 el PIOLP es preceptivo conforme al Art. 12 del Decreto 6/1997, de 21 de enero, que aprueba las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, no siendo vinculante en la medida que no coincida con las disposiciones legales, en este caso la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico y el Texto Refundido de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en el sentido de suprimir el trazado.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 157: PRESENTADA POR DOÑA LUCÍA PAIS ESTEBAN.

Solicita: Se retire el viario proyectado para la LP-3.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en el sentido de suprimir el trazado.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 158: PRESENTADA POR D. CÉSAR LUACES FRADES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS” (ANFA).

Solicita: Se acuerde modificar el PIOLP, adaptando sus previsiones a lo contemplado en la alegación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación y ordenación aprobada y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración, sin que se limite derecho preexistente alguno. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 159: PRESENTADA POR D. MARCOS DÉNIZ HERNÁNDEZ CABEZOLA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “MAHERCA 2000 S.L.”.

Solicita: Se excluya la propuesta de parque eólico en el Monumento Natural de Volcanes de Teneguía.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La congruencia que existe entre la motivación y justificación plasmada en la Memoria de Ordenación y las determinaciones del PIOLP, de manera que las previsiones del PIOLP no son arbitrarias y por tanto conforme a Derecho. En el Boletín Oficial de Canarias nº 36, de 19 de febrero de 2008, se publicó la resolución de 7 de febrero de 2008, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teleguía. Asimismo, la implantación de nuevos aerogeneradores es un uso y actividad autorizable en el suelo rústico de protección de infraestructuras. (Art. 38 de las Normas de Conservación), el cual se ubica en zona de uso especial, lo cual es mantenido por el PIOLP con expresa justificación: “.....entre los ámbitos excluidos se encuentran todos los espacios Naturales Protegidos, a excepción de un ámbito de Volcanes de Teneguía, donde existen instalaciones y cuyo planeamiento admite dicho uso”.

ALEGACIÓN Nº 160: PRESENTADA POR EÓLICAS DEL SURESTE S.L. UNIPERSONAL.

Solicita:

1. Prever de forma expresa en el Plan la reserva de suelo delimitado por el ámbito ET9 en el PTEOIELP para la instalación del Proyecto Eólico objeto de esta alegación Aleg. Nº3.
2. Modificar la redacción del art. 26 de las Normas según Aleg. nº 4.
3. Modificar la redacción del art. 120 de las Normas según Aleg. nº 5.
4. Modificar la redacción del art. 214.3 de las Normas según Aleg. nº 6.
5. Modificar la delimitación de la zona Bb 1.4 Interés paisajístico, zonificando todo el suelo en el que se ejecutará el Proyecto Eólico en zona Bb 2.1 Interés forestal según Aleg. nº 6.
6. Establecer las condiciones necesarias tendentes a garantizar la adecuada inserción de los Proyectos de Actuación Territorial para Parques Eólicos, en su modelo de ordenación energético sostenible hasta tanto no se apruebe definitivamente el Plan Territorial Especial correspondiente, Aleg. nº 7.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de que en el Plano correspondiente (de ordenación del sistema de infraestructuras) debe recogerse el parque eólico adjudicado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de la alegación.

Fundamento: El concepto de infraestructuras no se considera indeterminado ya que en el Art. 66.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, relativo al uso de infraestructuras, se recoge entre otras, la construcción e instalaciones para prestar servicios relacionados con la energía.

La categorización del suelo rústico es competencia del Plan General de Ordenación, el cual también se encuentra vinculado por la fuerza normativa de lo fáctico de manera que si cuando llegue el momento de categorizar, la infraestructura existe, deberá categorizarlo como suelo rústico de protección de infraestructuras.

La zonificación coincide con la realidad, por lo que se considera justificada y motivada, no arbitraria, por tanto conforme a Derecho.

No se han acreditado en la alegación respecto de la sexta solicitud razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 161: PRESENTADA POR D. SANTIAGO MARÍN FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.



LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
CONVOCATORIA DEL PLENO ORDINARIO

Solicita: La modificación de dos artículos de las Normas y que el PIOLP contemple la planificación energética vigente (2008-2016) aprobada en Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y en el Plan Energético de Canarias.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de incorporar al apartado 6.3.1.2 de la Memoria de Ordenación la referencia a la planificación energética vigente (2008-2016) aprobada en Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y la solicitud de que, en la ordenación propuesta, se distinga entre redes de transporte y redes de distribución.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 162: PRESENTADA POR D. HERMENEGILDO ORTIGOSA CAMACHO.

Solicita: Se proteja con un Plan Especial todos los lindes y entorno que afectan al espacio natural protegido ubicado en esas fincas y se acepte la propuesta de presentación futura de un proyecto o parque ecológico de protección del medio ambiente así como del patrimonio histórico enclavado en sus propiedades.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de que se prevea en el PIOLP un Plan Especial para la protección de la zona.

Fundamento: Tales planes se formulan como desarrollo o complemento de las determinaciones de los Planes Generales y no pueden ser previstos por un Plan Insular.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de prever un Parque Ecológico de Protección del Medio Ambiente.

Fundamento: El Art. 174. 3 que establece: “*En tanto el Gobierno de Canarias no defina instrumentos de planeamiento específicos para la Red Natura 2000 se propone la ordenación de los ámbitos incluidos en la Zona A2.3 mediante la redacción de Planes Territoriales Parciales de Ordenación de los ámbitos de interés ambiental según se define en la correspondiente Ficha (Ficha PTP-2)*”, y conforme al régimen de usos que para esta zona establece el Art. 175 se admite la conservación ambiental, científico y educación ambiental, así como el uso de esparcimiento y el de equipamiento, de manera que el documento aprobado inicialmente no impide la pretensión del propietario.

ALEGACIÓN Nº 163: PRESENTADA POR ARMAS CRUZ ABOGADOS, EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA IRENE CRUZ CRUZ.

Solicita: Que se mantenga la actual zonificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado ya está previsto en el documento aprobado inicialmente, siendo conforme con lo solicitado, de manera que la pretensión de la propietaria no se ve impedida por el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 164: PRESENTADA POR D. ANTONIO CAMACHO LORENZO.

Solicita: Que se impartan las instrucciones apropiadas para reiniciar el procedimiento de tramitación y aprobación, para que se realice la preceptiva evaluación ambiental estratégica, se emitan los preceptivos informes, se reconsideren las propuestas de infraestructuras turísticas, viarias, costeras y aéreas, el impacto territorial, ambiental, económico y social que podría generar la actual planificación, además de introducir las restantes modificaciones para corregir y depurar el documento de los numerosos errores que contiene y someterlo nuevamente al preceptivo periodo de información que corresponda.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Se ha seguido el procedimiento de evaluación ambiental estratégica determinado legalmente, esto es, el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del sistema de Planeamiento de Canarias aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que incluyó el procedimiento de evaluación ambiental de Planes propugnado por la Directiva 2001/42/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 e incorporado a nuestro ordenamiento estatal por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 165: PRESENTADA POR DOÑA ROSA ELENA HERNÁNDEZ ACOSTA.

Solicita: Suprimir el actual trazado de la nueva vía rápida denominada eje Este-Oeste al paso por su propiedad, sustituyéndolo por el que en su día fue aprobado por el Gobierno de Canarias ya aceptado por el Ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo al deber de motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la competencia del PIOLP.

Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, conforme al Art. 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas*, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: *“La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”*. Igualmente la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General 96,

dispone que *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación relativa al estudio económico financiero.

Fundamento: Forma parte de la documentación del PIOLP el estudio económico financiero, con suficiente detalle en su contenido, en particular sobre el viario.

ALEGACIÓN Nº 166: PRESENTADA POR DOÑA LAURA ACOSTA GONZÁLEZ.

Solicita: Que se impartan las instrucciones apropiadas para que se proceda a reiniciar el procedimiento de tramitación y aprobación, para que se realice la preceptiva evaluación ambiental estratégica, se reconsideren sus propuestas, el impacto territorial que pudiera generar y corregir los numerosos errores que contiene.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación primera.

Fundamento: La Sentencia nº 91 de 30 de abril de 2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimó el recurso planteado en similares términos a los de la alegación, con fundamento entre otros motivos, en que el Plan Territorial *ya cuenta con una amplísima memoria ambiental dividida en tres tomos en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 35/1995....., exigiendo exhaustiva evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan”.*

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación segunda.

Fundamento: La COTMAC (órgano ambiental competente) ha aprobado la Memoria Ambiental del PIOLP en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009. En virtud de ello se considera que el PIOLP por medio del informe de sostenibilidad y la Memoria Ambiental ha cumplido con los requisitos legales de contenido ambiental. No es de aplicación al PIOLP la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, al tener por objeto proyectos y no los Planes (Art.1.2 de la citada Ley).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación tercera en el sentido de que en el documento deben evitarse las contradicciones, como es el caso de los Art. 105.2 y 107.1.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación cuarta.

Fundamento: No es de aplicación al PIOLP la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, al tener por objeto proyectos y no los Planes (Art.1.2 de la citada Ley).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación quinta.

Fundamento: Se han solicitado los informes preceptivos por la legislación sectorial y se ha consultado con las Administraciones públicas y colectivos determinados en el documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Insulares, aprobado mediante acuerdo de la COTMAC de 1 de diciembre de 2006.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación sexta.

Fundamento: El Art. 33 del Reglamento de Procedimientos cuando mandata la simultaneidad del trámite de consulta con el de participación pública y el de información pública, siendo por tanto es imposible atender la pretensión de la alegación vista esa disposición reglamentaria que establece en su apartado segundo: *“El trámite de consulta se simultaneará, cuando exista fase de Avance, con el trámite de participación pública, y, cuando el Avance no sea preceptivo, con el trámite de información pública”*.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación séptima, octava, novena y décima.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación undécima en el sentido de:

Eliminar los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica de la ficha ‘Tipo 1C. Intervención de apoyo al litoral’ y pasarlos a la ficha ‘Tipo 3. Lugares de baño’ porque los criterios de reconocimiento establecidos en el apartado ‘Descripción’ de esta última ficha se ajustan mejor a la realidad física de los mismos.

Modificar el plano de ordenación P.2.01 ‘Litoral’ de manera que los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica aparezca, exclusivamente, el ‘Tipo de actuación’ ‘Lugar de baño’. Se debe eliminar el símbolo de embarcadero y modificar el color de la actuación.

En el apartado ‘Programa’ de la ficha ‘Tipo 3. Lugares de Baño’ en la que se propone que se incluyan La Zamora y La Zamora Chica, debe regularse expresamente qué intervenciones se admiten en dominio público marítimo terrestre, aunque no se admita ninguna. Si, con carácter general, se admitiera alguna intervención, deben exceptuarse los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica por situarse en la zona de Reserva Integral.

Eliminar del plano P.4.01 ‘Sistema de comunicaciones: aeroportuario, portuario y de transporte’ el símbolo de ‘Otras instalaciones náuticas’ de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del PIOLP se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación undécima en los aspectos relativos a las supuestas afecciones a los Sitios de Interés Científico de Juan Mayor y Barranco del Agua y al Parque Natural de Cumbre Vieja, con fundamento en que no existen tales afecciones.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación duodécima.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.



Solicita: Que se realice la preceptiva evaluación ambiental estratégica, se reconsideren las propuestas de infraestructuras turísticas, viarias, costeras y aéreas, se supriman las desmesuradas y superfluas obras e infraestructuras que contienen, también la valoración de impacto que proceda, además de introducir las restantes modificaciones necesarias para corregir y depurar el documento de los numerosos errores y lo someta nuevamente al preceptivo período de información pública.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación primera.

Fundamento: No se vulnera el principio de especialidad por las previsiones del Art. 64 del PIOLP, el cual lo que permite es que los Planes Generales puedan desarrollar las intervenciones tipificadas por el PIOLP. En ningún caso, por el principio de especialidad, el planeamiento general podrá hacer las veces del Plan Territorial Parcial. La inexistencia de tales planes, no pueden impedir que los Planes Generales ordenen el litoral de su término municipal a lo que están obligados en virtud de lo previsto en el artículo 32.1 del TRLOT-ENC.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación segunda.

Fundamento: La Directriz 57.4 se refiere a planeamiento insular, no a Plan Insular de Ordenación, por lo que cabe que la justificación aparezca en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma. La incorporación de nuevos suelos urbanizables aislados en esa franja de 500 metros ha tenido lugar en la última parte de la tramitación del Plan Territorial, todavía no aprobado definitivamente. En el trámite de información pública se estimó una alegación en este sentido, incorporándose la justificación exigida en dicha Directriz al Plan Territorial. Como quiera que el PIOLP mantiene la vigencia del Plan Territorial, remitiendo la ordenación turística al mismo, se considera cumplida la obligación de la DOG 57.4 al justificarse en el planeamiento insular territorial turístico.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación tercera.

Fundamento: La Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en su apartado 2b) permite que en el caso concreto de La Palma, el Plan Territorial Especial turístico pueda ser mantenido en su vigencia por el PIOLP, posibilidad de la que se ha hecho uso. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación cuarta.

Fundamento: Al permitir la Ley 6/2009 al PIOLP mantener la vigencia del Plan Territorial, la Ley no establece distinciones, por lo que se puede mantener vigente todo su contenido, formando parte del Plan Territorial el campo de golf en el Paisaje Protegido de Tamanca. El PIOLP se ha sometido a la evaluación ambiental estratégica, siendo aprobada la Memoria Ambiental por la COTMAC en los mismos términos que fue propuesta por el Cabildo Insular, incluyendo la propuesta de memoria ambiental el sistema deportivo y de ocio del Plan Territorial, incluyéndose el referido campo de golf con sus instalaciones complementarias.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación quinta.

Fundamento: El PIOLP se ha sometido a la evaluación ambiental estratégica, siendo aprobada la Memoria Ambiental por la COTMAC en los mismos términos que fue propuesta por el Cabildo Insular, incluyendo la propuesta de memoria ambiental el sistema deportivo y de ocio del Plan Territorial, entre ellos, el referido campo de golf con sus instalaciones complementarias.

Resulta cierto que el PIOLP no cumple con la Ley 4/2008, de 12 de noviembre, porque dicha Ley se refiere a proyectos, no a Planes y Programas cuyo sometimiento a la evaluación ambiental deriva de la Ley 6/2009. Por tanto no es de aplicación al PIOLP la modificación de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, al tener por objeto proyectos y no los Planes.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación sexta.

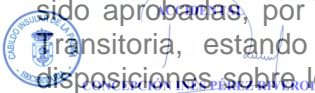
Fundamento: El PIOLP es un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible (Art. 17 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo). No es un instrumento de gestión. Los Planes Insulares son instrumentos adecuados para la implementación de los objetivos del Convenio Europeo de Paisaje, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y en Capítulo II del Título VI de las Directrices, entre otras normas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación séptima.

Fundamento: El PIOLP se ha sometido a la evaluación ambiental estratégica derivada de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de planes y programas en el medio ambiente, siendo aprobada la Memoria Ambiental por la COTMAC en los mismos términos que fue propuesta por el Cabildo Insular. (Resolución de 12 de junio de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de mayo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma). No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación octava.

Fundamento: El Art. 177 no atribuye a los Ayuntamientos la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, pues bien claro es el apartado primero cuando establece que *El planeamiento de los Monumentos Naturales incluidos en la zona Ba1.1 se desarrollará mediante la redacción de las correspondientes Normas de Conservación.* El apartado segundo establece disposiciones de carácter transitorio, hasta tanto se apruebe la Norma del espacio natural. La Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido establece en su apartado 4b) que *“La totalidad del suelo no afectado por las clasificaciones o calificaciones señaladas en el anterior apartado 1 y en el párrafo anterior, deberá ser calificado transitoriamente como suelo rústico de protección natural. En defecto de Plan Insular de Ordenación que establezca otras determinaciones, se aplicará a esta categoría de suelo el régimen de usos más restrictivo de entre los previstos para el suelo rústico por el propio Plan General”.*



Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Volcanes de Aridane no han sido aprobadas, por lo que el Art. 177.2 del PIOLP es conforme con la referida Disposición Transitoria, estando el planeamiento municipal habilitado por la misma para establecer disposiciones sobre los usos con carácter transitorio conforme a las previsiones del PIOLP, el cual las establece en las letras b y siguientes del apartado segundo del Art. 177.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación novena en el sentido de corregir las contradicciones existentes entre la matriz de usos y la normativa.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación décima.

Fundamento: Por el principio de jerarquía, los planes urbanísticos deben adaptarse al planeamiento insular. La propuesta supone invertir uno de los principios que rigen el sistema de planeamiento de Canarias.

La vinculación del planeamiento urbanístico por el planeamiento insular está reconocida legalmente en el Art. 32. del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, cuando establece que *“Los Planes Generales definirán dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto de planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución”*.

Por otra parte, no es discutible, dentro de los objetivos del PIO, la posibilidad de ejercicio del “ius variandi” para alterar el régimen del suelo, en armonía con los fines e intereses públicos cambiantes con el devenir temporal, sin que pueda oponerse a dicho “ius variandi” la vigencia anterior de otra ordenación urbanística, porque el planeamiento en el sentido amplio del término no es ni puede ser algo estático e inmutable. (Sentencia nº 100/2008, de 3 de abril, de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias).

Conforme al Art. 18.b).1.7) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los Planes Insulares deben establecer los criterios para delimitar los asentamientos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación, en los siguientes términos:

Definir con mayor precisión las actuaciones contempladas en el plano P.4.01 'Sistema de Comunicaciones: Aeroportuario, Portuario y de Transporte' como 'Otras instalaciones náuticas'.

Eliminar los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica de la ficha 'Tipo 1C. Intervención de apoyo al litoral' y pasarlos a la ficha 'Tipo 3. Lugares de baño' porque los criterios de reconocimiento establecidos en el apartado 'Descripción' de esta última ficha se ajustan mejor a la realidad física de los mismos.

Modificar el plano de ordenación P.2.01 'Litoral' de manera que los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica aparezca, exclusivamente, el 'Tipo de actuación' 'Lugar de baño'. Se debe eliminar el símbolo de embarcadero y modificar el color de la actuación.

En el apartado 'Programa' de la ficha 'Tipo 3. Lugares de Baño' en la que se propone que se incluyan La Zamora y La Zamora Chica, debe regularse expresamente qué intervenciones se admiten en dominio público marítimo terrestre, aunque no se admita ninguna. Si, con carácter general, se admitiera alguna intervención, deben exceptuarse los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica por situarse en la zona de Reserva Integral.

Eliminar del plano P.4.01 'Sistema de comunicaciones: aeroportuario, portuario y de transporte' el símbolo de 'Otras instalaciones náuticas' de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del PIOLP se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación total, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación duodécima.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación total, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación decimotercera.

Fundamento: Respecto del contenido de la alegación relativo a la distancia mínima a población que establece en 2.000 metros, respecto del Art. 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, se debe señalar que en virtud de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias sólo se aplicará de dicho Reglamento su nomenclátor anejo en los términos de su artículo 2 así como las previsiones contenidas en los artículos 11 a 28, en lo que no se oponga a dicha Ley. De hecho el régimen de distancias viene establecido por los artículos 3 y 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. Por tanto no es de aplicación el artículo 4, que establece dicha distancia. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación decimocuarta.

Fundamento: Respecto de la depuración de aguas, la propuesta de saneamiento del PIOLP se centra en los núcleos más poblados de la isla (Apartado 6.4.6 de la Memoria de Ordenación). Cualquier instalación o actividad que esté obligada a la depuración de sus aguas vendrá obligado a ello por la normativa sectorial, sin que el PIOLP impida ni tenga que ampararlas expresamente.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación decimoquinta.

Fundamento: Se dice que el PIOLP incumple la DOG 58 en cuanto al puerto deportivo de Fuencaliente. Se comete un error, pues el PIOLP no prevé puerto deportivo en dicho municipio.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación decimosexta.

Fundamento: La contención del consumo de suelo ha sido tenida en cuenta por el PIOLP. Así se desprende expresamente del apartado 9.8 de la Memoria de Ordenación: *"En cualquier caso este Plan Insular reconoce la potestad de los Planes Generales para la delimitación del suelo urbano y urbanizable en los correspondientes municipios, de acuerdo con los criterios de dimensionado de suelo establecidos en las Normas, que responden a los criterios de*

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
CONTENCIÓN DEL CONSUMO DE SUELO URBANIZABLE Y USO EFICIENTE DEL SUELO URBANOS DEFINIDOS
RESPECTIVAMENTE EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL
Este Plan Insular establece en sus Normas medidas de consolidación del suelo urbano y de
cuantificación de suelo urbanizable necesario para asumir los objetivos de crecimiento
previsibles.....” . No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que
obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la
aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la
naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de alegaciones.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 169: PRESENTADA POR D. MARIANO MUÑOZ DE DIOS SAEZ.

Solicita:

1. Anular la clasificación de protección medioambiental de los terrenos objeto de la alegación en las zonas Ba2.1 y Bb1.4 por no darse elemento medioambiental alguno que justifique tal clasificación.
2. Subsidiariamente, se anule las dos vías previstas sobre los terrenos, especialmente por manifiesto incumplimiento del Art. 180 de las Normas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que se revise la delimitación de las subzonas OT Ba2.1 'Interés Geomorfológico' y Bb1.4 'Interés Paisajístico' en los terrenos de referencia y excluya de las mismas los terrenos que hayan perdido los valores que justifican la zonificación propuesta.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 170: PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ISABEL VILLASEÑOR OSUNA.

Solicita: Que se deje sin efecto la actuación viaria proyectada.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: En cuanto a la falta de requisitos ambientales, el PIOLP se entiende plenamente ajustado a Derecho al estar sometido a los requisitos derivados de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente y al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, siendo la Memoria Ambiental del PIOLP aprobada en los términos en que fue propuesta por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 171: PRESENTADA POR DON RAFAEL RODRÍGUEZ TRANCHE.

Solicita: Que se impartan las instrucciones apropiadas para que se proceda a reiniciar el procedimiento de tramitación y aprobación, para que se realice la preceptiva evaluación ambiental estratégica, se reconsideren sus propuestas, el impacto territorial que pudiera generar y corregir los numerosos errores que contiene.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación primera.

Fundamento: La Sentencia nº 91 de 30 de abril de 2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimó el recurso planteado en similares términos a los de la alegación, con fundamento entre otros motivos, en que el Plan Territorial *ya cuenta con una amplísima memoria ambiental dividida en tres tomos en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 35/1995....., exigiendo exhaustiva evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan*".

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación segunda.

Fundamento: La COTMAC (órgano ambiental competente) ha aprobado la Memoria Ambiental del PIOLP en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009. En virtud de ello se considera que el PIOLP por medio del informe de sostenibilidad y la Memoria Ambiental ha cumplido con los requisitos legales de contenido ambiental. No es de aplicación al PIOLP la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, al tener por objeto proyectos y no los Planes (Art.1.2 de la citada Ley).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación tercera en el sentido de que en el documento deben evitarse las contradicciones, como es el caso de los Art. 105.2 y 107.1.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación cuarta.

Fundamento: No es de aplicación al PIOLP la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, al tener por objeto proyectos y no los Planes (Art.1.2 de la citada Ley).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación quinta.

Fundamento: Se han solicitado los informes preceptivos por la legislación sectorial y se ha consultado con las Administraciones públicas y colectivos determinados en el documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Insulares, aprobado mediante acuerdo de la COTMAC de 1 de diciembre de 2006.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación sexta.

Fundamento: El Art. 33 del Reglamento de Procedimientos cuando mandata la simultaneidad del trámite de consulta con el de participación pública y el de información pública, siendo por tanto es imposible atender la pretensión de la alegación vista esa disposición reglamentaria que establece en su apartado segundo: *"El trámite de consulta se simultaneará, cuando exista fase de Avance, con el trámite de participación pública, y, cuando el Avance no sea preceptivo, con el trámite de información pública"*.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación séptima, octava, novena y décima.



Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación undécima en el sentido de:

Eliminar los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica de la ficha 'Tipo 1C. Intervención de apoyo al litoral' y pasarlos a la ficha 'Tipo 3. Lugares de baño' porque los criterios de reconocimiento establecidos en el apartado 'Descripción' de esta última ficha se ajustan mejor a la realidad física de los mismos.

Modificar el plano de ordenación P.2.01 'Litoral' de manera que los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica aparezca, exclusivamente, el 'Tipo de actuación' 'Lugar de baño'. Se debe eliminar el símbolo de embarcadero y modificar el color de la actuación.

En el apartado 'Programa' de la ficha 'Tipo 3. Lugares de Baño' en la que se propone que se incluyan La Zamora y La Zamora Chica, debe regularse expresamente qué intervenciones se admiten en dominio público marítimo terrestre, aunque no se admita ninguna. Si, con carácter general, se admitiera alguna intervención, deben exceptuarse los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica por situarse en la zona de Reserva Integral.

Eliminar del plano P.4.01 'Sistema de comunicaciones: aeroportuario, portuario y de transporte' el símbolo de 'Otras instalaciones náuticas' de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del PIOLP se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación undécima en los aspectos relativos a las supuestas afecciones a los Sitios de Interés Científico de Juan Mayor y Barranco del Agua y al Parque Natural de Cumbre Vieja porque, con fundamento en que no existen tales afecciones.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación duodécima.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 172: PRESENTADA POR D. OLIVER STROPPEL.

Solicita:

1. Retirar el trazado previsto para la infraestructura viaria LP-3 de la documentación del Plan Insular y remitir las previsiones para las infraestructuras viarias al correspondiente instrumento de ordenación de carácter especial o plan territorial especial.
2. Llevar a cabo todas las modificaciones necesarias en los documentos (planos y textos) del PIOLP conforme a las advertencias contenidas en la alegación, para evitar vicios de nulidad del mismo.
3. Retrotraer las actuaciones al momento en que tuvieron lugar los defectos sobre los que se ha advertido en la alegación, que dan lugar a la anulabilidad del documento y lleve a cabo las medidas correspondientes para poder subsanarlos.
4. Reconsiderar el modelo territorial contenido en el PIOLP, y se proceda a la modificación, nueva publicación y sometimiento a información pública del mismo, puesto que la retirada del mencionado trazado supone una alteración de un elemento de la ordenación estructural, con fundamento en el Art. 46.1 c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y el Art. 56.1 e) y Art. 28.2 del Reglamento de Procedimientos.

Alegación primera. Previsión de la infraestructura viaria de interés regional LP-3 Santa Cruz de La Palma- Puerto de Tazacorte en el PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de modificar el Art. 108.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación segunda porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”.*

Si nos vamos a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General (en adelante DOG) 96, dispone lo siguiente en cuanto a la ordenación viaria insular. En el primer apartado se establece: *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

En el apartado segundo de la misma DOG se dispone que *“Los Planes Insulares de Ordenación precisarán los lugares que han de ser enlazados por nuevos ejes viarios interurbanos y las características básicas de las vías que han de proveer dicha accesibilidad, en consonancia con el modelo territorial adoptado para la isla.”*

Por tanto, el PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, pudiendo ser desarrolladas sus previsiones por un Plan Territorial Especial. No puede darse por bueno el espíritu de la alegación, que no es otro que hacer prevalecer el Plan Territorial Especial de Carreteras sobre el PIOLP, máxime si tenemos en cuenta que dicho planeamiento especial no tiene por qué darse, ya que la DOG 96.1 dispone que las determinaciones del PIOLP **podrán** desarrollarse por un Plan Territorial Especial. Ello implica que incluso el PIOLP puede incluir una ordenación pormenorizada que haría innecesario el planeamiento de desarrollo. El PIOLP puede optar entre regular directamente lo que en materia de carreteras le corresponda o remitirse a un Plan Territorial Especial.

El Art. 16.1 de la Ley de Carreteras lo que viene a disponer es la adaptación del planeamiento a los proyectos de carreteras definitivamente aprobados, supuesto diferente a la planificación previa, que es el supuesto en el que nos encontramos. Parece pretender la alegación que no se planifique hasta que exista un proyecto aprobado definitivamente, lo cual es antagónico a los principios y al propio concepto de planificación.

En definitiva, dicho precepto se refiere a un supuesto distinto y no es de aplicación al presente caso.

Respecto del otro argumento jurídico que se esgrime en la alegación, señalar que el Art. 14 de la Ley de Carreteras tampoco es de aplicación, pues el mismo se refiere a estudios, no a Planes, y de hecho según se observa en el apartado a) de dicho artículo, el estudio se elaborará a partir de las posibilidades que da el planeamiento. Así lo dispone cuando dice que el estudio de planeamiento consiste en la definición del esquema vial más adecuado, *a la vista de los planes territoriales, urbanísticos, de transporte, y de carretera.*

Constan en el expediente administrativo (Documentos nº 631 y nº 632), informe técnico de la Jefa de Sección de Planeamiento e informe jurídico del Jefe del Servicio de Planificación e Industria, ambos de fecha 27 de julio de 2009.

Dichos informes se emitieron con fundamento en el Art. 29.1 del Reglamento de Procedimientos, por lo que se entiende cumplido con el mismo, cuando habla de informes jurídicos y técnicos. No se desprende de dicho precepto que deba haber un informe del Servicio de Infraestructura Viaria del Cabildo o de cualquier otro Servicio.

Visto el contenido que deben tener dichos informes, que viene predeterminado por el referido precepto, parece propio del Servicio al que se le ha encomendado la formulación y tramitación del PIOLP, la competencia para emitir los informes sobre los requisitos documentales, procedimentales y sustantivos del PIOLP en este caso.

Respecto del informe del Servicio de Infraestructuras, aunque en el índice se refiere al contenido del documento como informe, el documento al que se refiere y que plasma la propuesta del Servicio de Infraestructura es el mencionado plano, no un informe en sentido formal. Por tanto debe quedar claro que las aportaciones del Servicio de Infraestructura al trámite del PIOLP se han hecho en formato de planos, no figurando en el expediente administrativo hasta el inicio del trámite de información pública informe en sentido estricto de dicho Servicio, entendiéndose que dichos planos son la expresión de lo que se ha informado desde dicho Servicio a este PIOLP.

En cuanto al informe al que se refiere el Art. 16.2 de la Ley de Carreteras de Canarias, consta en el expediente administrativo solicitud de informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria, adscrita a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, de fecha 28 de julio de 2009 (Documento nº 635), dándose cumplida cuenta del mandato legal consistente en notificar antes de la aprobación inicial el contenido del planeamiento previsto.

Siendo el PIOLP competente a todas luces en virtud de la Directriz de Ordenación General nº 96 *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

El régimen de fuera de ordenación no genera derechos indemnizatorios para los titulares de las edificaciones, construcciones o instalaciones afectadas. Con el establecimiento del régimen de fuera de ordenación no se restringe realmente el grado de utilización precedente, que, en principio, se va a mantener mientras dure la vida útil del edificio o instalación; por ello, no procede indemnización por el mero hecho de su establecimiento.²

Así lo dispone el Art. 35 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

“Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil”.

La franja de protección preventiva que se establece en el Art. 106.2 del PIOLP es *una medida de precaución transitoria en tanto no se apruebe el proyecto de trazado.*

² Sistema de Planeamiento de Canarias. Luis Fajardo Spínola. Catedrático de Derecho Administrativo. Pág. 444. Edit. Montecorvo.

Se trata de reservas que se dan en el seno del documento de planificación, distintas por naturaleza jurídica, concepto, contenido y fuente de la que emanan, a las limitaciones de la propiedad de la legislación de carreteras (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), las cuales son posteriores a la ocupación del territorio por la carretera y que el PIOLP no modifica, ni viene a sustituir, ni suspende o deroga, ya que una vez que se apruebe el trazado de la carretera los ámbitos de protección preventiva desaparecerán, aplicándose las disposiciones de la legislación sectorial a la carretera ejecutada.

Existe y consta en el expediente, informe jurídico valorativo de las sugerencias presentadas y del trámite de participación pública (Documento nº 568), de fecha 2 de octubre de 2008, no elaborándose un informe jurídico por cada alegación, máxime cuando existe un informe técnico que valora cada sugerencia, en atención a la naturaleza del trámite, todavía de definición del documento y por tanto regido por la más amplia discrecionalidad de elegir entre un modelo u otro. Del propio Reglamento de Procedimientos, comparando el Art. 28.2 con el Art. 37.1, se desprende el distinto rigor que desde el mismo se exige a los informes que valoren las sugerencias, y por otro lado, los informes de los servicios técnico y jurídico -dice expresamente en contraposición al Art. 28.2 que dice únicamente informes administrativos- que estudian los informes y alegaciones presentadas en el trámite de información pública y consulta. Ahora bien, ni siquiera el Art. 37.1 exige informe por cada alegación, que es lo que parece demandar la alegación.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

El trámite de información pública se entiende ajustado al Reglamento de Procedimientos, pues el documento se ha expuesto en dependencia habilitada al efecto, destinada exclusivamente al examen de la documentación presentada en varias copias autenticadas, con el correspondiente índice de la documentación técnica y del expediente administrativo, con personal técnico permanente, se ha abierto todos los días hábiles, se han entregado copias digitales o en soporte papel y ha estado expuesto el documento en página web.

Se entiende debidamente cumplido el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos relativo a los requisitos de exposición al público.

ALEGACIÓN Nº 173: PRESENTADA POR D. ENGELBERT SCHMID.

Solicita: La reserva de suelo en El Roque de Los Muchachos para la instalación de energía fotovoltaica.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Los terrenos a que hace referencia la alegación están destinados a la ubicación del Parque Cultural Roque de Los Muchachos y el resto ha sido incluido en el documento de aprobación inicial del Plan General de Garafía, de acuerdo con el IAC, dentro del Sistema General del Roque de los Muchachos como reserva para las instalaciones astrofísicas, teniendo en cuenta, además, los valores ambientales y la fragilidad paisajística de la zona.

Solicita: Que se impartan las instrucciones apropiadas para que se proceda a reiniciar el procedimiento de tramitación y aprobación, para que se realice la preceptiva evaluación ambiental estratégica, se reconsideren sus propuestas, el impacto territorial que pudiera generar y corregir los numerosos errores que contiene.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación primera.

Fundamento: La Sentencia nº 91 de 30 de abril de 2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimó el recurso planteado en similares términos a los de la alegación, con fundamento entre otros motivos, en que el Plan Territorial *ya cuenta con una amplísima memoria ambiental dividida en tres tomos en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 35/1995....., exigiendo exhaustiva evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan*".

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación segunda.

Fundamento: La COTMAC (órgano ambiental competente) ha aprobado la Memoria Ambiental del PIOLP en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009. En virtud de ello se considera que el PIOLP por medio del informe de sostenibilidad y la Memoria Ambiental ha cumplido con los requisitos legales de contenido ambiental. No es de aplicación al PIOLP la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, al tener por objeto proyectos y no los Planes (Art.1.2 de la citada Ley).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación tercera en el sentido de que en el documento deben evitarse las contradicciones, como es el caso de los Art. 105.2 y 107.1.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación cuarta.

Fundamento: No es de aplicación al PIOLP la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, al tener por objeto proyectos y no los Planes (Art.1.2 de la citada Ley).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación quinta.

Fundamento: Se han solicitado los informes preceptivos por la legislación sectorial y se ha consultado con las Administraciones públicas y colectivos determinados en el documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Insulares, aprobado mediante acuerdo de la COTMAC de 1 de diciembre de 2006.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación sexta.

Fundamento: El Art. 33 del Reglamento de Procedimientos cuando mandata la simultaneidad del trámite de consulta con el de participación pública y el de información pública, siendo por tanto es imposible atender la pretensión de la alegación vista esa disposición reglamentaria que establece en su apartado segundo: *"El trámite de consulta se simultaneará, cuando exista fase de Avance, con el trámite de participación pública, y, cuando el Avance no sea preceptivo, con el trámite de información pública"*.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación séptima, octava, novena y décima.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación undécima en el sentido de:

Eliminar los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica de la ficha 'Tipo 1C. Intervención de apoyo al litoral' y pasarlos a la ficha 'Tipo 3. Lugares de baño' porque los criterios de reconocimiento establecidos en el apartado 'Descripción' de esta última ficha se ajustan mejor a la realidad física de los mismos.

Modificar el plano de ordenación P.2.01 'Litoral' de manera que los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica aparezca, exclusivamente, el 'Tipo de actuación' 'Lugar de baño'. Se debe eliminar el símbolo de embarcadero y modificar el color de la actuación.

En el apartado 'Programa' de la ficha 'Tipo 3. Lugares de Baño' en la que se propone que se incluyan La Zamora y La Zamora Chica, debe regularse expresamente qué intervenciones se admiten en dominio público marítimo terrestre, aunque no se admita ninguna. Si, con carácter general, se admitiera alguna intervención, deben exceptuarse los enclaves de La Zamora y La Zamora Chica por situarse en la zona de Reserva Integral.

Eliminar del plano P.4.01 'Sistema de comunicaciones: aeroportuario, portuario y de transporte' el símbolo de 'Otras instalaciones náuticas' de los enclaves de El Remo y Punta Larga, salvo que se señale expresamente que la regulación del PIOLP se refiere, exclusivamente, al reconocimiento de lo existente.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación undécima en los aspectos relativos a las supuestas afecciones a los Sitios de Interés Científico de Juan Mayor y Barranco del Agua y al Parque Natural de Cumbre Vieja porque, con fundamento en que no existen tales afecciones.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación duodécima.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 175: PRESENTADA POR DOÑA ELISABETH DE VRIES.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de introducir la siguiente modificación en el artículo 76.3.b) de las Normas:

DONDE DICE: *b) Se utilizarán los caminos existentes siempre que sea posible.*

SE PROPONE: *b) Se utilizarán los caminos existentes siempre que sea posible, dando prioridad a la recuperación de los caminos reales existentes en cada municipio.*



DICTAMEN ALEGACIONES TIPO

ALEGACIÓN TIPO UNO, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 179 A LA NÚMERO 184, AMBAS INCLUSIVE.

Solicita: Que se cambie la calificación que afecta la parcela indicada a “Área especializada de actividad económica D.3.2”, ya que cumple con todos los requisitos necesarios, además de existir varios micro- núcleos con dicha calificación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No ha existido arbitrariedad en la zonificación de la parcela y por tanto se entiende justificada y motivada la decisión de la Administración. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TIPO DOS, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 185 A LA NÚMERO 200, AMBAS INCLUSIVE.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Armonizar lo establecido en los artículos 106.2 y 109.2.d) de las Normas del PIOLP en relación con las limitaciones impuestas a las propiedades afectadas por los trazados varios a que hacen referencia los artículos citados. La opción elegida deberá estar justificada en la Memoria de Ordenación.
- Definir con mayor precisión el ámbito de aplicación del artículo 106.2.
- Que se opte por la propuesta viaria derivada del Plan General de Ordenación de Tijarafe (documento de aprobación provisional).
- La delimitación de la zona A2.2 'Conectores Ecológicos en entorno natural' correspondiente al barranco de La Cueva Grande sea revisada por parte del equipo redactor de tal forma que, en las partes del mismo en que resulte procedente debido a la existencia de actividad tradicional, se zonifique como Bb1.1 'Conectores Ecológicos con Actividad Tradicional'.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TIPO TRES, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 201 A LA NÚMERO 846, AMBAS INCLUSIVE.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TIPO CUATRO NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 847 A LA NÚMERO 1.928, AMBAS INCLUSIVE.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TIPO CINCO, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 1.929 A LA NÚMERO 1.931, AMBAS INCLUSIVE.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TIPO SEIS, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 1.932 A LA NÚMERO 1.935, AMBAS INCLUSIVE.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TIPO SIETE, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 1.936 A LA NÚMERO 1.979, AMBAS INCLUSIVE.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TIPO OCHO, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 1.980 A LA NÚMERO 5.645, AMBAS INCLUSIVE Y ALEGACIÓN TIPO NUEVE, NUMERADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMO ALEGACIONES NÚMERO 5.636 A LA NÚMERO, 7.795 AMBAS INCLUSIVE.

Alegación primera. Previsión de la infraestructura viaria de interés regional LP-3 Santa Cruz de La Palma- Puerto de Tazacorte en el PIOLP.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación primera en el sentido de modificar el Art. 108.

Alegación Segunda. La obligación de motivación de los actos administrativos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación segunda porque se debe motivar en la Memoria de Ordenación la elección del desdoblamiento así como el trazado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece en su Art.18 el contenido necesario que deben contener los Planes Insulares. Concretamente el Art. 18.4 dispone que *Los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, a cuyos efectos establecerán entre otras las siguientes determinaciones: “La estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla”.*

Si nos vamos a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Directriz de Ordenación General (en adelante DOG) 96, dispone lo siguiente en cuanto a la ordenación viaria insular. En el primer apartado se establece: *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”.*

En el apartado segundo de la misma DOG se dispone que *“Los Planes Insulares de Ordenación precisarán los lugares que han de ser enlazados por nuevos ejes viarios interurbanos y las características básicas de las vías que han de proveer dicha accesibilidad, en consonancia con el modelo territorial adoptado para la isla.”*

Por tanto, el PIOLP es un instrumento de ordenación competente para ordenar las infraestructuras viarias, pudiendo ser desarrolladas sus previsiones por un Plan Territorial Especial. No puede darse por bueno el espíritu de la alegación, que no es otro que hacer prevalecer el Plan Territorial Especial de Carreteras sobre el PIOLP, máxime si tenemos en cuenta que dicho planeamiento especial no tiene por qué darse, ya que la DOG 96.1 dispone que las determinaciones del PIOLP **podrán** desarrollarse por un Plan Territorial Especial. Ello implica que incluso el PIOLP puede incluir una ordenación pormenorizada que haría innecesario el planeamiento de desarrollo. El PIOLP puede optar entre regular directamente lo que en materia de carreteras le corresponda o remitirse a un Plan Territorial Especial.

El Art. 16.1 de la Ley de Carreteras lo que viene a disponer es la adaptación del planeamiento a los proyectos de carreteras definitivamente aprobados, supuesto diferente a la planificación previa, que es el supuesto en el que nos encontramos. Parece pretender la alegación que no se planifique hasta que exista un proyecto aprobado definitivamente, lo cual es antagónico a los principios y al propio concepto de planificación.

En definitiva, dicho precepto se refiere a un supuesto distinto y no es de aplicación al presente caso.

Respecto del otro argumento jurídico que se esgrime en la alegación, señalar que el Art. 14 de la Ley de Carreteras tampoco es de aplicación, pues el mismo se refiere a estudios, no a Planes, y de hecho según se observa en el apartado a) de dicho artículo, el estudio se elaborará a partir de las posibilidades que da el planeamiento. Así lo dispone cuando dice que el estudio de planeamiento consiste en la definición del esquema vial más adecuado, *a la vista de los planes territoriales, urbanísticos, de transporte, y de carretera.*

Alegación Tercera. Ausencia de los informes técnicos y jurídicos preceptivos emitidos por los servicios administrativos de la Administración Pública actuante.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Constan en el expediente administrativo (Documentos nº 631 y nº 632), informe técnico de la Jefa de Sección de Planeamiento e informe jurídico del Jefe del Servicio de Planificación e Industria, ambos de fecha 27 de julio de 2009.

Dichos informes se emitieron con fundamento en el Art. 29.1 del Reglamento de Procedimientos, por lo que se entiende cumplido con el mismo, cuando habla de informes jurídicos y técnicos. No se desprende de dicho precepto que deba haber un informe del Servicio de Infraestructura Viaria del Cabildo o de cualquier otro Servicio.



Visto el contenido que deben tener dichos informes, que viene predeterminado por el referido precepto, parece propio del Servicio al que se le ha encomendado la formulación y tramitación del PIOLP, la competencia para emitir los informes sobre los requisitos documentales, procedimentales y sustantivos del PIOLP en este caso.

Respecto del informe del Servicio de Infraestructuras, aunque en el índice se refiere al contenido del documento como informe, el documento al que se refiere y que plasma la propuesta del Servicio de Infraestructura es el mencionado plano, no un informe en sentido formal. Por tanto debe quedar claro que las aportaciones del Servicio de Infraestructura al trámite del PIOLP se han hecho en formato de planos, no figurando en el expediente administrativo hasta el inicio del trámite de información pública informe en sentido estricto de dicho Servicio, entendiéndose que dichos planos son la expresión de lo que se ha informado desde dicho Servicio a este PIOLP.

En cuanto al informe al que se refiere el Art. 16.2 de la Ley de Carreteras de Canarias, consta en el expediente administrativo solicitud de informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria, adscrita a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, de fecha 28 de julio de 2009 (Documento nº 635), dándose cumplida cuenta del mandato legal consistente en notificar antes de la aprobación inicial el contenido del planeamiento previsto.

Alegación Cuarta: Responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento de la Administración Pública.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Siendo el PIOLP competente a todas luces en virtud de la Directriz de Ordenación General nº 96 *“La ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco de las presentes Directrices y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales”*.

El régimen de fuera de ordenación no genera derechos indemnizatorios para los titulares de las edificaciones, construcciones o instalaciones afectadas. Con el establecimiento del régimen de fuera de ordenación no se restringe realmente el grado de utilización precedente, que, en principio, se va a mantener mientras dure la vida útil del edificio o instalación; por ello, no procede indemnización por el mero hecho de su establecimiento.³

Así lo dispone el Art. 35 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

“Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil”.

Alegación Quinta: Inclusión de cargas y obligaciones no previstas en la legislación de carreteras de canarias, e infracción de la misma.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La franja de protección preventiva que se establece en el Art. 106.2 del PIOLP es *una medida de precaución transitoria en tanto no se apruebe el proyecto de trazado*.

³ Sistema de Planeamiento de Canarias. Luis Fajardo Spínola. Catedrático de Derecho Administrativo. Pág. 444. Edit. Montecorvo.

Se trata de reservas que se dan en el seno del documento de planificación, distintas por naturaleza jurídica, concepto, contenido y fuente de la que emanan, a las limitaciones de la propiedad de la legislación de carreteras (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), las cuales son posteriores a la ocupación del territorio por la carretera y que el PIOLP no modifica, ni viene a sustituir, ni suspende o deroga, ya que una vez que se apruebe el trazado de la carretera los ámbitos de protección preventiva desaparecerán, aplicándose las disposiciones de la legislación sectorial a la carretera ejecutada.

Alegación Sexta: Aprovechamiento y mejora de las infraestructuras viarias existentes. Rechazo a la ejecución del nuevo sistema viario LP-3 Santa Cruz de la Palma – Puerto de Tazacorte.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Existe y consta en el expediente, informe jurídico valorativo de las sugerencias presentadas y del trámite de participación pública (Documento nº 568), de fecha 2 de octubre de 2008, no elaborándose un informe jurídico por cada alegación, máxime cuando existe un informe técnico que valora cada sugerencia, en atención a la naturaleza del trámite, todavía de definición del documento y por tanto regido por la más amplia discrecionalidad de elegir entre un modelo u otro. Del propio Reglamento de Procedimientos, comparando el Art. 28.2 con el Art. 37.1, se desprende el distinto rigor que desde el mismo se exige a los informes que valoren las sugerencias, y por otro lado, los informes de los servicios técnico y jurídico - dice expresamente en contraposición al Art. 28.2 que dice únicamente informes administrativos- que estudian los informes y alegaciones presentadas en el trámite de información pública y consulta. Ahora bien, ni siquiera el Art. 37.1 exige informe por cada alegación, que es lo que parece demandar la alegación.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Alegación Séptima. Cumplimiento defectuoso del trámite de información pública.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: El trámite de información pública se entiende ajustado al Reglamento de Procedimientos, pues el documento se ha expuesto en dependencia habilitada al efecto, destinada exclusivamente al examen de la documentación presentada en varias copias autenticadas, con el correspondiente índice de la documentación técnica y del expediente administrativo, con personal técnico permanente, se ha abierto todos los días hábiles, se han entregado copias digitales o en soporte papel y ha estado expuesto el documento en página web.

Se entiende debidamente cumplido el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos relativo a los requisitos de exposición al público.



DICTAMEN CONSULTAS E INFORMES

CONSULTA Nº 1.- FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM).

Alegación Primera. Consideraciones generales (ordenación urbanística y modelo territorial).

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a que se abusa de la ordenación urbanística, lo que es una injerencia en la autonomía municipal y cuando se propone que el Plan Insular asuma en relación a cada Municipio todas las determinaciones urbanísticas ya incorporadas a su planeamiento general aprobado o en revisión.

Fundamento: Los Planes Insulares son también instrumentos de ordenación urbanística. Así se dispone en el Art. 17 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, “*Los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla.....*”. los instrumentos como los Planes Insulares de Ordenación pueden contener determinaciones urbanísticas “en aras a intereses supramunicipales”, necesarios para definir el modelo de organización y utilización del territorio, para garantizar su desarrollo sostenible.

En los Planes Insulares se reflejan los intereses insulares, que abarcan, la ordenación de los recursos naturales, del territorio y la ordenación urbanística.

Por el principio de jerarquía, los planes urbanísticos deben adaptarse al planeamiento insular. La propuesta de la FECAM supone invertir uno de los principios que rigen el sistema de planeamiento de Canarias.

La vinculación del planeamiento urbanístico por el planeamiento insular está reconocida legalmente en el Art. 32. del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, cuando establece que “*Los Planes Generales definirán dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto de planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución*”.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a los sistemas funcionales.

Fundamento: Lo solicitado ya ha sido incluido en el documento de aprobación inicial.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a la incorporación de un régimen transitorio al PIOLP que deberá tener como base lo siguiente:

- El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata.
- El plazo del régimen transitorio es de dos años. En el caso de los suelos urbanizables se estará a los plazos establecidos por el planeamiento urbanístico para su desarrollo.
- La fase de tramitación a la que será de aplicación es a los instrumentos de ordenación aprobados inicialmente.
- Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico.

- Los asentamientos rurales y agrícolas delimitados por los Planes Generales o, en su caso, por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, que estén aprobados a la entrada en vigor del PIOLP. Dicho régimen debe tener en cuenta el nivel de adaptación de dichos instrumentos al TRLOT-ENC y a las Directrices.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a la supresión de los siguientes planes de desarrollo:

- PTE de Áreas Forestales (DOG 33.2)
- PTE del Patrimonio Cultural (DOG 107.4)
- PTE de Carreteras de la Red Básica e Intermedia (DOG 97.1)
- PTE de Ordenación de la Actividad Ganadera
- PTE de las zonas Bb1.4 'Interés Paisajístico'

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a modificar determinados parámetros derivados de la regulación de los asentamientos rurales y agrícolas, con el fin de ajustarse al Acuerdo del Cabildo de incorporar los planteamientos de la consulta de la FECAM al Avance sobre el no establecimiento de un régimen más restrictivo que el derivado del TRLOT-ENC y las Directrices.

Alegación Segunda. Materia turística.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Derogar el apartado 3 de la Norma 17 del PTET por contener los criterios de delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas que suponen una duplicación de contenidos, salvo lo siguiente:
- Los párrafos segundo y tercero de la letra a) 'Determinaciones Generales', por hacer referencia a la carga turística de los asentamientos.
- El número 6 de la letra a) por afectar a estándares turísticos.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación:

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Alegación Tercera. Asentamientos rurales y agrícolas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a que la delimitación de los Asentamientos Rurales Simples que hace el Plan Insular no sea más restrictiva que lo que determinan las Directrices, modificando el Art. 245.1 a) en lo relativo a los accesos.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a:



– Añadir, con la redacción que estime procedente el equipo redactor, un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 244 de las Normas, que exprese lo siguiente:

Los asentamientos rurales podrán ser delimitados por los Planes Generales o, en su caso, por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, en cualquier Zona OT, siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento y delimitación establecidos en estas Normas y sin perjuicio del régimen de usos establecido para las mismas. Una vez delimitados, pasarán a ser zona D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo' a todos los efectos.

- Suprimir el Art. 187.2 b).

Que las parcelas incluidas en asentamiento agrícola con viviendas existentes que no cumplan la parcela mínima establecida en 3.000 m², no vean totalmente congelada su edificabilidad como se desprende del artículo 187.2.e), sino que puedan ser ampliadas en determinadas condiciones a concretar por el planeamiento.

- En el artículo 245.3.d), sustituir la expresión *edificación legalmente edificada* por 'edificación existente'.
- En el artículo 245.3.d), establecer las condiciones de mantenimiento o ampliación, en su caso, de las edificaciones que queden incluidas en los asentamientos rurales incumpliendo la parcela las pautas de frente y acceso establecidas en relación al soporte.
- Dadas las características de los asentamientos complejos de la isla y siguiendo el objetivo de máxima colmatación, se considera procedente que las parcelas que queden englobadas en los mismos pero desconectadas del viario o incumpliendo el frente mínimo puedan llegar a ser edificables. Para ello se deberían establecer en el Plan Insular los criterios de longitud máxima del elemento privado de conexión con el viario y de parcela mínima, tomando como referencia la que se haya establecido para el asentamiento.
- Eliminar la tipología de vivienda colectiva del artículo 246.1.a) porque, aunque tenga carácter excepcional, se trata de una tipología no permitida en suelo rústico por el artículo 65.1.b) del TRLOT-ENC.
- Resolver la contradicción existente entre el artículo 163 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona A1.2 'Reserva Natural'.
- Revisar la expresión *edificación legalmente edificada* de los epígrafes 9 y 10 de la Matriz de Usos por las dudas que se desprenden de su interpretación.
- Revisar la expresión *edificación legalmente establecida* de los artículos 200, 203, 206 y 209 de las Normas por las dudas que se desprenden de su interpretación.
- Resolver la contradicción existente entre el artículo 215 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona Bb2.1 'Interés Forestal'.
- Resolver la contradicción existente entre el artículo 218 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona Bb3.1 'Interés Agrícola, intensiva'. Dado que en dicha zona se detecta la presencia de numerosas viviendas, se propone que la contradicción sea resuelta en el sentido de considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.
- Modificar el artículo 221 de las Normas de tal forma que, en la regulación de usos de la zona Bb3.2 'Interés Agrícola, medianías' y C2.1 'Interés Agrícola medianías AIG', por remisión del artículo 229, el uso residencial aparezca como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

- Resolver la contradicción existente entre el artículo 224 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona Bb4.1 'Interés Agropecuario'. Dado que en dicha zona se detecta la presencia de numerosas viviendas, se propone que la contradicción sea resuelta en el sentido de considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.
- Resolver la contradicción existente entre el artículo 224 de las Normas (por remisión del artículo 229) y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona C2.2 'Interés Agropecuario AIG'. Dado que en dicha zona se detecta la presencia de numerosas viviendas, se propone que la contradicción sea resuelta en el sentido de considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.
- Trasladar los criterios del Art. 236 al Art. 244.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la Alegación Tercera.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Alegación Cuarta. Suelo industrial.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La previsión de la extensión del suelo urbanizable con destino industrial es, efectivamente, tarea del planeamiento insular, tal y como se desprende de la DOG n 66.2.b), ahora bien, en el apartado 2) de la referida directriz se condiciona enormemente dicha potestad al establecerse que *“El uso industrial se concentrará en los **polígonos existentes y sus eventuales ampliaciones, pudiendo excepcionalmente, prever la implantación de nuevos polígonos de carácter supramunicipal, localizados en óptimas condiciones de accesibilidad, que produzcan el mínimo impacto. La ampliación de los polígonos existentes quedará condicionada a la ocupación del suelo vacante interno, utilizando los mecanismos de gestión previstos en las leyes.**”* Por otra parte, la DOG nº 71.2 establece que *“El planeamiento insular podrá prever, **expresa y excepcionalmente, la clasificación de suelo urbanizable aislado, solamente cuando se destine a uso industrial o terciario de carácter supramunicipal, así como a complejos turísticos integrados por equipamiento con alojamiento dentro de las zonas turísticas delimitadas por el mismo planeamiento.**”* Por tanto, **la posibilidad de clasificar nuevo suelo urbanizable, eventualmente aislado, sólo cabe, de manera excepcional, si se trata de polígonos de carácter supramunicipal.**

En el artículo 7.2 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo se señala que *“Salvo determinación específica en contrario del Planeamiento Insular, los Planes Generales de Ordenación podrán establecer la clasificación y categorización de suelos industriales **para polígonos de ámbito municipal, tanto de nueva creación como de ampliación de los existentes.**”* El PIOLP en su artículo 239.2 otorga esta potestad a los Planes Generales que podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano en una serie de supuestos. No habilita expresamente la Ley 6/2009 para clasificar suelo urbanizable industrial para polígonos de ámbito municipal aislados, lo cual sí está expresamente impedido por las Directrices.



Alegación Quinta. Protección ambiental y protección territorial.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: La zonificación que hace el PIOLP debido a su condición de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se hace, fundamentalmente, basándose en la existencia en los terrenos correspondientes de una serie de valores. Si existen valores ambientales dichos valores deben ponerse de manifiesto mediante la zonificación más acorde con los mismos.

Del TRLOT-ENC y de las Directrices, en general, pero muy específicamente de la DOG 65, se desprende que para que un Plan General pueda adscribir terrenos a la categoría de protección territorial dentro de otras categorías de suelo rústico, ha de justificarse debidamente la ausencia de valores. En sentido inverso si se detectara un determinado valor, ello implicaría la adscripción a la categoría más adecuada para su protección.

Según se establece en el artículo 228.1.a) de las Normas del PIOLP, el suelo de las zonas C se podrá incluir en la categoría de protección territorial cuando concuerde con los objetivos definidos en el artículo 55.d) del TRLOT-ENC. A dichos objetivos cabría añadir los definidos en la DOG 65.

Se solicita en la alegación que las zonas con valor geomorfológico y ambiental se ciñan *“...a aquellos suelos de protección ambiental recogidos en la Ley de Espacios Naturales, así como en los vigentes Planes Generales de Ordenación adaptados a la misma y en sus documentos de revisión”* solicitud que no puede ser atendida porque con posterioridad al TRLOT-ENC ha habido numerosos cambios legislativos que suponen un marco totalmente distinto al que ha de adaptarse el Plan Insular.

Sin perjuicio de lo anterior, ni todo el territorio de los espacios naturales protegidos debe pertenecer necesariamente a zonas vinculadas a valores ambientales, ni fuera de ellos se puede considerar que dichos valores no existen. Tampoco puede asumirse de manera automática, por parte del Plan Insular, la ordenación establecida por los Planes Generales por las razones que, de manera extensa, hemos apuntado en la respuesta a la alegación primera.

Alegación sexta. Uso agrícola y ganadero.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la Alegación en el sentido de siguiente:

- Para facilitar la comprensión de las Normas y evitar contradicciones, se considera procedente que se unifiquen en un solo artículo, el 193, los criterios de regularización de instalaciones ganaderas existentes que también se establecen en el artículo 192.1. (Si bien del artículo 193.1.a) se desprende que, fuera de las áreas preferentes, se podrán regularizar las instalaciones ganaderas que se sitúen en zona Bb o C PORN, entre otros supuestos, según el artículo 192.1.b), las instalaciones ganaderas industriales sólo se pueden regularizar en zona Bb4.1 o C2.2.)

Zona A1.1 'Parque Nacional':

- En relación con el pastoreo, debe eliminarse de la Matriz de Usos la referencia al planeamiento urbanístico y/o territorial y sustituirse por el PRUG o, de modo más genérico, el plan o norma del espacio.
- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción al PRUG de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se deben armonizar ambas regulaciones en el sentido señalado en la Matriz de Usos, dado el valor ambiental de la zona A1.1.
- Que el artículo 193.1.e) sea Norma Directiva.

- Que el artículo 193.2 quede redactado de la siguiente forma: *“En los casos que las instalaciones no puedan regularizarse se procederá a su traslado. Los Planes Generales adaptados al Plan Insular establecerán el plazo que como máximo será de tres años”*.

Zona A1.2 'Reserva Natural':

- En relación con el pastoreo, debe eliminarse de la Matriz de Usos la referencia al planeamiento urbanístico y/o territorial y sustituirse por el Plan Director o, de modo más genérico, el plan o norma del espacio.
- También en relación con el pastoreo, armonizar la regulación establecida entre el artículo 163 y la Matriz de Usos. Según el primero se prohíbe el pastoreo y, según la segunda, se remite al planeamiento que, en este caso, deberá ser el Plan Director.
- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción al Plan Director de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se deben armonizar ambas regulaciones en el sentido señalado en la Matriz de Usos, dado el valor ambiental de la zona A1.2.
- Que el Pastoreo en esta zona se regule por el plan del espacio, por lo que se debe corregir la Matriz en ese sentido.

Zona A1.3 'Parque Natural':

- En relación con el pastoreo, debe eliminarse de la Matriz de Usos la referencia al planeamiento urbanístico y/o territorial y sustituirse por el PRUG o, de modo más genérico, el plan o norma del espacio.
- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción al PRUG de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se debe eliminar dicha contradicción.
- Que el Pastoreo en esta zona se regule por el plan del espacio, por lo que se debe corregir la Matriz en ese sentido.

Zona A2.1 'Zona Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre':

- En relación con el pastoreo, debe eliminarse de la Matriz de Usos la referencia al planeamiento urbanístico y/o territorial y sustituirse por las Normas de Conservación o, de modo más genérico, el plan o norma del espacio.
- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción a las Normas de Conservación de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se debe eliminar dicha contradicción.
- Que el Pastoreo en esta zona se regule por el plan del espacio, por lo que se debe corregir la Matriz en ese sentido.

Zona A2.2 'Conectores Ecológicos en entorno natural':

- En relación con el pastoreo, tanto en el artículo 172 como en la Matriz de Usos existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que parte de la zona A2.2 pertenece a espacios naturales protegidos (Barranco del Jorado y Costa de Hiscaguán) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los conectores ecológicos.



También en relación con el pastoreo, debe armonizarse la regulación del artículo 172 respecto a la Matriz de Usos en cuento a la referencia al planeamiento territorial y urbanístico que en el primer caso utiliza sólo la conjunción 'y', mientras que en la Matriz de Usos se utiliza 'y/o'.

- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción al planeamiento urbanístico o a los planes o Normas de los Espacios Naturales Protegidos de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se debe eliminar dicha contradicción.
- El Pastoreo en esta zona que esté en el Espacio Natural Protegido se regula por el plan del espacio, por lo que se debe corregir la Matriz en ese sentido. Los que está fuera de ENP se debe remitir al planeamiento urbanístico.

Zona A2.3 'Red Natura 2000 terrestre en entorno natural':

- En relación con el pastoreo, tanto en el artículo 175 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que parte de la zona A2.3 pertenece a espacios naturales protegidos (Barranco de Las Angustias, Tamanca, Risco de la Concepción y Montaña del Azufre) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.
- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción al planeamiento urbanístico o a los planes o Normas de los Espacios Naturales Protegidos de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se debe eliminar dicha contradicción.
- Los que estén dentro de la Red Natura 2000 se regulen por el planeamiento derivado de la Ley 47/2007, de Biodiversidad.

Zona Ba1.1 'Monumento Natural en entorno rústico':

- En relación con el pastoreo, tanto en el artículo 178 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que la zona Ba1.1 pertenece íntegramente a espacios naturales protegidos (Volcanes de Aridane y Volcanes de Teneguía) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.
- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción al planeamiento urbanístico o a los planes o Normas de los Espacios Naturales Protegidos de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se debe eliminar dicha contradicción.

Zona Ba2.1 'Interés Geomorfológico':

- Según el artículo 181, en la zona Ba2.1 el uso ganadero en explotación familiar es compatible autorizable con limitaciones. Según la Matriz de Usos está prohibido. Se debe eliminar dicha contradicción.
- Si bien en el artículo 193.1.e) se da la opción al planeamiento urbanístico o a los planes o Normas de los Espacios Naturales Protegidos de incorporar, en su caso, las determinaciones oportunas para regularizar las instalaciones ganaderas existentes, en la Matriz de Usos se cierra totalmente esa posibilidad. Se debe eliminar dicha contradicción.

Zona Bb1.1 'Conectores Ecológicos con Actividad Tradicional':

- En relación con el pastoreo, tanto en el artículo 200 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que parte de la zona Bb1.1 pertenece a espacios naturales protegidos (El Tablado) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.

- En la regulación del uso ganadero, tanto en el artículo 200 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que parte de la zona Bb1.1 pertenece a espacios naturales protegidos (El Tablado) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.
- El uso ganadero en explotación profesional es compatible autorizable con limitaciones, según el artículo 200, y se prohíbe, según la Matriz de Usos.
- Si bien en el artículo 193.1 se establece que será posible la regularización de actividades ganaderas existentes que se hayan erigido sobre suelos rústicos incluidos en subzona Bb, en la Matriz de Usos se cierra esta posibilidad para las explotaciones profesionales e industriales. Se debe eliminar esta contradicción.

Zona Bb1.2 'Red Natura 2000 con Actividad Tradicional':

- En relación con el pastoreo, tanto en el artículo 203 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que parte de la zona Bb1.2 pertenece a espacios naturales protegidos (Barranco de Las Angustias, Las Nieves y Tamanca) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.
- En la regulación del uso ganadero, tanto en el artículo 203 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que parte de la zona Bb1.1 pertenece a espacios naturales protegidos (Barranco de Las Angustias, Las Nieves y Tamanca) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.
- El uso ganadero en explotación profesional es compatible autorizable con limitaciones, según el artículo 203, y se prohíbe, según la Matriz de Usos.
- Si bien en el artículo 193.1 se establece que será posible la regularización de actividades ganaderas existentes que se hayan erigido sobre suelos rústicos incluidos en subzona Bb, en la Matriz de Usos se cierra esta posibilidad para las explotaciones profesionales e industriales. Se debe eliminar esta contradicción.

Zona Bb1.3 'ENP – Monumento Natural, Paisaje Protegido y Sitio de Interés Científico con actividad tradicional':

- En relación con el pastoreo, tanto en el artículo 206 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que la zona Bb1.3 pertenece íntegramente a espacios naturales protegidos (Volcanes de Teneguía, Salinas de Fuencaliente y El Remo) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.
- Sin perjuicio de ello, las áreas de los ENP citados tienen usos definidos y en ellos no se da la actividad de pastoreo. Revisar.
- En la regulación del uso ganadero, tanto en el artículo 206 como en la Matriz de Usos, existe una remisión al planeamiento territorial y urbanístico pero debe tenerse en cuenta que toda la zona Bb1.3 está en espacios naturales protegidos (Volcanes de Teneguía, Salinas de Fuencaliente y El Remo) y tales espacios no son objeto de ordenación ni del planeamiento urbanístico, ni del planeamiento territorial de los ámbitos de valor ambiental.



El uso ganadero en explotación profesional es compatible autorizable con limitaciones, según el artículo 206, y se prohíbe, según la Matriz de Usos.

Si bien en el artículo 193.1 se establece que será posible la regularización de actividades ganaderas existentes que se hayan erigido sobre suelos rústicos incluidos en subzona Bb, en la Matriz de Usos se cierra esta posibilidad para las explotaciones profesionales e industriales. Se debe eliminar esta contradicción.

- De los usos compatibles autorizables con limitaciones (artículo 206.d)) se elimine el pastoreo y se deje la ganadería profesional.

Zona Bb1.4 'Interés Paisajístico':

- El uso ganadero en explotación profesional es compatible autorizable con limitaciones, según el artículo 209, y se prohíbe, según la Matriz de Usos.
- Si bien en el artículo 193.1 se establece que será posible la regularización de actividades ganaderas existentes que se hayan erigido sobre suelos rústicos incluidos en subzona Bb, en la Matriz de Usos se cierra esta posibilidad para las explotaciones profesionales e industriales. Se debe eliminar esta contradicción.

Zona Bb2.1 'Interés Forestal':

- En relación con el pastoreo, ofrece dudas la redacción del artículo 215.1.d), ya que no puede determinarse si la exigencia de estar previstos en el planeamiento hace referencia sólo a los equipamientos o a todos los usos citados.
- Si bien en el artículo 215 se señala que las explotaciones industriales sólo serán admisibles cuando reconozcan explotaciones existentes, en la Matriz de Usos no se establece este condicionante para las explotaciones industriales que aparecen como compatibles autorizables con limitaciones. Por otra parte, ello se contradice con lo señalado en el artículo 193.1.b) en el que se señala expresamente que sólo se podrán regularizar las erigidas en zonas Bb4.1 y C2.2. Sin perjuicio de tales contradicciones, habida cuenta de la existencia en la isla de instalaciones ganaderas industriales en zona Bb2.1, el equipo redactor debe decidir si incorpora al artículo 192.1.b) dicha zona.
- En la redacción del artículo 215.1.d) debe quedar claro que la referencia es para todos los usos y no sólo para los previstos en el planeamiento.
- El uso ganadero en explotación industrial está prohibido en **Zona Bb3.2 'Interés Agrícola, medianías'**.
- El uso ganadero en explotación industrial está prohibido en **Zona C2.1 'Interés Agrícola medianías AIG'**.

Zona D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo':

- La regulación del pastoreo debe ser idéntica en la Matriz de Usos y en el artículo 246.

Zona D2.1 'Residencial o mixto (urbano y urbanizable)':

- La regulación del pastoreo debe ser idéntica en la Matriz de Usos y en el artículo 249.

Zona D3.1 'Área especializada de infraestructuras y equipamientos':

- La regulación del pastoreo debe ser idéntica en la Matriz de Usos y en el artículo 252.

Zona D3.2 'Área especializada de actividad económica':

- La regulación del pastoreo debe ser idéntica en la Matriz de Usos y en el artículo 255.
- Revisar, con base en la propia información ambiental del Plan Insular (Planos de Información: I.2.09b 'Espacio Agrícola: Mapa de Cultivos 2002' e I.2.04 'Terreno Forestal', entre otros), la superficie de la isla incluida en la Zona Bb2.1 'Interés Forestal' en la que, tal y como se señala en la alegación, existen amplias zonas agrícolas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Alegación séptima. Categorización de los barrancos como “conectores ecológicos” y “separadores paisajísticos”.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Revisar la zona A2.2 'Conectores Ecológicos en entorno natural' de tal forma que las áreas en las que exista actividad agrícola tradicional, sean incluidas en la zona Bb1.1 'Conectores Ecológicos con Actividad Tradicional'.
- Modificar el carácter del artículo 85 de las Normas, 'Conectores y separadores paisajísticos, definición y regulación', de tal forma que pase de Norma de Aplicación Directa a Norma Directiva.
- Dadas las especiales condiciones orográficas de la isla, se propone que sean los Planes Generales, después de un análisis más pormenorizado de la realidad territorial, los que definan las distancias a que se hace referencia en el artículo 85.a).
- Eliminar la referencia a los movimientos de tierra del apartado c) del artículo 85.
- Incorporar en la Memoria de Ordenación una justificación de todos y cada uno de los separadores y conectores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés' de tal forma que se puedan determinar los objetivos de ordenación que se han de alcanzar en cada uno de ellos.
- Realizar una revisión sistemática de todos los conectores y separadores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés'.
- Modificar en el artículo 170. 2 la alusión a la actividad tradicional en los Conectores Ecológicos en la zona Bb1.1 por lo que queda redactado así: *“ El principal objetivo es la conservación de los valores naturales de estos espacios, a fin de garantizar la libre circulación de especies, particularmente entre los diversos Espacios Naturales Protegidos de la isla y entre las cumbres y el mar. Los conectores ecológicos en entorno natural, A2.2, comparten los objetivos de conectividad con la zona Bb1.1”*.
- Que el artículo 85 pase a ser Norma Directiva y que sean los Planes Generales de Ordenación los que definan las distancias.



CONSULTA Nº 2.- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO.

ALEGACIÓN PRIMERA: VARIOS TEMAS.

CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

1.1 Ámbito competencial del PIOLP.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: ESTIMAR la alegación en el sentido de que se revisará la redacción de los artículos mencionados:

Se estima procedente que el artículo 83.2.e) pase a tener el carácter de Norma Directiva por las razones expuestas. Ello obligaría a modificar el precepto que deberá contener un mandato al planeamiento general o al Plan Territorial Especial de Paisaje de establecer los parámetros que, después de un análisis específico, se consideren adecuados.

- Si no se estimara la propuesta anterior, se deberán motivar de manera expresa las distancias establecidas en el artículo 83.2.e) y aclarar las dudas de interpretación que se han expuesto para aplicar las distancias establecidas.
- Señalar de manera expresa en el artículo 83 que la regulación no afecta a los asentamientos rurales.
- Revisar la altura máxima para los muros de contención a realizar en parcelas urbanas que lindan con suelo rústico debido a las características orográficas de la isla. Puesto que la mayoría de los Planes Generales parten de alturas mínimas de 3 metros se propone elevar la cifra que figura en el artículo 84.1.b).2) a dicha altura.
- Dado que para el establecimiento de franjas de protección en el entorno de los núcleos urbanos se hace preciso un reconocimiento previo y minucioso de la realidad territorial, dadas las características de la isla, se propone que no se fije un parámetro absoluto como los 400 metros fijados en el artículo 84.3.a) y que, pasando el precepto a Norma Directiva, sea el PTE de Paisaje o los PGO, según criterio del equipo redactor, los que, después de analizar cada núcleo urbano y sus límites, establezcan las limitaciones que resulten procedentes.

En relación con el mismo precepto, anteponer a las normas directivas que se establezcan para el PTE de Paisaje o los PGO, el objetivo paisajístico que se persigue.

Dado que el paso a Norma Directiva de este precepto supone que pierda el carácter subsidiario o complementario que se le da a todo el artículo 84 en su primer párrafo, el precepto deberá ser reubicado en el lugar de las Normas que el equipo redactor considere procedente.

- En coherencia con la redacción que se dé al artículo 84.3.a), excluir de la prohibición genérica de ampliar las edificaciones existentes que se sitúen en la franja de protección prevista en el mismo, regulada en el artículo 84.3.b), las edificaciones de valor etnográfico para las que puede ser necesaria su ampliación con el fin de dar viabilidad a su recuperación.
- Armonizar lo establecido en los artículos 106.2 y 109.2.d) de las Normas del PIOLP en relación con las limitaciones impuestas a las propiedades afectadas por los trazados viarios a que hacen referencia los artículos citados. La opción elegida deberá estar justificada en la Memoria de Ordenación.
- Definir con mayor precisión el ámbito de aplicación del artículo 106.2 en relación a los aspectos señalados en el presente informe (párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado correspondiente al artículo 106).
- Incorporar al PIOLP un régimen transitorio en el que se regule la situación jurídica de:
 - El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata.

- Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico.
- Los asentamientos rurales y agrícolas delimitados por los Planes Generales o, en su caso, por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, que estén aprobados a la entrada en vigor del PIOLP. Dicho régimen debe tener en cuenta el nivel de adaptación de dichos instrumentos al TRLOT-ENC y a las Directrices.

1.2 Sujeción al planeamiento municipal aprobado o en trámite.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** esta alegación.

Fundamento: ello significaría dotarlo de un contenido urbanístico que le es impropio a la vez que una inversión del sistema de planeamiento.

1.3 Otras cuestiones planteadas.

Se propone que el Plan Insular contemple un régimen transitorio amplio y flexible que permita la adaptación de los planeamientos generales municipales y que el estudio económico-financiero del citado Plan calcule el coste para los municipios de esta adaptación.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACION SEGUNDA: TURISMO.

Se propone que se sitúe en el municipio (en un lugar aún sin determinar) lo que podríamos denominar como un “Centro Temático Insular de Artesanía”.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR**.

Se propone que se aproveche la riqueza arqueológica de Barranco Hondo, Cueva de Belmaco y Roque de Guerra creando una ruta turística.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR**.

ALEGACION TERCERA: EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES Y SUPRAMUNICIPALES.

No se está de acuerdo en que el tercer polo de crecimiento urbano se establezca en el municipio de El Paso y se ubique en él un Centro Educativo de Estudios Superiores. Existiendo escasa concreción sobre los equipamientos sanitario, asistencial y sociocultural.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación

Fundamento: porque en la ordenación prevista en el Plan Insular se recoge que el Centro de Estudios Superiores se ubicará en Santa Cruz de La Palma o en El Paso.



ALEGACION CUARTA: SE SOLICITA QUE SE HAGAN LAS SIGUIENTES CORRECCIONES.

1. El inventario de elementos recogidos en el PIOLP no incorpora algunos de los contemplados en el PGO:

- Recreativo de Las Salamas.
- Circuito Automovilístico de Las Toscas.
- Escuela de Música y Danza.
- Museo Casa Roja.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a la incorporación del Centro Recreativo de Las Salamas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la incorporación de la Casa Roja y el Circuito Automovilístico.

Fundamento: Lo solicitado ya forma parte de la ordenación propuesta.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación en lo relativo a la incorporación de la Escuela de Música y Danza.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

2.- Actualizar los siguientes cambios: Recoger los suelos de protección minera que están en el PGO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

3.- En la documentación gráfica: se enumeran varios elementos que hay que reubicar.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a que se corrijan los errores materiales.

ALEGACION QUINTA: DIVERSAS PROPUESTAS:

1º.- Miradores y carril bici para la LP-2 y LP-206 como 'Vía Paisajística':

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación para la LP-206 y **DESESTIMAR** la alegación para la LP-2.

Fundamento: porque la ordenación propuesta no lo impide.

Miradores:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Pistas forestales:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: porque la ordenación propuesta no lo impide

Vía al cementerio comarcal:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR**.

Vía que une la LP-2 con el Complejo Ambiental y con el núcleo de La Salemera:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**

Fundamento: porque la vía que une la LP-2 con el Complejo Ambiental está ya prevista en el Plan Insular y la que la une con el núcleo de la Salemera se clasifica como vía municipal.

2º.- Espacios urbanos y urbanizables y otras áreas estratégicas: se hacen dos solicitudes: considerar el carácter estratégico de las Áreas de Actividad Económica de Callejones I, Callejones II y Aeropuerto.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación Callejones I y Aeropuerto.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda :Desestimar el suelo de Callejones II.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

3º.- Respecto a las infraestructuras de energía y telecomunicación: se dice los lugares que recoge el PGO para ello.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en el sentido de flexibilizar las normas del Plan Insular es esta materia conforme al informe del Ministerio de Industria.

4º.- Transportes: se hacen dos aportaciones: que los intercambiadores deben estar vinculados a los Asentamientos Rurales y que la organización del transporte en torno a los asentamientos no debe pensarse sólo a través de un intercambiador.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

5º.- Sobre el espacio ganadero: se considera excesiva el área de interés ganadero y la ubicación del Polígono Agroganadero en el municipio está demasiado cercana al núcleo urbano de El Pueblo.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

6º.- Acerca de los residuos: se contemplan dos Plantas de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) una en Montes de Luna y otra en El Pocito se insta a su desaparición del Plan.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

7º.- Protección ambiental y territorial: la prevista en el PIOLP es mayor que la del PGO se insta a que se ciña a lo recogido en éste.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Porque el Plan Insular ha de dar respuesta a la legislación sobrevenida después de la aprobación del TRLOT-ENC, principalmente a las Directrices y a la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y porque ello supondría, además de la asunción de criterios derivados de un modelo de ordenación que puede ser singular y distinto en el municipio de Villa de Mazo, una inversión del sistema de planeamiento.

SEXTA: SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS: SE PROPONE LA INCORPORACIÓN AL PIOLP DE UNA SERIE DE SISTEMAS INSULARES QUE SE DEBEN SITUAR EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO COMO EL CENTRO ECUESTRE O EL RECINTO FERIAL.

Equipamientos deportivos - recreativos en el entorno de Hoya de La Higuera.

La Zona Recreativa en las piscinas naturales de Las Maretas (punta Ganado) que está contemplada como Parque Periurbano.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado ya forma parte de la ordenación propuesta.

El Centro Temático Insular de Artesanía y el Parque temático arqueológico de la red Barranco Hondo – Belmaco – Roque de los Guerra.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

Albergue Tiguerorte:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

Afección Servidumbres Aeronáuticas:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: porque son las que determinen la legislación sectorial.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** el resto de los sistemas insulares solicitados.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.



CONSULTA Nº 3.- AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE.

ALEGACIÓN PRIMERA: CONDICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL PLAN TERRITORIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS DEPORTIVOS Y DE OCIO (SDO).

Solicita: La supresión o alternativamente, que el propio PIOLP establezca los criterios para efectuar la medición o en su caso remitirlo al oportuno proyecto de actuación territorial, en relación a la Norma 20 apartado f) subapartado 7), que señala *la distancia entre los distintos establecimientos alojativos será como mínimo de 500 m*, del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicita: Se introduzca la obligación de formular, con carácter previo a la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial, la ordenación completa e integral de cada actuación estratégica.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El PIOLP no tiene competencia para establecer nuevos procedimientos. Ya está ordenado por Ley la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial y no puede olvidarse que los sucesivos PAT previstos en cada SDO son potestativos, pueden no llevarse a cabo, de manera que difícilmente puede hacerse o exigirse una valoración conjunta de los restantes equipamientos planteados cuando puede que no se desarrollen. Este documento de ordenación básica o instrumento de ordenación integral, como parece denominarse en la alegación, no tiene cobertura legal alguna por no estar previsto entre los instrumentos que forman parte del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Solicita: Que se modifique la condición de altura máxima de las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: En suelo rústico, según se establece en el artículo 65.e) del TRLOT-ENC, las edificaciones no pueden superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

Solicita: Se supriman las disposiciones normativas relativas al lenguaje arquitectónico a emplear en las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE**, en el sentido de incorporar al PIOLP la regulación al respecto, modificando las disposiciones que al respecto de establecen en cada ficha del SDO.

Solicita: Se suprima la obligatoriedad de compacidad de las instalaciones hoteleras.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** e incorporar al PIOLP la regulación al respecto.

Solicita: Se suprima la obligación de las cubiertas de teja.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Conforme al Art. 18.2b)2 DEL Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, se permite que la cubrición del edificio sea mediante cubierta plana, si la topología arquitectónica lo requiere.

ALEGACIÓN SEGUNDA: EXPONE QUE EL ACTUAL RÉGIMEN DE DISTANCIAS ESTABLECIDO EN LA NORMA 16.1 DEL PLAN TERRITORIAL DETERMINA QUE MUCHAS ZONAS DEL MUNICIPIO QUEDEN INHABILITADAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO POR TRES OPERACIONES (SDO, CERCA VIEJA Y AEP-3).

Solicita: Modificación del régimen de distancias establecido en la Norma 16 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Con el voto a favor de los representantes del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TERCERA: QUE LA VARIANTE SE RECOJA COMO CIRCUNVALACIÓN DE LOS CANARIOS Y NO COMO VARIANTE DE LOS CANARIOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a la incorporación de la circunvalación como ha solicitado el Ayuntamiento.

ALEGACIÓN CUARTA: QUE SE RECOJA EL EQUIPAMIENTO DEL LITORAL DE EL FARO Y PUNTA LARGA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado es compatible con la ordenación aprobada a nivel insular.

ALEGACIÓN QUINTA: QUE SE DOTE AL MUNICIPIO DE UN CENTRO DE SALUD DE HORARIO CONTINUO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

ALEGACIÓN SEXTA: ELABORACIÓN DE UN PLAN DE SEGURIDAD: SE SOLICITA PRIORIZAR EL ENLACE VIARIO PUNTA DEL BANCO – EL REMO Y LA INSTALACIÓN DE UNA HELISUPERFICIE EN EL LITORAL DEL MUNICIPIO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.



ALEGACIÓN SEPTIMA: RECOGER EL CENTRO DE LA RESERVA MARINA, EN EL

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

ALEGACIÓN OCTAVA: QUE SE PREVEA LA UBICACIÓN EN FUENCALIENTE DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

ALEGACIÓN NOVENA: INCLUIR LA PLAYA DE PUNTALARGA EN EL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: porque lo solicitado ya está contenido en el PIOLP, concretamente en el *Plano P.3.01 'Patrimonio y Recorridos de Interés'* aparece el Embarcadero de Punta Larga como bien de interés patrimonial.

ALEGACIÓN DÉCIMA: QUE EL REFUGIO PESQUERO DE MALPIQUE TENGA CARÁCTER INSULAR Y SEA CONSIDERADO PUERTO NÁUTICO- DEPORTIVO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Se incorporará un artículo al Plan Insular que diga que cualquier Puerto deportivo no previsto en el mismo se desarrollará a través de Plan Territorial Especial de Puertos Deportivos.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA: INCLUIR LAS BODEGAS TENEGUÍA EN EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO INSULAR.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

ALEGACIÓN DUODÉCIMA: QUE SE ELABORE UN MAPA AGRÍCOLA QUE PERMITA CONOCER LA ESPECIE O VARIEDAD CONVENIENTE PARA SEMBRAR.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Incorporar un Mapa Agrícola con el objetivo de saber qué especie o variedad es más conveniente sembrar se escapa de las competencias del Plan Insular, que se limitan a proteger el suelo de valor agrícola.

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA: RECOGER EN EL PIOLP EL ALBERGUE DE CAMINANTES DE EL CHARCO Y EL MUSEO DEL VINO-BODEGA EXPERIMENTAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en lo relativo a la incorporación del Albergue de Caminantes de El Charco y **DESESTIMAR** en lo relativo al Museo del Vino-Bodega Experimental. Fundamento: la ordenación propuesta a nivel insular no impide que se pueda hacer.

ALEGACIÓN DECIMOCUARTA: INCLUIR LA PLANTA DE AGLOMERADO DE LOPESAN.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en el sentido de considerarla zona D.3.2.

ALEGACIÓN DECIMOQUINTA: RECOGER COMO BALSA CON POTENCIAL HIDROELÉCTRICO EN LA CALDERETA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: la ordenación propuesta a nivel insular no impide que se pueda hacer.

ALEGACIÓN DECIMOSEXTA: RECOGER ANTENAS DE RADIO- TV Y TELEFONÍA EN LA MONTAÑA DE LAS TABLAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en el sentido de flexibilizar las normas del Plan Insular es esta materia conforme al informe del Ministerio de Industria.

ALEGACIÓN DECIMOSÉPTIMA: SE INSTALE UN MIRADOR CON SERVICIOS EN EL ENLACE DE LA CARRETERA AL FARO CON LA LP-207.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN DECIMOCTAVA: QUE SE RECOJA LA CASA DE CAMINEROS EN DESUSO AL ESTE DE LOS CANARIOS COMO CENTRO MULTIFUNCIONAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.



CONSULTA Nº 4.- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN PRIMERA: INTRODUCTORIA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de:

- Revisar la redacción del artículo 74.3 de las Normas por suponer un régimen de protección excesivo sobre el patrimonio insular incluido en Catálogos de protección al impedirse las ampliaciones de los mismos si no existe un Plan Especial de protección que ordene su entorno.
- Los Art. 83, 84 y 85 pasen a ser normas directivas.
- Modificar el artículo 83.2.f) de las Normas de tal forma que la regulación de la protección de las visuales desde la red viaria pase a ser Norma Directiva estableciendo, con dicho fin, el mandato que proceda al planeamiento urbanístico y de ordenación de los espacios naturales protegidos. Además de ello, se propone modificar su ámbito de aplicación de tal forma que se refiera a las 'Vías paisajísticas' establecidas en el plano P.3.02 'Paisaje y Recorridos de Interés' y no a la red básica.
- Eliminar del artículo 87 su apartado b).
- Revisar la redacción del artículo 88.3 al no poder establecerse con precisión qué edificaciones alteran las condiciones naturales de los paisajes intermedios y que sea todo el Art. 88 Norma Directiva.
- Reconsideración de los artículos 183.4 y 185.3 por tratarse de medidas de protección del suelo agrícola de muy difícil materialización. Revisar su contenido.

ALEGACIÓN SEGUNDA: DOCUMENTO DE CAPACIDAD DE CARGA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Lo solicitado coincide con la ordenación aprobada a nivel insular.

ALEGACIÓN TERCERA: PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, **SE ACUERDA:**

Prevención de Riesgos:

Se propone un cambio de nombre al Centro de Servicios Ambientales, de Prevención y Extinción de Incendios y que se le incorporen más servicios.

Se acuerda: **DESESTIMAR** esta Alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Es necesario de un Centro de Gestión de la Lucha contra Incendios y su Prevención, por tanto la prioridad del mismo deber ser aumentada de Ca a Ba.

Se acuerda: **ESTIMAR** esta Alegación.

Ordenación del Litoral: Se propone que la actuación piloto prevista en el PIOLP sea en La Fajana.

Se acuerda: **DESESTIMAR** esta Alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Ordenación Recursos Culturales: Se propone la incorporación de la red de miradores del municipio y se proponen situar otros nuevos.

Se acuerda: **DESESTIMAR** esta Alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Sistema aeroportuario: Se proponen Helisuperficies en Franceses y en Las Tricias.

Se acuerda: **DESESTIMAR** esta Alegación porque el Plan Insular no lo prohíbe.

Sistema Portuario: se propone mejorar los accesos al mar de: Callejoncito, La Manga de Juan Adalid, La Fajana de Franceses, Lomada Grande y Puerto de Santo Domingo.

Se acuerda: **DESESTIMAR** porque ya están previstos en el Plan Insular.

Red de Nivel Intermedio: incluir la vía exterior de Santo Domingo y la mejora del trazado de la LP-109.

Se acuerda: **DESESTIMAR** esta Alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Sistema Energético: Incluir el soterramiento de la red de media tensión en el tramo de la Cruz del Castillo a La Media Luna.

Se acuerda: **DESESTIMAR** esta Alegación, porque no lo impide el PIOLP.

Sistema hidrológico: La Balsa de San Antonio se debe situar en San Pedro, incorporar la Balsa de La Palmera y también incorporar canal de servicio a las medianías del municipio a cota similar. La obra hidráulica la Galería de Garafía se pide que se incorpore en el Plan Insular.

Acuerdo: Todas las Alegaciones de tema hidráulico se supediten a lo que informe el Consejo Insular de Aguas.



Sistema de tratamiento de residuos: Se propone un punto limpio en el entorno de San Antonio del Monte.

Se acuerda DESESTIMAR porque lo previsto en el Plan Insular para el Norte es que haya un Punto Limpio móvil.

Sistema de Equipamientos Docentes: Incorporar la FP de Agricultura y Ganadería.

Se acuerda DESESTIMAR.

Fundamento: Por falta de competencia del PIOLP. No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Otros Sistemas Territoriales: Se solicita incorporar el Complejo de Ocio y Naturaleza de San Antonio del Monte. También se solicita un Parque Temático en la zona.

Se acuerda: ESTIMACIÓN PARCIAL en el sentido de ponerlos como un equipamiento de ocio dentro del apartado de Equipamiento Insular y se marcará en los planos con el símbolo de otros equipamientos insulares.

ALEGACIÓN CUARTA: NORMAS

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**:

- Art. 185.5.b.1: Solicitan aumentar la superficie de las bodegas artesanales a un máximo de 200m.
- Art. 186: Solicita incorporar las edificaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal.
- Art. 189: Solicitan incluir un nuevo punto que diga: "dicha ordenación quedará regida por lo definido en los Planeamientos Municipales"
- Art. 192: En lo referente a las instalaciones ganaderas e industriales se deben reglar las parcelas y las distancias mínimas a suelo urbano, asentamientos y viviendas aisladas proponiéndose las distancias y las parcelas mínimas en la alegación.
- Art. 196.3: Solicitan suprimir el pastoreo en los Espacios Naturales Protegidos porque éstos ya tienen sus propias normas.
- Art. 197: Solicitan que la distancia a viviendas de instalaciones agropecuarias se aumentas de 100 a 200m.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE**:

Art. 191.2: Se solicita que las instalaciones ganaderas se dispongan a una distancia inferior a 100m y no a 500m como dice el artículo.

Se estima en el sentido que la distancia sea de 300 metros.

ALEGACIÓN QUINTA: MEMORIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y PLANOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**:

- Red Viaria: Faltan pistas costeras y otras que se detallan en la Alegación.
- Se solicita pasar a vías municipales los siguientes tramos: La carretera que desciende desde San Antonio del Monte a Juan Adalid, el tramo Cueva de Agua –Llano Negro, tramo Catela-Briesta, la bajada al Castillo y el tramo Santo Domingo a San Antonio del Monte por el Jaral.
- Se solicita poner como pista forestal la pista que bordea el monte público desde Carmona hasta Puntagorda.
- Incluir asentamientos rurales recogidos en el PGO municipal como son La Mata y Hoya Grande.
- Eliminar la trama donde se admiten las explotaciones ganaderas industriales.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR**:

- Transformar los siguientes tramos en unas vías intermunicipales: Briesta- Garome y Llano Negro-Las Tricias por Santo Domingo.
- Incorporar a vías locales los siguientes tramos: La Bajada a La Fajana de Franceses, el tramo Salvatierra-El Palmar y la carretera La Mata-Hoya Grande por la palmera.
- Incorporar a vías locales La Bajada a La Fajana de Franceses.
- Recoger como Equipamiento Científico el Complejo de Instalaciones Astrofísicas del Roque de Los Muchachos.
- Recoger la Finca Experimental del Cabildo de San Antonio del Monte que sea recogida como Equipamiento científico.
- Recoger el Intercambiador de Llano Negro.
- Se deben destacar como lugares de interés los siguientes: La Zarza y su Parque Cultural y Buracas.
- Incorporar el potencial solar de la zona como lo es desde Las Tricias hasta Santo Domingo en los términos del Plan Territorial Especial.
- Cerrar el Anillo de Telecomunicaciones. Estimar en el sentido de flexibilizar las Normas del PIOLP en esta materia.
- Eliminar de Plano de Diagnóstico las tres áreas de importancia ecológica.
- Actuación denominada 'Plataforma 2'.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de la previsión desde el PIOLP de un área especializada económica para uso industrial o terciario.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de solicitudes de la alegación.

Fundamento: El PIOLP no es el instrumento de ordenación competente para clasificar suelo urbano, no siendo obstáculo este instrumento si se dan los requisitos del Art. 50 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, para que el Plan General lo clasifique como urbano, de manera que el PIOLP no impide la pretensión del propietario.

La previsión de suelos urbanizables residenciales requiere según la Directriz de Ordenación General 71.1 aprobada por Ley 19/2003, de 14 de abril, que sea en continuidad de suelos urbanos existentes, por lo que hasta que el urbanizable asociado a sistema general no alcance la condición de suelo urbano, esta clasificación no sería posible. El PIOLP no puede establecer suelos urbanizables aislados de carácter residencial de manera que no puede plasmarse en el documento dicha zonificación.

El PIOLP es competente para fijar los criterios para delimitar los asentamientos, siendo el planeamiento municipal en aplicación de los mismos quien delimite los asentamientos rurales y agrícolas.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de la previsión desde el PIOLP de un área especializada económica para uso industrial o terciario.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de solicitudes de la alegación.

Fundamento: El PIOLP no es el instrumento de ordenación competente para clasificar suelo urbano, no siendo obstáculo este instrumento si se dan los requisitos del Art. 50 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, para que el Plan General lo clasifique como urbano, de manera que el PIOLP no impide la pretensión del propietario.

La previsión de suelos urbanizables residenciales requiere según la Directriz de Ordenación General 71.1 aprobada por Ley 19/2003, de 14 de abril, que sea en continuidad de suelos urbanos existentes, por lo que hasta que el urbanizable asociado a sistema general no alcance la condición de suelo urbano, esta clasificación no sería posible. El PIOLP no puede establecer suelos urbanizables aislados de carácter residencial de manera que no puede plasmarse en el documento dicha zonificación.

El PIOLP es competente para fijar los criterios para delimitar los asentamientos, siendo el planeamiento municipal en aplicación de los mismos quien delimite los asentamientos rurales y agrícolas.

CONSULTA Nº 5.- AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de:

- Se estima procedente que el artículo 83.2.e) pase a tener el carácter de Norma Directiva por las razones expuestas. Ello obligaría a modificar el precepto que deberá contener un mandato al planeamiento general o al Plan Territorial Especial de Paisaje de establecer los parámetros que, después de un análisis específico, se consideren adecuados.
- Señalar de manera expresa en el artículo 83 que la regulación no afecta a los asentamientos rurales.
- Dado que para el establecimiento de franjas de protección en el entorno de los núcleos urbanos se hace preciso un reconocimiento previo y minucioso de la realidad territorial, dadas las características de la isla, se propone que no se fije un parámetro absoluto como los 400 metros fijados en el artículo 84.3.a) y que, pasando el precepto a Norma Directiva, sea el PTE de Paisaje o los PGO, según criterio del equipo redactor, los que, después de analizar cada núcleo urbano y sus límites, establezcan las limitaciones que resulten procedentes.
- En relación con el mismo precepto, anteponer a las normas directivas que se establezcan para el PTE de Paisaje o los PGO, el objetivo paisajístico que se persigue.
- Dado que el paso a Norma Directiva de este precepto supone que pierda el carácter subsidiario o complementario que se le da a todo el artículo 84 en su primer párrafo, el precepto deberá ser reubicado en el lugar de las Normas.
- En coherencia con la redacción que se dé al artículo 84.3.a), excluir de la prohibición genérica de ampliar las edificaciones existentes que se sitúen en la franja de protección prevista en el mismo, regulada en el artículo 84.3.b), las edificaciones de valor etnográfico para las que puede ser necesaria su ampliación con el fin de dar viabilidad a su recuperación.
- Modificar el carácter del artículo 85 de las Normas, 'Conectores y separadores paisajísticos, definición y regulación', de tal forma que pase de Norma de Aplicación Directa a Norma Directiva.
- Dadas las especiales condiciones orográficas de la isla, se propone que sean los Planes Generales, después de un análisis más pormenorizado de la realidad territorial, los que definan las distancias a que se hace referencia en el artículo 85.a).
- Eliminar la referencia a los movimientos de tierra del apartado c) del artículo 85.
- Incorporar en la Memoria de Ordenación una justificación de todos y cada uno de los separadores y conectores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés' de tal forma que se puedan determinar los objetivos de ordenación que se han de alcanzar en cada uno de ellos.
- Realizar una revisión sistemática de todos los conectores y separadores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés'.



- Definir con mayor precisión el ámbito de aplicación del artículo 106.2.

Armonizar lo establecido en los artículos 106.2 y 109.2.d) de las Normas del PIOLP en relación con las limitaciones impuestas a las propiedades afectadas por los trazados viaarios a que hacen referencia los artículos citados. La opción elegida deberá estar justificada en la Memoria de Ordenación.

- La solicitud de que se flexibilicen las prohibiciones establecidas en el artículo 160.2, por su relación con el modelo propuesto.
- Sobre la solicitud de excluir a los asentamientos agrícolas de las limitaciones impuestas en el artículo 106.2 por su vinculación con el modelo propuesto.
- En el Art. 188 suprimir las referencias a desmantelamiento, el límite de altura de tres metros, el apartado segundo de la letra c) del Art. 188.2 y la separación de los lindes de la propiedad en el apartado tercero.
- En la instalación para la producción de bloques prefabricados de hormigón para la construcción, el suelo aledaño al que el PGO ha clasificado se debe poner como D.3.2.
- Incorporar al PIOLP la ordenación prevista en el Art. 66.8 del Texto Refundido.
- Que se reconozca el Mercadillo del Agricultor como Equipamiento de relevancia comarcal.
- Sistema de estructura de Telecomunicaciones. Se redactará un articulado más flexible conforme al informe del Ministerio de Industria.
- Estación Depuradora de aguas residuales. En función del informe del Consejo Insular de Aguas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

CONSULTA Nº 6.- AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN PRIMERA: RESPETAR LAS CLASIFICACIONES DE LOS ASENTAMIENTOS RURALES Y AGRÍCOLAS

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Por el principio de jerarquía, los planes urbanísticos deben adaptarse al planeamiento insular. La propuesta del Ayuntamiento supone invertir uno de los principios que rigen el sistema de planeamiento de Canarias.

La vinculación del planeamiento urbanístico por el planeamiento insular está reconocida legalmente en el Art. 32. del Texto Refundido, cuando establece que *“Los Planes Generales definirán dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto de planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución”*.

ALEGACIÓN SEGUNDA: CERCADO MANSO, USOS DE LLANO FLEITAS E ISONORTE.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de:

Recoger la zona de Cercado Manso como parque empresarial con uso productivo, logístico y de almacenamiento y Llano de Fleitas como Parque Empresarial con usos comerciales y respecto de Isonorte, su inclusión en zona D3.1 'Área especializada de infraestructuras y equipamientos' junto con el punto limpio anexo.

ALEGACIÓN TERCERA: SUELO URBANO DE EL PÓSITO

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Lo solicitado ya forma parte de la ordenación propuesta.

ALEGACIÓN CUARTA: DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda respecto de:

- a) La implantación de estudios universitarios y de postgrado en La Palma sea en Llano Amador y Santa Lucía.

DESESTIMAR.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

- b) Que se incluyan en los sistemas insulares las zonas de acampada de Llano Manuel Remón y el Barranco de D^a Juana.

ESTIMAR PARCIALMENTE, porque se estima el Barranco de D^a Juana.

- c) Se propone que se elimine la Planta de Transferencia de Barranco Seco y se clausure el Vertedero.

DESESTIMAR en el sentido de que se remite al Plan Territorial Especial de Residuos.

- d) Se propone la eliminación de esta alternativa del Puerto Comercial en la Costa de Puntallana.

DESESTIMAR porque esta alternativa no aparece en el documento de Aprobación Inicial del Plan Insular.

- e) Incorporar al PIOLP la regularización de las antenas de telefonía existentes.

ESTIMAR PARCIALMENTE en el sentido de flexibilizar la normativa conforme a las indicaciones del informe del Ministerio de Industria.

- f) La modificación de la rotonda de acceso al núcleo urbano y la modificación del trazado de la LP-102 en su enlace con el suelo urbano del municipio.

Se **DESESTIMA** la rotonda y se estima la modificación de la LP-102.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

- g) Se propone que sea considerado como un Equipamiento Insular dentro del PIOLP el "Conjunto Recreacional Las Salinas".

ESTIMAR.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la consulta:

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

CONSULTA Nº 7.- AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN PREVIA PRIMERA

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El Art. 16.1 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, establece que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística determinará, por sí solo y desde su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquéllas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

El artículo no establece una delimitación territorial (todas las áreas), siendo el ámbito territorial del PIOLP toda la isla, y refiriéndose al régimen vigente sin distinción de qué instrumento ha establecido dicho régimen. Por ello, es de aplicación la suspensión en toda la isla, sin que sea determinante de qué fuente normativa deriva el actual régimen. En todo caso, por ser competente el PIOLP para la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística establece una ordenación integral e integrada.

Lo anterior se ve reforzado con el Art. 15.5 del Reglamento de Procedimientos, que prevé el supuesto de que los Ayuntamientos no sean la Administración actuante, a los cuales se les debe notificar el acuerdo de suspensión.

ALEGACIÓN PREVIA SEGUNDA

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**:

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN PRIMERA: ORDENACIÓN TERRITORIAL PROPUESTA Y USOS PERMITIDOS

Plataforma de Amagar: Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de que sean incluidos en la zona Bb1.2 'Red Natura 2000 con actividad tradicional' los terrenos del mismo que presentan valores agrícolas dentro del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias siendo éstos, como mínimo, los categorizados como suelo rústico de protección agraria en el Plan Especial.



Alto Risco de El Time: Zona de implantación de infraestructuras de telecomunicaciones.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación visto que en los emplazamientos previstos por el Plan Insular en el plano P.4.03 'Sistema de energía y telecomunicaciones' para las antenas, se permite la reubicación en mástil único de las antenas existentes y su eventual regularización en las mismas circunstancias, se considera razonable que en dichos emplazamientos, ya consolidados por el uso, se permita la implantación de nuevas antenas también en las condiciones señaladas de ubicación en mástil único.

Categorización Bb2.1 'Interés Forestal'.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que la delimitación de la zona Bb2.1 'Interés Forestal', en el término municipal de Tijarafe, sea revisada y se le asigne a los terrenos correspondientes la zona OT que proceda en función de los valores realmente presentes, ello sin perjuicio de la existencia de asentamientos agrícolas delimitados por el planeamiento municipal.

Categorización A2.3 'Red Natura 2000 terrestre en entorno natural'.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en el sentido de que las áreas de la zona A2.3 'Red Natura 2000 terrestre en entorno natural' de Barranco de Los Gomeros, Barranco de La Baranda y Barranco del Jorado, en las que existe actividad agrícola tradicional, sean incluidas en la zona Bb1.2 'Red Natura 2000 con actividad tradicional'.

Categorización A2.2 'Conectores Ecológicos en entorno natural'.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en el sentido de que las áreas de la zona A2.2 'Conectores Ecológicos en entorno natural' de Barranco de Los Gomeros, Barranco de La Baranda y Barranco del Jorado, en las que existe actividad agrícola tradicional, sean incluidas en la zona Bb1.1 'Conectores Ecológicos con Actividad Tradicional'.

Por lo que respecta a la zona de Aguatavar se propone **ESTIMAR** la alegación en el sentido de revisar la zonificación propuesta. La zona que finalmente se asigne deberá ser la que determine el equipo redactor tras valorar la capacidad del área para mantener la función de conectividad ecológica que se le ha atribuido.

Categorización Bb3.1 'Interés Agrícola, intensiva'.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en el sentido de que, para la zona Bb3.1 'Interés Agrícola, intensiva', se resuelva la contradicción detectada entre la regulación de usos del artículo 218 de las Normas y la Matriz de Usos de tal forma que se posibilite el uso residencial que dé amparo a los asentamientos agrícolas existentes en dicha zona.

Categorización Bb3.2 'Interés Agrícola, medianías' y C2.1 'Interés Agrícola medianías AIG'.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que se resuelva la contradicción detectada entre el artículo 229 de las Normas y la Matriz de Usos en los términos expresados. También ha de revisarse la determinación de la Matriz de Usos '*edificación legalmente edificada*' por las dudas que plantea su interpretación. Dicha revisión debe hacerse extensiva al epígrafe '*9. Uso autorizable únicamente en edificación existente legalmente edificada*' por estar redactada en parecidos términos.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de que el suelo de los asentamientos rurales y parte de los agrícolas se zonifique como C2.1 'Interés Agrícola medianías AIG' porque los asentamientos rurales corresponden a la zona OT D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo'. Los asentamientos agrícolas podrán ser delimitados en zona Bb3.1 'Interés Agrícola, intensiva'.

Categorización D3.2 'Área especializada de actividad económica'

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** en el sentido de que exista tolerancia con el uso residencial existente.

ALEGACIÓN SEGUNDA: SOBRE LOS ASENTAMIENTOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos: Rectificar la delimitación de los asentamientos contenidos en el plano de información I.4.01 'Tipos de Asentamientos' por no ajustarse al planeamiento aprobado definitivamente y en vigor en el momento de su elaboración.

ALEGACIÓN TERCERA: PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Revisar la altura máxima para los muros de contención a realizar en parcelas urbanas que lindan con suelo rústico debido a las características orográficas de la isla. Puesto que la mayoría de los Planes Generales parten de alturas mínimas de 3 metros se propone elevar la cifra que figura en el artículo 84.1.b).2) a dicha altura.
- Dado que para el establecimiento de franjas de protección en el entorno de los núcleos urbanos se hace preciso un reconocimiento previo y minucioso de la realidad territorial, dadas las características de la isla, se propone que no se fije un parámetro absoluto como los 400 metros fijados en el artículo 84.3.a) y que, pasando el precepto a Norma Directiva, sea el PTE de Paisaje o los PGO, según criterio del equipo redactor, los que, después de analizar cada núcleo urbano y sus límites, establezcan las limitaciones que resulten procedentes.
- En relación con el mismo precepto, anteponer a las normas directivas que se establezcan para el PTE de Paisaje o los PGO, el objetivo paisajístico que se persigue.
- Dado que el paso a Norma Directiva de este precepto supone que pierda el carácter subsidiario o complementario que se le da a todo el artículo 84 en su primer párrafo, el precepto deberá ser reubicado en el lugar de las Normas que el equipo redactor considere procedente.
- En coherencia con la redacción que se dé al artículo 84.3.a), excluir de la prohibición genérica de ampliar las edificaciones existentes que se sitúen en la franja de protección prevista en el mismo, regulada en el artículo 84.3.b), las edificaciones de valor etnográfico para las que puede ser necesaria su ampliación con el fin de dar viabilidad a su recuperación.



Reconsiderar o justificar específicamente los conectores y separadores de La Punta y Embalse de Vicario que figuran en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés'.

CONSEJO INSULAR DE LA P.I.O.L.P.

- Definir los lindes del bosque a que se refiere el artículo 87.b) o remitir su reconocimiento al Plan Territorial Especial de Paisaje pasando el artículo a Norma Directiva.
- Revisar la redacción del apartado b) del artículo 87 en la parte que hace referencia a la franja comprendida entre los 100 y 200 metros.
- Justificar en la Memoria de Ordenación las distancias fijadas para la protección del entorno de los bosques.
- Otorgar el carácter de Norma Directiva al apartado 2 del artículo 88.
- Revisar la redacción dada al artículo 88.3 en el sentido que pueda determinarse con precisión qué actuaciones alteran las condiciones naturales de los paisajes intermedios.

ALEGACIÓN CUARTA: EQUIPAMIENTOS Y SISTEMA FUNCIONAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en base a los acuerdos ya tomados en la Comisión y en el Consejo de Gobierno en la aprobación inicial que decidieron que los equipamientos deportivos y culturales desaparecen de los sistemas funcionales como equipamientos comarcales y pasan a ser insulares. Se reflejarán en la Memoria y no en los planos.

ALEGACIÓN QUINTA: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de que la distancia que establece el Art. 106.2 sea de 40 metros y que el trazado definitivo del viaducto sobre el Barranco de Las Angustias se definirá por el Proyecto.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN SEXTA: LOS INVERNADEROS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de que en el Art. 188 se deben suprimir las referencias a desmantelamiento, el límite de altura de tres metros, el apartado segundo de la letra c) del Art. 188.2 y la separación de los lindes de la propiedad en el apartado tercero.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de que el PIOLP asuma la ordenación establecida en el '*Plan Especial para la introducción de cultivos forzados en el ámbito municipal de Tijarafe*' por suponer una excepción injustificada de los criterios de ordenación insulares y una inversión del sistema de planeamiento.

ALEGACIÓN SÉPTIMA: EL MAR Y LOS RECURSOS MARINOS: ACUICULTURA

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de que los enclaves costeros de El Jorado, Proís de Candelaria, Playa de la Veta y Pozo de Tinizara sean correctamente nombrados y ubicados y se les reconozca el valor patrimonial que ostentan. Debe procederse a rectificar los planos y textos señalados en este informe, sin perjuicio de que se corrijan otros planos y textos no citados de manera expresa.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

OTRAS CUESTIONES:

Depósitos de agua.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Edificaciones de valor etnográfico.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de incorporar a la normativa del PIOLP una disposición al respecto.

Errores que deben ser subsanados.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la corrección de errores.



ALEGACION PRIMERA: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO – ZONAS Y SUBZONAS PORN

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Incluir en el artículo 248.2, en los términos que estime procedentes el equipo redactor, una nueva letra para exceptuar del deber general de no sobrepasar con el suelo urbano los límites de la zona D2.1 'Residencial o mixto (urbano y urbanizable)', el suelo que, por cumplir los criterios establecidos legalmente para su clasificación como urbano, sea así clasificado por el planeamiento general o, en su caso, por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, sea cual sea la zona en la que se sitúe.
- Revisar la redacción del artículo 239.2 de las Normas, puesto que, tal y como se ha explicado, se plantean importantes dudas de interpretación. Se propone la siguiente redacción la cual debe ser ultimada por el equipo redactor:
- Fuera de zona D, no incluida en zona A, Ba o Bb1, los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano o urbanizable ordenado en las siguientes condiciones que se han de dar simultáneamente:
- Cuando se trate de áreas de actividad económica compatibles con los usos existentes en el suelo urbano o urbanizable ordenado junto a los que se produce la ampliación.
- Cuando el dimensionado se justifique en base a las necesidades del propio municipio.
- En base a los artículos 19.a)⁴ y 53.3.b)⁵ del TRLOT-ENC, así como a la DOG 134.3⁶, especificar qué carácter tiene, municipal o estratégico, el Área de Actividad Económica de Mirca. Tal especificación debe hacerse extensiva a todas las áreas de actividad económica delimitadas en la isla.
- Incorporar al PIOLP un régimen transitorio en el que se regule la situación jurídica de:
 - El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata.
- Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico.
- Los asentamientos rurales y agrícolas delimitados por los Planes Generales o, en su caso, por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, que estén aprobados a la entrada en vigor del PIOLP. Dicho régimen debe tener en cuenta el nivel de adaptación de dichos instrumentos al TRLOT-ENC y a las Directrices.

⁴ **Artículo 19 TRLOT-ENC:** Los Planes Insulares de Ordenación podrán establecer, para asegurar la efectividad de las que integran su contenido necesario, algunas o todas las determinaciones siguientes para:

a) Establecer las áreas aptas para implantar actividades relevantes para el desarrollo social y económico insular y autonómico, dentro de las cuales el planeamiento general delimitará los sectores de suelo urbanizable estratégico.

⁵ **Artículo 53.3.b) del TRLOT-ENC:** Suelo urbanizable estratégico, el reservado por el planeamiento para la localización o el ejercicio de actividades industriales o del sector terciario relevantes para el desarrollo económico o social insular o autonómico.

⁶ **DOG 134.3:**

El planeamiento insular determinará los emplazamientos de las operaciones estratégicas de suelo para actividades productivas, que cada isla considere oportuno emprender. Estos emplazamientos deberán atenderse, al menos, a los siguientes criterios:

- a) aprovecharán las oportunidades propias de la proximidad a los principales puertos y aeropuertos;
- b) tratarán separadamente las actividades industriales que requieran extensas implantaciones o que establezcan serias limitaciones a la ubicación de otras actividades en sus proximidades y aquellas otras que puedan compartir el espacio con actividades de servicios;
- c) requerirán fácil accesibilidad desde el viario de mayor capacidad;
- d) dispondrán de los equipamientos energéticos y de agua apropiados.

- Añadir, con la redacción que estime procedente el equipo redactor, un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 244 de las Normas, que exprese lo siguiente:
- Los asentamientos rurales podrán ser delimitados por los Planes Generales o, en su caso, por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, en cualquier Zona OT, siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento y delimitación establecidos en estas Normas y sin perjuicio del régimen de usos establecido para las mismas. Una vez delimitados, pasarán a ser zona D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo' a todos los efectos.
- Resolver la contradicción que supone el hecho de que se haya estimado incorporar al PIOLP los planteamientos del Servicio de Agricultura del Cabildo y de la FECAM, los cuales pueden considerarse contrapuestos en cuanto al establecimiento de los criterios de reconocimiento y delimitación de los asentamientos agrícolas establecidos en el artículo 187.2.b). En el informe de Agricultura se establecen unos criterios de preexistencia de actividad agrícola y ganadera, recogidos en el artículo citado, que pueden ir más allá de los criterios derivados del la DOG 64.2 en la que se da potestad al Plan Insular para establecer criterios distintos basados en el modelo territorial específico, entre los que podría caer la no exigencia, en el momento de delimitación del asentamiento agrícola, de que exista una explotación agropecuaria en activo, aun tratándose de áreas de explotación agropecuaria, lo cual estaría en sintonía con lo establecido en el artículo 66.7.a) del TRLOT-ENC.
- Valorar la procedencia, dadas las características del parcelario de la isla, de que las parcelas incluidas en asentamiento agrícola con viviendas existentes que no cumplan la parcela mínima establecida en 3.000 m², no vean totalmente congelada su edificabilidad como se desprende del artículo 187.2.e), sino que puedan ser ampliadas en determinadas condiciones.
- En el artículo 245.3.d), sustituir la expresión edificación legalmente edificada por 'edificación existente'.
- En el artículo 245.3.d), establecer las condiciones de mantenimiento o ampliación, en su caso, de las edificaciones que queden incluidas en los asentamientos rurales incumpliendo la parcela las pautas de frente y acceso establecidas en relación al soporte.
- Dadas las características de los asentamientos complejos de la isla y siguiendo el objetivo de máxima colmatación, se considera procedente que las parcelas que queden englobadas en los mismos pero desconectadas del viario o incumpliendo el frente mínimo puedan llegar a ser edificables. Para ello se deberían establecer en el Plan Insular los criterios de longitud máxima del elemento privado de conexión con el viario y de parcela mínima, tomando como referencia la que se haya establecido para el asentamiento.
- Eliminar la tipología de vivienda colectiva del artículo 246.1.a) porque, aunque tenga carácter excepcional, se trata de una tipología no permitida en suelo rústico por el artículo 65.1.b) del TRLOT-ENC.
- Resolver la contradicción existente entre el artículo 163 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona A1.2 'Reserva Natural'.
- Revisar la expresión edificación legalmente edificada de los epígrafes 9 y 10 de la Matriz de Usos por las dudas que se desprenden de su interpretación.
- Revisar la expresión edificación legalmente establecida de los artículos 200, 203, 206 y 209 de las Normas por las dudas que se desprenden de su interpretación.



Resolver la contradicción existente entre el artículo 215 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona Bb2.1 'Interés Forestal'.

Resolver la contradicción existente entre el artículo 218 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona Bb3.1 'Interés Agrícola, intensiva'. Dado que en dicha zona se detecta la presencia de numerosas viviendas, se propone que la contradicción sea resuelta en el sentido de considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

- Modificar el artículo 221 de las Normas de tal forma que, en la regulación de usos de la zona Bb3.2 'Interés Agrícola, medianías' y C2.1 'Interés Agrícola medianías AIG', por remisión del artículo 229, el uso residencial aparezca como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.
- Resolver la contradicción existente entre el artículo 224 de las Normas y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona Bb4.1 'Interés Agropecuario'. Dado que en dicha zona se detecta la presencia de numerosas viviendas, se propone que la contradicción sea resuelta en el sentido de considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.
- Resolver la contradicción existente entre el artículo 224 de las Normas (por remisión del artículo 229) y la Matriz de Usos en relación con la regulación de usos de la zona C2.2 'Interés Agropecuario AIG'. Dado que en dicha zona se detecta la presencia de numerosas viviendas, se propone que la contradicción sea resuelta en el sentido de considerar el uso residencial como compatible autorizable con limitaciones en los asentamientos que delimiten los Planes Generales o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.
- Revisar los criterios establecidos para categorizar los terrenos adscritos a la subzona OT C2.2 de tal forma que no se planteen dudas sobre las categorías a las que se deben adscribir los terrenos incluidos en la misma y exista plena coherencia entre lo establecido en el artículo 228.1.a), en el cuadro de la página siguiente a la 31 de la Memoria de Ordenación y en la ficha de la Zona C PORN de las Normas. Debe dejarse expresa constancia de las categorías a las que es posible adscribir los terrenos incluyendo las que supongan mayor protección ambiental.
- Armonizar los criterios establecidos en el artículo 47.4 de las Normas del PIOLP y el artículo 214.3.a) para categorizar el suelo incluido en la subzona OT Bb2.1 'Interés Forestal' valorando la procedencia de incorporar a las categorías de suelo rústico de protección forestal y natural, la de protección paisajística. El uso del término 'preferentemente' para señalar la categoría a establecer por los PGO plantea dudas sobre la posibilidad de adscribir los terrenos a categorías de menor protección ambiental.
- Acotar con mayor precisión el ámbito de uso del término 'preferentemente' en el artículo 180.2.a) con el fin de que quede establecido con precisión a qué categorías se pueden adscribir los terrenos incluidos en la subzona Ba2.1 'Interés Geomorfológico'.
- Ampliar la subzona OT Bb1.1 'Conectores Ecológicos con Actividad Tradicional' en el área en que la categoría RPA-21 del PGO se superpone con la zona A2.2 'Conectores Ecológicos en entorno natural', con el fin de dar amparo a los usos agrícolas existentes.
- Proponer al equipo redactor la revisión de la zonificación propuesta en los recintos propuestos en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-A1 y RPP-A2 en las zonas en que se superponen con la subzona OT C2.2 'Interés Agropecuario AIG' ya que, su situación contigua a ámbitos de valor ambiental y los valores realmente presentes, hacen que se planteen dudas sobre la idoneidad de la zonificación propuesta.

- Proponer al equipo redactor la revisión de la zonificación asignada, C2.2 'Interés Agropecuario AIG', a los recintos propuestos en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-A5 y RPP-F2 ya que, por razones paisajísticas y de orografía se plantean dudas sobre la idoneidad de la zonificación propuesta. Tal revisión podría resultar innecesaria si, tal como se ha propuesto estimar, se revisan los criterios de categorización de suelo establecidos para la referida subzona OT de tal forma que se posibilite a los PGO adscribir las partes de su territorio que presenten valores destacados a categorías de protección ambiental o a otras más acordes con los valores presentes.
- Proponer al equipo redactor la revisión de la zonificación asignada al recinto propuesto en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-A5 (zona litoral del Barranco del Carmen) ya que las discrepancias detectadas van más allá del mero ajuste de límites a que hace referencia el artículo 12.
- Proponer al equipo redactor la revisión de los recintos propuestos en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-F3 y RPP-F4 por tratarse de terreno forestal, según plano de información I.2.04 'Terreno Forestal' del PIOLP. Tal revisión podría resultar innecesaria si, tal como se ha propuesto estimar, se revisan los criterios de categorización de suelo establecidos para la referida subzona OT de tal forma que se posibilite a los PGO adscribir las partes de su territorio que presenten valores destacados a categorías de protección que supongan mayor protección como sería, en este caso, suelo rústico de protección forestal.
- Proponer al equipo redactor la revisión de la zonificación asignada al recinto propuesto en la revisión del PGO de Santa Cruz de La Palma como RPP-F6 por su colindancia con ámbitos de gran valor ambiental, por estar todo él considerado terreno forestal en el plano de información I.2.04 'Terreno Forestal' del PIOLP y por no detectarse actividad agrícola.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN SEGUNDA: SANTA CRUZ DE LA PALMA Y EL TURISMO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros, dedica su Título VI a los hoteles especializados, siendo uno de esos tipos, los hoteles de ciudad.

La especialización no supone en ningún caso el incumplimiento de la normativa general establecida para los hoteles en dicho Decreto (Art. 36), exonerándose los hoteles de ciudad de comedor y jardines o instalaciones deportivas, según la categoría (Art. 39), únicamente.

El Art. 31 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, define a los efectos de esa Ley, *que ejercen actividades turísticas alojativas todas aquellas empresas en que se preste un servicio de alojamiento desde un establecimiento abierto al público y mediante precio*”.



En el Art. 32 del mismo texto legal se clasifican las modalidades de alojamientos turísticos, siendo una de ellas la hotelera.

El Art. 35 exonera de ciertos estándares a algunos establecimientos, entre ellos los que se encuentran en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico, lo que confirma que esos establecimientos que pueden ser los hoteles de ciudad, son una modalidad alojativa turística.

La excepción de estándares no supone que los hoteles de ciudad no sean una modalidad de alojamiento turístico y es patente conforme al Decreto hotelero, que son hoteles. Por tanto sin exclusión expresa de dicha especialidad no hay fundamento jurídico para considerar excluidos de la modalidad turística los hoteles de ciudad.

Pasando de la legislación sectorial a la de ordenación del territorio, concretamente a la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, la alegación se resuelve en sentido desestimatorio, puesto que el Art. 4d) dispone como contenido necesario de los Planes Insulares -Entiéndase competente para ello el Plan Territorial conforme a la Disposición Adicional Primera de la misma Ley- el “*Ritmo de crecimiento anual de la planta alojativa turística de la isla, para la totalidad de modalidades turísticas susceptibles de implantación.....*”.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TERCERA: EL PIOLP Y EL PTEOAT DE LA PALMA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación en el sentido de:

- Derogar el apartado 3 de la Norma 17 del PTET por contener los criterios de delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas que suponen una duplicación de contenidos, salvo, sin perjuicio de razones de modelo, lo siguiente:
- Los párrafos segundo y tercero de la letra a) ‘Determinaciones Generales’, por hacer referencia a la carga turística de los asentamientos.
- El número 6 de la letra a) por afectar a estándares turísticos.

ALEGACIÓN CUARTA: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS O MARÍTIMAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN QUINTA: ÁREAS ESPECIALIZADAS, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Incorporar la ficha del 'Área de infraestructuras y equipamientos' correspondiente al centro sociosanitario y justificar la no existencia de ficha para algunas de las áreas delimitadas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN SEXTA: ÁREAS ESPECIALIZADAS.- ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Incorporar a las 'Áreas de Actividad Económica' delimitadas en el PIOLP el suelo correspondiente a las unidades de actuación 'Balcón de La Palma' y 'Las Norias', por su vinculación al puerto de interés general del Estado.
- Incorporar la ficha del 'Área de Actividad Económica' de Mirca o justificar su no inclusión.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN SÉPTIMA: SISTEMAS

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Incorporar el nudo correspondiente a la intersección de la vía exterior con la ciudad de Santa Cruz de La Palma en el Barranco de Las Nieves al plano P.4.02b 'Sistema Viario. Actuaciones Propuestas en la Red Viaria'.
- Duplicar la línea roja indicativa de la red básica en las proximidades del túnel de La Caldereta por existir un desdoblamiento de la LP-2 en dicha zona.
- Corregir los planos que resulten procedentes de tal forma que se contemple la modificación de la LP-101 consistente en la ejecución de un túnel bajo el Santuario de Las Nieves.
- La reconsideración de la modificación de la LP-101 propuesta por el PIOLP en las Tierritas, Velhoco, por su carácter esquemático. La valoración de la idoneidad de la alternativa planteada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma debe ser efectuada por el equipo redactor.
- Incorporar la Avenida de Las Nieves hasta su intersección con la circunvalación de Santa Cruz de La Palma como 'Red de nivel intermedio. Vías municipales'.



- Modificar el símbolo del intercambiador de transporte de Santa Cruz de La Palma de tal forma que aparezca como propuesto y no como existente y rectificar su reflejo en el Programa de Actuación en el que se contempla como una actuación de mejora del intercambiador existente y no como una nueva actuación.
- Modificar la delimitación del recinto D3.1 'Área especializada de infraestructuras y equipamientos' en el litoral de Santa Cruz de La Palma de tal forma que, o se haga coincidir con los proyectos redactados, o, lo que parece más procedente, se refleje con un tramado genérico de tal forma que se reconozca la capacidad de transformación que tiene ese tramo del litoral sin reflejar propuestas concretas que pueden ser modificadas incluso en la fase de proyecto. También se propone estimar la eliminación de la remisión a Plan Especial contenida en la ficha 'AE de Infraestructuras y Equipamientos 1 – Frente Marítimo de Santa Cruz' por resultar improcedente al estar la ordenación decidida.
- Recoger el Museo de la Bajada de la Virgen.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: Sin perjuicio de que algunas solicitudes no están impedidas por el PIOLP, no se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN OCTAVA: GANADERÍA.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN NOVENA: ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL AL PIOLP

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN DÉCIMA: LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de incorporar una disposición en la normativa del PIOLP referida al carácter no vinculante de la delimitación municipal que aparece en el PIOLP.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA: DISTORSIONES Y CONTRADICCIONES NORMATIVAS ENTRE EL PIOLP Y EL PGO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Se estima procedente que el artículo 83.2.e) pase a tener el carácter de Norma Directiva por las razones expuestas. Ello obligaría a modificar el precepto que deberá contener un mandato al planeamiento general o al Plan Territorial Especial de Paisaje de establecer los parámetros que, después de un análisis específico, se consideren adecuados.
- Si no se estimara la propuesta anterior, se deberán motivar de manera expresa las distancias establecidas en el artículo 83.2.e) y aclarar las dudas de interpretación que se han expuesto para aplicar las distancias establecidas.

- Señalar de manera expresa en el artículo 83 que la regulación no afecta a los asentamientos rurales.
- Revisar la altura máxima para los muros de contención a realizar en parcelas urbanas que lindan con suelo rústico debido a las características orográficas de la isla. Puesto que la mayoría de los Planes Generales parten de alturas mínimas de 3 metros se propone elevar la cifra que figura en el artículo 84.1.b).2) a dicha altura.
- Dado que para el establecimiento de franjas de protección en el entorno de los núcleos urbanos se hace preciso un reconocimiento previo y minucioso de la realidad territorial, dadas las características de la isla, se propone que no se fije un parámetro absoluto como los 400 metros fijados en el artículo 84.3.a) y que, pasando el precepto a Norma Directiva, sea el PTE de Paisaje o los PGO, según criterio del equipo redactor, los que, después de analizar cada núcleo urbano y sus límites, establezcan las limitaciones que resulten procedentes.
- En relación con el mismo precepto, anteponer a las normas directivas que se establezcan para el PTE de Paisaje o los PGO, el objetivo paisajístico que se persigue.
- Dado que el paso a Norma Directiva de este precepto supone que pierda el carácter subsidiario o complementario que se le da a todo el artículo 84 en su primer párrafo, el precepto deberá ser reubicado en el lugar de las Normas que el equipo redactor considere procedente.
- En coherencia con la redacción que se dé al artículo 84.3.a), excluir de la prohibición genérica de ampliar las edificaciones existentes que se sitúen en la franja de protección prevista en el mismo, regulada en el artículo 84.3.b), las edificaciones de valor etnográfico para las que puede ser necesaria su ampliación con el fin de dar viabilidad a su recuperación.
- Modificar el carácter del artículo 85 de las Normas, 'Conectores y separadores paisajísticos, definición y regulación', de tal forma que pase de Norma de Aplicación Directa a Norma Directiva.
- Dadas las especiales condiciones orográficas de la isla, se propone que sean los Planes Generales, después de un análisis más pormenorizado de la realidad territorial, los que definan las distancias a que se hace referencia en el artículo 85.a).
- Eliminar la referencia a los movimientos de tierra del apartado c) del artículo 85.
- Incorporar en la Memoria de Ordenación una justificación de todos y cada uno de los separadores y conectores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés' de tal forma que se puedan determinar los objetivos de ordenación que se han de alcanzar en cada uno de ellos.
- Realizar una revisión sistemática de todos los conectores y separadores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés'.
- Armonizar lo establecido en los artículos 106.2 y 109.2.d) de las Normas del PIOLP en relación con las limitaciones impuestas a las propiedades afectadas por los trazados viarios a que hacen referencia los artículos citados. La opción elegida deberá estar justificada en la Memoria de Ordenación.

ALEGACIÓN DUODÉCIMA: EL PATRIMONIO CULTURAL.



Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos, sin perjuicio de lo dispuesto en el informe del Servicio de Patrimonio:

- Modificar la redacción del artículo 15 de las Normas de tal forma que no se dé a entender que los Planes Generales son instrumentos de desarrollo del Plan Insular.
- Incorporar la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la isla a los Principios Rectores establecidos en el artículo 20 de las Normas teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en este informe.
- Incorporar al artículo 70.7 de las Normas los bienes incluidos en los ámbitos delimitados para su ordenación mediante un Plan Especial de Protección.
- Revisar la redacción del artículo 71 de las Normas de forma que resulte coherente y se reconsidere la procedencia de reproducir las categorías establecidas en la legislación de patrimonio.
- Flexibilizar la exigencia establecida en el artículo 73.2 de delimitación de áreas de rehabilitación integrada en los conjuntos históricos de suelo urbano en los términos planteados o en los que estime procedentes el equipo redactor.
- La solicitud de modificar el artículo 75 para que se sustituya ‘espacios públicos’ por ‘espacios libres’.
- Incorporar al plano P3.01 Patrimonio y Recorridos de Interés los elementos que se citan como integrantes del patrimonio municipal que no figuran en el mismo, sin perjuicio de la apreciación por parte del equipo redactor de la mayor o menor relevancia insular de tales elementos.
- Incorporar planos a escala 1:25.000 para la ordenación de los equipamientos.
- Añadir el término ‘dotaciones’ a todos aquellos planos o preceptos donde se haga referencia al sistema de equipamientos de tal forma que se haga referencia al ‘Sistema de dotaciones y equipamientos’.
- Corregir los errores advertidos en cuanto a la delimitación del suelo urbano, si ellos derivan del Plan General aprobado y en vigor.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** el resto de contenidos de la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

CONSULTA Nº 9.- AYUNTAMIENTO DE VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

ALEGACIÓN PRIMERA: ÁREA ESPECIALIZADA 12 – AGROINDUSTRIAL DE TAZACORTE.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** en el sentido de incorporar a la ficha los usos solicitados.

ALEGACIÓN SEGUNDA: INSTALACIONES SOLARES.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN TERCERA: NÚCLEO URBANO DEL PUEBLO DE TAZACORTE.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN CUARTA: LÍMITES MUNICIPALES.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de incorporar una disposición en la normativa del PIOLP referida al carácter no vinculante de la delimitación municipal que aparece en el PIOLP.

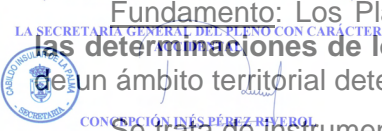
ALEGACIÓN QUINTA: VIA DE ACCESO DESDE LA COSTA HACIA LAS HOYAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: La notable afección al área de plataneras más próxima al litoral y que el trazado propuesto se introduce en zona de dominio público y servidumbre de Costas por lo que deberá sujetarse a las limitaciones impuestas en la legislación de Costas.

ALEGACIÓN SEXTA: PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PROTUARIA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.



Fundamento: Los Planes Especiales de Ordenación **desarrollarán o complementarán las determinaciones de los Planes Generales**, ordenando elementos o aspectos específicos de un ámbito territorial determinado.”

Se trata de instrumentos de desarrollo de los Planes Generales y, por ello, el Plan Insular no los debe contemplar.

ALEGACIÓN SÉPTIMA: ASENTAMIENTOS RURALES.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN OCTAVA: ESPACIO COMPRENDIDO ENTRE EL NÚCLEO DE TAZACORTE Y SU VÍA DE CIRCUNVALACIÓN POR EL OESTE.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN NOVENA: INSTALACIONES DE PLAYA DE LOS GUIRRES.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Si lo que se pretende hacer es un camping (modalidad turística ‘campamentos de turismo’), ello no es posible, según el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma aprobado definitivamente, de forma parcial, mediante Decretos 95/2007, de 8 de mayo y 123/2008, de 27 de mayo, cuyo modelo es asumido por el PIOLP, en la categoría de suelo rústico de protección agraria a la que están adscritos los terrenos en el Plan General de Ordenación de Tazacorte adaptado al TRLOT-ENC y a las Directrices. En cualquier caso, motivado por la previsión del PIOLP, el PGO en su adaptación al mismo podría modificar la categorización de suelo.

No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN DÉCIMA: CREACIÓN DE TRES RESERVAS BIOLÓGICAS O SANTUARIOS MARINOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de creación de reservas marinas por carecer el Plan Insular de competencias para ello.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA: PARQUE SUBACUÁTICO EN LA COSTA DE LA BOMBILLA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR**.

FUNDAMENTO: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

CONSULTA Nº 10.- AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA.

ALEGACIÓN Nº 1: PLANOS CON INFORMACIÓN ERRÓNEA

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la alegación.

ALEGACIÓN Nº 2: SALINARIUM O CENTRO DE TALASOTERAPIA CON AGUA SALADA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la alegación.

ALEGACIÓN Nº 3: REUBICACIÓN DEL ACUARTELAMIENTO MILITAR.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 4: SOTERRAMIENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 5: PLANES TERRITORIALES ESPECIALES.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN Nº 6: PUNTO LIMPIO Y DEPURADORA COMARCAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en el sentido de que en el apartado 'Programa' de la ficha correspondiente al 'Área Especializada 5 – Terciaria y logística del Aeropuerto' se haga referencia expresa al punto limpio y a la depuradora, ambos de carácter comarcal, situados dentro del área. Con independencia de ello, se considera que se debe proponer al equipo redactor la valoración de la procedencia de que el área afectada por tales infraestructuras pueda permanecer en suelo rústico puesto que las mismas están plenamente legitimadas y en ejecución.



ALEGACIÓN Nº 7: ASENTAMIENTO RURAL RAR-4 INSERTO EN D3.3 LOS CASCAJOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 8: REDELIMITAR EL ACUARTELAMIENTO MILITAR.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE**, debiendo corregirse errores de delimitación en caso de no coincidir con los reales.

ALEGACIÓN Nº 9: GRAFIADO DE LA LP-2 Y LÍMITES DEL LIC 'RISCOS DE BAJAMAR'.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR**.

ALEGACIÓN Nº 10: D3.3 LOS DRAGOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Por estar ya contemplada en la ordenación propuesta la posibilidad de que la ACP-4 Los Dragos pase de uso turístico a residencial.

ALEGACIÓN Nº 11 Y 12: RESIDENCIA COLECTIVA EN ASENTAMIENTOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: En el artículo 65.1.b) del TRLOTX-ENC se prohíben las viviendas colectivas en suelo rústico.

La vinculación del planeamiento urbanístico por el planeamiento insular está reconocida legalmente en el Art. 32. del Texto Refundido, cuando establece que *“Los Planes Generales definirán dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto de planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución”*.

Por otra parte, no es discutible, dentro de los objetivos del PIO, la posibilidad de ejercicio del “ius variandi” para alterar el régimen del suelo, en armonía con los fines e intereses públicos cambiantes con el devenir temporal, sin que pueda oponerse a dicho “ius variandi” la vigencia anterior de otra ordenación urbanística, porque el planeamiento en el sentido amplio del término no es ni puede ser algo estático e inmutable..

ALEGACIÓN Nº 13: D3.1 'ÁREA ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS' CUESTA DE SAN JOSÉ.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 14: FINCA AMADO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que se amplíe la ACP – 3 Finca Amado en el ámbito en el que el límite del suelo urbano del PGO vigente excede los límites de la misma por tratarse de suelo urbano turístico a la entrada en vigor del PTET.

ALEGACIÓN Nº 15: LÍMITES DEL LIC DE MONTAÑA DE LA BREÑA Y DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA FORESTAL CON LA SUBZONA OT A2.3 'RED NATURA 2000 TERRESTRE EN ENTORNO NATURAL'.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Comprobados los límites de la subzona OT A2.3 'Red Natura 2000 terrestre en entorno natural' correspondiente a la Montaña de la Breña, se observa que son correctos y coinciden con la delimitación oficial del mismo. Lo mismo en relación con los límites del LIC Cumbre Vieja.

ALEGACIÓN Nº 16: ARTÍCULO 87.b). LINDES DEL BOSQUE.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** en el sentido de suprimir el Art. 87. b).

ALEGACIÓN Nº 17: ARTÍCULO 106.b).

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Armonizar lo establecido en los artículos 106.2 y 109.2.d) de las Normas del PIOLP en relación con las limitaciones impuestas a las propiedades afectadas por los trazados viarios a que hacen referencia los artículos citados. La opción elegida deberá estar justificada en la Memoria de Ordenación.
- Definir con mayor precisión el ámbito de aplicación del artículo 106.2
- Que la distancia no sea de 100 sino de 40 metros.

ALEGACIÓN Nº 18: TRAZADO DE LA RED VIARIA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de justificar y motivar en la Memoria de Ordenación la elección del trazado viario.

ALEGACIÓN Nº 19: POBLACIÓN PREVISTA EN 12 AÑOS.



Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Una de las tareas principales de los Planes Insulares, derivada de la DOG 55, es definir las estrategias de transformación territorial de la isla debiendo impulsar o contener determinados procesos que operan con independencia de los límites municipales.

ALEGACIÓN Nº 20: REUBICACIÓN DE DISA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 22.a: QUE EL PIOLP INDIQUE EXPRESAMENTE QUE SERÁ EL CABILDO EL QUE INDEMNICE EN LOS CASOS EN LOS QUE SE PRODUZCA DETRIMENTO DE DERECHOS URBANISTICOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 22.b: AUMENTAR LA CARGA TURÍSTICA DE LOS CANCAJOS DE LAS 3.259 PREVISTAS EN EL PIOLP-PTET A LAS 4.867 PREVISTAS EN EL PGO

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 23: USOS EN FINCA AMADO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en el sentido de que se corrija la ficha del PIOLP correspondiente a la ACP-3 Finca Amado para reconocerle su carácter mixto.

ALEGACIÓN Nº 24: CENTRO DE SALUD.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación.

ALEGACIÓN Nº 25: SERVIDUMBRES ACÚSTICAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación.

ALEGACIÓN Nº 26: ORDENACIÓN DEL PAISAJE.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Eliminar la contradicción que supone que en el artículo 80.2 se establezcan determinaciones relativas a conectores y separadores paisajísticos con carácter de norma directiva y que en el artículo 85 se establezcan determinaciones parecidas con carácter de norma de aplicación directa. En general, se debe armonizar la regulación de ambos artículos.
- Se estima procedente que el artículo 83.2.e) pase a tener el carácter de Norma Directiva por las razones expuestas. Ello obligaría a modificar el precepto que deberá contener un mandato al planeamiento general o al Plan Territorial Especial de Paisaje de establecer los parámetros que, después de un análisis específico, se consideren adecuados.
- Si no se estimara la propuesta anterior, se deberán motivar de manera expresa las distancias establecidas en el artículo 83.2.e) y aclarar las dudas de interpretación que se han expuesto para aplicar las distancias establecidas.
- Señalar de manera expresa en el artículo 83 que la regulación no afecta a los asentamientos rurales.
- Dado que para el establecimiento de franjas de protección en el entorno de los núcleos urbanos se hace preciso un reconocimiento previo y minucioso de la realidad territorial, dadas las características de la isla, se propone que no se fije un parámetro absoluto como los 400 metros fijados en el artículo 84.3.a) y que, pasando el precepto a Norma Directiva, sea el PTE de Paisaje o los PGO, según criterio del equipo redactor, los que, después de analizar cada núcleo urbano y sus límites, establezcan las limitaciones que resulten procedentes.
- En relación con el mismo precepto, anteponer a las normas directivas que se establezcan para el PTE de Paisaje o los PGO, el objetivo paisajístico que se persigue.
- Dado que el paso a Norma Directiva de este precepto supone que pierda el carácter subsidiario o complementario que se le da a todo el artículo 84 en su primer párrafo, el precepto deberá ser reubicado en el lugar de las Normas que el equipo redactor considere procedente.
- En coherencia con la redacción que se dé al artículo 84.3.a), excluir de la prohibición genérica de ampliar las edificaciones existentes que se sitúen en la franja de protección prevista en el mismo, regulada en el artículo 84.3.b), las edificaciones de valor etnográfico para las que puede ser necesaria su ampliación con el fin de dar viabilidad a su recuperación.
- Modificar el carácter del artículo 85 de las Normas, 'Conectores y separadores paisajísticos, definición y regulación', de tal forma que pase de Norma de Aplicación Directa a Norma Directiva.



Dadas las especiales condiciones orográficas de la isla, se propone que sean los Planes Generales, después de un análisis más pormenorizado de la realidad territorial, los que definan las distancias a que se hace referencia en el artículo 85.a).

- Eliminar la referencia a los movimientos de tierra del apartado c) del artículo 85.
- Incorporar en la Memoria de Ordenación una justificación de todos y cada uno de los separadores y conectores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés' de tal forma que se puedan determinar los objetivos de ordenación que se han de alcanzar en cada uno de ellos.
- Realizar una revisión sistemática de todos los conectores y separadores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés'.

ALEGACIÓN Nº 27: SUELO AGRÍCOLA Y GANADERO.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN Nº 28: ERRORES MATERIALES.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR.**

Fundamento: Se considera excesivo que el PIOLP pueda ser alterado por la corrección de errores materiales, se debe decir que la rectificación de errores materiales en ningún caso deben suponer una alteración de la ordenación o del contenido del PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 29: CUARTOS DE APEROS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR.**

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 30: SOLICITUD DE REUNIONES CON LOS AYUNTAMIENTOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR.**

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Alegaciones FECAM.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

CONSULTA Nº 11.- AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA.

ALEGACIÓN Nº 1: RECOGER LOS SUELOS URBANOS Y URBANIZABLES CONTEMPLADOS POR EL PGO APROBADO PROVISIONALMENTE.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Incluir en el artículo 248.2, en los términos que estime procedentes el equipo redactor, una nueva letra para exceptuar del deber general de no sobrepasar con el suelo urbano los límites de la zona D2.1 'Residencial o mixto (urbano y urbanizable)', el suelo que, por cumplir los criterios establecidos legalmente para su clasificación como urbano, sea así clasificado por el planeamiento general o, en su caso, por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, sea cual sea la zona en la que se sitúe.
- Revisar la redacción del artículo 239.2 de las Normas, puesto que, tal y como se ha explicado, se plantean importantes dudas de interpretación. Se propone la siguiente redacción la cual debe ser ultimada por el equipo redactor:
- Fuera de zona D, no incluida en zona A, Ba o Bb1, los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano o urbanizable ordenado en las siguientes condiciones que se han de dar simultáneamente:
- Cuando se trate de áreas de actividad económica compatibles con los usos existentes en el suelo urbano o urbanizable ordenado junto a los que se produce la ampliación.
- Cuando el dimensionado se justifique en base a las necesidades del propio municipio.
- Incorporar al PIOLP un régimen transitorio en el que se regule la situación jurídica de:
- El planeamiento general, territorial y de los espacios naturales protegidos que se encontrara en tramitación a su entrada en vigor en cuanto al deber de adaptarse a sus determinaciones, estableciendo los plazos para hacerlo si se determinara que, por su estado de tramitación, no se exigiera la adaptación inmediata.
- Los sectores de suelo urbanizable aprobados con anterioridad a su entrada en vigor que fueran contrarios a la zonificación PORN establecida, con especial atención a aquellas áreas de actividad a las que el PIOLP les otorgue un carácter estratégico.

ALEGACIÓN Nº 2: SUELOS URBANOS Y URBANIZABLES APROBADOS QUE NO SE RECOGEN EN EL PIOLP

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en los siguientes términos:

- Incorporar a la parte informativa, de diagnóstico y propositiva del PIOLP los suelos urbanos y urbanizables que están aprobados definitivamente y en vigor en el municipio de Breña Alta.

ALEGACIÓN Nº 3: PLANEAMIENTO DEL PAISAJE, ARTÍCULOS 79.3.d) Y 84.1.a).

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** y suprimir ambos preceptos.

ALEGACIÓN Nº 4: INSERCIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO, ARTÍCULO 83.



LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVERO

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en los siguientes términos:

- Se estima procedente que el artículo 83.2.e) pase a tener el carácter de Norma Directiva por las razones expuestas. Ello obligaría a modificar el precepto que deberá contener un mandato al planeamiento general o al Plan Territorial Especial de Paisaje de establecer los parámetros que, después de un análisis específico, se consideren adecuados.
- Señalar de manera expresa en el artículo 83 que la regulación no afecta a los asentamientos rurales.

ALEGACIÓN Nº 5: INSERCIÓN PAISAJÍSTICA DE LOS NÚCLEOS URBANOS Y ASENTAMIENTOS RURALES, ARTÍCULO 84.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en los siguientes términos:

- Revisar la altura máxima para los muros de contención a realizar en parcelas urbanas que lindan con suelo rústico debido a las características orográficas de la isla. Puesto que la mayoría de los Planes Generales parten de alturas mínimas de 3 metros se propone elevar la cifra que figura en el artículo 84.1.b).2) a dicha altura.
- Dado que para el establecimiento de franjas de protección en el entorno de los núcleos urbanos se hace preciso un reconocimiento previo y minucioso de la realidad territorial, dadas las características de la isla, se propone que no se fije un parámetro absoluto como los 400 metros fijados en el artículo 84.3.a) y que, pasando el precepto a Norma Directiva, sea el PTE de Paisaje o los PGO, según criterio del equipo redactor, los que, después de analizar cada núcleo urbano y sus límites, establezcan las limitaciones que resulten procedentes.
- En relación con el mismo precepto, anteponer a las normas directivas que se establezcan para el PTE de Paisaje o los PGO, el objetivo paisajístico que se persigue.
- Dado que el paso a Norma Directiva de este precepto supone que pierda el carácter subsidiario o complementario que se le da a todo el artículo 84 en su primer párrafo, el precepto deberá ser reubicado en el lugar de las Normas que el equipo redactor considere procedente.
- En coherencia con la redacción que se dé al artículo 84.3.a), excluir de la prohibición genérica de ampliar las edificaciones existentes que se sitúen en la franja de protección prevista en el mismo, regulada en el artículo 84.3.b), las edificaciones de valor etnográfico para las que puede ser necesaria su ampliación con el fin de dar viabilidad a su recuperación

ALEGACIÓN Nº 6: CONECTORES Y SEPARADORES PAISAJÍSTICOS, DEFINICIÓN Y REGULACIÓN, ARTÍCULO 85

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en los siguientes términos:

- Modificar el carácter del artículo 85 de las Normas, 'Conectores y separadores paisajísticos, definición y regulación', de tal forma que pase de Norma de Aplicación Directa a Norma Directiva.
- Dadas las especiales condiciones orográficas de la isla, se propone que sean los Planes Generales, después de un análisis más pormenorizado de la realidad territorial, los que definan las distancias a que se hace referencia en el artículo 85.a).

- Eliminar la referencia a los movimientos de tierra del apartado c) del artículo 85.
- Incorporar en la Memoria de Ordenación una justificación de todos y cada uno de los separadores y conectores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés' de tal forma que se puedan determinar los objetivos de ordenación que se han de alcanzar en cada uno de ellos.
- Realizar una revisión sistemática de todos los conectores y separadores establecidos en el plano de ordenación P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés'.

ALEGACIÓN Nº 7: INTERFICIES PAISAJÍSTICOS: ECOTONOS MAR-TIERRA, LÍMITES BOSQUE, LÍMITES URBANOS, ARTÍCULO 87.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la presente alegación en el sentido de suprimir el Art. 87.b).

ALEGACIÓN Nº 8: RED BÁSICA Y CANAL DE INFRAESTRUCTURA, ARTÍCULO 106.

- Armonizar lo establecido en los artículos 106.2 y 109.2.d) de las Normas del PIOLP en relación con las limitaciones impuestas a las propiedades afectadas por los trazados viarios a que hacen referencia los artículos citados. La opción elegida deberá estar justificada en la Memoria de Ordenación.
- Definir con mayor precisión el ámbito de aplicación del artículo 106.2
- Revisar la redacción dada al artículo 106.2.c).
- Rebajar la distancia a 40 metros en lugar de 100.

ALEGACIÓN Nº 9: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, ARTÍCULO 109.3.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR** la presente alegación.

Fundamento: En la DOG 98.5 'Diseño de vías' se establece, con carácter de norma directiva, que *"El planeamiento adoptará las medidas precisas para preservar el carácter de las vías de comunicación, evitando la implantación en éstas de actividades y usos urbanos, tales como la construcción de aceras, instalaciones de servicios urbanos y similares, y ordenando y limitando la accesibilidad al viario intermunicipal recurriendo, cuando fuera preciso, a la previsión de caminos de servicio que recojan y encaucen los tráficos interiores."* Las aceras son uno de los elementos constitutivos de la condición de urbanos de los terrenos y son, por tanto, impropias del suelo rústico.

ALEGACIÓN Nº 10: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA LAS CONTRUCCIONES ADMITIDAS EN SUELO AGRÍCOLA Y AGROPECUARIO, ARTÍCULO 185.

- Artículo 185.4.b): Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR**.
- Artículo 185.4.a): Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

- a) Artículo 185.5.a) Superficie mínima de las parcelas agrícolas: Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** en el sentido de que la superficie mínima de las parcelas agrícolas sea de 2.000 m² para cuartos de aperos.
- b) Artículo 185.5.a) Altura máxima permitida: Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

- a) Artículo 185.5.a) Cuartos de aperos en asentamientos rurales: Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El PIOLP no impide que el planeamiento urbanístico los admita.

- b) Piedra natural como acabado de fachadas y plus de edificabilidad: Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR**, aunque deberán establecerse garantías para impedir la transformación en otro uso.

ALEGACIÓN Nº 11: ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS, ARTÍCULO 187.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: La distancia al camino de referencia de las edificaciones en suelo agrícola se establece, con carácter preferente, entre los 10 y los 25 metros, por lo que, por razones de integración paisajística se pueden apartar de la norma general. Lo solicitado ya forma parte de la ordenación establecida.

ALEGACIÓN Nº 12: CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES GANADERAS, ARTÍCULO 191.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de rebajar la distancia a 300 metros.

ALEGACIÓN Nº 13: ÁMBITOS ESPECIALIZADOS PARA EL TRASLADO DE INSTALACIONES GANADERAS, ARTÍCULO 194.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación. La solicitud de que se admitan los ámbitos para el traslado de instalaciones ganaderas en las subzonas OT Bb2.1 'Interés Forestal' y Bb1.2 'Red Natura 2000 con actividad tradicional' porque ello se considera incompatible con los valores forestales y ambientales presentes en dichos ámbitos.

ALEGACIÓN Nº 14: CONDICIONES BÁSICAS DE IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS, ARTÍCULO 195.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Lo solicitado no está impedido por el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 15: ZONA BB4.1 'INTERÉS AGROPECUARIO' Y C2.2 'INTERÉS AGROPECUARIO AIG', ADMISIÓN DEL USO RESIDENCIAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR**.

ALEGACIÓN Nº 16: ZONA D1.1 'ASENTAMIENTO RURAL SIMPLE Y COMPLEJO'. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM. I

ALEGACIÓN Nº 17: INFRAESTRUCTURA VIARIA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en el sentido de modificar el trazado viario de la LP-3.

ALEGACIÓN Nº 18: ÁREA ESPECIALIZADA 2 INDUSTRIAL Y TERCIARIA DE BUENAVISTA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Lo solicitado no está impedido por el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 19: ÁREA ESPECIALIZADA 3 TERCIARIA DE LA FLORIDA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de que el cambio del nombre sí se admite, se modifica la delimitación y se modificará en la ficha los usos, añadiendo los culturales y recreativos y eliminando los industriales.

ALEGACIÓN Nº 20: PUERTO COMERCIAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 21: CENTRAL TÉRMICA DE LOS GUINCHOS.



Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 22: CARRETERA LP-202.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR**.

ALEGACIÓN Nº 23: CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PTE SOBRE LOS SISTEMAS DEPORTIVOS Y DE OCIO.

Solicita: La supresión o alternativamente, que el propio PIOLP establezca los criterios para efectuar la medición o en su caso remitirlo al oportuno proyecto de actuación territorial, en relación a la Norma 20 apartado f) subapartado 7), que señala *la distancia entre los distintos establecimientos alojativos será como mínimo de 500 m*, del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicita: Se introduzca la obligación de formular, con carácter previo a la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial, la ordenación completa e integral de cada actuación estratégica.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El PIOLP no tiene competencia para establecer nuevos procedimientos. Ya está ordenado por Ley la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial y no puede olvidarse que los sucesivos PAT previstos en cada SDO son potestativos, pueden no llevarse a cabo, de manera que difícilmente puede hacerse o exigirse una valoración conjunta de los restantes equipamientos planteados cuando puede que no se desarrollen. Este documento de ordenación básica o instrumento de ordenación integral, como parece denominarse en la alegación, no tiene cobertura legal alguna por no estar previsto entre los instrumentos que forman parte del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Solicita: Que se modifique la condición de altura máxima de las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: En suelo rústico, según se establece en el artículo 65.e) del TRLOT-ENC, las edificaciones no pueden superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

Solicita: Se supriman las disposiciones normativas relativas al lenguaje arquitectónico a emplear en las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE**, en el sentido de incorporar al PIOLP la regulación al respecto, modificando las disposiciones que al respecto de establecen en cada ficha del SDO.

Solicita: Se suprima la obligatoriedad de compacidad de las instalaciones hoteleras.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** e incorporar al PIOLP la regulación al respecto.

Solicita: Se suprime la obligación de las cubiertas de teja.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**

Fundamento: Conforme al Art. 18.2b)2 DEL Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, se permite que la cubrición del edificio sea mediante cubierta plana, si la topología arquitectónica lo requiere.

ALEGACIÓN Nº 24: INCIDENCIA DE LA NORMA 16.1 DEL PLAN TERRITORIAL.

Solicita: Modificación del régimen de distancias establecido en la Norma 16 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Con el voto a favor de los representantes del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

CONSULTA Nº 12.- AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA

ALEGACIONES COMUNES DE LOS MUNICIPIOS PALMEROS: FECAM.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.



CONSULTA Nº 13.- AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES.

1.- Se solicita que el PIOLP recoja lo previsto en el PGO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: Que el PIOLP asuma la ordenación establecida por el planeamiento municipal aprobado o en trámite porque significaría dotarlo de un contenido urbanístico que le es impropio a la vez que una inversión del sistema de planeamiento.

2.- Se insta a que se recoja en el Plan Insular lo siguiente que ya está previsto en el Plan General de Ordenación en trámite:

a) Que se contemple el Parque Marítimo entre Puerto Espíndola y Varadero.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

b) Que se recoja en la carretera de conexión entre la LP-104 Y LP-1042 la actuación consistente en un paseo lateral en el margen del nacimiento con carril bici y espacio de mirador.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: lo que se pide es posible con la ordenación propuesta.

c) Que se contemple el Parque Marítimo en la desembocadura del Barranco del Agua que incluye el Horno de Cal y embarcadero de La Cueva.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación .

d) Que se recoja la senda del litoral que discurre entre la ermita de San Andrés y Puerto Espíndola.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

e) Que se remita la ordenación del área litoral entre San Andrés y Puerto Espíndola a la formulación de un Plan Territorial Parcial.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: porque tal ordenación puede ser abordada por el planeamiento urbanístico y porque ello sería contrario al acuerdo, fundamentado en la sugerencia al Avance planteada por la FECAM, de prever el mínimo planeamiento de desarrollo por parte del Plan Insular.

3.- Se insta la inclusión dentro del sistema viario estructurante insular de un corredor viario de conexión entre la Carretera LP-1 y la LP-4 e instalaciones astrofísicas del Roque de los Muchachos a través del Lomo de Los Sauces.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

4.- Se insta la previsión del viario estructurante comarcal previsto en el planeamiento municipal en trámite concretamente: Colector del Lomo, sgv-7 Ramal de acceso desde SGV-6 y SGV-8 y las vías de acceso desde la LP-1 al Parque Recreativo de Las Cancelas y de acceso a San Andrés también desde la LP-1 en Verada de Las Lomadas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** con el fundamento siguiente para cada una:

- Colector del Lomo, SGV-7 Ramal de acceso desde SGV-6 y SGV-8:

Las vías planteadas transcurren íntegramente dentro del término municipal y ni siquiera unen dos áreas distintas por lo que no está justificada su incorporación al PIOLP como viario estructurante comarcal. Lo único que podría justificar el carácter supramunicipal de la vía es el acceso a las balsas existentes aunque ello debe ser valorado por el equipo redactor.

- Vías de acceso desde la LP-1 al Parque Recreativo de Las Cancelas y de acceso a San Andrés también desde la LP-1 en Verada de Las Lomadas:

Como en el caso anterior, se trata de vías que transcurren por el interior del municipio y que no dan acceso a equipamientos o infraestructuras insulares, por lo que no estaría justificada su consideración como viario comarcal.

5.- Se insta la matización y complementación del artículo 16.1 del PTETLPA en el sentido de que se proceda a una regulación específica y pormenorizada del territorio difuso previsto en el mismo, donde se establezcan los perímetros y áreas concretas de protección de las actuaciones previstas.

Este acuerdo quedó pendiente.

6.- Se insta a que se proceda al tratamiento pormenorizado de cada uno de los ámbitos de suelo urbano, sectores urbanizables y asentamientos rurales.

Fundamento: Por el principio de jerarquía, los planes urbanísticos deben adaptarse al planeamiento insular. La propuesta del Ayuntamiento supone invertir uno de los principios que rigen el sistema de planeamiento de Canarias.

La vinculación del planeamiento urbanístico por el planeamiento insular está reconocida legalmente en el Art. 32. del Texto Refundido, cuando establece que *“Los Planes Generales definirán dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto de planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución”*.

7.- Se insta la inclusión en el PIOLP como recursos culturales de una serie de elementos ubicados dentro del municipio (se enumeran a continuación en el texto de la Alegación).

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, **SE ACUERDA:** que todas las Alegaciones sobre el tema de patrimonio se supediten a lo que informe el Servicio de Patrimonio del Cabildo.

8.- Se insta la reconsideración de la ubicación del helisuperficie en la comarca se propone la siguiente: junto al cruce de la Carretera LP-1 con la Carretera LP-104, en San Andrés y Sauces.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación en el sentido de que se procederá a las modificaciones correspondientes.

9.- Se insta a que el Plan Insular prevea la ampliación y modernización del sistema portuario de Puerto Espíndola.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: La ampliación y modernización del sistema portuario de Puerto Espíndola no está impedida por el Plan Insular en cuya Memoria de Ordenación (Apartado 6.2.2.2) se hace referencia incluso a su mejora y optimización marcándose como objetivo el que pueda realizar funciones complementarias. Además de ello, su litoral ha sido incluido en la subzona OT C1.1m 'Transformación del litoral' en la que tienen cabida las obras de transformación del litoral.

10.- Se insta a que se recoja un área de servicios de la Carretera Insular de Los Tilos, en la zona ubicada junto al sendero que discurre desde La Portada hasta el Espigón Atravesado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Además se solicita que se admitan las alegaciones comunes de los municipios palmeros al PIOLP.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

CONSULTA Nº 14.- AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

PLANOS DE INFORMACIÓN:

I.2.08 'Espacio Litoral': Solicita que se revisen los límites de la reserva marina.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: Los límites de la Reserva Marina recogidos por el PIOLP coinciden con los del sistema de información geográfica del Cabildo Insular. No se ha podido contrastar la información relativa a las enfilaciones en tierra cuya proyección debería coincidir con las líneas analizadas.

I.2.01 'División administrativa: municipios': Solicita que se revise la delimitación administrativa insular que no corresponde con la realidad con las actas del deslinde del Municipio.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de incorporar una disposición en la normativa del Plan Insular referida al carácter no vinculante de la delimitación municipal que aparece en el mismo.

PLANOS DE DIAGNÓSTICO:

D.1.01 'Calidad Agrológica': Solicita que se delimite los límites de la zona porque no se corresponde con la realidad.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la alegación.

D.1.03 'Tipología de impactos ambientales':

Contaminación por nitratos: Solicita que se delimiten las zonas ya que algunas no tienen uso agrícola.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: porque su escala impide excluir las que carezcan de usos agrícolas.

Actividad extractiva restaurada de Montaña de Las Rosas: Solicita que se revise el punto de extracción porque ya está restaurada.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.



Antenas: Se solicita que se recojan las antenas de Jedey y Puerto Naos como impacto.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación.

Vertederos: Solicitar eliminar el símbolo de vertedero como impacto por no existir ninguno en el municipio.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR** la alegación .

D.1.04 'Riesgos Naturales':

Riesgo de ignición: Exponer zonas con coladas volcánicas que presentan este riesgo.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de que se revisará.

Riesgo de avenidas de agua: Se hace una serie de consideraciones sobre zonas en las que se considera que existe el riesgo y otras en las que no.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: se acuerda **ESTIMAR** la alegación en el sentido de que se revisará.

Riesgo de erupción de volcanes: Se considera que este tipo de riesgo no se ha contrastado para el tipo de volcán que se desarrolla en estas latitudes.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: porque en el Plan Insular hay un estudio sobre este tema.

D.2.01 'Riesgos Tecnológicos': Se solicita que se ubique las dotaciones de distintos depósitos de gas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

D.2.02 'Infraestructuras': Solicita que se incorpore a los planos la circunvalación del núcleo urbano de Los Llanos de Aridane y del núcleo de La Laguna.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR**, en el sentido de que deben ser incorporadas al plano D.2.02 'Infraestructuras' como vías existentes por estar ya ejecutadas.

D.3.01 'Morfología de los Asentamientos Residenciales': Se solicita que se marque el asentamiento residencial de Puerto Naos.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: Aunque Puerto Naos tiene uso residencial, se trata de un núcleo de uso global turístico los cuales tienen en la ordenación territorial una consideración distinta. Tampoco aparece el núcleo de Los Cancajos.

D.3.04 'Entidades de población: otros factores condicionantes': Solicita que se recojan los suelos urbanos y urbanizables según el PGO. Solicita que sea el PIOLP quien determine las condiciones de reconocimiento de los asentamientos rurales y agrícolas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que se revise el plano D.3.04 'Entidades de población: otros factores condicionantes' para que los suelos urbanos y urbanizables que aparezcan en el mismo se correspondan con los derivados del planeamiento en vigor en el municipio.

D.4.03 'Límite de uso': Exponen que se desconoce la realidad territorial a este respecto.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR.**

Fundamento: Las consideraciones vertidas son cuestiones de opinión.

D.4.04 'Capacidad de uso': Exponen que se desconoce la realidad territorial a este respecto. No se considera el uso ganadero para la isla y consideran que en los planos hay poco contraste cromático.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR.**

Fundamento: Los usos primarios no extractivos incluyen la ganadería por lo que no es correcta la afirmación de que no se considera la posibilidad de uso ganadero para la isla. El resto de consideraciones vertidas son de muy difícil objetivación.

PLANOS DE ORDENACIÓN:

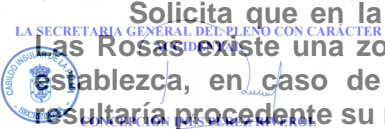
Se señala P.1.01 'Zonas PORN': Solicitan que se revisen la delimitación de estas zonas para su adecuada protección y se ajuste más la zonificación a la realidad municipal.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR.**

Fundamento: porque dichos criterios están establecidos para cada zona en las Normas del PIOLP al amparo del TRLOT-C-ENC y de las Directrices.

P.1.02 'Subzonas PORN'. Solicita que sea corregida la superposición de la subzona D3.2 'Área especializada de actividad económica' de Callejón de La Gata con la D1.1 'Asentamiento rural simple y complejo' en el extremo Oeste del Polígono.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: se acuerda **ESTIMAR.**



Solicita que en la subzona D3.2 'Área especializada de actividad económica' de Las Rosas existe una zona residencial ésta debe ser reconocida de tal manera que se establezca, en caso de ser posible, la compatibilidad de usos. En caso contrario, resultaría procedente su redelimitación.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: se acuerda **ESTIMAR**.

P.2.01 'Litoral': Solicita que el plano de litoral debe ser modificado para que se recoja en adecuados términos el puerto deportivo propuesto.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: se acuerda **ESTIMAR**.

P.3.01 'Patrimonio y recorridos de interés': Solicita la inclusión de los inmuebles de valor patrimonial del municipio como patrimonio arquitectónico insular.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se **ACUERDA** que: todas las Alegaciones sobre el tema de patrimonio se supediten a lo que informe el Servicio de Patrimonio del Cabildo.

P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés': Se solicita que se recoja la actuación desarrollada en La Montaña de Las Rosas y se expone que el límite del ENP El Remo no es el apropiado.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que desaparezca la señal de 'Paisaje degradado' de la restaurada Montaña de Las Rosas.

El resto son valoraciones subjetivas en las que no procede entrar.

P.4.02a 'Sistema viario. Jerarquía de la red viaria': Solicitan que el PIOLP recoja una jerarquía viaria similar a la del PTET y además se expone que se solapan entre ellos.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: por no existir solapamiento normativo alguno entre la jerarquización viaria del PIOLP y la establecida en el PTET.

Crecimiento estratégico para Los Llanos de Aridane: Solicitan que el PIOLP recoja con mayor ajuste a la realidad dando soluciones a ese posicionamiento y reconsiderar el modelo territorial el PIOLP recoge.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: En el Plan Insular ya figura el municipio de Los Llanos de Aridane (plano de ordenación P.5.02c 'Sistema Urbano y Asentamientos Rurales. Estrategias'), con una estrategia de crecimiento dinámico.

Infraestructuras básicas: Solicitan que se contemple la red de saneamiento de la comarca.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: porque ello se aleja del criterio general seguido hasta la fecha de no incluir en el Plan Insular el trazado de las redes, sólo las depuradoras.

Solicitan que se haga una reflexión sobre las aguas depuradas en la isla.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: que ya forma parte de la propuesta del PIOLP que establece como uno de los objetivos que debe desarrollar el Plan Hidrológico el '*Fomento y ordenación del uso de aguas depuradas*' (Apartado 6.4.3 de la Memoria de Ordenación).

Solicitan el desplazamiento de la subestación Valle que se propone sea en la zona de Hermosilla.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que se desplace el símbolo correspondiente a las subestación Valle a ubicar en Hermosilla porque el recogido en el plano P.4.03 'Sistema de Energía y Telecomunicaciones' está muy alejado de dicho emplazamiento.

Solicitan que las antenas se integren en una red insular.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en el sentido de que se redactará un articulado más flexible conforme al informe del Ministerio de Industria.

Sistemas de equipamiento de carácter insular: Solicitan rampas para la práctica del parapente y recinto para karts.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR**.

Solicitan una perrera insular.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR**.

Fundamento: Lo solicitado ya forma parte de la ordenación propuesta. Se acordó ubicarla en Tijarafe.

Estudio económico financiero:

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

Se expone también que la redacción de un Plan Especial Municipal para el desarrollo y recorrido del Patrimonio Natural o Cultural parece excesivo.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR**, en el sentido del artículo 76.2 de las Normas del PIOLP donde se prevé que sean los Planes Generales directamente o el planeamiento especial correspondiente los que desarrollen las rutas o recorridos del patrimonio natural o cultural. No es cierto que en el PIOLP se exija un Plan Especial para crear una ruta de estas características aunque puede ser necesario, de ahí su carácter potestativo.



Energía: Se solicita que el PIOLP se plantee como objetivo la autosuficiencia energética de la isla porque ello ya forma parte de la ordenación propuesta.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda: **DESESTIMAR.**

Fundamento: Lo solicitado ya forma parte de la ordenación propuesta.

Documento de capacidad de carga: Se advierte de que el documento de capacidad de carga constituye una nueva limitación a la implantación de camas turísticas.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR.**

Fundamento: La inclusión al PIOLP de un documento autónomo justificativo de la capacidad de carga turística obedece al mandato contenido en le DOT 25.1 (ND). Los parámetros utilizados están relacionados con las características del modelo propuesto. En cualquier caso, la horquilla de 20-30 plazas turísticas por cada 100 habitantes que se cita en el informe, no constituye una nueva limitación porque de su aplicación se obtiene un valor superior a las 25.500 plazas establecidas como límite absoluto en el PTET.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR EL RESTO DE LOS ASPECTOS TRATADOS EN LA ALEGACIÓN.**

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Alegaciones del Grupo de Coalición Canaria del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane: Se tomaron acuerdos sobre los dos siguientes aspectos, que no coincidían con las alegaciones vertidas en el Informe Técnico de la Alegación:

NO SE REGULAN LOS SUELOS URBANIZABLES NO SECTORIZADOS:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR.**

Fundamento: Sí se comparte que el PIOLP debe fijar criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos. Así se establece en el Art. 18.2 del Texto Refundido.

En virtud de dicho precepto, es contenido necesario de los Planes Insulares de Ordenación, y salvo error, no se ha encontrado en la Normativa del PIOLP precepto alguno al respecto. El Art. 257.3 a) establece que *las condiciones de sectorización de las áreas turísticas ya delimitadas se ajustarán a las que define el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.*

Puede deberse esa ausencia al mantenimiento de la vigencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización sectorial y la Ordenación del Territorio, que establece: *“Los Planes Territoriales Especiales formulados en desarrollo de la citada legislación turística específica para estas islas, vigentes al tiempo de la aprobación de la presente Ley, podrán ser mantenidos en su vigencia por los Planes Insulares de Ordenación, adaptándolos a sus requerimientos, en su caso”*, potestad a la que se ha acogido el Cabildo Insular de La Palma.

Por su parte, la Norma 11.4 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, establece las condiciones específicas para la sectorización.

Procede discernir si la regulación que forma parte del Plan Territorial, el cual continúa vigente en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional del PIOLP que ha hecho uso de la posibilidad legal transcrita ut supra, cumple con el Art. 18.2 del Texto Refundido, es decir, si pueden considerarse contenido propio del PIOLP los criterios de sectorización establecidos en el Plan Territorial.

Debemos tener en cuenta que la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, permite a los Planes Territoriales de la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2001, incorporar las previsiones que para el planeamiento insular establecen los artículos 4, 5, 7 y 8 de la Ley 6/2002, y tendrán el carácter de instrumento de ordenación territorial de la actividad turística hasta que se encuentre adaptado el Plan Insular de Ordenación.

Los artículos 5, 7 y 8 se refieren al suelo rústico mientras que del Art. 4 no se desprende que incluya los criterios de sectorización. Al no habilitar dichos preceptos para establecer criterios de sectorización de los suelos urbanizables turísticos a los Planes Territoriales Especiales como contenido propio del Plan Insular de Ordenación, debe considerarse que la regulación establecida en el planeamiento sectorial, al no haberla asumido en virtud de la atribución de competencias propias del Plan Insular, decaen desde el momento en que haya Plan Insular, sin que puede invocarse aquel contenido como propio del PIOLP, pues no ha existido una fusión de ambos instrumentos de ordenación, sino una remisión al Plan Territorial cuya vigencia se mantiene, el cual insistimos no tiene habilitación post PIOLP para la ordenación de la sectorización de los suelos urbanizables turísticos. Competencia propia del PIOLP y que debe formar parte de su contenido necesario, sin que la contenida en el Plan Territorial pueda llenar ese vacío, por aplicación del principio de competencia: cada uno de los instrumentos de ordenación que integran el sistema de planeamiento sólo podrá contener aquellas determinaciones cuya naturaleza, contenido y alcance autorice el Texto Refundido; de forma que la inclusión en un determinado instrumento de determinaciones no previstas expresamente por la Ley, especialmente cuando las mismas constituyan el contenido legal de otros instrumentos, debe considerarse contraria a Derecho.⁷

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL ÁREA SUJETA A EXCEPCIÓN DE ESTÁNDAR EN LA ZONA URBANA DE ARGUAL:

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda: **DESESTIMAR.**

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

⁷ .Sistema de Planeamiento de Canarias. Luis Fajardo Spínola. Catedrático de Derecho Administrativo. Pag. 34-35. Edit. Montecorvo.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** su contenido.

CONSULTA Nº 16.- AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.

ALEGACIÓN Nº 1: MANTENIMIENTO DEL MODELO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN Nº 2: QUE EL NÚCLEO DE LA CADENA – LA CUESTA PERMANZCA COMO SUELO URBANO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** la alegación municipal de tal forma que el referido núcleo sea recogido como tal en todos los documentos del Plan Insular (informativos, de diagnóstico y de propuesta) e incluido en la subzona OT D2.1 'Residencial o mixto (urbano y urbanizable)'.
ALEGACIÓN Nº 3: ASENTAMIENTOS.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN Nº 4: INTRODUCCIÓN DE USOS COMPATIBLES A LA ACTIVIDAD AGRARIA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 5: POTENCIACIÓN DE UN GRAN CENTRO DOTACIONAL DEPORTIVO Y DE OCIO

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: **LA PROPUESTA NO ESTÁ IMPEDIDA POR EL PIOLP.**

ALEGACIÓN Nº 6: POTENCIACIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 7: POTENCIACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR**.

ALEGACIÓN Nº 8: NO SE SEÑALA LA ZONA DE AGRICULTURA TRADICIONAL DE MEDIANÍAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

FUNDAMENTO: LA PROPUESTA NO ESTÁ IMPEDIDA POR EL PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 9: ANTENAS.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** en el sentido de flexibilizar la normativa conforme al informe del Ministerio de Industria.

ALEGACIÓN Nº 10: NÚCLEO URBANO DE LA CADENA.

La Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

ALEGACIÓN Nº 11: SISTEMA VIARIO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda:

- Vía de acceso a La Laguna de Barlovento, Carretera de Las Cabezadas y Vía de acceso a Los Camachos.
- Estimar.
- Vía de acceso a Los Catalanes.
- Desestimar.

ALEGACIÓN Nº 12: ZONA ESPECIAL DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: la propuesta no está impedida por el PIOLP.



ALEGACIÓN Nº 13: REFUGIO PESQUERO DE INTERÉS INSULAR EN EL EMBARCADERO DE TALAVERA

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 14: ACCESO AL OBSERVATORIO DEL ROQUE DE LOS MUCHACHOS POR EL LOMO DE LOS SAUCES.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 15: PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

Solicita: Modificación del régimen de distancias establecido en la Norma 16 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Con el voto a favor de los representantes del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular se acuerda **DESESTIMAR** la alegación.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicita: La supresión o alternatively, que el propio PIOLP establezca los criterios para efectuar la medición o en su caso remitirlo al oportuno proyecto de actuación territorial, en relación a la Norma 20 apartado f) subapartado 7), que señala *la distancia entre los distintos establecimientos alojativos será como mínimo de 500 m*, del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

Solicita: Se introduzca la obligación de formular, con carácter previo a la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial, la ordenación completa e integral de cada actuación estratégica.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El PIOLP no tiene competencia para establecer nuevos procedimientos. Ya está ordenado por Ley la tramitación de los Proyectos de Actuación Territorial y no puede olvidarse que los sucesivos PAT previstos en cada SDO son potestativos, pueden no llevarse a cabo, de manera que difícilmente puede hacerse o exigirse una valoración conjunta de los restantes equipamientos planteados cuando puede que no se desarrollen. Este documento de ordenación básica o instrumento de ordenación integral, como parece denominarse en la alegación, no tiene cobertura legal alguna por no estar previsto entre los instrumentos que forman parte del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Solicita: Que se modifique la condición de altura máxima de las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: En suelo rústico, según se establece en el artículo 65.e) del TRLOT-ENC, las edificaciones no pueden superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

Solicita: Se supriman las disposiciones normativas relativas al lenguaje arquitectónico a emplear en las edificaciones del SDO.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE**, en el sentido de incorporar al PIOLP la regulación al respecto, modificando las disposiciones que al respecto de establecen en cada ficha del SDO.

Solicita: Se suprima la obligatoriedad de compacidad de las instalaciones hoteleras.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **ESTIMAR** e incorporar al PIOLP la regulación al respecto.

Solicita: Se suprima la obligación de las cubiertas de teja.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda **DESESTIMAR**

Fundamento: Conforme al Art. 18.2b)2 DEL Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, se permite que la cubrición del edificio sea mediante cubierta plana, si la topología arquitectónica lo requiere.

CONSULTA Nº 17 AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.

ALEGACIONES COMUNES DE LOS MUNICIPIOS PALMEROS: FECAM.

En cuanto a las alegaciones comunes de los municipios palmeros, coincidentes con las de la FECAM, la Comisión se remite al acuerdo adoptado en la consulta de la FECAM.

CONSULTA Nº 19.- AYUNTAMIENTO DE EL PASO.

ALEGACIÓN Nº 1: INFRAESTRUCTURA VIARIA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y la abstención del representante del Grupo Socialista y del representante del Grupo Popular, se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente alegación en los siguientes términos:

- Armonizar lo establecido en los artículos 106.2 y 109.2.d) de las Normas del PIOLP en relación con las limitaciones impuestas a las propiedades afectadas por los trazados viarios a que hacen referencia los artículos citados. La opción elegida deberá estar justificada en la Memoria de Ordenación.
- Definir con mayor precisión el ámbito de aplicación del artículo 106.2
- Que la distancia no sea de 100 sino de 40 metros.

ALEGACIÓN Nº 2: ÁREA EXTRACTIVA DE EL RIACHUELO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

ALEGACIÓN Nº 3: MENDO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: Ya está recogido como Centro de Apoyo Ambiental y de esta manera es posible lo solicitado.

ALEGACIÓN Nº 4: MALPAÍS DE MARTA.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: El Malpaís de Marta se ha incluido en la subzona OT Ba2.1 'Interés Geomorfológico'. Entre los objetivos del establecimiento de esta subzona está, tal y como se desprende del artículo 179.1.a) de las Normas, *“La preservación y valoración de elementos geomorfológicos testimonio de la historia natural de la Isla”*. Los terrenos correspondientes han de ser categorizados, preferentemente, como suelo rústico de protección paisajística y entendemos que tienen cabida, además, categorías que supongan un nivel de protección todavía mayor como es la de suelo rústico de protección natural. lo solicitado puede ser satisfecho con la ordenación establecida por el PIOLP.

ALEGACIÓN Nº 5: EVITAR CUALQUIER CONTRADICCIÓN ENTRE EL PIOLP Y EL PGO.

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda **DESESTIMAR**.

Fundamento: No se han acreditado en la alegación razones de índole técnica ni legal que obliguen a su estimación, siendo la propuesta incompatible con los criterios que informaron la aprobación inicial del PIOLP, manteniéndose los mismos y cuya legitimación viene dada por la naturaleza discrecional de la potestad de planificación.

20.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista, se acuerda:

- Actualizar la información relativa al Mapa de Cultivos, incorporando el de 2008 y eliminando el de 2002, y analizar la zonificación propuesta a la luz de estos nuevos datos.
- Eliminar las contradicciones detectadas entre la Matriz de Usos y las Normas en relación con el uso agrícola.
- Reconsiderar la altura máxima de los almacenes agrícolas o permitir que se supere por causas relacionadas con las necesidades de la actividad agrícola correspondiente.
- Actualizar la información contenida en la Memoria Informativa (Apartado 4.3.2.2, página 244).
- Corregir el dato de la superficie de invernaderos que figura en la página 247 de la Memoria Informativa en los que existe un evidente error.
- Revisar los datos de superficie cultivada a que se hace referencia en el informe.
- Actualizar los datos del censo de ganado.
- Justificar o corregir la frase contenida en el apartado 4.3.2.7 de la Memoria de Información relativa a las aportaciones de tierra.
- Actualizar los datos sobre demografía, y sectores secundario y terciario a que se hace referencia en el informe.
- Aclarar el dato de 81.185 ¿puestos de trabajo? que aparece en la página 405 de la Memoria de Información.
- Justificar o corregir la frase contenida en la página 12 de la Memoria de Diagnóstico, apartado 2.3.3 a que se hace referencia en el informe, en relación con las canteras de tierra y el sustrato orgánico.
- Actualizar los datos del apartado 6.1.4 de la Memoria de Diagnóstico, página 50, en relación con la superficie cultivada.
- Completar la información relativa a la ganadería que aparece en el apartado 6.1.4.3 de la Memoria de Diagnóstico.
- Eliminar de la Memoria de Diagnóstico, apartado 3.4 del Anexo 2, la referencia al parcelario en los criterios de delimitación de los asentamientos rurales.
- Incluir en el apartado 7.1 de la Memoria de Ordenación la referencia al cuadro que se cita como adjunto.
- Corregir los parámetros de reconocimiento de los asentamientos que figuran en la Memoria de Ordenación (página 211) que no coinciden con los finalmente propuestos en las Normas.
- Eliminar los párrafos repetidos de los artículos 185 y 245 de las Normas.

INFORMES RECIBIDOS.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión se acuerda estimar los siguientes Informes:

- **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA – DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES – MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO.**
- **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO.**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.**

Respecto del informe del SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, con el voto a favor de los tres miembros del Grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, se acuerda **ESTIMAR** el informe excepto lo relativo al campo de golf, asunto en el que el representante del Grupo Popular se abstiene.

SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS CELEBRADA LOS DÍAS, 10, 11, 12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 12 DE ENERO DE 2010.

Presidenta de la Comisión: Doña Guadalupe González Taño

Vocales:
D. Luis A. Viña Ramos
D. Primitivo Jerónimo
D. Carlos Cabrera
Doña Mercedes Coello

Secretario de la Comisión: D. J. Roberto González Díaz.

ASUNTO ÚNICO: ACUERDOS SOBRE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PIOLP.

DICTAMEN.

Previa deliberación, se acuerda dictaminar al Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, salvo en lo relativo a la modificación del trazado de la LP-3, en el que los tres miembros del grupo de Coalición Canaria votan a favor, y la representante del Grupo socialista y el del Partido Popular votan en contra, incorporar al documento de aprobación provisional del PIOLP las modificaciones contenidas en el ANEXO I.

Previa deliberación, se acuerda dictaminar al Pleno de la Corporación con el voto a favor de los tres miembros del grupo de Coalición Canaria y del representante del Grupo Popular, y la abstención del representante del Grupo Socialista la corrección del documento de aprobación inicial en los términos señalados en el ANEXO II, cuyo contenido tiene en todo caso carácter subsidiario y supletorio en caso de contradicción con lo acordado en el dictamen de las alegaciones y del Anexo 1 del presente Dictamen.

LA PRESIDENTA

Guadalupe González Taño



El Secretario de la Comisión

J. Roberto González Díaz

A N E X O I

- 1.-** Reconocer la zona industrial de Mirca.
- 2.-** Revisar el Art. 30.3 “El Plan Insular excluye de las zonas A y BA aquellos ámbitos incluidos en Espacios Naturales Protegidos con actividad económica, asentamientos agrícolas, rurales y urbanos o áreas donde esté prevista su transformación”.
- 3.-** Revisar el Art. 31.2 “Constituyen excepciones a la anterior declaración, las áreas con especial admisión de usos, ya sea restringidos o moderados, por parte de los Planes o Normas de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos vigentes en el momento de la aprobación de este Plan Insular”.
- 4.-** Art. 32.2 Competencia del PIOLP para declarar áreas de influencia socioeconómica los municipios donde se encuentren áreas incluidas en zonas A o Ba PORN.
- 5.-** Art. 34.2 a) define como objetivos específicos la ordenación y gestión del parque nacional.
- 6.-** Art. 55.1 Sustituir isla de La Palma por el Cabildo Insular de La Palma.
- 7.-** Art. 58 Se acordó suprimir. En virtud de la DOG 50 no cabe su supresión, en todo caso mejorar su redacción.
- 8.-** Art. 59. Riesgo hidrológico.
- 9.-** Art. 60.4 Introducir la obligatoriedad de ordenanzas municipales.
- 10.-** Art. 62. Donde dice 500 m. debe decir 50 m.
- 11.-** Aclarar las fichas del espacio marino.
- 12.-** Art. 68 Ver concepto legal de áreas marinas protegidas.
- 13.-** Art. 74.5 . Determinar si todos los apartados del Art. 74 son medidas cautelares y vincular el Art. 74 al correspondiente Plano del PIOLP.
- 14.-** Art. 74.1c) Mejorar la redacción.
- 15.-** Suprimir el Art. 79.3 porque ya está en la Directriz 112.3

- 16.- Art. 80.2 a)1. Revisar la categoría de los conectores ecológicos.
- 17.- Art. 83.2c) Pasar a recomendación y eliminar “procurar”.
- 18.- Art. 83.2e) Suprimir.
- 19.- Pasar el Art. 84 1d) al apartado segundo.
- 20.- Suprimir el Art. 84.3
- 21.- Art. 85 pasar a Norma directiva. Retirar del apartado c) movimiento de tierras.
- 22.- Art. 86.2 Es norma directiva y se dice “recomienda”.
Subsanar
- 23.- Art. 88.2 Norma Directiva (Ahora es NAD)
- 24.- Art. 96 El título no es Plan Territorial Especial sino Parcial.
- 25.- Revisar la Memoria de Ordenación y retirar los puertos deportivos turísticos.
- 26.- Art. 105.2 El Cabildo no es competente para la red básica.
- 27.- Art. 106.2 Pasar de 100 m. a 40 m.
- 28.- Art. 106.2 c) Mejorar redacción.
- 29.- Art. 108.1 Cuando se dice planeamiento territorial especial y a través de proyectos, en lugar de y debe ir o.
- 30.- Art. 108.2 Corregir el Art. Anterior no es el 107 sino el 106.
- 31.- Eliminar remisiones a Planes Territoriales de carreteras.
- 32.- Art. 116.2 Revisar
- 33.- Art. 117.7 revisar.
- 34.- Aclarar en la Memoria de Ordenación lo de los túneles (ampliación de carretera Las Mimbrenas).
- 35.- Infraestructuras energéticas. En la matriz de usos parece que se admite en Espacio Natural y por contra por ejemplo el Art. 166 parece que no contempla.
- 36.- Art. 137.4 Pasar a ND. Corregir este Art. en el sentido de que los nuevos desarrollos urbanísticos garanticen la depuración de las aguas, sin que sea obligatorio estar conectado a la red de saneamiento.
- 37.- Art. 143.1 Mejorar redacción.

- 38.-** Incorporar la valoración energética al PIOLP.
- 39.-** Art. 141.2 Suprimir.
- 40.-** Art. 141.4 Modificar. Los PGO no tienen libertad para localizar más allá de los términos del PIOLP.
- 41.-** En el artículo 228.1.a) de las Normas es preciso que se haga referencia, además, al cumplimiento de los objetivos definidos en la DOG 65.
- 42.-** En la zona Noroeste de la isla habría mayor zonificación de agroforestal y en la zona Noreste mas forestal.
- 43.-** De dividir las en forestales y agroforestales, serían dos subzonas, permitiendo en las agroforestales las bodegas si hay cultivo de viña.
- 44.-** Incluir en el artículo 248.2, una nueva letra para exceptuar del deber general de no sobrepasar con el suelo urbano los límites de la zona D2.1 'Residencial o mixto (urbano y urbanizable)', el suelo que, por cumplir los criterios establecidos legalmente para su clasificación como urbano, sea así clasificado por el planeamiento general o, en su caso, por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, sea cual sea la zona en la que se sitúe.
- 45.-** Resolver la contradicción detectada en las Normas del PIOLP en las que, según el artículo 215, no es posible el uso residencial en la zona Bb2.1 'Interés Forestal' y, según la Matriz de Usos éste es *Compatible Autorizable con Limitaciones* (autorizable únicamente en edificación existente legalmente edificada).
- 46.-** Resolver la contradicción detectada en las Normas del PIOLP en las que, según el artículo 215, no es posible el uso de agricultura intensiva en la zona Bb2.1 'Interés Forestal' y, según la Matriz de Usos éste es *Compatible Autorizable con Limitaciones* con regulación remitida al régimen previsto por el planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente que deberá pronunciarse necesariamente sobre su admisión, prohibición o localización prevista en las áreas donde se admite.
- 47.-** Alegación quinta: Revisar la zonificación otorgada a la instalación turística existente a que se hace referencia en la

presente alegación de tal forma que no quede a caballo entre dos subzonas OT.

- 48.- Modificar la redacción de los artículos 105 y 108 del PIOLP en el sentido de suprimir la remisión a planeamiento territorial.
- 49.- Modificar la redacción del Art. 90.3 del PIOLP, incorporando “en su caso” a continuación de Los Planes Territoriales Especiales.
- 50.- Incluir en las Normas del Plan Insular la clasificación de las relaciones viarias y establecer los requisitos que debe cumplir cada tipo de nudo. Ello debe tener la debida justificación en la Memoria de Ordenación.
- 51.- Se considera coherente en base al principio de desarrollo sostenible el que se establezcan en el PIOLP los mecanismos de índole territorial necesarios para conseguir el máximo consumo de productos agrícolas y ganaderos locales. Dicho objetivo podría formar parte del Principio Rector nº 3 y ser desarrollado en la Memoria de Ordenación.
- 52.- Visto que, según los planos de ordenación del Plan Insular, la zona Bb1.5m ‘Interés Litoral Terrestre’ que se corresponde con la Zona Marítimo Terrestre, no se interrumpe en los núcleos urbanos, es preciso que se corrija el artículo 210.2 de las Normas en el que se establece que “*La delimitación terrestre de la zona viene definida por la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), excepto áreas urbanas*” de tal forma que se elimine la excepción de las áreas urbanas.
- 53.- Incorporar a la normativa del PIOLP, en el Capítulo de la Matriz de Usos, un artículo que disponga que las posibles contradicciones que se detecten entre el cuadro matriz de usos y el articulado se resolverán a favor de las disposiciones del articulado.
- 54.- Añadir al Art. 228.1 a) in fine “y de la Directriz de Ordenación General 65”.
- 55.- Suprimir el Art. 141.2.
- 56.- Mejorar la redacción del Art. 141.3.

- 57.-** Eliminar del Art. 178 c) la referencia a Plan Territorial Parcial y corregir redacción.
- 58.-** Incorporar al PIOLP los albergues insulares.

- 59.-** Añadir al Art. 121.1 nuevo contenido en el sentido de que todas las balsas de la isla se consideran desde el PIOLP con potencial hidroeléctrico.
- 60.-** Incorporar a la normativa de telecomunicaciones del PIOLP un precepto en el sentido de permitir la instalación de antenas con carácter provisional hasta que entre en vigor el Plan Territorial.
- 61.-** Modificar el Art. 184 c), añadiendo ciego, en relación a los muros.
- 62.-** En el Art. 184 d) debe decir “muros de contención”.
- 63.-** Suprimir en el Art. 185.3 las referencias a desmantelamiento.
- 64.-** En materia de propuestas hidrológicas, asumir el contenido del informe del Consejo Insular de Aguas.
- 65.-** Redelimitar en el Plano P501B el área preferente de admisión de explotaciones ganaderas industriales para que no se afecte al equipamiento de San Antonio del Monte.
- 66.-** Modificar el Art. 185 a 1) y el Art. 185.5 b2), para que diga de suelo a techo o desde arranque interior de la cubierta.
- 67.-** Que el Art. 189 sea Norma de Aplicación Directa.
- 68.-** En el Art. 197.5 donde dice distancias menores debe decir “distancias mayores”.
- 69.-** En el Art. 188.2 c)3 se suprime la separación de los lindes de la propiedad.
- 70.-** Modificar el Art. 239.2: “Fuera de zona D, no incluida en zona A, Ba o Bb1, los Planes Generales podrán delimitar suelo urbanizable con destino industrial o terciario contiguo a suelo urbano o urbanizable ordenado en las siguientes condiciones que se han de dar simultáneamente:

Cuando se trate de áreas de actividad económica compatibles con los usos existentes en el suelo urbano o urbanizable ordenado junto a los que se produce la ampliación.

Cuando el dimensionado se justifique en base a las necesidades del propio municipio”.

- 71.-** Justificar y motivar en la Memoria de Ordenación las disposiciones normativas que expresan cifras.
- 72.-** Suprimir las fichas de las áreas especializadas que tengan Plan Parcial aprobado definitivamente.
- 73.-** En el capítulo 20 “Sistema de gestión de residuos” se deben eliminar las referencias a municipios y sistemas funcionales. Corregir el punto limpio en cada sistema funcional.
- 74.-** Incorporar un precepto que establezca que los límites municipales que se recogen en el PIOLP no tienen consecuencia jurídica alguna.
- 75.-** Revisar los artículos del Capítulo 12 “Protección del Patrimonio”.
- 76.-** Modificar el Art. 100 b) en cuanto a la referencia errónea al “Art. 9.3 de la citada Ley”.
- 77.-** Revisar la redacción del Art. 68.
- 78.-** Adjuntar la ficha de la ACP -12 Finca Amado a la Disposición Adicional e incluir disposición sobre su modificación.
- 79.-** Dar nueva redacción al Art. 185.
- 80.-** Revisar el Art. 195 en el sentido de no vincular a uso agrícola y rebajar parcela mínima a 2.000 metros cuadrados.
- 81.-** Revisar el Art. 76.2. Suprimir a partir de “.....cada municipio.”
- 82.-** Añadir un nuevo precepto relativo a que cualquier puerto deportivo o instalación en la costa no prevista en el planeamiento insular, requerirá la previa tramitación del Plan Territorial Especial de Puertos Deportivos.
- 83.-** Añadir “el 5% del ámbito” al Art. 254.3.

- 84.- Categorizar los E.1.1 directamente como suelo rústico de protección minera.
- 85.- Excluir del valle de los espejos los depósitos que están en la cartera de Tajuya y en la de Puerto Naos con su correspondiente motivación.
- 86.- Suprimir el Art. 97.6.
- 87.- Resolver la contradicción existente entre los Art. 217 y 218 en el sentido de incorporar el uso de infraestructuras.
- 88.- Cambiar la zonificación de Las Mesitas en Breña Baja.
- 89.- Cambiar la zonificación objeto de la alegación 136.
- 90.- Modificar el Art. 186 para permitir el uso de empaquetados de plátanos en otras zonas agrícolas.
- 91.- Admitir como referencia para incluir en la normativa, los textos relativos a obras hidráulicas propuestos por la Cámara de Aguas.
- 92.- Priorización de los Planes Territoriales: 2 años para los prioritarios y 4 años para el resto de Planes Territoriales.
- 93.- Corregir la última frase del Art. 23.7.
- 94.- Con el objetivo de regularizar las explotaciones ganaderas, las Normas de Los Espacios Naturales y el planeamiento urbanístico deberán reconocer el uso existente.
- 95.- Los suelos urbanizables aislados a 500 metros del litoral deben motivarse.
- 96.- Modificar el Art. 218, introduciendo el uso de equipamientos.
- 97.- Modificar el trazado de la LP-3 respecto de la aprobación inicial.
- 98.- Rectificar la delimitación de los montes de utilidad pública.
- 99.- Incorporar a la Disposición Adicional que la Norma 18 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística se aplica exclusivamente a los establecimientos alojativos turísticos.
- 100.- Corregir en el documento cualquier otro error material, de hecho o aritmético o que supongan contradicción con los acuerdos adoptados.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CABILDO
DE LA PALMA
CONCEJAL PÉREZ RIVEROL

AREA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA

ANEXO II

NORMAS

GENERAL:

- Dentro de las normas cuando hay un solo apartado no hace falta poner número, revisar donde proceda.
- La numeración de los Capítulos debe reiniciarse en cada Título.
- Deben unificarse los criterios para las medidas. Unas veces se pone, por ejemplo, 25m, otras 25 metros, otras 25 m., etc.
- En las potencias, el exponente debe escribirse con el superíndice, así debe escribirse 25 m² y no 25m2.

ÍNDICE:

- El Capítulo 28 se debe poner en negrita igual que los demás.
- Arreglar sangría del Capítulo 29.
- Ajustar listado de Planes Territoriales a los que finalmente se han acordado.
- Incluir en el índice de las fichas el número de página correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULADO:

TÍTULO I. GENERALIDADES

Art. 1.3 Pág. 1

DONDE DICE: “Lo formula el Excelentísimo Cabildo Insular de...”

DEBE DECIR: “Lo formula el Cabildo Insular de...”

Art. 4.2 Pág. 2

Parece procedente que se cite, además, la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Art. 6 Pág. 2

Para el documento de aprobación provisional no debe hacerse la distinción que se hace entre documentos previos o posteriores a la aprobación inicial.

Art. 6.1.b) y c) Pág. 2

Les faltan los puntos finales.

Art. 6.2.a) Pág. 2

No parece adecuado que la Memoria de Ordenación y las Normas se engloben en el apartado 6.2.a) en un apartado denominado ‘Documentos de texto’ cuando existen otros que también son textos y no están en ese apartado.

Art. 6.2.a) Pág. 3

DONDE DICE: “Memoria de ordenación”

DEBE DECIR: “Memoria de Ordenación”

Art. 6.2.b) Pág. 3

DONDE DICE: “Estudio económico y programa”

DEBE DECIR: “Estudio Económico y Programa”

Art. 10 Pág. 4

DONDE DICE: “...programa de actuación...”

DEBE DECIR: “...Programa de Actuación...”

Art. 10 Pág. 4

DONDE DICE: “...apruebe el Excelentísimo Cabildo...”

DEBE DECIR: “...apruebe el Cabildo...”

Art. 11.1 Pág. 4

DONDE DICE: “...corresponde al Excelentísimo Cabildo...”

DEBE DECIR: “...corresponde al Cabildo...”

Art. 12 Pág. 4 (título del artículo)

DONDE DICE: “Ajuste de relimitaciones”

DEBE DECIR: “Ajuste de delimitaciones”

Art. 14.2.c) Pág. 7

DONDE DICE: “...at 14.3 del Texto Refundido, después de la modificación de la Ley de Medidas”

DEBE DECIR: “...Art. 14.3.b del Texto Refundido.”

Art. 15.1.c) Pág. 7

DONDE DICE: “...programa de actuación.”

DEBE DECIR: “...Programa de Actuación.”

Art. 16.3 Pág. 8

DONDE DICE: “Los Planes Territoriales Especiales o Parciales definidos por este Plan Insular prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico y este recogerá las determinaciones de los Planes Territoriales en los correspondientes planos de ordenación.”

DEBE DECIR: “Los Planes Territoriales Especiales o Parciales definidos por este Plan Insular prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico que se adaptará a sus determinaciones.”

Art. 17.1 Pág. 8

DONDE DICE: “Los instrumentos de Ordenación Territorial, de espacios naturales...”

DEBE DECIR: “Los instrumentos de ordenación territorial, de espacios naturales...”

Art. 18.3 Pág. 8

DONDE DICE: “...en el Capítulo II del Texto Refundido.”

Falta especificar en qué Título está el Capítulo.

TÍTULO II. MODELO INSULAR

Art. 19. 2.a) Pág. 9

DONDE DICE: "...es facilitar el acceso a los ciudadanos..."

DEBE DECIR: "...es facilitar el acceso de los ciudadanos..."

Art. 19. 2.a) Pág. 9. 2ª línea

Eliminar un espacio entre 'es' y 'facilitar'

Art. 21. 3 Pág. 10

Se debe citar, además, la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Art. 21. 3 Pág. 11

Entre 'PORN' y 'zonificación', en lugar de los dos puntos quedaría mejor poner unas palabras como 'concretada en la'.

Art. 21. 3 Pág. 11

En el resto del documento se utiliza la expresión 'Artículo X' para hacer referencia a un artículo determinado de una ley. Puesto que es mayoritaria la expresión mencionada debe cambiarse aquí u homogeneizarse en todo el documento como se considere procedente.

Art. 22.1 Pág. 11

DONDE DICE: "Se distinguen entre las siguientes..."

DEBE DECIR: "Se distinguen las siguientes..."

Art. 22.1.c) y d) Pág. 11

Estas dos letras, al ser subapartados de la zona B, deberían ser números.

Art. 23. 1.a) y b) Pág. 12

En el resto de subzonas del artículo se ha puesto un punto en lugar de un guión después del código.

Art. 23. 1.b) Pág. 12

Revisar el espacio al principio de la primera frase del párrafo está más adentro que el párrafo anterior.

Art. 23. 2. Pág. 12

Donde dice Bb, subzonas con presencia de economías tradicionales, poner al final dos puntos. El equipo redactor debe valorar si se pone una letra delante de los dos grandes grupos Ba y Bb y números en lo que ahora son letras, ya que se establecen dos macroapartados.

Art. 23.7 Pág. 13

DONDE DICE: "...equipamiento, esta aparece..."

DEBE DECIR: "...equipamiento, ésta aparece..." (tilde)

Art. 23.7 Pág. 13

DONDE DICE: "...o los planes y Normas de los Espacios..."

DEBE DECIR: "...o los planes y normas de los Espacios..." (minúscula)

Art. 24 (título del artículo) Pág. 13

DONDE DICE: "...y Normas de los Espacios Naturales, territorial y urbanístico."

DEBE DECIR: "...y Normas de los Espacios Naturales Protegidos y en el planeamiento territorial y urbanístico."

Art. 24.1 Pág. 13

DONDE DICE: "...o normas de Espacios Naturales, o al planeamiento..."

DEBE DECIR: "...o normas de Espacios Naturales Protegidos, o al planeamiento..."

Art. 24.4 Pág. 13

DONDE DICE: "...se considera Norma Directiva y debe ser traducida por..."

DEBE DECIR: "...se consideran Norma Directiva y deben ser traducidas por..."

Art. 24.4 Pág. 14

DONDE DICE: "...zonas OT, estos deberán..."

DEBE DECIR: "...zonas OT, éstos deberán..." (tilde)

Art. 24.7 Pág. 14

DONDE DICE: "...en la memoria junto..."

DEBE DECIR: "...en la Memoria junto..." (mayúscula)

Art. 26. 1. Pág. 15

DONDE DICE: "...que fueran preciso para el desarrollo..."

DEBE DECIR: "...que fueran precisas para el desarrollo..."

Art. 26. 2. Pág. 15

DONDE DICE: "En las zonas C PORN, además de los vinculados al sector..."

DEBE DECIR: "En las zonas C PORN, además de las vinculadas al sector..."

Art. 26. 3.c) Pág. 15

DONDE DICE: "...Espacios Naturales, territorial..."

DEBE DECIR: "...Espacios Naturales Protegidos, territorial..."

Art. 26. 4. Pág. 15

DONDE DICE: "...este Plan Insular, o, en su ausencia los Planes Generales,..."

DEBE DECIR: "...este Plan Insular, o en su ausencia, los Planes Generales..."
(Cambiar la coma que está después de la o de sitio".

Art. 28. 2. Pág. 16

DONDE DICE: "...apartado 8 del Informe de Sostenibilidad..."

DEBE DECIR: "...apartado 8 del referido Informe de Sostenibilidad..."

TÍTULO III. ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Art. 29.1.g) Pág. 17

DONDE DICE: "...áreas de influencia socioeconómica."

DEBE DECIR: "...Áreas de Influencia Socioeconómica."

Art. 30.3. Pág. 18

No queda claro si lo que se establece en este artículo con carácter de NAD se refiere a la exclusión expresa que ya ha hecho el PIOLP o se está habilitando al planeamiento de desarrollo para excluir determinados ámbitos de las zonas A y Ba. Debe redactarse de forma que quede claro.

Art. 31 (título del artículo) Pág. 18

DONDE DICE: "...áreas de sensibilidad ecológica."

DEBE DECIR: "...Áreas de Sensibilidad Ecológica."

Art. 31.2. Pág. 18

No tiene sentido hacer esta excepción puesto que no despliega efectos teniendo en cuenta que sólo opera en ENP con plan o norma en vigor (todos menos Tamanca, El Remo y Risco de La Concepción) y todos ellos, excepto el Barranco de las Angustias fuera de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional, ya son ASE por ley y este último, al ser LIC, requiere a su vez, para cualquier actuación, una 'adecuada valoración de sus repercusiones en el lugar'. Es mejor eliminar este apartado 2.

Art. 32.1. Pág. 18

Lo que se establece en este apartado ya está en el Texto Refundido (Art. 247.1) por lo que debe eliminarse.

Art. 32.2. Pág. 19

Salvo distinta apreciación jurídica, el PIO no tiene competencia para declarar nuevas áreas de influencia socioeconómica. Al menos no lo habilita el Texto Refundido en su artículo 247 que sí lo hace para el caso de las áreas de sensibilidad ecológica en el artículo 245.

Art. 32.3. Pág. 19

Lo que se dice es una obviedad por lo que, a la vista del resto de comentarios a este artículo, o se modifica totalmente, o procede su eliminación.

Art. 33.1 Pág. 19

DONDE DICE: "...global, parcial o orientados..."

DEBE DECIR: "...global, parcial u orientados..."

Art. 33.2 Pág. 19

DONDE DICE: "...información propia disponiendo..."

Eliminar espacio sobrante entre 'propia' y 'disponiendo'.

Art. 34.2.a) Pág. 33

Afirmar que es un objetivo del PIOLP la gestión del Parque Nacional está fuera de lugar puesto el Cabildo no tiene competencias para ello.

Art. 35.4. Pág. 33

Las zonas con alto riesgo de erosión ¿quién las define?, si es el propio PIOLP, debe especificarse el plano correspondiente (que no hemos encontrado). Si es un trabajo que deben hacer los PGO u otros instrumentos, debe especificarse, si no se hace se convierte en una norma vacía.

Art. 36.1. Pág. 34

DONDE DICE: UICN

DEBE DECIR: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza o incluirlo en abreviaturas

Art. 36.2.f). Pág. 34

Debe especificarse en qué planos están delimitadas las áreas de interés florístico y faunístico, sin perjuicio de otra información o estudios. Puede deducirse que las zonas de interés faunístico son las del plano I.2.11, pero es imposible saber cuáles son las áreas de interés florístico. La referencia a planos es necesaria para poder aplicar bien la norma.

Art. 37.5. Pág. 35

DONDE DICE: "...competente, y cultural o patrimonial, sin..."

DEBE DECIR: "...competente, cultural o patrimonial, sin..."

Art. 38 (título del artículo) Pág. 35

DONDE DICE: "Evaluación de impacto ecológico."

DEBE DECIR: "Evaluación de Impacto Ecológico."

Art. 38.1.d) Pág. 35

DONDE DICE: "...Tricias por el Castillo."

DEBE DECIR: "...Tricias por El Castillo."

Art. 38.1.j) Pág. 36

DONDE DICE: "Florida (Breña Alta)."

DEBE DECIR: "Bajamar (Breña Alta)."

Art. 38.1.j) Pág. 36

DONDE DICE: "URPAL (Breña Alta)."

DEBE DECIR: "URPAL (Breña Alta y Breña Baja)."

Art. 38.2 Pág. 36

DONDE DICE: "evaluación de Impacto Ecológico."

DEBE DECIR: "Evaluación de Impacto Ecológico."

Art. 40 (carácter de la norma) Pág. 37

DONDE DICE: "AD"

DEBE DECIR: "NAD"

Art. 40.6 Pág. 38

DONDE DICE: "...instalación ampliada no rebase..."

DEBE DECIR: "...instalación ampliada y la existente no rebase..."

Art. 43.4 Pág. 39

DONDE DICE: “El Plan Hidrológico desarrollará las medidas para prevenir el riesgo de avenidas...”

De alguna manera se debería deslindar esta tarea del Plan Hidrológico de la del PTE de Riesgos, o quizás no se deba, pero está claro que hay un mismo asunto que compete a dos planes, quizás en este artículo se deba hacer alguna referencia al PTE de Riesgos o decir algo en relación al solapamiento de competencias.

Art. 44 Pág. 39

DONDE DICE: “...Directrices de ordenación del suelo agrario.”

DEBE DECIR: “...Directrices de **Ordenación del Suelo Agrario.**”

Art. 45.1 Pág. 39

Aquí se debe dejar claro si se está hablando de una pura delimitación o se está haciendo referencia a la categorización del suelo como rústico de protección hidrológica. Nos inclinamos por la segunda opción, puesto que el deslinde desde el cual se establecen las servidumbres, etc. compete al Consejo Insular de Aguas.

Puesto que la categoría de suelo rústico de protección hidrológica, a diferencia de otras, no se puede superponer con otras categorías de suelo rústico, casi siempre se producen discontinuidades en la categorización del suelo del cauce debidas a la existencia de valores (normalmente ambientales) que motivan la categorización como suelo rústico de protección ambiental. Quizás, como hace el PIOLP en otros casos, se deba exigir a los PGO que establezcan dentro de las categorías del cauce que sean distintas a la de protección hidrológica una subcategoría específica donde se ponga en evidencia la coexistencia de los valores propios de la categoría con los hidrológicos.

Art. 45.2 Pág. 40

En sintonía con lo apuntado sobre el apartado 45.1, aquí no debe hablarse de delimitación sino de deslinde. El resto del apartado debe ser revisado por el Consejo Insular de Aguas.

Art. 45.2.b) Pág. 40

DONDE DICE: “...100 metros de metros de ancho...”

DEBE DECIR: “...100 metros de ancho...”

Art. 47.1 Pág. 41

Falta la ficha del Plan Territorial citado en el artículo.

Art. 47.4 Pág. 41

No puede determinarse a qué ‘áreas forestales’ se está haciendo referencia en este artículo. ¿Es el suelo de la subzona OT Bb2.1 'Interés Forestal', el de algún plano de información del PIOLP o áreas forestales en abstracto que reconozcan los PGO?

Art. 47.4 Pág. 41

DONDE DICE: “...vigente, los Planes Generales localizarán...”

DEBE DECIR: “...vigente, los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos localizarán...”

Art. 47.4 Pág. 41

DONDE DICE: "...las clasificarán como suelo rústico de protección natural o de protección forestal..."

DEBE DECIR: "...las clasificarán como suelo rústico de protección natural, paisajística o forestal..." (parece procedente la inclusión de la categoría de protección paisajística para aquellos casos en los que no exista aprovechamiento económico y los valores naturales no sean muy relevantes).

Art. 47.5 Pág. 42

Debe hacerse referencia, además de a los Planes Generales, a los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Art. 48 (carácter de la norma) Pág. 42

DONDE DICE: "(AD)"

DEBE DECIR: "(NAD)"

Art. 48.2 Pág. 42

En la primera frase debe revisarse la redacción. Con independencia de ello, debe hacerse referencia, además de a los Planes Generales, a los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Art. 48.2 Pág. 42

No se sabe qué son las 'zonas sensibles'. Se han de utilizar los mecanismos que tenemos en nuestra legislación y si los crea el PIOLP se deben definir para poder aplicar la norma con rigor.

Art. 48.5 Pág. 42

Debe hacerse referencia, además de a los Planes Generales, a los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Art. 48.5 Pág. 42

A efectos de que los catalogue un PGO, ¿qué es el suelo rústico de alto interés ambiental?, y ¿los bosques protectores? Como no se sabe lo que son no vemos como se puede cumplimentar este mandato en los PGO. Como se comentó para las 'zonas sensibles', se han de utilizar los mecanismos que tenemos en nuestra legislación y si los crea el PIOLP se deben definir para poder aplicar la norma con rigor.

Art. 49 (carácter de la norma) Pág. 43

DONDE DICE: "(AD)"

DEBE DECIR: "(NAD)"

Art. 49.3 Pág. 43

Al final se hace referencia a 'otros espacios con protección ambiental' lo cual parece un concepto un poco vago. ¿Hemos de entender que se hace referencia sólo a protección legal o también se incluye la del planeamiento?

Art. 52.2 Pág. 47

DONDE DICE: "...ambiental El Plan Insular..."

DEBE DECIR: "...ambiental, el Plan Insular..."

Art. 53.2 Pág. 47

DONDE DICE: "...adyacentes a su trazado..."

Eliminar espacio entre 'adyacentes' y 'a'.

Art. 54.2 Pág. 47

DONDE DICE: "Asimismo el Plan Insular reconoce el interés en el mantenimiento, al menos temporalmente, de algunas actividades extractivas existentes, ya sea por su ubicación estratégica o por razones funcionales o económicas."

Debe aclararse si se está haciendo referencia a lo que ya ha hecho el PIOLP con algunas de las canteras incluidas en zona E o se está abriendo la puerta para puedan los PGO incluir otras. Suponemos que debe ser la primera interpretación pero se debe aclarar porque genera dudas.

Art. 55.1 Pág. 49

DONDE DICE: "...Directrices de Ordenación General la isla de La Palma deberá..."

DEBE DECIR: "...Directrices de Ordenación General, **el Cabildo** de La Palma deberá..."

Art. 58 Pág. 50

Este artículo debe ser eliminado o poner algún precepto sólo para remitirlo al PTE de Riesgos. Las exigencias contenidas en el mismo son de muy difícil materialización dadas las características del riesgo volcánico.

Art. 59.1.b) Pág. 50

DONDE DICE: "...Barranco de Tenisque..."

DEBE DECIR: "...Barranco de Tenisca..."

Art. 59.3 Pág. 51

Eliminar la exigencia de que los senderos peatonales y el viario no asfaltado deberá cruzar los cauces mediante puentes.

Art. 60.4 Pág. 51

Además de las viviendas aisladas, debe hacerse referencia a otros usos que se den aislados en suelo rústico.

TÍTULO IV ORDENACIÓN DEL LITORAL

Art. 62.1. Pág. 55

DONDE DICE: "...batimétrica 500 hasta el límite..."

DEBE DECIR: "...batimétrica 50 hasta el límite..."

Art. 63.2.a). Pág. 55

DONDE DICE: "...Punta El Lajio..."

DEBE DECIR: "...Punta El Lajito..."

Art. 63.2.c). Pág. 55

DONDE DICE: "...LIC marino del Norte."

DEBE DECIR: "...LIC marino Costa de Garafía."

Art. 63.2.e). Pág. 55

DONDE DICE: "...corresponde al LIC marino, también coincide..."

DEBE DECIR: "...corresponde al LIC marino Franja Marina de Fuencaliente. Coincide..."

Art. 63.2.f). Pág. 55

DONDE DICE: "...Punta Lajio..."

DEBE DECIR: "...Punta El Lajito..."

Art. 64.1 Pág. 56

DONDE DICE: "...Punta Lajio..."

DEBE DECIR: "...Punta El Lajito..."

Art. 64.1 Pág. 56

DONDE DICE: "...y sus correspondientes Programas de Actuación correspondiente."

DEBE DECIR: "...y sus correspondientes Programas de Actuación."

Art. 64.2 Pág. 56

DONDE DICE: "...Planes, los Planes Generales podrán..."

DEBE DECIR: "...Planes, los Planes Generales así como los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán..."

Art. 65 Párrafo inicial. Pág. 56

DONDE DICE: "...Ordenación del litoral se establecen..."

Eliminar espacio entre 'Litoral' y 'se'.

Art. 65.b) Pág. 56

DONDE DICE: "Servidumbre de tránsito. Los caminos..."

DEBE DECIR: "Servidumbre de protección. Los caminos..." (Aunque se está hablando del tránsito por la servidumbre de protección resulta confuso utilizar la denominación de servidumbre de tránsito que corresponde a los 6 m. desde el límite de la ribera de mar según la Ley de Costas y no a otro posible tránsito en la franja de 100 m.).

Art. 65.b) Pág. 56

Se señala que *"Los caminos y pistas costeras situados en la zona de servidumbre de protección se considerarán recorridos peatonales, permitiéndose únicamente el tránsito viario restringido a vehículos de vigilancia y salvamento."*

Existen caminos y pistas costeras en servidumbre de protección que actualmente se utilizan para usos agrícolas que se pueden ver perjudicadas por este precepto. Creemos que sería procedente excluir, al menos, las pistas agrícolas situadas en zona Bb3.1 'Interés Agrícola, intensiva' si ello es compatible con la Ley de Costas.

Art. 65.c) Pág. 56

La referencia a los Planes Generales debe hacerse extensiva a los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Art. 66.2 y 3 Pág. 57

En estos dos apartados, la referencia a los Planes Generales debe ser hecha, además, a los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Art. 66.2.b) Pág. 57

Se hace referencia a la servidumbre de tránsito pero se pone entre paréntesis (más de 100 m. de la ZMT) lo cual es la servidumbre de protección. Por tanto, debe hacerse referencia a esta última.

Art. 67.1.a). Pág. 57

Evitar la repetición de la palabra 'ubicación'.

Art. 67.1.b) Pág. 57

DONDE DICE: "...garantizará en mínimo..."

DEBE DECIR: "...garantizará el mínimo..."

Art. 67.1.b) Pág. 57

DONDE DICE: "...tierras, en Iso casos..."

DEBE DECIR: "...tierras. En los casos..."

Art. 67.2.a) Pág. 58

DONDE DICE: "...topográficas los aparcamientos..."

DEBE DECIR: "...topográficas, los aparcamientos..." (coma)

Art. 67.2.b) Pág. 58

DONDE DICE: "Las Instalaciones o edificaciones..."

DEBE DECIR: "Las instalaciones o edificaciones..." (minúscula)

Art. 67.2.b) Pág. 58

DONDE DICE: "...se situará en los puntos bajos..."

DEBE DECIR: "se situarán en los puntos bajos..." (plural)

Art. 67.2.c) Pág. 58

DONDE DICE: "...integrarse al entorno minimizando..."

DEBE DECIR: "...integrarse **en el** entorno, minimizando..."

Art. 67.2.c) Pág. 58

DONDE DICE: "...medidas adecuación paisajística..."

DEBE DECIR: "...medidas **de** adecuación paisajística..."

Art. 68 (título del artículo) Pág. 59

Escribir tipo título: Áreas Marinas Protegidas.

Art. 68.1 Pág. 59

Creemos que aquí lo que procede es definir lo que son Áreas Marinas Protegidas sin hacer referencia a la legislación específica, que no se sabe cuál es puesto que es variada, ni a las propias normas del PIOLP.

Art. 68.2 Pág. 59

DONDE DICE: "...correspondientes Planes e instrumentos..."

DEBE DECIR: "...correspondientes **planes** e instrumentos..."

Art. 68.3 Pág. 59

Escribir tipo título: Áreas Marinas Protegidas.

Art. 68.4 Pág. 59

DONDE DICE: "Igualmente el Planeamiento litoral..."

DEBE DECIR: "Igualmente el **planeamiento** litoral..."

Art. 68.4 Última frase. Pág. 59

Los planes territoriales parciales no tienen competencia para la delimitación de reservas pesqueras que corresponden, en aguas exteriores (la mayor parte del litoral insular) a la Administración del Estado (artículo 13.1 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado) y, en aguas interiores, a la Administración de la Comunidad Autónoma (artículo 10 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias). La protección de los recursos pesqueros en el ámbito del planeamiento puede abordarse desde la regulación de usos, entre otros aspectos, pero no delimitando reservas pesqueras como tales.

TÍTULO V ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS

Art. 70.2. Pág. 77

DONDE DICE: "...mediante la redacción del Plan Territorial Especial de Protección del Patrimonio Cultural de La Palma y la redacción de los Catálogos municipales."

DEBE DECIR: "...mediante la redacción del Plan Territorial Especial de Protección del Patrimonio Cultural de La Palma y los Catálogos municipales."

Art. 70.3. Pág. 77

DONDE DICE: "Para la homogenización de los Catálogos municipales y Planes Especiales de ellos derivados se procederá..."

DEBE DECIR: "Para la **homogeneización** de los Catálogos municipales y **los** Planes Especiales de ellos derivados, se procederá..." (negrita y coma)

Art. 70.3.b) Pág. 77

DONDE DICE: "...delimitación de plan o planes especiales de protección del Patrimonio..."

DEBE DECIR: "...delimitación **del Plan** o **Planes Especiales** de **Protección** del Patrimonio..."

Art. 70.3.c) Pág. 77

DONDE DICE: "...en los catálogos municipales."

DEBE DECIR: "...en los **Catálogos** municipales."

Art. 70.5 Pág. 78

DONDE DICE: “En ausencia de los Planes Especiales de Protección aprobados y vigentes...”

DEBE DECIR: “En ausencia de Catálogos municipales aprobados y vigentes...”

Art. 70.6 Pág. 78

DONDE DICE: “...y lugares incluidos catálogos o inventarios...”

DEBE DECIR: “...y lugares incluidos **en** catálogos o inventarios...”

Art. 70.6 Pág. 78

DONDE DICE: “...con independencia de la remisión a Catálogos o a Planes Especiales, y sin...”

DEBE DECIR: “...con independencia de su remisión a Planes Especiales, y sin...”
(creo que no procede nombrar los Catálogos puesto que estamos en un posible supuesto de inclusión en catálogos tal y como se desprende del inicio del párrafo y del final).

Art. 70.6 Pág. 78

DONDE DICE: “...desarrollarse obras urbanización...”

DEBE DECIR: “...desarrollarse obras **de** urbanización...”

Art. 70.7 Pág. 78

DONDE DICE: “...que el catálogo califique como amenazados.”

DEBE DECIR: “...que el **Catálogo** califique como amenazados.”

Art. 71.2 Pág. 78

No sé por qué no se contemplan todos los supuestos del artículo 18.1 de la Ley de Patrimonio de Canarias, todos tienen cabida en La Palma, aunque en ese supuesto este precepto no añadiría novedad ninguna y procedería su eliminación del PIOLP. Valorar.

Art. 70.2.b) Pág. 78

DONDE DICE: “Conjuntos.”

DEBE DECIR: “Conjuntos Históricos.”

Art. 71.3 Pág. 78

DONDE DICE: “...en las cartas arqueológicas y etnográficas,...”

DEBE DECIR: “...en las **Cartas Arqueológicas y Etnográficas,...**”

Art. 71.4 Pág. 78

DONDE DICE: “...en la formulación de planes especiales de...”

DEBE DECIR: “...en la formulación de **Planes Especiales** de...”

Art. 72 En todo el artículo Pág. 78 y 79

Los **Catálogos** se han venido escribiendo en todos los casos en tipo título, debe corregirse en todo el artículo.

Art. 72.1 Pág. 78

DONDE DICE: “Con el objetivo de homogenizar los catálogos municipales este Plan...”

DEBE DECIR: “Con el objetivo de **homogeneizar** los **Catálogos** municipales, este Plan...” (negrita + coma)

Art. 72.2 Pág. 79

DONDE DICE: “...elementos patrimoniales incluidos en el catálogo.”

DEBE DECIR: “...elementos patrimoniales incluidos en el mismo.”

Art. 72.5 Pág. 79

DONDE DICE: “Estas modificaciones no se considerará...”

DEBE DECIR: “Estas modificaciones no se considerarán...” (plural)

Art. 72.6 Pág. 79

Se señala en la última frase que se pondrá “...*especial énfasis en la protección del patrimonio etnográfico local*” y ello se incluye en el artículo denominado ‘Catálogos’. Creemos que, teniendo en cuenta que existe un instrumento propio para el patrimonio etnográfico que son las ‘Cartas etnográficas municipales’ y que los Catálogos se refieren, en general, al patrimonio arquitectónico, debe incluirse la referencia al patrimonio etnográfico en otro sitio salvo que se señale expresamente, si ello es posible en el marco de la Ley de Patrimonio, que el patrimonio etnográfico local se incluirá en el Catálogo arquitectónico municipal.

Con independencia de ello, se considera procedente, y así se indicará en los comentarios al artículo 74, que el PIOLP incorpore alguna medida cautelar para la protección del patrimonio etnográfico local más allá de su posible inclusión en los Catálogos.

Art. 73 Pág. 79

Puesto que este artículo se refiere a todos los lugares con valores patrimoniales relevantes, sin perjuicio de que hayan sido declarados BIC o no, creo que el título del artículo debe modificarse de forma que no se nombren los conjuntos sitios y zonas con lo que se puede llegar a interpretar que sólo se refiere a los BIC. Dado que el artículo 71.2 se refiere a los BIC conjuntos y zonas (no se mencionan los sitios) todavía resulta más confuso.

Art. 73.2 Pág. 80

DONDE DICE: “...se delimitarán siempre que sea posible como áreas de rehabilitación integral...”

DEBE DECIR: “...se delimitarán, **cuando resulte procedente**, como áreas de rehabilitación integral...” (Negrita y comas) Creemos que es mejor ponerlo así porque en La Palma no existe ningún conjunto que tenga un nivel de degradación tal como para proponer su rehabilitación integral aunque sí es posible que resulte procedente y adecuado en algunas zonas puntuales.

Art. 73.3.b) Pág. 80

DONDE DICE: “Establecerá las directrices precisas...”

DEBE DECIR: “Establecerán las directrices precisas...” (plural)

Art. 73.4.a) Pág. 80

DONDE DICE: "...excepto la destinada al mantenimiento,..."

DEBE DECIR: "...excepto las destinadas al mantenimiento,..." (plural)

Art. 74 Pág. 80-81

En este artículo, donde proceda, debe incluirse alguna medida cautelar para la protección del patrimonio etnográfico el cual es muy vulnerable y está desapareciendo irreversiblemente. Sin perjuicio de medidas generales de protección del patrimonio etnográfico que no aparece recogido en planos, debe hacerse especial mención, por ejemplo, al patrimonio etnográfico que viene especialmente identificado en el plano P.3.01 del propio PIOLP. (Ello sin perjuicio de su posible inclusión en los Catálogos municipales, se trataría de medidas cautelares de aplicación inmediata).

Art. 74.1 Pág. 80

DONDE DICE: "...correspondientes catálogos y planes especiales..."

DEBE DECIR: "...correspondientes Catálogos y Planes Especiales..." (mayúsculas)

Art. 74.1 Pág. 80

Si se incorporaran al artículo 71.2 todas las categorías existentes en la Ley de Patrimonio de Canarias, debería ampliarse este artículo a las que se introdujeran. Especialmente importante, aunque todavía no exista ninguno en la isla (que sepamos) son los 'Sitios Etnológicos'.

Art. 74.1.c) Pág. 80

DONDE DICE: "Zonas arqueológicas. En tanto no se ejecuten los proyectos de puesta en uso de los sitios y zonas de valor arqueológico, etnográfico o paleontológico..."

Creo que no se debe hablar de zona de valor etnográfico o paleontológico teniendo en cuenta que estamos dentro del apartado de zona arqueológica.

Art. 74.1.c) Pág. 80

DONDE DICE: "...y mientras no se cuente con sistemas de vigilancia adecuados se establecerá..."

DEBE DECIR: "..., y mientras no se cuente con sistemas de vigilancia adecuados, se establecerá..." (comas)

Art. 74.2 Pág. 81

Las tres veces que aparece la palabra Catálogo debe escribirse con mayúscula.

Art. 74.3 Pág. 81

DONDE DICE: "En ausencia de Plan Especial que determine con precisión las condiciones de conservación o las posibilidades de sustitución de elementos de un edificio catalogado, la rehabilitación..."

DEBE DECIR: "En ausencia de Plan Especial **o Catálogo** que determine con precisión las condiciones de conservación o las posibilidades de sustitución de elementos de un edificio **inventariado**, la rehabilitación..." (No tiene sentido que se refiera a edificios catalogados puesto que en los Catálogos se han de definir las estrategias de intervención)

Art. 74.3 Pág. 81

DONDE DICE: "...cerramiento, representativos..."

DEBE DECIR: "...cerramiento, representativos..." (Eliminar espacios sobrantes)

Art. 74.4 Pág. 81

Catálogo con mayúscula.

Art. 74.5 Pág. 81

Estimamos que a este artículo debe dársele una redacción más centrada en el objetivo de respeto al bien catalogado, su carácter y su entorno, como se señala, pero sin mencionar de manera tan concreta las prohibiciones. Tampoco parece procedente que se utilice un 'etc.' en una norma de aplicación directa.

Art. 75.1 Pág. 81

Cuando se hace referencia a espacios públicos, edificios y construcciones 'con protección' creemos que se debe decir 'declarados bien de interés cultural' en sintonía con la legislación de patrimonio. Con independencia de ello, a nuestro juicio este artículo no añade nada distinto a las previsiones de la Ley por lo que debería eliminarse.

Art. 76.2 Pág. 82

DONDE DICE: "Los Planes Generales desarrollarán o remitirán a planeamiento especial las rutas o recorridos de patrimonio natural y cultural de cada municipio. En los casos en que no esté previsto en el planeamiento vigente los Ayuntamientos redactarán un plan Especial o incluirán dicho contenido en el Plan o Planes de Protección del Patrimonio."

DEBE DECIR: "Los Planes Generales desarrollarán o remitirán a planeamiento especial las rutas o recorridos de patrimonio natural y cultural que en ellos se establezcan." (La segunda frase no tiene sentido dado el deber de adaptación de los PGO).

Art. 76.3.e) Pág. 82

DONDE DICE: "Se establecerán las zonas de parada, descanso, miradores, con intervenciones..."

DEBE DECIR: "Se establecerán las zonas de parada, descanso y miradores, con intervenciones..."

Art. 79.3. Pág. 86

Eliminar todo el apartado 3 según Acuerdo de Comisión. Los mandatos a que se refiere el artículo están contenidos en la DOG 112.3.

Art. 80. Pág. 87

DONDE DICE: "Los Planes Generales de cada municipio deberán..."

DEBE DECIR: "Los Planes Generales de cada municipio y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán..."

Art. 80.1.c) Pág. 87

DONDE DICE: "...condiciones de protección de las visuales, las edificaciones admitidas..."

DEBE DECIR: "...condiciones de protección de las visuales. Las edificaciones admitidas..."

Art. 80.1.c) Pág. 87

DONDE DICE: "...Este criterio es de aplicación a las intervenciones..."

DEBE DECIR: "...Este criterio **también** es de aplicación a las intervenciones..."

Art. 80.1.e) Pág. 88

No queda claro si el precepto se refiere a edificaciones existentes. Nos lleva a pensar que ello es así el hecho de que al final se habla de condiciones de conservación y que si se trata de una excepción que afecte a nuevas edificaciones deberían definirse con mayor precisión las condiciones de esa excepcionalidad. Si efectivamente sólo es para edificaciones existentes creemos que se debe decir expresamente.

Art. 80.1.e) Pág. 88

DONDE DICE: "...Para ellos se definirán condiciones..."

DEBE DECIR: "...Para ellas se definirán condiciones..."

Art. 80.1.e) Pág. 88

DONDE DICE: "...si mismas, como elemento característico en la definición..."

DEBE DECIR: "...si mismas, como elementos característicos en la definición..." (plural)

Art. 80.1.f) Pág. 88

DONDE DICE: "...paisajísticos, todos ellos definen una red..."

DEBE DECIR: "...paisajísticos, definen una red..."

Art. 80.1.f) Pág. 88

Aquí se hace referencia a miradores propuestos pero no aparece ninguno en el plano P.3.02. ¿Se está haciendo referencia a los que puedan proponer los PGO?. Creemos que el PIOLP debe ordenar los miradores que tienen relevancia en la comprensión del paisaje insular. Por ejemplo, La Cumbrecita, El Time, La Concepción y otros.

Art. 80.1.f) Pág. 88

DONDE DICE: "...Los planes o proyectos de miradores..."

Un proyecto no tiene capacidad para establecer medidas de protección paisajística en su cono visual porque éste excederá con mucho el ámbito de la actuación. Creemos que ni siquiera un Plan Especial al que le puede pasar lo mismo. Creemos que este mandato debe ser expreso para los PGO.

Art. 80.2 Pág. 88

DONDE DICE: "Garantizar la conexión paisajística"

DEBE DECIR: Falta el punto final.

Art. 80.2.a).1) Pág. 88

DONDE DICE: "...Los conectores ecológicos se clasificarán como suelo rústico, en la categoría de protección natural."

Debe eliminarse esta frase porque los criterios de clasificación y categorización de suelo de los conectores ecológicos ya la regula el PIOLP más adelante. A parte de ello, los conectores con actividad tradicional no puede ser suelo rústico de protección natural.

Art. 80.2.a).2) Pág. 88

Creemos que en este artículo debería haber una remisión al apartado b) siguiente porque

Faltan los objetivos a conseguir en los conectores paisajísticos o explicar bien cual es la foto final que se pretende conseguir en estos espacios. En el caso de los separadores está claro que se pretende la separación física de los dos núcleos o zonas y en el área que sea separador no debe haber edificaciones, pero en los conectores cuesta entender qué es lo que se pretende. Suponemos que es algo así como que se siga interpretando como un único paisaje pero para ello hay que hacer casi lo mismo que para los separadores, crear un espacio libre. No se entiende. Creemos que se debe explicar mejor cuáles son los objetivos paisajísticos y qué es lo que se puede hacer, o no, en los mismos.

Art. 80.2.a).3) Pág. 88

Si se pretende la separación entiendo que no debe haber edificaciones. Por ello,

DONDE DICE: “Los separadores paisajísticos se clasificarán como suelo rústico.”

DEBE DECIR: “Los separadores paisajísticos se clasificarán como suelo rústico que no sea asentamiento rural o agrícola.” Quizás sería procedente introducir otra limitación adicional ya que en suelo rústico puede aparecer un complejo turístico en cualquier lugar del suelo rústico, por ejemplo.

Con independencia de ello, parece procedente que los criterios de actuación se trasladen al apartado 2.c) de este artículo ya que lo que se incluye en este apartado 2.a) son definiciones.

Art. 80.2.a).4) Pág. 88

DONDE DICE: “...específicamente vinculados paisajes...”

DEBE DECIR: “...específicamente vinculados a paisajes...”

Art. 80.2.b) Pág. 88

Creo que un mandato al planeamiento territorial debe sacarse de este artículo que según el encabezado es exclusivo para los Planes Generales.

Art. 80.2.b) Pág. 88

DONDE DICE: “...malpaíses, paisaje agrario...”

DEBE DECIR: “...malpaíses o paisaje agrario...”

Art. 80.2.c).1) Pág. 89

DONDE DICE: “Podrán tener la clasificación de suelo rústico, suelo urbano o urbanizable, el Plan General los delimitará, según el caso, como parques periurbanos o espacios libres urbanos...”

En el artículo 80.2.a).2) y 3) ya se establecen criterios de clasificación y categorización de los conectores y separadores y sólo debe figurar en un solo lugar. Nos inclinamos por el apartado 2.c) ya que lo del apartado 2.a) son definiciones.

En cualquier caso, aunque resulta evidente que la clasificación y categorización de suelo se traduce en determinados usos o actividades a implantar, creemos que las condiciones de actuación en estos espacios deben referirse más a lo que se pretende conseguir. Por ejemplo, debe quedar claro si puede haber o no nuevas edificaciones, usos distintos a los actuales, etc.

Art. 80.2.c).2) Pág. 89

DONDE DICE: “Garantizarán una distancia mínima entre núcleos o asentamientos de 200 metros, excepto en el caso en que la consolidación actual no lo permita, en cuyo caso se aplicarán las distancias definidas para los conectores paisajísticos, 100 metros, o se justificará la existencia y el mantenimiento de distancias menores.”

Como, según el encabezado, estamos regulando conjuntamente conectores y separadores paisajísticos, este apartado debe comenzar “Los separadores paisajísticos garantizarán...”.

Por otra parte, de manera separada debe establecerse la distancia que se establece para los conectores puesto que de la manera que está escrito parece que ya se haya establecido anteriormente en el PIOLP y no es así.

Art. 80.3.a) Pág. 89

DONDE DICE: “El planeamiento urbanístico reconocerá estas situaciones especialmente...”

DEBE DECIR: “**Se reconocerán** estas situaciones, especialmente...” (texto y coma). Puesto que en el encabezado del artículo ya se hace referencia a los PGO y a los planes y normas de los ENP, no hace falta volverlo a poner.

Art. 80.3.b) Pág. 89

DONDE DICE: “El planeamiento urbanístico establecerá condiciones...”

DEBE DECIR: “**Se establecerán** condiciones...” Puesto que en el encabezado del artículo ya se hace referencia a los PGO y a los planes y normas de los ENP, no hace falta volverlo a poner.

Art. 80.3.b) Pág. 89

DONDE DICE: “...antenas y edar, entre otras...”

DEBE DECIR: “...antenas y estaciones depuradoras, entre otras...”

Art. 80.4 Pág. 89

Creo que debe haber alguna relación entre los paisajes degradados identificados en el plano P.3.02 y este artículo, de tal forma que los PGO o los PPNN de los ENP, deban tomar medidas de integración paisajística, como mínimo para estos lugares ya identificados. Como está redactado creemos que es muy fácil eludir el mandato.

Art. 80.4 Pág. 89

DONDE DICE: “El Plan General localizará y establecerá medidas...”

DEBE DECIR: “Se localizarán y establecerán medidas...”

Art. 80.4.b) Pág. 89

DONDE DICE: “...edificaciones, movimientos de tierra.”

DEBE DECIR: “...edificaciones **y** movimientos de tierra.”

Art. 80.5 Pág. 89

DONDE DICE: “...patrimonial, mosaicos de especial interés. Estableciendo para cada uno de ellos las medidas...”

DEBE DECIR: “...patrimonial **y** mosaicos de especial interés; estableciendo, para cada uno de ellos, las medidas...”

Art. 81.b) Pág. 90

DONDE DICE: "...Los proyectos de modificación o sustitución de infraestructuras incorporarán en sus presupuestos **la restitución paisajística** incluyendo la retirada de los elementos sustituidos y **la restitución paisajística** de los tramos afectados por la antigua infraestructura."

Evitar la repetición de 'la restitución paisajística'.

Art. 81.c).1) Pág. 90

DONDE DICE: "...de tierras; las medidas a tomar..."

DEBE DECIR: "...de tierras. **Las** medidas a tomar..."

Art. 81.c).1) Pág. 90

DONDE DICE: "...la reestructuración topográfica..."

¿No sería mejor poner restauración?.

Art. 81.c).3) Pág. 90

Este aspecto debe regularse únicamente en el artículo 80.1.c). La limitación de edificar en los bordes de las vías debe derivar de un planeamiento que lo regule, no de los proyectos.

Art. 82 (título del artículo) Pág. 90

DONDE DICE: "...los elementos puntuales infraestructura y servicios."

DEBE DECIR: "...los elementos puntuales **de** infraestructura y servicios."

Art. 82 Pág. 90

DONDE DICE: "...preservación física y ambiental las actuaciones de elementos de infraestructura tales como balsas, antenas u otros elementos de inserción puntual deberán incluir en los proyectos y en la evaluación de los costes de los mismos medidas concretas..."

DEBE DECIR: "...preservación física y ambiental, las actuaciones de elementos de infraestructura tales como balsas, antenas u otros elementos de inserción puntual, deberán incluir en los proyectos y en la evaluación de los costes de los mismos, medidas concretas..." (tres comas).

Art. 82.a) Pág. 91

DONDE DICE: "...las soluciones de restitución topográfica empleados..."

DEBE DECIR: "...las soluciones de restitución topográfica empleadas..."

Art. 82.b) Pág. 91

DONDE DICE: "...o de mayor visibilidad se convierta..."

DEBE DECIR: "...o de mayor visibilidad, se convierta..."

Art. 82.b) Pág. 91

DONDE DICE: "...El estudio llevará asociado las condiciones..."

DEBE DECIR: "...El estudio incorporará las condiciones..."

Art. 83 (título del artículo) Pág. 91

DONDE DICE: “Inserción paisajística de las edificaciones en suelo rústico”

DEBE DECIR: “Inserción paisajística de las edificaciones en suelo rústico no incluido en asentamiento rural” (Puede ser una obviedad porque se deduce del artículo siguiente pero creo que no estaría mal que figurara en el propio título del artículo que éste se refiere a todo el suelo rústico menos los asentamientos rurales.)

Art. 83.2 Pág. 91

DONDE DICE: “...implantación señaladas la inserción paisajística...”

DEBE DECIR: “...implantación señaladas, la inserción paisajística...” (coma)

Art. 83.2.c) Pág. 91

DONDE DICE: “Pendiente. En todas las intervenciones se tiene que evitar ocupar los terrenos con mayor pendiente. Cuando sean necesarios nivelaciones, se debe procurar evitar la aparición de muros de contención de tierras, y se tienen que salvar los desniveles con desmontes o taludes con pendientes que permitan la revegetación. Para minimizar el impacto visual, las edificaciones se tienen que escalonar o descomponer en diversos elementos simples articulados evitando la creación de grandes plataformas horizontales que acumulen en sus extremos importantes diferencias de cota entre el terreno natural y el modificado.”

DEBE DECIR: “Pendiente. En todas las intervenciones se tiene que evitar ocupar los terrenos con mayor pendiente. Cuando sean necesarias nivelaciones, **salvo en el caso de creación de bancales para uso agrícola u otras actuaciones debidamente justificadas, se evitará la aparición de muros de contención de tierras, debiendo salvarse** los desniveles con desmontes o taludes con pendientes que permitan la revegetación. Para minimizar el impacto visual, las edificaciones se tienen que escalonar o descomponer en diversos elementos simples articulados evitando la creación de grandes plataformas horizontales que acumulen en sus extremos **importantes diferencias** de cota entre el terreno natural y el modificado.”

Se ha de corregir el espacio existente entre ‘importantes’ y ‘diferencias’.

Art. 83.2.c) Pág. 91

Este precepto ha de tener carácter de recomendación.

Art. 83.2.e) Pág. 92

Este precepto necesita una revisión en profundidad:

- Cauces de barrancos: El establecimiento de una distancia de 100 metros desde los cauces de los barrancos resulta una medida desproporcionada dadas las características del territorio insular. Otra cosa es que el PTE de Paisaje, o los Planes Generales, establezcan zonas de protección en aquellos barrancos que, después de un análisis específico, lo requieran. Si se remite al PTE de Paisaje o a los PGO, debe ser ND y debe estar en otro artículo.
- Separación de carreteras. También resultan desproporcionados los 50 y 100 metros. Las limitaciones a la aparición de edificaciones junto a las vías ya está regulada en el artículo 80.1.c) y parece más lógico que se trate de un tema a resolver mediante un instrumento de planeamiento que lo estudie específicamente que estableciendo un parámetro absoluto. Existen zonas de las carreteras en las que no tienen ningún sentido que existan limitaciones y otras en las que en necesario que las haya.

Con independencia de ello, creemos que las vías paisajísticas merecen un tratamiento diferenciado y quizás deban regularse en un artículo específico.

Art. 83.2.f) Pág. 92

Debe corregirse el texto si se modifica el apartado e) anterior ya que se remite al mismo.

Art. 83.2.g) Pág. 92

DONDE DICE: "...sea cual sea su finalidad y como materiales..."

DEBE DECIR: "...sea cual sea su finalidad. Como materiales..."

Art. 83.2.h) Pág. 92

No debe haber una recomendación dentro de una NAD. Pasar a recomendación.

Art. 83.3 Pág. 92

DONDE DICE: "...obtención de la calificación territorial y la licencia los siguientes..."

DEBE DECIR: "...obtención de la **Calificación Territorial** y la licencia **de obras**, los siguientes..."

Art. 83.3.d) Pág. 92

DONDE DICE: "...integración: vegetación, arbolado, entre otras..."

DEBE DECIR: "...integración: vegetación **y** arbolado, entre otras..."

Art. 84 (título del artículo) Pág. 92

DONDE DICE: "Inserción paisajística de los núcleos urbanos y asentamientos rurales"

DEBE DECIR: "Inserción paisajística de los núcleos urbanos, **urbanizables** y asentamientos rurales"

Art. 84 Pág. 92

DONDE DICE: "...públicas y privadas a las ciudades, pueblos..."

DEBE DECIR: "...públicas y privadas **en** las ciudades, pueblos..."

Art. 84 Pág. 92

DONDE DICE: "...condiciones de límites del suelo urbano y de los asentamientos..."

DEBE DECIR: "...condiciones de **los** límites del suelo urbano, **urbanizable** y de los asentamientos..."

Art. 84.1 Pág. 92

DONDE DICE: "Medias aplicables al suelo urbano"

DEBE DECIR: "Medias aplicables al suelo urbano:" (faltan los dos puntos)

Art. 84.1.a) Pág. 93

DONDE DICE: "Las calles o avenidas urbanas que limiten con suelo rústico, contarán con una franja de protección, que puede ser irregular y adaptado al parcelario, con un ancho mínimo de 12 metros preferentemente integrada a suelo urbano y clasificado como espacio libre, en esta franja se dispondrá arbolado, paseos peatonales, carriles bici y áreas de descanso en los puntos de mayor interés visual en relación al entorno rústico. No se admitirá ningún tipo de edificación."

DEBE DECIR: “Las calles o avenidas urbanas que limiten con suelo rústico, contarán con una franja de protección **de un ancho mínimo de 12 metros** que puede ser irregular y adaptada al parcelario. **Dicha franja estará preferentemente integrada en el espacio libre del suelo urbano y** dispondrá **de** arbolado, paseos peatonales, carriles bici o áreas de descanso en los puntos de mayor interés visual en relación al entorno rústico. No se admitirá ningún tipo de edificación.”

Nos queda la duda de si el límite del suelo urbano con suelo rústico incluye también los asentamientos rurales. Creo que se debe señalar expresamente ‘incluidos los asentamientos rurales’ o lo contrario.

Art. 84.1.a) Pág. 93

Debe aclararse si la referencia a ‘calles o avenidas urbanas que limiten con suelo rústico’ debe interpretarse en su literalidad o quedan excluidos los asentamientos rurales, tal y como podría interpretarse del título y objeto del artículo. La misma consideración se hace en relación con el apartado 1.b.1) del referido artículo 84.

Art. 84.1.b) Pág. 93

DONDE DICE: “Las parcelas que limiten con suelo rústico.”

DEBE DECIR: “Parcelas que limiten con suelo rústico:” (texto y dos puntos).

Art. 84.1.b.1) Pág. 93

Como en el caso anterior, nos queda la duda respecto a los asentamientos rurales, si se han de considerar como suelo rústico y se les aplican las medidas cuando el suelo urbano toque con ellos o no se le aplican.

Art. 84.1.b.1) Pág. 93

DONDE DICE: “...estará ajardinando, los Planes Generales o las ordenanzas municipales...”

DEBE DECIR: “...estará **ajardinando. Los** Planes Generales o las **Ordenanzas** municipales...”

Art. 84.1.b.2) Pág. 93

DONDE DICE: “...condiciones similares a los admitidos...”

Eliminar espacio entre ‘a’ y ‘los’.

Art. 84.1.b.2) Pág. 93

DONDE DICE: “...será de 2 m, cuando por las...”

DEBE DECIR: “...será de 3 m. **Cuando** por las...” (punto y seguido y eliminar espacio entre ‘cuando’ y ‘por’). Dadas las características de nuestro entorno sería conveniente elevar esta altura a 3 metros aunque estemos en los bordes de suelo urbano.

Art. 84.1.b.3) Pág. 93

DONDE DICE: “Los accesos desde el suelo rústico. Se admitirán accesos directos...”

DEBE DECIR: “Se admitirán accesos directos...” (Creo que es mejor eliminar la primera frase porque en el resto de apartados no se adelanta el tema que se va a regular.)

Art. 84.1.c.1) Pág. 93

DONDE DICE: "...rústico deben garantizar la permeabilidad..."

DEBE DECIR: "...rústico debe garantizar la permeabilidad..." (singular)

Art. 84.1.d) Pág. 93

Este apartado debe incluirse en el 84.2 ya que se habla de suelo urbanizable.

Art. 84.1.d) Pág. 93

DONDE DICE: "...urbanización se atenderán a las mismas..."

DEBE DECIR: "...urbanización se atenderá a las mismas..." (singular)

Art. 84.1.d) Pág. 93

DONDE DICE: "Los Planes Parciales que ordenen en suelo urbanizable deberán justificar..."

DEBE DECIR: "Los Planes Parciales deberán justificar..." (creo que el resto sobra)

Art. 84.2 Pág. 93

DONDE DICE: "Medias aplicables al suelo urbanizable."

DEBE DECIR: "Medias aplicables al suelo urbanizable:" (eliminar el punto y poner dos puntos)

Art. 84.2 Pág. 94

DONDE DICE: "Con independencia de los usos a que se destinen no se admitirán obras o ampliaciones en los casos en que estas resultaran un impacto paisajístico..."

Creemos que es mejor eliminar toda la frase, no nos imaginamos que se puedan hacer obras en suelo urbanizable sin Plan Parcial de tanta entidad como para generar impactos, siempre serán actuaciones muy acotadas y de carácter menor.

Art. 84.3 Pág. 94

DONDE DICE: "Medias aplicables en suelo rústico"

DEBE DECIR: "Medias aplicables en **asentamiento rural:**" (texto y dos puntos)

Art. 84.3.a) Pág. 94

Aplicar 400 m. en La Palma, como NAD, sin un análisis previo de la realidad territorial resulta una medida desproporcionada. Por ello, parece más procedente que se dé el carácter de Norma Directiva al precepto y que sea el PTE de Paisaje o los PGO los que, después de analizar cada núcleo urbano y sus límites, establezca las limitaciones que resulten procedentes. Tampoco se sabe muy bien cuál es el objetivo paisajístico que se persigue que quizás debería anteponerse al mandato. Quizás si los conectores y separadores están bien estudiados y bien situados no sería necesaria una medida de estas características. Analizar.

Art. 84.3.b) Pág. 94

Aunque pueda parecer una obviedad, cabría aclarar que la limitación impuesta se refiere a la zona de exclusión a que se refiere el apartado anterior.

Art. 84.3.b) Pág. 94

De la imposibilidad de ampliar las edificaciones existentes cabría excluir aquellas que tengan valor etnográfico para las que puede ser necesaria la ampliación para dar viabilidad a la recuperación del inmueble.

Art. 85 Pág. 94

Este artículo debe ser una Norma Directiva, no una NAD.

Art. 85 Pág. 94

Creemos que debe haber una definición de separador y conector con carácter previo a los mandatos que se incluyan en este artículo.

Art. 85 Pág. 94

Aquí se debe dejar muy claro que los conectores y separadores son los definidos por el PIOLP y que los PGO podrán delimitar otros. Es posible que si se deja a los PGO la posibilidad de eliminar o modificar no quede ninguno. Ahora bien, ello exige al equipo redactor que los que aparezcan en los planos estén analizados y realmente respondan a una necesidad paisajística evidente y clara.

Art. 85.a) Pág. 94

DONDE DICE: "...en caso que las edificaciones..."

DEBE DECIR: "...en caso **de** que las edificaciones..."

Art. 85.a) Pág. 94

Se considera más adecuado que el ancho del área conectora o separadora la definan los Planes Generales y no fijar lo de los 100 y 200 metros.

Art. 85.c) Pág. 94

Creemos que no deben limitarse los movimientos de tierras. Es una limitación excesiva que limita la actividad agrícola.

Art. 85.d) Pág. 94

Como en el caso anterior, creemos que no deben limitarse los movimientos de tierras. Es una limitación excesiva que puede impedir el acondicionamiento de la zona si resultara procedente. Suponemos que no se trata de congelar estos espacios.

Art. 86.1 Pág. 94

DONDE DICE: "...los planes y Normas de los Espacios..."

DEBE DECIR: "...los planes y **normas** de los Espacios..."

Art. 86.1 Pág. 94

DONDE DICE: "...cultivo tradicionales, con de elevado valor..."

DEBE DECIR: "...cultivo tradicionales de elevado valor..."

Art. 86.1 Pág. 94

Debe hacerse alguna referencia a los 'Paisajes agrícolas tradicionales de especial interés' que delimita el propio PIOLP. Si no ¿para qué se señalan?. Incluso pensamos que el título del artículo podría ser ése.

Art. 86.2 Pág. 94

DONDE DICE: "...elementos del paisaje; caminos vegetación, edificaciones."

DEBE DECIR: "...elementos del paisaje, de los caminos, la vegetación y las edificaciones."

Art. 86.2 Pág. 94

DONDE DICE: "Se recomienda a los Planes Generales..."

No debe incluirse una recomendación en el seno de una Norma Directiva. Por otra parte, cabe añadir los planes y normas de los ENP.

Art. 87 (título del artículo) Pág. 95

DONDE DICE: "Interficies paisajísticas: Ecotonos mar – tierra, límites bosques, límites urbanos."

DEBE DECIR: "Interficies **paisajísticas**: Ecotonos mar – tierra, **límites del bosque y límites urbanos**."

Art. 87 Pág. 95

DONDE DICE: "Se define como interficies paisajísticas el encuentro..."

DEBE DECIR: "Se define como interficie paisajística el encuentro..." (singular)

Art. 87 Pág. 95

DONDE DICE: "...agricultura- bosque..."

DEBE DECIR: "...agricultura-bosque..."

Art. 87.a) Pág. 95

DONDE DICE: "...en estas Normas o el planeamiento..."

DEBE DECIR: "...en estas Normas o **en** el planeamiento..."

Art. 87.b) Pág. 95

DONDE DICE: "En los lindes del bosque..."

Eliminar espacio entre 'lindes' y 'del'.

Art. 87.b) Pág. 95

El establecimiento de distancias a partir de los 'lindes del bosque' exige una definición previa de esos lindes. Debe haber un plano donde se consulten esos lindes. No sabemos si el PIOLP debe hacerlo o debe exigirlo a los PGO y los planes y normas de ENP pero si se deja así es una determinación de muy difícil aplicación por lo que debería revisarse.

Con independencia de ello, no se entiende la determinación aplicable en la franja entre 100 y 200 metros, ¿para qué hace falta que exista desnivel?.

Art. 88.1 Pág. 95

DONDE DICE: "Definidos como aquellos ámbitos territoriales que por sus condiciones geomorfológicas o por su uso contrastan con los que le rodean, con frecuencia se trata coladas o elementos singulares, algunos de ellos incluidos en suelo urbano o urbanizable, en otras ocasiones de trata de franjas agrícolas o naturales. Con independencia de las características de los espacios o de la clase de suelo que los rodee, el objetivo del Plan Insular es la conservación de estos espacios intermedios."

DEBE DECIR: “Definidos como aquellos ámbitos territoriales que por sus condiciones geomorfológicas, **o por su uso**, contrastan con los que le rodean. **Con** frecuencia se trata de coladas o elementos singulares, algunos de ellos incluidos en suelo urbano o **urbanizable**. En otras ocasiones se trata de franjas agrícolas o naturales. Con independencia de las características de los espacios o de la clase de suelo que los rodee, el objetivo del Plan Insular es la conservación de estos espacios intermedios. **Su delimitación se recoge en el plano P.3.02.”**

¿Sus límites son realmente los que están en el plano o puede haber más? Aclarar bien esto.

Art. 88.2 Pág. 95

Este apartado debe ser una Norma Directiva.

Art. 88.2.a) Pág. 95

DONDE DICE: “...sistema de espacios libre,...”

DEBE DECIR: “...sistema de espacios **libres**,...”

Art. 88.3 Pág. 95

Esta determinación es muy vaga y se tornará inaplicable. Se debe acotar más teniendo en cuenta que existen municipios como Breña Baja en los que existen zonas muy amplias identificadas como paisajes intermedios y puede suponer una limitación excesiva.

TÍTULO VI SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS

Art. 90.1 Pág. 99

DONDE DICE: “...planos de la serie P2.”

DEBE DECIR: “...planos de la serie **P4**.”

Art. 91.1 Pág. 99

DONDE DICE: “...evitarán las afectaciones sobre espacios...”

DEBE DECIR: “...evitarán las **afecciones a** espacios...”

Art. 92.2.e) Pág. 101

DONDE DICE: “...con la previsión de intercambiador modal.”

DEBE DECIR: “...con la previsión de **un** intercambiador modal.”

Art. 95.2 Pág. 102

No sé a que instrumento específico se puede estar haciendo referencia por debajo de un Plan Especial. Parece más adecuado terminar la frase donde dice Plan Director del Aeropuerto.

Art. 90.3 Pág. 99

Modificar en los siguientes términos: “*Los Planes Territoriales Especiales, en su caso, precisarán la ubicación concreta de las instalaciones y las redes, así como las correspondientes zonas de servidumbre y protección de las infraestructuras, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y las condiciones de estas Normas para cada infraestructura*”.

Art. 96 Pág. 102 (título del artículo)

DONDE DICE: Plan Territorial Especial

DEBE DECIR: Plan Territorial Parcial

Art. 97.4 Pág. 103

DONDE DICE: "...sobre el medio ambiente. En espacial..."

DEBE DECIR: "...sobre el medio ambiente. En especial..."

Art. 98.g) Pág. 107

DONDE DICE: "...en aquellos casos que se trata..."

DEBE DECIR: "...en aquellos casos **en los** que se trata..."

Art. 98.1.a).3) Pág. 107

Cabría añadir Los Cancajos aunque vemos que no está en el listado de la Ley de Puertos de Canarias y puede que no se haya puesto por ello. En cualquier caso, se trata de un puerto de Interés Insular y creemos que debería figurar.

Art. 98.1.a).4) Pág. 107

Corregir sangría.

Art. 98.1.b) Pág. 107

Corregir sangría de todo el apartado.

Art. 98.1.b).3) Pág. 108

Falta el punto y final.

Art. 100.1.c) Pág. 108

DONDE DICE: "...al Plan Insular en caso que las correspondientes..."

DEBE DECIR: "...al Plan Insular en **el caso de** que las correspondientes..."

Art. 100.2.c) Pág. 108

DONDE DICE: "...el ámbito de afectación marina, que podrá modificar en dimensión y límites la prevista por este Plan Insular."

DEBE DECIR: "...el ámbito de afectación marina, que podrá **ser modificado** en dimensión y límites **respecto al previsto** por este Plan Insular."

Art. 100.2.d) Pág. 108

DONDE DICE: "...Artículo 53.1. Ley de Puertos de Canarias."

DEBE DECIR: "...Artículo 53.1 **de la** Ley de Puertos de Canarias."

Art. 101.1 Pág. 108

DONDE DICE: "...remitiendo su ordenación pormenorizada se desarrollará mediante los correspondientes Planes Especiales."

DEBE DECIR: "...remitiendo su ordenación pormenorizada **a** los correspondientes Planes Especiales."

Art. 102.3 Pág. 109

DONDE DICE: "...se extenderá como mínimo a 1.000 metros..."

DEBE DECIR: "...se extenderá, como mínimo, a 1.000 metros..." (comas)

Art. 102.9 Pág. 109

DONDE DICE: "...como equipamiento complementario de una zona turística."

DEBE DECIR: "...como equipamiento complementario de una **actuación** turística." (el concepto de zona es mucho más amplio)

Art. ¿? Pág. 109

En relación con las dos actuaciones propuestas en 'Punta de Malpique' y 'Punta Talavera' como, según la leyenda del plano P.4.01, 'Instalaciones marítimas. Otras instalaciones náuticas', no existe regulación alguna en la normativa del PIOLP de tal forma que no se sabe muy bien qué es lo que se está proponiendo. En el artículo 38.1.c) aparecen como 'Refugios Pesqueros'. Es necesario que se regulen, se explique el planeamiento que les debe dar amparo, etc.

Art. 103 y siguientes. Donde proceda. Pág. 113

Incluir en las Normas del Plan Insular la clasificación de las relaciones viarias y establecer los requisitos que debe cumplir cada tipo de nudo. Ello debe tener la debida justificación en la Memoria de Ordenación.

Art. 104.1.b).2) Pág. 113

DONDE DICE: "Estructuran los acceso a los núcleos..."

DEBE DECIR: "Estructuran los **accesos** a los núcleos..."

Art. 104.2 Pág. 113

DONDE DICE: "...a) Regionales, de competencia del Gobierno de Canarias,." Sobra una coma al final de la frase.

Art. 105.2, 3 y 4 Pág. 114

Por acuerdo de Comisión, se ha de eliminar cualquier referencia a desarrollo del sistema viario insular mediante planeamiento territorial especial. La ordenación del sistema viario es la que propone el PIOLP. Entiendo que otra cosa son los PTP de los sistemas funcionales que tienen potestad para ordenar viario no incluido en las redes básica e intermedia intermunicipal.

Art. 105.2 Pág. 114

Corregir porque no es competente el Cabildo Insular para formular el planeamiento territorial especial de la red básica.

Art. 106.2. Pág. 115 (¿? 00.08.09)

Eliminar contradicción entre las distancias establecidas en este artículo y las del 109.2.d) que son las establecidas por el Cabildo.

Art. 106.2. Pág. 115

Aquí se debe aclarar si se está haciendo referencia al proyecto específico que incluya el canal de infraestructura (en dicho caso la norma sería de aplicación a todas las carreteras, existentes y propuestas, incluidas en la red básica puesto que ninguna cuenta actualmente con canal de infraestructuras –que sepamos-) pero, sea como

fuere, se plantean dificultades de aplicación del planeamiento porque se necesita saber en todo momento como lleva la administración de carreteras los proyectos correspondientes. Creemos que en las carreteras existentes, tanto a los efectos de proteger el suelo del futuro canal de infraestructura como a los de proteger, en general, el suelo de los márgenes de la carretera basta con aplicar la legislación de carreteras (distancias desde la arista exterior en carreteras existentes en las que no se prevea modificación de trazado o sección) o la distancia que el PIOLP establezca en los otros casos. Este sería el suelo que los PGO deberían categorizar como suelo rústico de protección de infraestructuras que debería estar en sintonía con las previsiones del artículo 109.2.

Art. 106.2.a) y b) Pág. 115

Eliminar la referencia al planeamiento territorial especial.

Art. 106.2.c) Pág. 115

No tiene sentido que se prohíban las ampliaciones, así como obras de ampliación. Debe darse otra redacción a este precepto.

Art. 106.2.c) Pág. 115

DONDE DICE: "...directo desde la vía de la red general."

DEBE DECIR: "...directo desde la red general."

Art. 106.3 Pág. 115

DONDE DICE: "Se excluye de las anteriores..."

DEBE DECIR: "Se **excluyen** de las anteriores..."

Art. 106.3 Pág. 115

Añadir asentamientos agrícolas porque, por ejemplo, en municipios como Tijarafe y Villa de Mazo existen muchos junto a la red básica y se verán muy afectados.

Art. 107.1 y 2 Pág. 115

Pasar estos apartados a recomendación.

Art. 107.3 Pág. 115

Hacer referencia exclusivamente a proyectos, eliminar planes.

Art. 108.1 Pág. 116

Por acuerdo de Comisión, se ha de eliminar cualquier referencia a desarrollo del sistema viario insular mediante planeamiento territorial especial. La ordenación del sistema viario es la que propone el PIOLP.

Art. 108.1 Pág. 116

DONDE DICE: "...a través de planeamiento Territorial..."

DEBE DECIR: "...a través de **Planeamiento** Territorial..."

Art. 108.1 Pág. 116

La redacción del párrafo debe revisarse desde la palabra 'trazado'. No se entiende.

Art. 108.2 Pág. 116

DONDE DICE: "...definidos en el artículo anterior..."

No es el artículo anterior. Corregir. Por otra parte, este artículo es genérico (para todas las vías) y el artículo a que se hace referencia se refiere sólo a la red básica.

Art. 108 a 110

En las páginas correspondientes no hay número de página.

Art. 109 (título del artículo) Pág. 116

DONDE DICE: "...en los Planes Generales."

DEBE DECIR: "...en los Planes Generales y en los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos:"

Art. 109.1 Pág. 116

DONDE DICE: "Es competencia del Plan General la ordenación..."

DEBE DECIR: "Es competencia del Plan General y de los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, la ordenación..."

Art. 109.2 Pág. 116

DONDE DICE: "...los Planes Generales atenderán..."

DEBE DECIR: "...los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos atenderán..."

Art. 109.2.b) Pág. 116

DONDE DICE: "...con proyecto definitivo incorporará..."

DEBE DECIR: "...con proyecto definitivo **se** incorporará..."

Art. 109.2.b) Pág. 116

Creo que es mejor hacer referencia a los planos de ordenación que a los planos de estructura que no se sabe muy bien lo que es.

Art. 109.2.e) Pág. 116

DONDE DICE: "...de la red general o insular..."

DEBE DECIR: "...de la red básica o intermedia intermunicipal..." (Valorad si se deben incluir las intermedias municipales).

Art. 109.2.f) Pág. 116

DONDE DICE: "...de la red general o insular..."

DEBE DECIR: "...de la red básica o intermedia intermunicipal..." (Valorad si se deben incluir las intermedias municipales).

Art. 109.5 Pág. 117

DONDE DICE: "Se considera también competencia de los Planes Generales:"

DEBE DECIR: "Se considera también competencia de los Planes Generales y de los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos:"

Art. 109.7 Pág. 117

DONDE DICE: "...de las redes básica e insular."

DEBE DECIR: "...de las redes básica e intermedia intermunicipal." (Valorad si se deben incluir las intermedias municipales).

Art. 110.1 Pág. 117

DONDE DICE: "...de la red básica e insular, identificadas en el Plano de intervenciones en la red viaria,..."

DEBE DECIR: "...de la red básica e **intermedia intermunicipal**, identificadas en el **plano** Sistema Viario. Actuaciones Propuestas en la Red Viaria,..."

Art. 110.1 Pág. 117

Por acuerdo de Comisión, se ha de eliminar cualquier referencia a desarrollo del sistema viario insular mediante planeamiento territorial especial. La ordenación del sistema viario es la que propone el PIOLP.

Art. 110.1 Pág. 117 (R 27.10.09)

Un plan de desarrollo no puede modificar al superior. Suprimir: "que podrán ser modificadas por el Plan regional de Carreteras o el Plan Territorial Especial Insular de Carreteras".

Art. 110.2.b) Pág. 118

DONDE DICE: "...trazado actual puede incluir..."

DEBE DECIR: "...trazado actual. **Puede** incluir..."

Art. 110.2.e) Pág. 118

DONDE DICE: "...a través de poblaciones u áreas..."

DEBE DECIR: "...a través de poblaciones o áreas..."

Art. 110.2.e) Pág. 118

DONDE DICE: "Asimismo, podrá proponer..."

DEBE DECIR: "Asimismo, **podrán** proponer..."

Art. 111.3 Pág. 119

DONDE DICE: "Se establece como medidas específicas para las actuaciones viarias que afecten a Espacios Naturales Protegidos o zonas A y Ba PORN:"

DEBE DECIR: "Se **establecen** como medidas específicas para las actuaciones viarias que afecten a Espacios Naturales Protegidos o zonas A y Ba PORN **las siguientes:**"

Art. 111.3.b) Pág. 119

DONDE DICE: "...la actuación requiere soluciones..."

DEBE DECIR: "...la actuación **requiera** soluciones..."

Art. 112.1.d) Pág. 119

DONDE DICE: "...que garantice el acceso..."

DEBE DECIR: "...que **garanticen** el acceso..."

Art. 112.1.i) Pág. 119

DONDE DICE: "...peatonal o con otros medios a los nodos..."

DEBE DECIR: "...peatonal, o con otros medios, a los nodos..." (comas)

Art. 113.1 Pág. 120

DONDE DICE: "...de acuerdo con la Normativa aplicable..."

DEBE DECIR: "...de acuerdo con la **normativa** aplicable..."

Art. 113.2 Pág. 120

Falta la ficha del Plan Territorial citado en el artículo.

Art. 113.2 Pág. 120

Eliminar espacio entre 'contendrá' y 'apartados'.

Art. 113.2 Pág. 120

DONDE DICE: "...apartados específico para estudiar..."

DEBE DECIR: "...apartados **específicos** para estudiar..."

Art. 113.3 Pág. 120

DONDE DICE: "...actividad económica incluidas las zonas turísticas,..."

DEBE DECIR: "...actividad económica, incluidas las zonas turísticas,..." (coma)

Art. 114.2 Pág. 120

DONDE DICE: "Se distinguen entre las siguientes categorías de redes:"

DEBE DECIR: "Se distinguen las siguientes categorías de redes:"

Art. 114.2.b) Pág. 120

DONDE DICE: "...colectivo adaptados a las condiciones..."

DEBE DECIR: "...colectivo **adaptadas** a las condiciones..."

Art. 114.3 Pág. 120

DONDE DICE: "Se distinguen entre las siguientes categorías de nodos:"

DEBE DECIR: "Se distinguen las siguientes categorías de nodos:"

Art. 114.3.a) Pág. 120

DONDE DICE: "Los Intercambiadores nodales..."

DEBE DECIR: "Los Intercambiadores **Nodales**..."

Art. 114.3.a) Segundo guión. Pág. 121

DONDE DICE: "...que permita acceso a los..."

DEBE DECIR: "...que permita **el** acceso a los..."

Art. 114.3.b) Pág. 121

DONDE DICE: "Intercambiadores locales. Son..."

DEBE DECIR: "Intercambiadores **Locales**. Son..."

Art. 114.3.c) Pág. 121

DONDE DICE: "Parada de guagua, que garantice la..."

DEBE DECIR: "**Paradas de Guagua**, que **garanticen** la..."

Art. 115.3 Pág. 121

DONDE DICE: "...y las rutas aéreas que los conectan."

DEBE DECIR: "...y las rutas aéreas que los **conecten**."

Art. 116.1 Pág. 122

DONDE DICE: "En el caso de los intercambiadores la reserva de suelo..."

DEBE DECIR: "En el caso de los intercambiadores, la reserva de suelo..." (coma)

Art. 116.2 Pág. 122

DONDE DICE: "Los proyectos de la red básica y los Planes Generales, al diseñar la red viaria de acceso a los núcleos de población considerará la conveniencia de reservar suelo para sistemas de transporte en plataforma exclusiva para transporte colectivo."

DEBE DECIR: "En los Planes Generales y en los proyectos de la red básica, al diseñar la red viaria de acceso a los núcleos de población, se considerará la conveniencia de reservar suelo para sistemas de transporte en plataforma exclusiva para transporte colectivo."

Art. 116.2 y 3 Pág. 122

Quedan pendientes de decisión los tramos con plataforma exclusiva.

Art. 117.2 Pág. 122

DONDE DICE: "..., así como las áreas necesarias para el..."

DEBE DECIR: "..., así como de áreas para el..."

Art. 117.4 Pág. 122

DONDE DICE: "...contarán reservas de suelo..."

DEBE DECIR: "...contarán **con** reservas de suelo..."

Art. 117.7 Pág. 123

DONDE DICE: "...carriles especializado o auxiliares..."

DEBE DECIR: "...carriles **especializados** o auxiliares..."

Art. 117.7 Pág. 123

Queda pendiente de revisión este apartado ya que es preciso ponerlo en relación con la decisión que finalmente se adopte en relación con el viario. Lo que no puede ser en nuestro territorio es que exista plataforma exclusiva para transporte público (art. 116.2) además de carriles especializados para vehículos pesados.

Art. 120.1.c). Pág. 126

DONDE DICE: "...Energéticas solo podrán..."

DEBE DECIR: "...Energéticas sólo podrán..." (tilde)

Art. 120.1.c). Pág. 126

DONDE DICE: "...justificarse con uno o varios".

DEBE DECIR: "...justificarse con base en uno o varios".

Art. 120.1.c).3) Pág. 126

DONDE DICE: “Que la a creación...”.

DEBE DECIR: “Que la creación...”

Art. 124 Pág. 127

Especificar el carácter normativo del artículo.

Art. 125.2.c).3) Pág. 128

DONDE DICE: “Las red de distribución será preferentemente enterrada”.

DEBE DECIR: “Las **redes** de **transporte y** distribución **serán, preferentemente, enterradas**”.

Art. 137.6 Pág. 141

Se debería hacer alguna referencia a los PATs que, en suelo rústico, pueden dar amparo a actuaciones de relevancia.

Art. 140.1 Pág. 145

Hacer referencia expresa al PTE de Residuos e incorporar la ficha correspondiente.

Art. 143.1 Pág. 147

Sin perjuicio de los acuerdos adoptados en materia de regulación de residuos que pueden suponer la eliminación de este precepto, se deben revisar las letras a partir de la d).

Art. 145.1 Pág. 149

DONDE DICE: “...el suelo edificios e instalaciones...”

DEBE DECIR: “...el suelo, edificios e instalaciones...” (coma)

Art. 146 Pág. 149

Deben citarse los PTP de los Sistemas Funcionales como marco de referencia para la ordenación de los equipamientos supramunicipales. En las fichas de los PTP, apartado ‘Contenido básico’, se contiene, entre otros aspectos, la definición y localización de equipamientos insulares y supramunicipales.

Art. 145 a 148 Pág. 149

Donde proceda, incorporar definición de objetivos y ficha del PTE de Grandes Sistemas Generales Públicos.

Art. 145 a 148 Pág. 149

Incorporar al articulado, donde proceda, alguna referencia al PTE de Equipamientos Comerciales y de Ocio de Incidencia Territorial del que sólo existe ficha.

Art. 146 Pág. 149

Incorporar ficha y definición de objetivos del PTE de los Grandes Sistemas Generales Públicos.

TÍTULO VII. SISTEMA RURAL. ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS AMBIENTAL

En general

En los artículos correspondientes a regulación de usos, cuando se hace referencia a los usos recreativos en espacios adaptados o no adaptados, debe denominarse 'de esparcimiento' en lugar de recreativos, en coherencia con lo establecido en el artículo 266.2.

Art. 155.2 Pág. 157

DONDE DICE: "Los Planes Generales debe cumplir..."

DEBE DECIR: "Los Planes Generales deben cumplir..." (plural)

Art. 155.2.d).3) Pág. 157

DONDE DICE: "...Naturales Protegidos vigentes ni aprobado inicialmente los Planes Generales delimitará los ámbitos de los Espacios Naturales Protegidos y se remitirá a la futura redacción del Plan o Normas que correspondan."

DEBE DECIR: "...Naturales Protegidos vigentes, ni aprobados inicialmente, los Planes Generales delimitarán los ámbitos de los Espacios Naturales Protegidos y se remitirán a la futura redacción del Plan o Norma que corresponda."

Con independencia de las correcciones materiales, existe contradicción entre el apartado transcrito y lo regulado en el punto 3 siguiente.

Art. 155.3. Pág. 157

DONDE DICE: "...Naturales Protegidos los Planes Generales..."

DEBE DECIR: "...Naturales Protegidos, los Planes Generales..."

Art. 155.3.1) Pág. 157

DONDE DICE: "...zonas de OT del Plan Insular."

DEBE DECIR: "...zonas OT del Plan Insular."

Art. 155.3.4) Pág. 157

Al final de este apartado, cuando se hace referencia a los Planes Generales se debe hablar de categorías y subcategorías, no de zonas y subzonas.

Art. 155.3.4) Pág. 157

DONDE DICE: "...zonas de OT del Plan Insular."

DEBE DECIR: "...zonas OT del Plan Insular."

Art. 156.1 Pág. 158

Se acordó eliminar las Áreas de Interés Ecológico definidas por la Reserva de la Biosfera.

Art. 157.1 Pág. 159

Se acordó eliminar los planes territoriales parciales de ordenación de los ámbitos de interés ambiental correspondientes a la Red Natura que comprendía además los conectores ecológicos. Como la mayor parte de los conectores ecológicos quedan comprendidos dentro de Red Natura sólo quedan pequeñas áreas de escasa entidad por lo que se ha decidido, en coherencia con el objetivo de remitir lo menos posible a

planeamiento de desarrollo, eliminar la previsión del PTP también para dichos espacios, sin perjuicio de que en cualquier momento, si se estima procedente, se pueda redactar un PTP para todos o algunos de estos espacios.

Esto supone revisar con cuidado la regulación de las subzonas OT afectadas en las que de manera general se hace referencia al planeamiento territorial.

Art. 159.2 Pág. 163

DONDE DICE: “Los Plan Rector...determinarán como...”

DEBE DECIR: “El Plan Rector...determinará como...”

Art. 160 Pág. 164

DONDE DICE: c) Compatible Autorizables con limitaciones...

DEBE DECIR: c) Compatibles autorizables con limitaciones... (plural y minúscula).

Art. 160 Pág. 164

DONDE DICE: c) “...planeamiento sectorial, podrá limitar...”

DEBE DECIR: c) “...planeamiento sectorial **y** podrá limitar...”.

Art. 163.c) Pág. 165

DONDE DICE: “...Por propia condición diferencial de Reserva Natural y de Reserva Natural Integral establece diferencias de usos autorizables. Exclusivamente en la Reserva Natural son autorizables los usos de educación ambiental...”

Revisar redacción. Imaginamos que se pretende establecer una diferencia entre la Reserva Natural Integral y la Reserva Natural Especial, pero no está bien expresado.

Art. 166.c) Pág. 166

DONDE DICE: “Compatibles autorizables:...”

DEBE DECIR: “Compatibles autorizables con limitaciones:...”

Art. 169.1.c) Pág. 167

DONDE DICE: “...recreativos en espacios no adaptados y al pastoreo...”

DEBE DECIR: “...**usos de esparcimiento** en espacios no adaptados y **el** pastoreo...”

Art. 169.2.c) Pág. 168

DONDE DICE: “Autorizables con limitaciones:...”

DEBE DECIR: “Compatibles autorizables con limitaciones:...”

Art. 170.2 Pág. 168

Eliminar la segunda frase completa o poner un punto y final después de ‘actividad tradicional’.

Art. 172.d) Pág. 170

DONDE DICE: “...aplícolas...”

DEBE DECIR: “...apícolas...”

Art. 175.b) Pág. 170

DONDE DICE: “: científico, de educación ambiental .”

DEBE DECIR: “: científico y de educación ambiental.”

Art. 178.c) Pág. 174

Eliminar la referencia al planeamiento territorial y general y modificar el precepto en los términos que proceda.

Art. 179.3 Pág. 175

El contenido parece más propio de la Memoria de Ordenación.

Art. 180.3.f) Pág. 176

DONDE DICE: “Se preservarán las áreas y usos agrícolas, ganaderas y de pastoreo,…”

DEBE DECIR: “Se preservarán las áreas **con** usos agrícolas, **ganaderos** y de pastoreo,…”

Art. 181 Pág. 176

Falta el apartado c) que está embebido dentro del b).

Falta una coma después de Plan General.

Art. 181.b) Pág. 176

Resolver la contradicción detectada entre el artículo 181.b) de las Normas y la Matriz de Usos en relación al uso agrícola en la subzona OT Ba2.1 'Interés Geomorfológico'.

TÍTULO VIII. SISTEMA RURAL. ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS ECONÓMICO

Art. 182.1 Pág. 177

DONDE DICE: “Las Normas de protección a…”

DEBE DECIR: “Las normas de protección de…” (minúscula y ‘de’)

Art. 183.4 Pág. 178

Eliminar el final de la frase después de ‘explotación’. Poner la palabra ‘vinculado’ en plural.

Art. 184.a) Pág. 178

DONDE DICE: “...4m o 125 P…”

DEBE DECIR: “...4m o 125 % P…”

Art. 184.c) Pág. 178

Son característicos de las zonas agrícolas intensivas de la isla los muros de cerramiento de bloques de hormigón con la parte superior tipo celosía. Este precepto debería tener presente este tipo de muros que suelen alcanzar alturas de 2 metros.

Art. 184.d) Pág. 178

Debe aclararse si los muros son de cerramiento o de contención. Si son de cerramiento deben tener cabida los muros de bloque de hormigón a que hemos hecho referencia en la nota anterior.

Art. 185.2 Pág. 179

DONDE DICE: “...de apero y las bodegas…”

DEBE DECIR: “...de aperos y las bodegas…”

Art. 185.3 Pág. 179

DONDE DICE: "...explotación agrícola o ganadera."

DEBE DECIR: "...explotación agrícola o ganadera salvo usos excepcionalmente previstos por el Plan Insular."

Art. 185.3 Pág. 179

Eliminar el texto después de la palabra 'concreto'.

Art. 185.4.c) Pág. 179

Sustituir todo el texto por: *Las explotaciones que precisen de más de una edificación se dispondrán, preferentemente, en un único conjunto.*

Art. 185.5.a) Pág. 180

DONDE DICE: "...los cuartos de aperos en las áreas forestales..."

DEBE DECIR: "...los cuartos de aperos en las áreas forestales,..." (Poner coma)

Art. 185.5.b) Pág. 181

Error de sangría.

Art. 185.5.c) Pág. 181

Las letras d) y e), deben ser números pero debe haber números desde antes, donde dice que "Sólo se admitirán si están vinculados a explotaciones superiores a los 10.000 m²" que sería el número 1. La frase siguiente el dos, etc. El apartado f) actual parece que debería ser la letra d) puesto que ya se está hablando de otra cosa que no son los almacenes agrícolas.

La última frase del actual apartado a), que se refiere a los PGO, está repetida con el actual apartado e).

Art. 185.5.d) Pág. 181

DONDE DICE: "...integradas a las pendientes o a los bancales..."

DEBE DECIR: "...integradas **en** las pendientes o **en** los bancales..."

Art. 186.1. Pág. 181

DONDE DICE: "...propia de la explotación, o que supera..."

DEBE DECIR: "...propia de la explotación, o que superan..."

Art. 186.1.a) Pág. 181

DONDE DICE: "La edificación estará en relacionado...". Corregir redacción.

Art. 186.2. y 186.3 Pág. 182

Sin perjuicio de los comentarios que se señalan seguidamente para estos apartados, parece procedente que se refundan y se incluyan las áreas de agricultura intensiva Bb3.1 'Interés Agrícola, intensiva' para dar amparo a los empaquetados de plátanos. En cualquier caso, siempre según lo acordado en relación con las alegaciones presentadas en las que se abordaba este tema.

Art. 186.2. Pág. 182

Eliminar 'legalmente construidas y'.

Art. 186.2. Pág. 182

En lugar de hacer referencia a las condiciones de permanencia o desmantelamiento parece más procedente hacer referencia al régimen de fuera de ordenación que proceda.

Art. 186.2. Pág. 182

Al final del párrafo, en la última frase, cuando dice: "En el primer caso...", no queda claro a que se refiere.

Art. 187.1 Pág. 182

DONDE DICE: "...se integran a ellos..."

DEBE DECIR: "...se integran en ellos..."

Art. 187.2.c) Pág. 183

DONDE DICE: "En ningún caso la incorporación de parcelas no edificadas comportará la apertura de nuevos caminos."

DEBE DECIR: "En ningún caso la incorporación de parcelas no edificadas comportará la apertura de nuevos caminos, salvo la conexión necesaria para dar viabilidad a la explotación agrícola."

Art. 187.2.e) Pág. 183

El establecimiento de la superficie mínima de parcela en 3.000 m² debe ser NAD.

Art. 187.2.e) Pág. 183

DONDE DICE: "...de las edificaciones sin incremento de volumen."

DEBE DECIR: "...de las edificaciones incluso con incremento de volumen." Aunque ya se dice, se debería señalar que el PGO será el encargado de establecer los términos de dicha ampliación. Entendemos, por ejemplo, que por debajo de un determinado tamaño de parcela, no se deberían permitir las ampliaciones.

Art. 188

Falta el número de página.

Art. 188.1.b) Pág. 183

En ese apartado se debería definir cómo son los invernaderos para cultivos hortícolas, igual que en apartado anterior, sin embargo los define más adelante en el apartado 2.c). Revisar.

Art. 188.2.c).2 Pág. 184

DONDE DICE: "...no superará el 50% de la explotación..."

DEBE DECIR: "...no superará el 50% de la explotación,..." (Poner coma)

Art. 188.2.c) Pág. 184

Ver comentario al Art. 188.1.b).

Art. 188.2.c).3) Pág. 184

DONDE DICE: "...espacio que se cultivará o se plantarán, árboles o vegetación..."

DEBE DECIR: "...espacio que se cultivará o se plantará con árboles o vegetación..."

Art. 188.4 Pág. 184

DONDE DICE: "...salvo que la administración competente..."

DEBE DECIR: "...salvo que la Administración competente,..." (Poner MAY)

Art. 188.6 Pág. 184

DONDE DICE: "...invernaderos en pendientes superiores al 50 %..."

DEBE DECIR: "...invernaderos en pendientes superiores al 50 %,..." (Poner coma)

Art. 189 Pág. 184

Eliminar. Es descriptivo o informativo y no contiene ningún mandato.

Art. 191.1 Pág. 185

Se propone poner letras en cada uno de los tipos de explotaciones.

Art. 191.2 Pág. 185

DONDE DICE: "...de estos, o de suelo..."

DEBE DECIR: "...de éstos, o de suelo..."

Art. 193.1 Pág. 185

DONDE DICE: "...será posible la regulaciones de actividades..."

DEBE DECIR: "...será posible la **regularización** de actividades..."

Art. 193.2 Pág. 187

Revisar redacción.

Art. 197.2.b) Pág. 190

DONDE DICE: "Complemenaria..."

DEBE DECIR: "Complementaria...."

Art. 197.5.c) Pág. 190

DONDE DICE: "Carreteras de la básica general..."

DEBE DECIR: "Carreteras de la red básica...."

Art.200 Pág. 192.

Resolver la contradicción detectada en las Normas del PIOLP en las que, según el artículo 200, no es posible el uso de agricultura intensiva en la zona Bb1.1 'Conectores Ecológicos con Actividad Tradicional' y, según la Matriz de Usos éste es Compatible Autorizable con Limitaciones con regulación remitida al régimen previsto por el planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente que deberá pronunciarse necesariamente sobre su admisión, prohibición o localización prevista en las áreas donde se admite.

Art.210.2 Pág. 199.

Visto que, según los planos de ordenación del Plan Insular, la zona Bb1.5m 'Interés Litoral Terrestre' que se corresponde con la Zona Marítimo Terrestre, no se interrumpe en los núcleos urbanos, es preciso que se corrija el artículo 210.2 de las Normas en el que se establece que "La delimitación terrestre de la zona viene definida por la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), excepto áreas urbanas" de tal forma que se elimine la excepción de las áreas urbanas.

Art.215 Pág. 202.

Si bien en el artículo 215 se señala que las explotaciones industriales sólo serán admisibles cuando reconozcan explotaciones existentes, en la Matriz de Usos no se establece este condicionante para las explotaciones industriales que aparecen como compatibles autorizables con limitaciones. Por otra parte, ello se contradice con lo señalado en el artículo 193.1.b) en el que se señala expresamente que sólo se podrán regularizar las erigidas en zonas Bb4.1 y C2.2.

Art. 221. Pág. 205.

Se ha puesto apartado 1 cuando es el único, por lo que debe suprimirse.

En la letra e) (usos prohibidos) se dice no se autorizan edificaciones residenciales fuera de asentamiento agrícola. Si embargo el uso residencial, no aparece en los apartados anteriores como permitido. Debe suprimirse la excepción de la letra e) e incluirse el uso residencial en alguno de los anteriores.

Art.224. Pág. 206.

No hay concordancia entre la matriz de usos y los usos de este Art. respecto del uso residencial. Parece que la matriz lo admite en asentamiento agrícola. En el Art. está prohibido.

Art. 228 Pág. 208

Al igual que se hace en la ficha de la Zona C, debe dejarse claro que los PGO podrán excluir, fruto de un análisis más pormenorizado del área en cuestión, posibles ámbitos a categorizar en alguna de las categorías de protección ambiental. En un comentario a la ficha de la Zona C PORN se propuso la siguiente redacción:

“Los Planes Generales podrán apartarse de los criterios de categorización establecidos para esta zona en aquellos casos en los que se aprecien valores ambientales que justifiquen la categorización del suelo en alguna de las categorías de protección ambiental.”

Art.228.1.a) Pág. 209.

Se ha de hacer referencia, además, al cumplimiento de los objetivos definidos en la DOG 65.

Art.229. Pág. 209.

Resolver la contradicción que supone el hecho de que, por una parte, en el artículo 229 se señale que la regulación de la zona C2.1 'Interés Agrícola medianías AIG' es idéntica a la zona Bb3.2 'Interés Agrícola, medianías' y, por otra, ello no sea así en la regulación derivada de la Matriz de Usos.

Art.229. Pág. 209.

Resolver la contradicción que supone el hecho de que, por una parte, en el artículo 229 se señale que la regulación de la zona C2.2 'Interés Agropecuario AIG' es idéntica a la zona Bb4.1 'Interés Agropecuario' y, por otra, ello no sea así en la regulación derivada de la Matriz de Usos.

TÍTULO IX. SISTEMA URBANO

Art. 233.2 Pág. 211

DONDE DICE: "...Normas de los Espacios Naturales Protegidos no considere..."

DEBE DECIR: "...Normas de los Espacios Naturales Protegidos no consideren...."

Art. 236 Pág. 211

Para mejorar la claridad expositiva de las Normas, el equipo redactor debe valorar la procedencia de trasladar los apartados 3 y 4 del artículo 236 –que contienen criterios de delimitación de asentamientos rurales– al artículo 244 dedicado de manera exclusiva al establecimiento de los criterios de reconocimiento y delimitación de los asentamientos rurales o vincular un artículo con otro de la forma que se considere procedente.

Art. 241.1 Pág. 216

DONDE DICE: "...La política de vivienda se integra al Plan Insular..."

DEBE DECIR: "...La política de vivienda se integra en el Plan Insular...."

Art.244.2 Pág. 227

No nos queda claro si el trazado de asentamientos del PIOLP es vinculante, es decir, cualquier PGO que delimite el asentamiento dentro del trazado cumplirá con el PIOLP, o se precisa en todo caso cumplir con los criterios, con lo que podría pasar que zonas con trama dejaran de ser asentamiento. El Ayto. diría que coincide con la trama. Debe aclararse esta situación.

Art. 245.3.c) Pág. 229

DONDE DICE: "...a la consolidación de nuevos acceso..."

DEBE DECIR: "...a la consolidación de nuevos accesos...."

Art. 245.2.c) Pág. 229

DONDE DICE: "...o normas de los Espacios Naturales Protegidos establecerás..."

DEBE DECIR: "...o normas de los Espacios Naturales Protegidos establecerán...."

Art. 246. Pág. 230

Falta el carácter de la norma.

Art. 246. 1. c) y d) Pág. 230

Estos dos párrafos se debería revisar la redacción, para explicar los usos de forma más genérica porque dice por ej: hostelería,.. oficinas y se podría decir: sector servicios o sector terciario, algo más parecido a lo recogido en el apartado correspondiente de los suelos urbanos, esto es el artículo 249 apartados c) y d).

Art. 246.2. Pág. 230

DONDE DICE: "...los Planes Generales concretaran..."

DEBE DECIR: "...los Planes Generales concretarán...." (Falta la tilde)

Art. 246.2.a) Pág. 230

DONDE DICE: "...de las viviendas. Se pondrán..."

DEBE DECIR: "...de las viviendas. Se pondrán...."

Art. 247.3.Pág. 233

DONDE DICE: "...así como los espacios libres, equipamientos..."

DEBE DECIR: "...así como los espacios libres, equipamientos,...." (Falta la coma)

Art. 251.2 Pág. 236

Modificar el precepto de tal forma que se haga referencia expresa a la categoría de 'suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos' y a la posibilidad que brinda el TRLOT-ENC de superponerla con otras categorías de suelo rústico. No debe hacerse referencia al establecimiento de una subcategoría específica con el fin de preservar el área prevista para el equipamiento.

Art. 259 Donde proceda de este Capítulo. Pág. 339

Desarrollar los criterios de ordenación de la subzona OT E1.2 'Interés Extractivo de restauración' en parecidos términos a como se ha hecho en el articulado de las Normas para el resto de subzonas OT delimitadas en el PIOLP. Regular de manera independiente también en la Matriz de Usos.

Art. 261. Pág. 339

Dentro de los usos en los Compatibles al final de la frase falta el punto y sustituir las siglas RCD, ya que no se ha dicho antes lo que significa.

Art. 262. Pág. 240

Cuando se habla de las áreas después de cada tipo poner dos puntos en los tres apartados.

Art. 262.1.a). Pág. 240

DONDE DICE: "...diferentes proyectos los determinará Administración..."

DEBE DECIR: "...diferentes proyectos los determinará la Administración..."

Art. 262.1.a). Pág. 240

La frase que empieza con: Los criterios de orden y enfoque... se debe revisar la redacción porque es confusa se quiere decir que los criterios para la ejecución de los proyectos los determinará la Administración mediante un Plan Especial pero se enreda y no queda claro.

TÍTULO X. DEFINICIÓN Y MATRIZ DE USOS

Art. 265.2.b) Pág. 359

Cuando distingue dos tipos de Usos Compatibles Autorizables debería poner números.

Y además se deben definir los dos tipos, porque sólo se concreta en el caso de los compatibles con limitaciones. En este último se debe poner en el nombre "autorizables", aunque esto se supone, ambos son autorizables pero la diferencia es que el primero es sin limitaciones??? Para que no haya duda mejor definirlos.

Art. 265.2.b) Pág. 359

DONDE DICE: "...con limitaciones. Será necesaria..."

DEBE DECIR: "...con limitaciones. Será necesario..."

Art. 266.1.Pág. 360

DONDE DICE: "...transformaciones significativas del entorno..."

DEBE DECIR: "...transformaciones significativas del entorno, ..." (Poner coma).

Art. 266.1.Pág. 360

La última frase del párrafo parece contradictoria con lo anterior. Porque se dice que *"los usos ambientales son los que comprenden actividades vinculadas al territorio... cuyo fin es la conservación, protección..."* Y aquí se dice que *"no tendrán la anterior consideración aquellas actuaciones que persigan fines de protección... relacionados con la preservación ambiental.... tales como pistas forestales"*, si se refiere a que no se pueden realizar porque implican transformación del entorno pienso que hay que especificarlo pero no decir que porque no cumplen con el fin para el que se destinan los suelos de esta zona.

Art. 266.1.b).1) Pág. 360

Especímenes en plural lleva acento.

Art. 266.3.b). Pág. 362

La terminología que se usa no es muy común en Canarias: como son los siguientes casos: dispensarios, consultorios,...Sería mejor decir farmacias, ambulatorios, centros de salud, centros médicos, etc.

Art. 266.3.b). Pág. 362

Desde nuestro punto de vista quedaría más claro separar los usos sanitarios y asistenciales y los sociales y culturales.

Art. 266.3.c). Pág. 362

DONDE DICE: "...no comporten ningún uso complementario de tipo...educativo ni deportivo..."

DEBE DECIR: "...no comporten ningún uso complementario de tipo...educativo, ni deportivo..." (Poner coma).

MATRIZ Pág. 369

Revisar la determinación de la Matriz de Usos '10. Uso autorizable únicamente en edificación legalmente edificada en asentamiento agrícola' por las dudas que se desprenden de su redacción. Dicha revisión debe hacerse extensiva al epígrafe '9. Uso autorizable únicamente en edificación existente legalmente edificada' por estar redactada en parecidos términos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Donde proceda Pág. 371

Incorporar a la ordenación propuesta el criterio a seguir para medir la distancia entre actuaciones en el interior de los SDO que no queda definida en la norma 20.2.f).7) del PTET.

FICHAS NORMAS:

Ficha 'Zona PORN A. Valor Natural' Pág. 21

- Carátula del pie de cada ficha:
DONDE DICE: "...Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad turística."
DEBE DECIR: "...Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística."
Este comentario es aplicable a todas las fichas de zonas (páginas 21 a 31).
- Descripción:
DONDE DICE: "...de Juan Mayor, el Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua."
DEBE DECIR: "...de Juan Mayor y el Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua."
- Actividades:
Creo que no estaría mal poner una nota al pie, u otra cosa, de manera que se deje claro que la regulación de usos es la establecida para cada zona OT en las normas. Aquí se recogen usos que no son posibles en una reserva integral especial, por ejemplo. Esto supone una doble regulación de usos que puede traer problemas. Quizás podría hacerse una referencia genérica a los usos compatibles con los objetivos de la zona A sin llegar a clasificarlos como se ha hecho. Este comentario es aplicable a todas las fichas de zonas (páginas 21 a 31).
- Actividades:
En el número 2, falta el contenido.

Ficha 'Zona PORN Bb. Valor Natural y Productivo' Pág. 25

- Actividades, apartado 3:
DONDE DICE: "...de almacenamiento categoría I, residencial unifamiliar."
DEBE DECIR: "...de almacenamiento categoría I y residencial unifamiliar."
- Actividades, apartado 5:
¡Ojo! revisar los usos porque en esta zona no puede decirse que el uso primario pesquero y de acuicultura no procede puesto que en la zona Bb1.5m es un uso compatible autorizable. Reitero que es peligrosa una doble regulación de usos.

Ficha 'Zona PORN C. Susceptible de albergar actuaciones de interés general' Pág. 27

- Descripción:
DONDE DICE: "El suelo clasificado por el Planeamiento General en la categoría de Protección Ambiental, queda excluido de dichas actuaciones."
Imagino que se pretende decir que dentro de esta zona pueden los Planes Generales excluir determinados ámbitos que presenten valores ambientales de relevancia que categorizarán en alguna de las categorías de protección ambiental. Por tanto creo que quedaría mejor:
DEBE DECIR: "Los Planes Generales podrán apartarse de los criterios de categorización establecidos para esta zona en aquellos casos en los que se aprecien valores ambientales que justifiquen la categorización del suelo en alguna de las categorías de protección ambiental."

- Actividades, Zona C3:
DONDE DICE: "...el Plan Territorial EOAT."
DEBE DECIR: "...el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística."

Ficha 'Zona PORN E. Extractiva' Pág. 31

- Actividades:
En los números 2 y 5, falta el contenido.

Ficha 'PTE-1 de Prevención de Riesgos' Pág. 53

- Objetivos:
DONDE DICE: "...constituye el instrumento básico de planificación territorial, urbanística y de los recursos naturales, marco..."
DEBE DECIR: "...constituye el instrumento básico de planificación territorial, marco..." (Según artículo 14.3 del Texto Refundido)
- Objetivos. Criterios de ordenación. Apartado 1:
Falta el punto final.

Ficha 'PTP-1 de Ordenación del Litoral' Pág. 61

- Condiciones. Criterios de Ordenación. Apartado 3:
DONDE DICE: "...gestión dirigida a las administraciones..."
DEBE DECIR: "...gestión dirigidas a las administraciones..." (plural)

Ficha 'Tipo 1A. Intervención de Apoyo al Litoral' Pág. 63

- Datos Generales. Zona OT.
En el ámbito que nos ocupa, el Faro de Fuencaliente, las zonas OT afectadas son Ba1.1 'Monumento Natural en entorno rústico', Bb1.3 'ENP - Monumento Natural, Paisaje Protegido y Sitio de Interés Científico con actividad tradicional', Bb1.5 'Interés Litoral terrestre ZMT' y Bb1.5 Interés Litoral terrestre. Asentamiento afectado'. Por tanto estamos en las zonas PORN *Ba1 – Recursos ambientales, valor natural grado 3* y *Bb1 – Recursos ambientales económicos*. Corregir.
Si se añade Río Muerto, tal y como se explica en el guión siguiente, debe corregirse lo de las zonas PORN ya que está en zona A1.3 'Parque Natural'.
- Datos Generales. Mapa.
Deben hacerse las siguientes correcciones:
 - Incorporar Río Muerto que está en un ENP con casetas, esto es, tiene cierto nivel de degradación. Eliminarlo de la ficha Tipo 3.
- Condiciones. Clase y categoría de suelo.
DONDE DICE: "Delimitadas por el planeamiento general como..."
DEBE DECIR: "Delimitadas por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos como..."
- Condiciones. Instrumentos de planeamiento.

DONDE DICE: “Desarrollo mediante Plan Especial. Sin perjuicio del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral, el PGO con informe previo del Cabildo o planes y normas de Espacios Naturales Protegidos pueden delimitar un Plan Especial”

DEBE DECIR: “Plan Especial, sin perjuicio del planeamiento territorial parcial de ordenación del litoral.” (No procede hablar de PGO si estamos en un ENP ni nombrar el informe del Cabildo que se emite en cualquier caso.)

- Condiciones. Programa. Segundo guión.

Existe contradicción entre la posibilidad que se abre aquí de plantear aparcamientos en la servidumbre de protección y lo establecido en el artículo 68.2.b) de las Normas. Armonizar.

- Condiciones. Condiciones particulares. Primer guión.

En el ámbito que sirve de ejemplo no existe ningún ámbito en zona A, salvo que se añada Río Muerto como se ha señalado. (Creo que la ficha no debe pretender ser genérica porque creo que todos los enclaves costeros en suelo rústico están recogidos en una u otra ficha.)

- Condiciones. Condiciones particulares. Segundo guión.

Eliminar lo de la zona Ba2.

- Condiciones. Condiciones particulares. Tercer guión.

En el ámbito afectado está el Centro de Apoyo Ambiental de El Faro que viene siendo un centro de interpretación de los fondos marinos de la zona por lo que debe eliminarse la prohibición de los centros de interpretación. (Además de ello, también en Las Salinas, sus Normas de Conservación prevén la creación de un centro de interpretación de la actividad salinera vinculado a la presencia de avifauna, aunque en este caso veo que se regulará según la ficha Tipo 2A. Patrimonio y no con ésta.)

- Condiciones ambientales y paisajísticas. Segundo guión.

En el área que nos ocupa no existen tramos de litoral de valor ambiental muy alto.

Ficha ‘Tipo 1B. Intervención de Apoyo al Litoral’ Pág. 65

- En esta ficha veo que el criterio de selección es ‘un cierto nivel de degradación’ y en la ficha siguiente se habla de lugares ‘con un grado de ocupación medio-alto’, creo que se deben homogeneizar los criterios (al principio pensaba que en los primeros no podía haber ocupación pero no es así). Creo que se debería deslindar un poquito mejor lo que va en esta ficha de lo que va en la siguiente.

- Datos Generales. Mapa.

Puesto que estamos en ámbitos con un cierto nivel de degradación (no demasiado) y sin valor patrimonial se deben eliminar los siguientes enclaves:

- La Bombilla, que ha de pasar al Tipo 1C.
- Punta del Porís, que ha de pasar al Tipo 2B Patrimonio (tiene unos pozos y secaderos de chochos de alto valor etnográfico).
- La Barqueta, que ha de pasar al Tipo 1C por su alto nivel de ocupación.

- Datos Generales. Mapa.

DONDE DICE: “Los Graneles”

DEBE DECIR: “Las Cabras – Los Graneles”

- Puesto que estamos en ámbitos con un cierto nivel de degradación (no demasiado) y sin valor Condiciones. Instrumentos de planeamiento.

DONDE DICE: “Desarrollo mediante Plan Especial. Sin perjuicio del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral, el PGO con informe previo del Cabildo.”

DEBE DECIR: “Plan Especial, sin perjuicio del planeamiento territorial parcial de ordenación del litoral.” (No procede nombrar el informe del Cabildo que se emite en cualquier caso.)

- Condiciones. Programa. Segundo guión.

Existe contradicción entre la posibilidad que se abre aquí de plantear aparcamientos en la servidumbre de protección y lo establecido en el artículo 68.2.b) de las Normas. Armonizar.

- Condiciones particulares. Tercer guión.

DONDE DICE: “...actuaciones programadas por el PIOLP, Plan Territorial Sectorial u otros.”

Creo que se debe acotar más porque en ‘u otros’ caben los PGO, ¿eso es lo que se quiere?.

Ficha ‘Tipo 1C. Intervención de Apoyo al Litoral’ Pág. 67

- Datos Generales. Mapa.

Puesto que estamos en ámbitos con un grado de ocupación medio alto y sin valor patrimonial se deben eliminar o introducir los siguientes enclaves:

- Añadir La Bombilla por su alto nivel de ocupación.
 - Eliminar Los Guirres que debe pasar a la ficha de lugares de baño. (La DG de Costas demolió las casetas existentes y ahora la playa está totalmente expedita).
 - Eliminar La Zamora y La Zamora Chica que deben pasar a la ficha Tipo 3 puesto que son lugares de baño sin casetas.
 - Eliminar Arenas Blancas – La Salemera (no Arenal Blancas) puesto que se trata de suelo urbano. Se podría pasar a la ficha de lugares de baño porque está la Playa del Burro y creo que se debería llamar así.
 - Añadir La Barqueta que es la zona más alejada hacia el sur de todas las casetas pero creo que se debe tratar de manera homogénea.
 - Eliminar La Galga, no sé donde debe pasar porque no tenía ni idea de que ahí hubiera algo, creo que sólo es un pie de acantilado muy peligroso.
 - Eliminar Punta Talavera que debe pasar a la ficha Tipo 2B por su valor patrimonial ya que fue un antiguo embarcadero como el puerto de Santo Domingo.
- Vemos que las Condiciones (toda la columna de la derecha) de esta ficha y de la anterior son idénticas. NO deben ser iguales puesto que estamos estableciendo criterios para ámbitos distintos. Los que tienen un nivel de ocupación alto tienen una problemática muy distinta a los otros y ello exige el establecimiento de condiciones diferentes.

- Condiciones. Instrumentos de planeamiento.
DONDE DICE: “Desarrollo mediante Plan Especial. Sin perjuicio del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral, el PGO con informe previo del Cabildo”
DEBE DECIR: “Plan Especial, sin perjuicio del planeamiento territorial parcial de ordenación del litoral.” (No procede nombrar el informe del Cabildo que se emite en cualquier caso.)
- Condiciones. Programa. Segundo guión.
Existe contradicción entre la posibilidad que se abre aquí de plantear aparcamientos en la servidumbre de protección y lo establecido en el artículo 68.2.b) de las Normas. Armonizar.
- Condiciones particulares. Tercer guión.
DONDE DICE: “...actuaciones programadas por el PIOLP, Plan Territorial Sectorial u otros.”
Creo que se debe acotar más porque en ‘u otros’ caben los PGO, ¿eso es lo que se quiere?.

Ficha ‘Tipo 2A. Patrimonio’ Pág. 69

- Condiciones. Clase y categoría de suelo.
DONDE DICE: “Delimitadas por el planeamiento general como...”
DEBE DECIR: “Delimitadas por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos como...”
- Condiciones. Instrumentos de planeamiento.
DONDE DICE: “Desarrollo mediante Plan Especial. Sin perjuicio del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral, el PGO con informe previo del Cabildo o planes y normas de Espacios Naturales Protegidos pueden delimitar un Plan Especial”
DEBE DECIR: “Plan Especial, sin perjuicio del planeamiento territorial parcial de ordenación del litoral.” (No procede hablar de PGO si estamos en un ENP ni nombrar el informe del Cabildo que se emite en cualquier caso.)
- Condiciones. Programa. Segundo guión.
Existe contradicción entre la posibilidad que se abre aquí de plantear aparcamientos en la servidumbre de protección y lo establecido en el artículo 68.2.b) de las Normas. Armonizar.
- Condiciones particulares. Primer guión.
DONDE DICE: “No se admiten nuevas instalaciones. Se conservarán las existentes legalmente edificadas.”
En estos lugares instalaciones existentes ‘legalmente edificadas’ prácticamente no hay puesto que casi todas las instalaciones o construcciones existentes son muy antiguas. QUIZÁS SE PODRÍA PONER: “No se admiten nuevas instalaciones o construcciones salvo las que fueran conformes con la ordenación establecida en los correspondientes planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, en el Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral o en los Planes Especiales. Se conservarán las existentes con valor patrimonial reconocido por su condición de BIC o su inclusión en un Catálogo Arquitectónico o Carta Etnográfica, además de

las que resultaran conformes con la ordenación del Espacio Natural Protegido". (Estoy pensando en la Reserva Natural Especial de Guelguén, Franceses, donde hay un asentamiento rural en menos de 500m. del litoral, y en las Salinas de Fuencaliente donde sus NNCC prevén, entre otras cosas, un centro de interpretación de la actividad salinera relacionada con la presencia de avifauna).

Ficha 'Tipo 2B. Patrimonio' Pág. 71

- Datos Generales. Mapa.

Deben incorporarse los siguientes enclaves:

- Playa de La Veta en Tijarafe. La Playa de La Veta y el Proís de Candelaria son dos enclaves distintos. El Proís de Candelaria está situado, más al sur y La Veta donde habéis puesto el Proís de Candelaria, así que se debe corregir aquí y en todos los planos donde salgan. Según la alegación presentada por el Ayuntamiento debe decirse Proís de Candelaria y no Porís. En el resto de la isla donde aparezca esta palabra se deja como está, esto debe ser una particularidad de Tijarafe.
- Punta del Porís en Villa de Mazo por la existencia de pozos y secaderos de chochos de alto valor etnográfico.
- Punta Talavera por su valor patrimonial ya que fue un antiguo embarcadero como el puerto de Santo Domingo.
- Pozo de Tinizara por ser un enclave de valor etnográfico (cuevas).

- Condiciones. Instrumentos de planeamiento.

DONDE DICE: "Desarrollo mediante Plan Especial. Sin perjuicio del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral, el PGO con informe previo del Cabildo"

DEBE DECIR: "Plan Especial, sin perjuicio del planeamiento territorial parcial de ordenación del litoral." (No procede nombrar el informe del Cabildo que se emite en cualquier caso.)

- Condiciones. Programa. Segundo guión.

Existe contradicción entre la posibilidad que se abre aquí de plantear aparcamientos en la servidumbre de protección y lo establecido en el artículo 68.2.b) de las Normas. Armonizar.

- Condiciones particulares. Segundo guión.

DONDE DICE: "No se admiten nuevas instalaciones no programadas. Se conservarán las existentes legalmente edificadas."

En estos lugares instalaciones existentes 'legalmente edificadas' prácticamente no hay puesto que casi todas las instalaciones o construcciones existentes son muy antiguas. QUIZÁS SE PODRÍA PONER: "No se admiten nuevas instalaciones o construcciones salvo las derivadas de la ordenación establecida en el Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral o, en su caso, en el Plan Especial. Se conservarán las existentes con valor patrimonial reconocido por su condición de BIC o su inclusión en un Catálogo Arquitectónico o Carta Etnográfica."

- Condiciones particulares. Cuarto guión.

DONDE DICE: "La intervención no reconocerá las construcciones y entidades ilegales en la costa a intervenir."

No sé como se debe interpretar que esta condición figure en esta ficha y no en las otras. Creo que se podría eliminar ya que en el segundo guión ya se hace referencia a las edificaciones existentes. (Revisar de manera coherente en todas las fichas).

Ficha 'Tipo 3. Lugares de baño' Pág. 73

- Datos Generales. Mapa.

Deben hacerse las siguientes correcciones:

- Incorporar Los Guirres. (La DG de Costas demolió las casetas existentes y ahora la playa está totalmente expedita).
- Eliminar La Bombilla.
- Incorporar La Zamora y La Zamora Chica.
- Eliminar Punta del Porís que se pasó a la ficha de patrimonio 2B.
- Eliminar Río Muerto que está en un ENP con casetas (creo que no es el mismo caso que Nogales, por ejemplo, que también está en ENP pero no tiene nada). Creo que debe pasar a la ficha Tipo 1A.
- Eliminar Los Roquitos que no tiene entidad como lugar de baño.
- Eliminar Tinizara que debe pasar a la ficha 2B Patrimonio.

- Condiciones. Clase y categoría de suelo.

DONDE DICE: "Delimitadas por el planeamiento general como..."

DEBE DECIR: "Delimitadas por el planeamiento general o los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos como..." (Existen algunos lugares de baño naturales que están en ENP: Nogales, Martín y El Callejoncito)

- Condiciones. Instrumentos de planeamiento.

DONDE DICE: "Desarrollo mediante Plan Especial. Sin perjuicio del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral, el PGO puede delimitar un Plan Especial con informe previo del Cabildo"

DEBE DECIR: "Plan Especial, sin perjuicio del planeamiento territorial parcial de ordenación del litoral." (No procede nombrar el informe del Cabildo que se emite en cualquier caso.)

- Condiciones. Programa. Primer guión.

Carece de contenido.

- Condiciones. Programa. Segundo guión.

Existe contradicción entre la posibilidad que se abre aquí de plantear aparcamientos en la servidumbre de protección y lo establecido en el artículo 68.2.b) de las Normas. Armonizar.

- Condiciones. Condiciones particulares. Segundo guión.

DONDE DICE: "La actuación se podrá desarrollar en un espacio natural protegido, solo si lo admite el Plan o Normas que regulan el espacio."

DEBE DECIR: “La actuación se podrá desarrollar en un **Espacio Natural Protegido, sólo** si lo admite el **plan o norma correspondiente.**”

- Condiciones. Condiciones particulares. Tercer guión.

DONDE DICE: “La servidumbre de tránsito no es vinculante dentro de un espacio natural protegido.”

Sin perjuicio de escribir ENP en tipo título, no sé que implica esto, además, ¿es conforme con la Ley de Costas?. Creo que se debe explicar mejor, para mí es un determinación vacía de contenido porque no la entiendo.

Ficha ‘Tipo 4. Regeneración del litoral’ Pág. 75

- En general.

Creo que esta ficha sobra, las áreas degradadas del litoral, ocupadas o no, ya están contempladas en fichas anteriores. Hay que tener en cuenta que en la ficha tipo 1B tienen cabida las canteras en desuso, etc. Se propone su eliminación.

Ficha ‘PTE-2 de Ordenación del Patrimonio Cultural de La Palma’ Pág. 83

- Condiciones. Criterios de Ordenación. Apartado 3.

DONDE DICE: “...técnico, en relación los paisajes insulares....”

DEBE DECIR: “...técnico, en relación **con** los paisajes insulares....”

- Condiciones. Contenido básico. Apartado 4.

DONDE DICE: “...Protección del conjunto histórico de Santa Cruz....”

DEBE DECIR: “...Protección del **Conjunto Histórico** de Santa Cruz....”

Ficha modelo para la redacción de los Catálogos municipales Pág. 84

- Encabezado.

Falta el encabezado que tiene el resto del documento, (Plan Insular de Ordenación de La Palma y Normas) o algo que identifique la ficha como parte del PIOLP.

Ficha ‘PTE-3 de Ordenación del Paisaje’ Pág. 97

- Condiciones.

DONDE DICE: “(actualmente en avance)”

DEBE DECIR: “(actualmente en **Avance**)”

- Condiciones. Criterios de ordenación. Apartado 4.

DONDE DICE: “...elementos puntuales infraestructura y servicios,...”

DEBE DECIR: “...elementos puntuales **de** infraestructura y servicios,...”

- Criterios de formulación de Planes Territoriales Parciales.

Eliminar todo el apartado en coherencia con el criterio de plantear las mínimas remisiones a planeamiento de desarrollo.

Ficha ‘PTP-7 de Ordenación del Entorno Aeroportuario’ Pág. 105

- Objetivos.

DONDE DICE: “Se quiere garantizr la ordenación...”

DEBE DECIR: “Se quiere garantizar la ordenación...”

- Condiciones. Criterios de Ordenación. Apartado 1.
DONDE DICE: "...Sta Cruz de La Palma."
DEBE DECIR: "...**Sta.** Cruz de La Palma."
- Condiciones. Criterios de Ordenación. Apartado 6.
Falta el punto final.
- Condiciones. Contenido básico. Apartado 1.
DONDE DICE: "...del viario, de acceso al aeropuerto...."
DEBE DECIR: "...del viario de acceso al aeropuerto...." (sobra la coma)

Ficha 'PTE-4 de Puertos e Instalaciones Portuarias de La Palma' Pág. 111

- Plano.
Falta el nombre de los puertos de Santa Cruz de La Palma (Maldonado es el situado más al Norte, el otro lo podemos denominar Santa Cruz de La Palma).
- Condiciones. Criterios de Ordenación.
Debe especificarse algo más en relación con la propuesta de Punta Malpique y Punta Talavera.

Ficha 'PTE-7 de Ordenación Hidrológica de La Palma' Pág. 143

- Apartado 'Criterios de ordenación', vincular la previsión de producción de agua por desalación a la carencia de agua.

Ficha 'Área Especializada 3 – Terciaria de Florida' Pág. 261

- Clase y Categoría de suelo:
DONDE DICE: "Clase y categoría de suelo a establecer por el Plan General: suelo urbano terciario."

DEBE DECIR: "Clase y categoría de suelo a establecer por el Plan General: suelo urbanizable terciario."

Ficha 'Ámbito Interés Extractivo 6 – El Riachuelo Pág. 353

- Condiciones. Programa. Recurso: Falta el punto final.
- Condiciones. Programa. Producción plantas de Reciclaje y Trituración: Al final sobra un punto.
- Condiciones. Programa. Condiciones ambientales (7ª línea):
DONDE DICE: "... en cualquier caso, con buena accesibilidad, i dispondrá..."
DEBE DECIR: "... en cualquier caso, con buena accesibilidad, y dispondrá..."
(Sustituir la i latina por la y griega).

MEMORIA DE ORDENACIÓN

Pág. 1. Línea 9.

DONDE DICE: “El Cabildo Insular de La Palma formula esté Plan...”

DEBE DECIR: “El Cabildo Insular de La Palma formula este Plan...”

Pág. 1. Línea 17.

DONDE DICE: “Tras la redacción del documento de Avance de Plan Insular...”

DEBE DECIR: “Tras la redacción del documento de Avance del Plan Insular...”

Pág. 1. Línea 26.

DONDE DICE: “Además de la legislación básica citada en este Plan Insular se fundamenta también en las siguientes legislación de Canarias:...”

DEBE DECIR: “Además, de la legislación básica citada, este Plan Insular se fundamenta en la siguiente legislación canaria:...”

Pág. 2. Línea 3.

DONDE DICE: “Ley 1/2006 de 7 de febrero , por...”

DEBE DECIR: “Ley 1/2006, de 7 de febrero, por...”

Pág. 3. Línea 14.

DONDE DICE: “La presente Memoria expone los criterios, objetivos y motivos de actuaciones propuestas, así como la relación entre ellas y con otros instrumentos de planeamiento territorial...”

DEBE DECIR: “La presente Memoria expone los criterios, objetivos y motivos de actuaciones propuestas, así como la relación entre ellas con otros instrumentos de planeamiento territorial...”

Pág. 3. Línea 18.

DONDE DICE: “...para el Plan Insular se seguido una metodología...”

DEBE DECIR: “...para el Plan Insular, se ha seguido una metodología...”

Pág. 4. Línea 1.

Se entiende mejor la estructuración de los planos de la carpeta I en el índice de la página 4 que en la contraportada de dicha carpeta, por lo que se propone mantener esa estructuración en la carpeta mencionada.

Pág. 5. Línea 17.

DONDE DICE: “...Paisaje (este documento se ha completado y modificado, la nueva versión...”

DEBE DECIR: “...Paisaje (este documento se ha completado y modificado. La nueva versión...”

Pág. 5. Línea 30.

DONDE DICE: “-D.3. Asentamientos Poblacionales:”

DEBE DECIR: “-D.3 Asentamientos Poblacionales:” (Justificado y en negrita al tratarse de un nuevo apartado)

Pág. 6. Línea 19.

Se entiende mejor la estructuración de los planos de la carpeta II en el índice de la página 6 que en la contraportada de dicha carpeta, por lo que se propone mantener esa estructuración en la carpeta mencionada.

Pág. 8. Línea 10.

DONDE DICE: "...política territorial del Cabildo, en su..."

DEBE DECIR: "...política territorial del Cabildo. En su..."

Pág. 9. Línea 4.

DONDE DICE: "...procediendo a las determinación de las infraestructuras,..."

DEBE DECIR: "...procediendo a las determinaciones de las infraestructuras,..."

Pág. 9. Línea 7.

DONDE DICE: "...La Palma. Tanto en las previsiones demográficas como en la evolución de actividades y servicios el Plan Insular no..."

DEBE DECIR: "...La Palma, tanto en las previsiones demográficas como en la evolución de actividades y servicios. El Plan Insular no..."

Pág. 12. Línea 27.

DONDE DICE: "El modelo territorial que desarrolla esta Plan Insular por parte de..."

DEBE DECIR: "El modelo territorial que desarrolla este Plan Insular por parte de..."

Pág. 17. Línea 3.

DONDE DICE: "...en los objetivos de desarrollo de las Reservas de la Biosfera..."

DEBE DECIR: "... en los objetivos de desarrollo de la Reserva de la Biosfera..."

Pág. 17. Línea 15.

DONDE DICE: "Para hacer efectivo este modelo territorial integrado y sostenible de acuerdo con las Directrices de Ordenación General, para lograr estos objetivos han establecido una serie de principios rectores que han servido para la evaluación de las propuestas de ordenación."

DEBE DECIR: "Para hacer efectivo este modelo territorial integrado y sostenible de acuerdo con las Directrices de Ordenación General, se han establecido una serie de principios rectores que han servido para la evaluación de las propuestas de ordenación"

Pág. 27. Línea 28.

DONDE DICE: "Dado el especial valore de estas subzonas..."

DEBE DECIR: "Dado el especial valor de estas subzonas..."

Pág. 28. Línea 16.

DONDE DICE: "...que se han considerado de valore ambiental..."

DEBE DECIR: "...que se han considerado de valor ambiental..."

Pág. 28. Línea 30.

DONDE DICE: "...no incluidas en anteriores subzonas, las Bb3 y Bb4 presentan un..."

DEBE DECIR: "...no incluidas en anteriores subzonas. Las Bb3 y Bb4 presentan un..."

Pág. 29. Línea 12.

DONDE DICE: "...equipamientos turísticos estructurantes, incluye aquellos previstos..."

DEBE DECIR: "...equipamientos turísticos estructurantes que incluye aquellos previstos..."

Pág. 33. Línea 1.

DONDE DICE: "...con interés económico se especifica en el planos P.5.01b,..."

DEBE DECIR: "...con interés económico se especifica en el plano P.5.01b,..."

Pág. 38. Línea 3.

DONDE DICE: "...Canaria y del Real Decreto..."

DEBE DECIR: "...Canarias y del Real Decreto..."

Pág. 41. Línea 9.

DONDE DICE: "...que se han considerado de valore ambiental..."

DEBE DECIR: "...que se han considerado de valor ambiental..."

Pág. 42. Línea 10.

DONDE DICE: "...Barranco de Tenisque (Tazacorte y Los Llanos de Aridane)..."

DEBE DECIR: "...Barranco de Tenisca (Tazacorte y Los Llanos de Aridane)..."

Pág. 44. Línea 7.

DONDE DICE: "...capacidad, superior a 60.000 m3,..."

DEBE DECIR: "...capacidad superior a 60.000 m3,..."

Pág. 45. Línea 5.

DONDE DICE: "...y los objetivos de esta Plan Insular que..."

DEBE DECIR: "...y los objetivos de este Plan Insular que..."

Pág. 45. Línea 11.

DONDE DICE: "A parte de las zonas de especial protección; reserva integral y reservas marinas,..."

DEBE DECIR: "A parte de las zonas de especial protección, reserva integral y reservas marinas,..."

Pág. 45. Línea 19.

DONDE DICE: "Este ámbito de 500, correspondiente a la zona..."

DEBE DECIR: "Este ámbito de 500 m, correspondiente a la zona..."

Pág. 83.

No sabemos en que lugar de la Memoria, quizás en el Capítulo de Infraestructuras y Equipamientos, pero debe hacerse referencia al **E-ELT** (The European Extremely Large Telescope) cuyo emplazamiento está aún por decidir entre Chile y La Palma y debe concretarse en el próximo año. <http://www.eso.org/public/astronomy/teles-instr/e-elt.html>

Mirando la zonificación estaría en zona A2.3 (más o menos, no sabemos el emplazamiento concreto) y en dicha zona aparece como uso compatible complementario el 'científico' por lo que cabría interpretar que es posible su emplazamiento tal y como está redactado ahora el PIOLP pero, dada la entidad de la actuación, parece conveniente que ello se mencione de manera expresa en la Memoria y quizás en la Normativa.

Pág. 195. Línea 3.

DONDE DICE: "Para establecer los de criterios..."

DEBE DECIR: "Para establecer los criterios..."

Pág. 192. Apartado 2.

El apartado de las DOG que se cita fue suprimido por la Disposición Adicional Segunda, Apartado 3, de la Ley 1/2006, de 7 de febrero.

Pág. 199. Apartado 9.5. Línea 7.

DONDE DICE: "...el de aproximadas los vehículos..."

DEBE DECIR: "...el de aproximar los vehículos..."

Página 214 Zona D1.1 Línea 12

DONDE DICE: *...no precisa la delimitación de los asentamientos, está deberán concretarse...*

DEBE DECIR: *..no precisa la delimitación de los asentamientos. Ésta deberá concretarse...*

Página 215 Zona D2.1 Línea 9

El carácter estratégico a que se refiere la DOG 134.3 es relativo a los suelos productivos (industriales), no turísticos. Revisar.

MEMORIA AMBIENTAL

ÍNDICE

Lo que aparecen como apartados 2.3 y 2.4 deben ser subapartados del apartado 2.2.4 'Alternativas'.

Pág. 48.

Se cita el Decreto 35/1995 que fue derogado por la Disposición Derogatoria Tercera de la Ley 9/2006 (Ley de Medidas).

PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

Pág. 16 y las que procedan.

El intercambiador del aeropuerto son las propias instalaciones aeroportuarias y no necesita ni programación ni financiación.

PLANOS DE INFORMACIÓN

I.3.03a REDES DE SERVICIO

- Se detectan bastantes errores de instalaciones existentes que en realidad no lo son REVISAR.

PLANOS DE DIAGNÓSTICO

D.2.02 INFRAESTRUCTURAS

- La información de balsas no debe estar actualizada porque la balsa de cola de Fuencaliente, por ejemplo, está mal ubicada.
- No aparece la nueva vía de Llano Negro – Las Tricias como nuevo trazado.

PLANOS DE ORDENACIÓN

GENERAL:

- Falta un plano donde se recojan los miradores como estaba recogido en el Plano del Avance “Ámbitos Rústicos de Interés Ambiental” B.3.
- La carretera LP-3 que aparece como existente en el municipio de Breña Alta debe rectificarse en todos los planos porque no es el actual trazado. Corresponde a la versión del Avance de mejora de la carretera.

P.1.02 SUBZONAS PORN

- Los códigos de las zonas D2 y D3 que figuran en plano están incorrectos. Aparece D12 y D13.

P.2.01 LITORAL

- Homogeneizar los tipos de actuación según los comentarios hechos para cada una de las fichas en las Normas.
- Hay algunos lugares que tiene embarcaderos pero que no se señalan, por ejemplo El Varadero y La Salemera en Villa de Mazo. Estos embarcaderos sí figuran en el plano de patrimonio que creo que, en general, está mejor en este aspecto. Se deberían homogeneizar.
- El Proís de Candelaria está mal situado. Podéis mirar en el plano P.5.e que la Playa de La Veta está bien situada en ese plano. El Proís de Canderlaría está al norte del Barranco del Jorado justo debajo de ‘Callao Nuevo’ Según la alegación presentada por el Ayuntamiento debe decirse Proís de Candelaria y no Porís. En el resto de la isla donde aparezca esta palabra se deja como está, esto debe ser una particularidad de Tijarafe.
- En Tazacorte la playa situada al norte de La Bombilla se llama ‘Los Guirres’, no ‘Guirre’.
- En Villa de Mazo la playa de La Salemera se llama ‘Arenas Blancas’, no ‘Arenal Blancas’.

P.3.01 PATRIMONIO Y RECORRIDOS DE INTERÉS

- Sería conveniente modificar el color de los senderos utilizando los mismos que en la red oficial para que resulten más visibles en el plano y porque se trata de un código internacional que todo el mundo interpreta fácilmente.
- Los bienes que tienen la condición de BIC no aparecen identificados como tal en el plano (si no tenéis el listado completo se le puede pedir a Patrimonio). Tampoco veo ningún simbolito gris ni con forma rectangular de los que aparecen en la leyenda. Rectificar.
- La iglesia de Nuestra Sra. de Bonanza en El Paso está situada junto a la Iglesia Parroquial de El Paso, desplazar símbolo.
- En la leyenda, en el texto que está sobre la carátula, corregir el año y las mayúsculas.
- Falta incorporar como bienes de interés patrimonial el antiguo Hotel Florida (casa de Manolo Blahnik) y los jardines asociados. Creo recordar que se llegó a incoar el expediente de BIC pero no concluyó.

P.3.02 PAISAJE Y RECORRIDOS DE INTERÉS

- Eliminar variante de Las Indias.
- Las vías paisajísticas deberían tener otra representación gráfica. Ahora existen tramos, por ejemplo en Tijarafe, donde la línea de vía paisajística se separa del trazado de la carretera y eso, o es un error, o no sabemos como debe ser interpretado.
- Como en el plano de patrimonio P.3.01, sería conveniente modificar el color de los senderos utilizando los mismos que en la red oficial para que resulten más visibles en el plano y porque se trata de un código internacional que todo el mundo interpreta fácilmente.
- Consideramos que se debe hacer una revisión en toda la isla de los conectores y separadores porque algunos de ellos los comprobamos en la ortofoto y, aparentemente, no tienen sentido.
- Creemos que en este plano deben aparecer los miradores que tienen relevancia en la comprensión del paisaje insular. Por ejemplo, La Cumbrecita, El Time, La Concepción y otros. En el artículo 88.1.f) de las Normas se hace referencia a miradores propuestos.
- Como paisaje agrícola tradicional de especial interés cabría añadir la zona alta de Puntagorda con prolongaciones hacia Tijarafe y Garafía (también existen bolsas aisladas) que es una zona de cultivo de viña de sumo interés paisajístico por los abancalamientos del terreno que se realizan y que son muy característicos de esa zona. En la ortofoto podréis distinguir los bancales en los tres municipios, son zonas altas deforestadas donde se produce un vino de mucha calidad.
- En la leyenda, donde pone 'Áreas de especial interés paisajístico', quizás cabría añadir 'no incluidas en espacios naturales protegidos' u otra cosa con la que se vea que lo marcado deriva de la zonificación, porque de la lectura del plano resulta inconcebible que El Bejenado, La Caldera, toda la ruta de los volcanes, etc. no aparezcan como áreas de interés paisajístico.

- Todos los aspectos reflejados en el plano de ordenación deben tener su correspondiente respaldo normativo. Se han señalado los 'márgenes viarios', por ejemplo, y no se puede deducir para qué.
- Creemos que sería interesante relacionar el artículo 86 'Paisajes agrícolas tradicionales' con los 'paisajes agrícolas tradicionales de especial interés' que figuran reflejados en el plano P.3.02 'Paisaje y recorridos de interés'.

P.4.01 SISTEMA DE COMUNICACIONES: AEROPORTUARIO, PORTUARIO Y DE TRANSPORTE

- El Proís de Candelaria está mal situado. Según la alegación presentada por el Ayuntamiento debe decirse Proís de Candelaria y no Porís. En el resto de la isla donde aparezca esta palabra se deja como está, esto debe ser una particularidad de Tijarafe.
- El intercambiador del aeropuerto es existente, no propuesto (modificar símbolo). Entiendo que el intercambiador son las propias instalaciones aeroportuarias donde hay un gigantesco aparcamiento, paradas de guaguas, de taxis, etc. No tendría sentido construir otra cosa.
- El intercambiador de Santa Cruz de La Palma todavía no está construido por lo que entiendo que debe figurar como propuesto.
- Los intercambiadores de Los Llanos y Fuencaliente son estaciones de guaguas, ¿se consideran intercambiadores existentes cuando supongo que les falta más cosas como aparcamientos, etc.?.
- En coherencia con el artículo 114.3 de las Normas, en este plano deberían estar representados de manera distinta e identificados los Intercambiadores Nodales y los Locales, sin perjuicio de que pudieran surgir otros. Ello es importantísimo teniendo en cuenta las reservas de suelo que han de dejar los PGO según el artículo 116.
- No sé de donde habéis sacado las servidumbres aéreas que figuran en este plano. Las que tenemos en nuestro poder, facilitadas por AENA, son distintas (desde luego no llegan hasta Fuencaliente).
- Falta el nombre de los puertos de Santa Cruz de La Palma (Maldonado es el situado más al Norte, el otro lo podemos denominar Santa Cruz de La Palma).
- Aclarar, en el caso de los enclaves recogidos como 'existentes' con el símbolo de 'Otras instalaciones náuticas' en el plano de ordenación P.4.01 'Sistema de comunicaciones: aeroportuario, portuario y de transporte', si se está exclusivamente dando amparo a las instalaciones existentes, que son mínimas en la mayor parte de los casos, o se está posibilitando que se consoliden con las mejoras que resulten procedentes. Esto es muy importante, especialmente en la Reserva Marina y en la ZEPA Roques de Garafía.

P.4.02.a SISTEMA VIARIO. JERARQUÍA DE LA RED VIARIA

- Modificar la clasificación de la red viaria en la Urbanización La Grama dado que no parece adecuado que el trazado viario de la urbanización La Grama aparezca como 'Red Viaria Agrícola' debiendo ser considerada 'Red viaria nivel intermedio, vías municipales'.

- El código de la carretera LP-211 debe desplazarse hacia el sur. Se ha puesto junto a la carretera de nuevo trazado y corresponde a la existente que atraviesa el tubo volcánico de Todoque.
- El nudo de intersección entre las carreteras LP-2, LP-3 y LP-5 debe revisarse porque está mal reflejado. Además se ha hecho coincidir con el límite sur del LIC Riscos de Bajamar extendiendo su superficie hasta el cruce lo cual debe revisarse.

P.4.02.b SISTEMA VIARIO. ACTUACIONES PROPUESTAS EN LA RED VIARIA

- La carretera que lleva al Complejo Ambiental de Residuos no aparece en este plano desde el desvío de la carretera que une la LP-2 con La Salemera. Si bien esta última está asfaltada y en buenas condiciones, el desvío hacia el Complejo está todavía de tierra por lo que debe figurar con el nivel de intervención que consideréis procedente.
- El color del tramo 7-8 debe modificarse.
- En la LP-2 cerca del límite del municipio de Fuencaliente con El Paso, existe un punto negro (Categorización de las relaciones viarias. Estructurante municipal) que entiendo que no debe ir ahí. Lo mismo sucede en Puntagorda entre el núcleo urbano y el límite con Tijarafe. Quizás se deba hacer un repaso general de estos puntos.
- La línea que une el cuadro que resume la información más importante asociada a cada uno de los tramos viarios en el caso de el tramo 16-18-17 debe desplazarse porque está señalando otro tramo que no es el indicado.

P.4.07 OTROS SISTEMAS INSULARES

- Incorporar a la ordenación propuesta la red de albergues del Cabildo Insular. El símbolo correspondiente a los albergues, así como el de los refugios, aparece en el plano P.4.07 'Otros Sistemas Insulares' pero en el plano no tienen reflejo alguno. Este aspecto debe ser subsanado de la manera que se considere procedente.

P.4 SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

- El Proís de Candelaria está mal situado. Según la alegación presentada por el Ayuntamiento debe decirse Proís de Candelaria y no Porís. En el resto de la isla donde aparezca esta palabra se deja como está, esto debe ser una particularidad de Tijarafe.
- Desde el Servicio de Asuntos Sociales del Cabildo se nos indica que no están incluidos algunos equipamientos existentes que están bajo su tutela y tienen carácter comarcal o supramunicipal. Son los siguientes:
 - Centros Ocupacionales. Su uso, según nos han comentado son las 'Terapias de ajuste personal y social', por tanto, sería un uso asistencial. Hay 5 en toda la isla y son los siguientes:
 1. Centro Ocupacional La Tisera en San Andrés y Saucos. (X: 229.397 e Y: 3.189.517)
 2. Centro Ocupacional La Travesía en Puntagorda. (X: 209.183 e Y: 3.185.607)
 3. Centro Ocupacional Taburiente en Los Llanos de Aridane. (X: 215.426 e Y: 3.173.630)

4. Centro Ocupacional Garehagua en Villa de Mazo. (X: 228.353 e Y: 3.167.357)
 5. Centro Ocupacional Breña Alta en Breña Alta. (X: 228.019 e Y: 3.173.784)
- Centros de Día. También de uso asistencial y de carácter supramunicipal:
 1. Centro de Día Acerina de atención a la Discapacidad en Los Llanos de Aridane. (X: 215.408 e Y: 3.173.931)
 2. Centro de Día Dorador en Santa Cruz de La Palma. No sé la ubicación pero es otra cosa distinta a la que aparece en el plano como El Dorador que es una escuela de educación especial.

Si lo consideráis procedente, incluid lo que consideréis oportuno en Memoria o Normas.

- En todos los equipamientos representados con un círculo azul debe figurar debajo su denominación o lo que se pretende que sea. Es muy importante.
- Incorporar como equipamiento el denominado 'Acondicionamiento y recuperación medioambiental del Tubo Volcánico de Todoque'. Se trata de un centro de visitantes y la habilitación de senderos y recorridos. Se sitúa, más o menos, en las coordenadas siguientes X=217.885 e Y=3.167.204.
- En este plano incluir, además de las bolas correspondientes a los equipamientos, las zonas D3.1 'Área especializada de infraestructuras y equipamientos'.
- En el área recreativa de Villa de Mazo eliminar el nombre 'Las Toscas' y poner 'Las Salamas'.
- El área recreativa representada en Puntallana se llama 'Llano Manuel Remón'.
- En Tijarafe – Puntagorda – Garafía los equipamientos culturales y deportivos son municipales.

P.5.01.a SISTEMA RURAL. ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS AMBIENTAL

- Al contrario de lo que se señala en el artículo 60.1 de las Normas y en la propia leyenda del plano, no vienen reflejados en el mismo las 'Zonas de alto riesgo de incendios forestales', los 'Montes de Utilidad Pública' y las 'Áreas de Importancia Ecológica'.

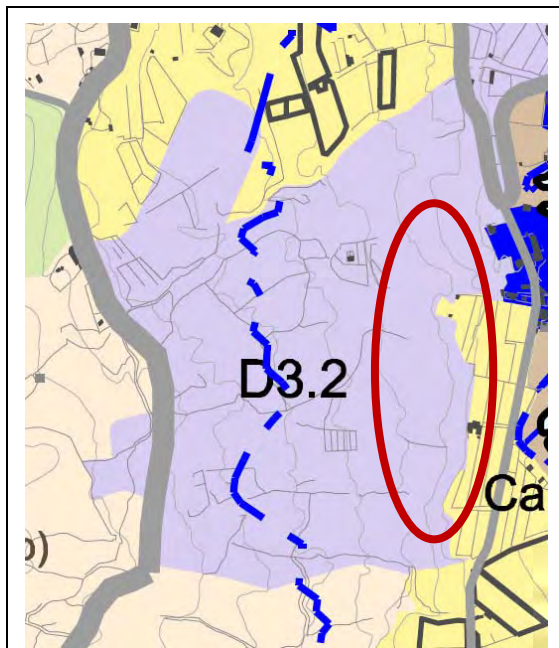
P.5.01.b SISTEMA RURAL. ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS ECONÓMICO

- El Polígono Industrial del Barranco de Las Angustias está en zona Bb1.4 y debe estar en zona D3.2.
- Dotar de coherencia y justificación la ordenación propuesta en relación con las Áreas de Importancia Ecológica ya que aparecen en los planos de diagnóstico D.4.01b 'Unidades de Diagnóstico' y de ordenación P.5.01b 'Sistema Rural. Ámbitos Rústicos con Interés Económico' sin justificación en las memorias correspondientes y sin que exista relación alguna entre el plano de ordenación citado y las Normas.
- Incorporar al plano de ordenación P.5.01b 'Sistema Rural. Ámbitos Rústicos con interés económico' las áreas agroindustriales o agroganaderas que el Plan Insular ha previsto para las instalaciones industriales o de almacenes al servicio de la actividad agrícola, distintas a las que sirven a una explotación concreta, a las cuales se hace referencia en el artículo 186.3 de las Normas.

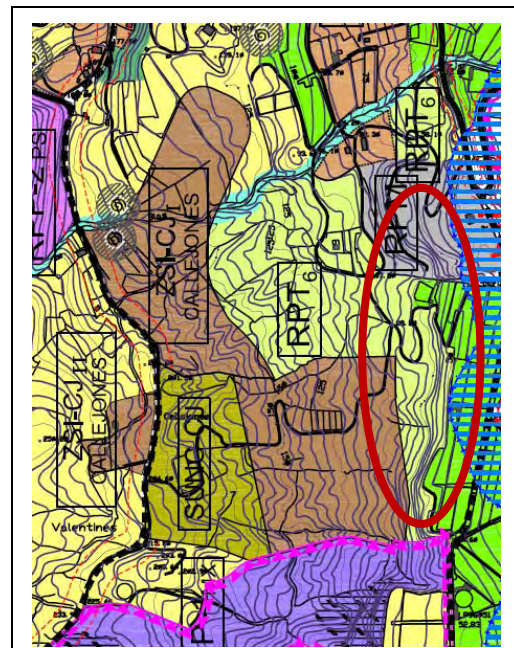
- Indicar en la leyenda que las instalaciones ganaderas reflejadas en el plano tienen carácter informativo.
- El 'Área preferente para la admisión de explotaciones ganaderas industriales' debe revisarse en la zona de San Antonio del Monte en Garafía para no afectar a la zona de la ermita en la que se celebra la festividad de San Antonio del Monte y la feria de ganado, todo ello en coherencia con el acuerdo adoptado sobre el informe emitido por el Ayuntamiento de Garafía.

P.5 PLANOS DE ZONIFICACIÓN

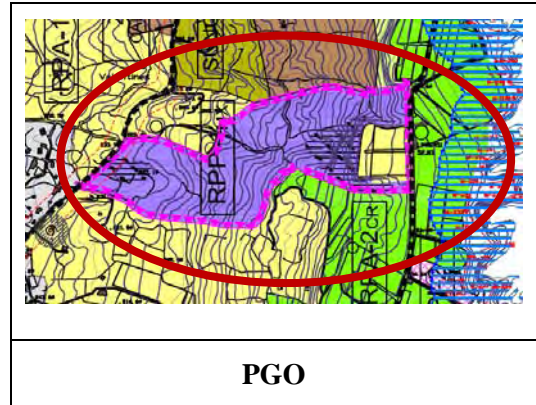
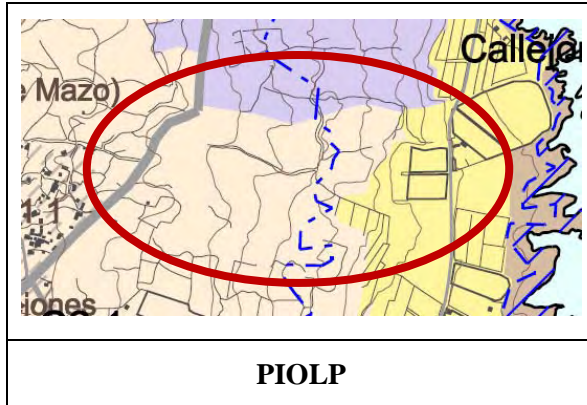
- La fragmentación de los planos P.5 Zonas de Ordenación Territorial (planos lupa) y la ubicación en ellos de la leyenda, genera dificultades en la consulta, aunque la información interrumpida aparezca recogida en otro plano, ya que se pierde referencia de continuidad.
- En la leyenda de los planos P.5, no consta identificación del grafismo correspondiente a la edificación. A este respecto, señalar que algunos puntos así grafados no coinciden con edificación existente, así que es pertinente esclarecer a qué corresponde este grafismo.
- De la alegación 005 32510. Revisar la zonificación en la zona a la que afecta a las edificaciones de tal forma que no queden a caballo entre dos subzonas OT (Coordenadas X=210.028 e Y=3.188.800).
- Proceder al ajuste del límite de la subzona OT D3.2 'Área especializada de actividad económica' correspondiente a Callejones por su lado este (acantilado) de tal forma que coincida con el establecido en el PGO de Villa de Mazo, justificando dicho cambio en las condiciones topográficas de la zona, las cuales dificultan la implantación de los usos propios de la misma.



PIOLP



PGO



- Otorgar la debida protección al área de valor arqueológico del Roque de Los Guerra, protegiendo el ámbito establecido en el PGO.
- Revisar los límites del suelo urbano (zona D2.1 'Residencial o mixto (urbano y urbanizable)') en el municipio de Breña Alta.
- Modificar la delimitación del recinto D3.1 'Área especializada de infraestructuras y equipamientos' en el litoral de Santa Cruz de La Palma de tal forma que, o se haga coincidir con los proyectos redactados, o, lo que parece más procedente, se refleje con un tramado genérico de tal forma que se reconozca la capacidad de transformación que tiene ese tramo del litoral sin reflejar propuestas concretas que pueden ser modificadas incluso en la fase de proyecto.
- En los planos a escala 1:25.000 se deben poner los límites de la Reserva Marina, tal y como figuran en el plano de zonificación a escala 1:50.000.
- Los límites del campo de golf de Barlovento deben ser coincidentes con los del PTET.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

ANEXO 3

Acuerdo COTMAC de 29-10-2010.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL



EXPEDIENTE

ASTO. AC 2910/2010 (EXP.2007/0447)
11.- INFORME DEL P.I.O. DE LA ISLA DE LA PALMA
(TRÁMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA)

Las Palmas de Gran Canaria a 2 de noviembre de 2010

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de octubre de 2010 en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 63.2 y 64.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de canarias aprobado mediante decreto 55/2006, de 9 de mayo, **INFORMAR en sentido condicionado el Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma (EXP.2007/0447)**, debiendo corregirse el documento aprobado provisionalmente en el sentido señalado en las consideraciones que se reproducen a continuación. Una vez subsanadas las deficiencias observadas y emitidos los informes técnicos y jurídicos por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, el informe se entenderá emitido en sentido favorable y procederá su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

1. Se deberán corregir los errores materiales y contradicciones del documento del Plan Insular detectados en los informes técnico y jurídico.
2. En la ficha de zonificación, no se subdivide una zona "B" en zonas Ba y Bb, sino que se establecen dos zonas diferentes Zona PORN Ba y Zona PORN Bb. En la ficha de zonificación PORN del documento, así como en la leyenda de los planos se ha de introducir la Zona B, para una mayor claridad del documento, puesto que si se hace referencia a la misma tanto en la memoria de ordenación como en la normativa.
3. Para las zonas A y Ba, deberá eliminarse el régimen específico que autoriza la actividad ganadera y dejar esta actividad fuera de ordenación.
4. Se ha de eliminar la remisión a Planes Territoriales Parciales la ordenación de los ámbitos rústicos de interés ambiental y la ordenación de las zonas LIC y ZEC, debiéndose establecer desde el Plan Insular determinaciones para las zonas LIC y ZEC.
5. Se ha de indicar en la ficha correspondiente la superficie destinada zona D3, que se corresponde con las Áreas Especializadas.
6. El Plan Insular ha de remitir la protección de los recursos forestales a la formulación de un plan de desarrollo como es el Plan Territorial Especial, que es el que determinará las condiciones específicas sobre forestación y, en su caso, preservación de suelos con tal fin.
7. Se ha de introducir la salvaguarda ineludible de que si las determinaciones resultantes del PTEO para la Prevención de Riesgos derivaran en contradicciones con la ordenación previamente establecida en el PIOLP, procederá, en consecuencia, la modificación o revisión (según el caso) de éste último.
8. La justificación de las áreas de actividad económica en zona de influencia litoral, resulta escasa. No se justifica la necesidad de previsión de este suelo. La ubicación y dimensión ha de justificarse con mayor grado de concreción, lo aportado no es suficiente para cumplir con la excepcionalidad de la DOG 57. Se



Gobierno
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

CONCEPCIÓN INÉS LÓPEZ RIVEROL

3-02/rwf (2010-10-29 CERTIFICADO OD 11 PIO LA PALMA)

deberá justificar las áreas económicas de AE-3 Terciaria y Logística del Aeropuerto, AE-4 Industrial de Callejones y AE-12 Agroindustrial de Tazacorte.

9. Se ha de eliminar del documento la superposición de planeamiento remitido, bien sea plan territorial parcial o plan territorial especial, y así evitar confusiones y mayor agilidad en su posterior tramitación.
10. Se han de establecer condiciones para cada tipología de relación viaria, distinguidas en el apartado de la memoria de ordenación 6.2.3.7. Categorización de las relaciones viarias.
11. Si el Plan Insular remite la ordenación de la red agrícola a un Plan Territorial Especial, el documento ha de recoger los criterios que orienten dicha ordenación.
12. Las modificaciones introducidas respecto al documento aprobado que tengan transcendencia en el medio ambiente serán evaluadas ambientalmente y se corregirá el informe de sostenibilidad ambiental para adaptar la Memoria Ambiental a las nuevas determinaciones.
13. Las propuestas del apartado 6.2.4.2. Transporte de mercancías no pueden evaluarse, puesto que falta del documento la página que lo desarrolla. (pág. 151 de la memoria de ordenación). Se deberá subsanar este error.
14. En el "apartado 6.3.1.5. Producción y distribución de energía" correspondiente a la memoria de ordenación, se parte de la premisa de mantener la energía termoeléctrica y el mantenimiento del actual emplazamiento de la central de UNELCO sin previsión de futuras ampliaciones.

No obstante no se presenta justificación de que la producción actual de energía sea suficiente para satisfacer las necesidades del servicio de la isla teniendo en cuenta la previsión de aumento de población, incremento del turismo e incremento de las actividades. Se ha de justificar.

15. En relación con el incumplimiento de la DOG 28 y con independencia de que el PIOLP no clasifique directamente suelo con destino residencial o turístico, lo cierto es que lo habilita para que posteriormente lo clasifique los planes generales. El Plan Insular, en la medida que señala suelos de expansión, carga con la prueba de justificar la disponibilidad de agua para esos suelos, así como la viabilidad de enganche o conexión de sus sistemas internos con los generales planificados a nivel insular.
16. En la memoria de ordenación se nombran tres parques periurbanos, el documento ha de precisar que instrumento ordenará dichos ámbitos y a qué organismo compete su ordenación y desarrollo.
17. El informe propuesta de la Dirección General de Ordenación Territorial con respecto a la aprobación inicial, establecía en su condicionante CUARTO 5ª, que el Plan Insular ha de incluir las determinaciones y directrices procedentes a las que deban someterse los planes generales de ordenación y las ordenanzas municipales en relación con las actividades clasificadas. (art. 8.c) Ley 1/1998, de 8 de enero, de actividades clasificadas y de espectáculos públicos) Comprobado el contenido del documento de aprobación provisional se comprueba que no se han incluido dichas determinaciones. Se deberá justificar su cumplimiento en la memoria de ordenación.
18. En la clasificación de núcleos por categorías, se integran las categorías entidad complementaria y rural, que no se inscriben en ninguno de los núcleos que se determinan en la Directriz de Ordenación General 53.2. Se incluirán dentro de "Núcleos IV, otros núcleos. Centros de servicios limitados a su propia población y la del entorno rural inmediato", de acuerdo con la directriz mencionada.



3-02/10-29 CERTIFICADO OD 11 PIO LA PALMA)

19. El Plan Insular ha de dar criterios específicos al Plan General de Fuencaliente para la ordenación del sistema funcional sur, que será ordenado directamente desde el Plan General y no a través de un Plan Territorial Parcial, cuya competencia para su aprobación ostenta el Cabildo Insular.
20. La previsión actual de suelo supera la previsión de suelo necesario en función de la demanda de la población, por lo tanto se realizan las siguientes propuestas que han de ser introducidas en el Plan Insular:
 1. No se podrá clasificar nuevo suelo urbanizable hasta que no se demuestre su necesidad según los criterios de dimensionado del PIOLP.
 2. Se propone la suspensión de los coeficientes de mayoración empleados salvo que se sustancien adecuadamente.
21. La aplicación del apartado 8.2.2 de asentamientos agrícolas, resulta insuficiente para la delimitación de los asentamientos agrícolas. Por otro lado, el límite de estos asentamientos y según DOG 64.1.a, queda definido estrictamente por el perímetro del área de explotación agropecuaria. Cualquier otra definición es errónea. Deberá corregirse la definición de asentamiento agrícola.
22. La estimación de las alegaciones indujo a la creación de una nueva zona “agroforestal” donde se reconociera estas áreas de bosques o de potencial forestal con presencia de actividad agraria y agropecuaria en algunos de los ámbitos incluidos en zona de interés forestal del documento aprobado inicialmente. La introducción de esta zona agroforestal no tiene cabida en la zonificación propuesta, por lo que ha de eliminarse de la memoria.
23. En las áreas incluidas en los C2, los usos principales serán agrícolas y ganaderos, considerándose excepcional la necesidad de implantar nuevos equipamientos o instalaciones puntuales no previstas por el PIOLP.
Se deberán establecer criterios para valorar la excepcionalidad de las actuaciones de interés general que se pretendan implantar en estas zonas.
Desde el Plan Insular se remite al Plan General el establecimiento de las condiciones de permanencia o transformación en caso de preexistencias residenciales en áreas de actividad económica y la delimitación de los ámbitos residenciales en la clase y categoría que corresponda. No obstante se ha de establecer un régimen de compatibilidad a nivel de Plan Insular.
25. La ficha de la Unidad de Paisaje 6- LOS LLANOS, es errónea en cuanto a la delimitación del ámbito, puesto que abarca el conjunto de la isla, y según el texto de la ficha se localiza en Los Llanos de Aridane, Tazacorte y parte de El Paso. Deberá corregirse.
26. El documento ha de establecer un régimen transitorio, referido a los ámbitos o actividades objeto de ordenación de los siguientes planes:
 - PTE de ordenación de los recursos forestales.
 - PTP del entorno del Sistema Aeroportuario.
 - PTE de puertos e instalaciones portuarias de La Palma.
 - PTP de ordenaciones de los sistemas funcionales
27. Corrección del art. 21.2.a. Con el fin de seguir con la misma estructura que en el punto anterior de este mismo artículo, donde dice “el sistema de infraestructuras y equipamientos está compuesto por...” debería decir “el sistema de infraestructuras y servicios está compuesto por...”



Gobierno
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

3-02/rwf (2010-10-29 CERTIFICADO OD 11 PIO LA PALMA)

28. Para evitar conflictos entre la zonificación que plantea el PTE Turístico de La Palma y el Plan Insular se deberá delimitar con precisión el ámbito que ocupa la ACP-Balcones de Mazo, incluida dentro de la zona de OT D3.3.
29. **Art. 28.** La valoración como indicador de sostenibilidad del número de espacios naturales, su superficie y la cantidad de estos que tengan plan aprobado es deficiente, es más importante introducir los valores de los espacios, sus fundamentos de protección y el grado de cumplimiento de los objetivos de la ordenación de los espacios naturales.
30. **Art.32.** Según este artículo constituyen excepciones a la declaración de las Áreas de Sensibilidad Ecológica los suelos categorizados por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos como asentamiento agrícola o incluido en zonas de uso tradicional o general. No obstante este artículo contradice el Art. 245 de TR, que señala que los Parques Naturales, Reservas Naturales y Sitios de Interés Científico tienen la consideración de Áreas de Sensibilidad Ecológica y por lo tanto independientemente de la zonificación que en ellos se establezcan. Esto implica, que si una zona de uso tradicional se encuentra en uno de los espacios citados anteriormente, debe ser ASE por imperativo legal y no cabe la exclusión.
Se ha de representar en planos de ordenación la delimitación de las ASE (áreas de sensibilidad ecológica).
31. **Art. 40.7 y 40.8.** Estos artículos del Plan Insular copian literalmente apartados de las directrices. Los art. 40.7 y 40.8 se corresponden con DOG 21.5 y DOG 21.4, por lo que deberán ser retirados de la normativa a no ser que se le añadan otras determinaciones que completen a las de las directrices.
32. **Art. 47.** En este artículo se remite a políticas e instrumentos para la protección y gestión de los recursos forestales a escala insular.
Es competencia, bien del propio Plan Insular o de un PTE de desarrollo, la ordenación forestal de la isla. En el documento de aprobación provisional se ha eliminado la remisión de la ordenación forestal a un PTE, remitiéndose dicha ordenación a los planes generales o al instrumento del ENP cuando al ámbito se encuentre incluido en un área de protección.
Esta remisión no cumple con las directrices por cuanto no son documentos de ámbito insular.
No obstante, la DOG 33.2 (ND) establece que el planeamiento insular, directamente o mediante su desarrollo a través de un Plan Territorial Especial, establecerá determinaciones específicas sobre forestación y, en su caso, preservación de suelos con tal fin. Por lo tanto este es uno de los planes que de manera obligatoria debería recoger el Plan Insular.
33. Se ha de presentar ficha para la homogeneización de los catálogos municipales en materia de patrimonio.
34. **Art. 109.5.b)** Se ha de precisar el significado del término ciclovías empleado en este artículo o cambiar el término por carril-bici o sendas para ciclistas.
35. **Art. 122. Instalaciones solares.** El art. 63.8 del TR (modificado por la Ley de Medidas Urgentes), no da competencias a los planes generales para prohibir la instalación de infraestructuras en suelos rústicos por razón de sus valores económicos de la letra b) del art. 55, por lo que el art. 122.4 contradice la legislación vigente al otorgar la competencia a los Planes Generales para la prohibición de instalaciones solares. Deberá subsanarse.
36. En art. 140.4 se dice que el Plan Insular establece y concreta el suelo para las instalaciones de gestión de residuos de carácter insular:
En cambio en el art. 140.6 se dice que el Plan Insular localiza mediante un símbolo los puntos limpios y plantas autocompactoras destinadas a garantizar el servicio de gestión de residuos y continúa diciendo



que los planes generales deberán concretar la reserva de suelo, estableciendo para ello una serie de condiciones.

Se deberá corregir dicha contradicción.

37. **Art. 142.** Según el art. 142, en lo referente a la gestión de residuos de construcción y demolición, el Plan Insular prevé la localización específica en las áreas aptas para el tratamiento de residuos de la construcción y demolición según los siguientes criterios de localización:

a) Localización preferente junto a las áreas extractivas o en emplazamientos especialmente previstos o admitidos por el plan insular

b) Condiciones para las instalaciones existentes.

Pero en el documento del Plan Insular no se especifica más, ni en los documentos escritos ni en los planos, que deberían recoger dichas localizaciones. Se deberá aclarar el apartado b) cuando se refiere a Condiciones para las instalaciones existentes.

38. Se realiza una remisión expresa al PTE-8 de Grandes Equipamientos Comerciales a desarrollar por el Cabildo Insular. La administración competente en este caso no es el Cabildo Insular tal y como se define en la ficha del PTE-8, sino la administración de la Comunidad Autónoma.

39. **Art. 151.2.f.** En este artículo se consideran las actividades económicas y asentamientos tradicionales incluidos en los Espacios Naturales Protegidos como objeto de protección en si mismos y por su integración a los correspondientes Espacios Naturales Protegidos.

En este artículo de la normativa hay que matizar que esto no es posible en todos los espacios ya que algunos tienen como único fin la preservación de los valores naturales sin permitir usos ajenos a esta actividad. Otros en cambio, fomentan este apartado (Paisajes Protegidos)

40. **Art. 153. 3.** En este artículo se determina que la alteración de disposiciones normativas establecidas con anterioridad por un Plan General con aprobación provisional o definitiva o cualquier instrumento de planeamiento territorial o urbanístico vigente, obliga a Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos a incluir en su memoria explicativa el análisis de estas disposiciones y la justificación detallada suficiente, con base en sus objetivos y criterios ambientales, de las razones por las que no se consideran.

No obstante, en la disposición transitoria quinta del Texto Refundido y en el art. 22 del mismo texto legal, se establece cómo se hace esta regulación, así en la disposición transitoria quinta, apartado 5, se determina que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para los suelos declarados como tales, que tendrán carácter transitorio, no precisándose la expresa adaptación de dichos instrumentos urbanísticos a la ordenación definitiva.

41. **Art. 155.2.** Los planes generales integraran en su ordenación las determinaciones de dichos planes y normas. La integración de las determinaciones de los instrumentos de los espacios naturales en los planes generales será de carácter potestativo y nunca podrá ser una imposición del Plan Insular en este caso.

42. La figura de Plan Territorial Parcial no es el instrumento adecuado para el desarrollo de los ámbitos de protección natural y ambiental no incluidos en Espacios Naturales Protegidos.

43. Se establecen criterios básicos para la ordenación transitoria de los Espacios Naturales Protegidos en los Planes Generales. Pero estos criterios debería establecerlos el Plan Insular, como competente para la ordenación de los recursos naturales y no los planes generales.



**Gobierno
de Canarias**

**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica**

CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

3-02/rwf (2010-10-29 CERTIFICADO OD 11 PIO LA PALMA)

44. Se ha de remitir la ordenación de los ámbitos rústicos con interés económico que se encuentren dentro de los espacios naturales protegidos al instrumento de ordenación de dicho espacio.
45. El Art. 188.2.c) debe quedar redactado de la siguiente forma:
"Se prohíben con carácter general en las zonas A y Ba los invernaderos. Los invernaderos existentes quedarán fuera de ordenación, pudiendo continuar su actividad hasta el cese de la misma".
El resto del condicionantes numerados del 1 al 8 permanecen con su actual redacción.
46. **Art. 193.1. e)** En este artículo y como Norma Directiva, se establece que los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán reconocer las instalaciones ganaderas existentes en las zonas A y Ba incluidos en ENP, a excepción de las que se localicen en parque nacional o reservas naturales.
En zonas A y Ba, la actividad ganadera ha de quedar fuera de ordenación.
47. **Art. 206.** Se indica un Espacio Natural Protegido denominado Costa de Fuencaliente, espacio que no está declarado como tal en el Anexo del Texto Refundido.
48. **Art. 212. ZONA Bb1.5m INTERÉS LITORAL. Usos.**
En el apartado 2, relativo al uso acuícola, deberán referirse "las áreas autorizables previstas por este Plan para dicho uso", debiendo suprimirse la mención a la "Propuesta del Cabildo de La Palma para la Ordenación Insular de la Acuicultura".
49. Los Planes Territoriales Parciales de ordenación de los distintos sistemas funcionales (PTP-3, 4 5 y 6), no definen su ámbito concreto de actuación, Aunque se establece en que municipios se desarrollan, no se establece la delimitación del ámbito, por lo que se desconoce si el ámbito abarca todo el municipio o parte del mismo. Deberá definirse.
50. El Plan Insular debe anudar los usos comercial y terciario a la actividad agropecuaria en **Zona Bb3.2. Interés agrícola. Agrícola tradicional de medianías.**
51. **Art. 224. Zona Bb4.1. Interés agropecuario. Usos.**
En el apartado d de este artículo, el uso terciario referido a comercio y hostelería, que figura como compatible, debe permitirse en los asentamientos rurales y en los términos del artículo 63 del Texto Refundido, salvo limitaciones establecidas por el Plan General correspondiente.
52. Deben permitirse los usos complementarios a la actividad agrícola en la Zona Bb3.1.
53. **Art. 243.** Después de la página 215 del documento normativo se presenta una tabla incompleta referida a la capacidad residencial y suelo de planeamiento máximo. Se deberá completar.
54. En las fichas de los ámbitos de las Áreas Especializadas, se confunde la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) con la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Los Planes Especiales de Ordenación son los que han de tener EAE y los proyectos de obra EIA. Se confunde plan especial de ordenación con proyecto de obra.
55. El AREA ESPECIALIZADA 14- AGROGANADERA DE MORADITAS, no fue evaluada según la Ley 9/2006 en la fase previa de Aprobación Inicial. Deberá realizarse dicha evaluación ambiental e introducir los cambios oportunos en la Memoria Ambiental.
56. El instrumento de ordenación del **AE DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS 1. FRENTE MARITIMO DE SANTA CRUZ** que se habilita en la aprobación inicial es un Plan Especial,



3-02 (2010-10-29 CERTIFICADO OD 11 PIO LA PALMA)

en la aprobación Provisional se añade otro tipo de desarrollo mediante propuesta de ordenación conjunta del ámbito. Se ha de especificar a que tipo de instrumento del sistema de planeamiento se refiere el documento.

57. AE DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS 3- SAN JOSE- SAN ANTONIO

Se ha de establecer un programa de necesidades para esta área de infraestructuras y equipamientos.

58. AE DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS 6- EL TIME.

Ha de concretarse la forma de desarrollo de este equipamiento.

59. AE DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS 7- LLANO NEGRO.

En caso de ser de desarrollo del Plan Insular ha de ser indicado de manera expresa y establecerse criterios de ordenación.

En el caso de ser de desarrollo del Plan General, se entiende que es competencia del Plan General correspondiente el determinar cual es el instrumento para la ordenación pormenorizada del ámbito y de la actividad.

60. AE DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS 8-PARQUE CULTURAL- ROQUE DE LOS MUCHACHOS

Ha de concretarse la forma de desarrollo.

61. AE-8 TERCIARIA DE LLANO FLEITAS

Se modifica el uso en esta AE, en la aprobación inicial se correspondía con un AE-13. AGROINDUSTRIAL DE PUNTALLANA, en el caso de la aprobación provisional, pasa a ser TERCIARIA.

Habiendo cambiado de actividad no se modifica la descripción de la ficha, que continua describiendo una actividad agroindustrial. Deberá corregirse.

62. Art. 267.2. En este artículo donde dice “zona E2.1” debería decir “zona E1.2”.

Se elimina de la normativa de la aprobación provisional determinaciones aprobadas en aprobación inicial, que favorecen la restauración de las áreas degradadas o abandonadas de E.1.2.

El Plan Insular permite el uso extractivo en zona de interés litoral terrestre como uso autorizable compatible con limitaciones.

Contradice a las directrices en la medida que las directrices prohíben la actividad extractiva en el litoral.

63. AIE-4. LAS CABRAS En el documento se dice que este ámbito se encuentra dentro del Parque Natural Cumbre Vieja cuando en realidad lo está dentro del Espacio Natural Protegido de Volcanes de Teneguía.

64. La matriz de usos se presenta incompleta en el documento presentado, se deberá subsanar.

65. Debe modificarse la redacción del apartado 1.3 de la Disposición Adicional, en el sentido de que salvo en las zonas A y Ba, donde no puede haber uso turístico, salvo el turismo rural en los términos contemplados en el Plan Territorial Turístico, quedará derogado cualquier contenido que se oponga al Plan Insular.

66. En el apartado 1.4. se dice que “Las disposiciones del Plan Insular tendrán carácter complementario o supletorio con respecto a las disposiciones del Plan Territorial Especial de ordenación de la actividad turística” esta disposición choca con la jerarquía del sistema de planeamiento de Canarias, por cuanto las determinaciones del Plan Insular han de prevalecer sobre las del instrumento de desarrollo.



Gobierno
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

3-02/rwf (2010-10-29 CERTIFICADO OD 11 PIO LA PALMA)

67. En la pág 7 del programa de actuación y estudio económico se localiza un error en la tabla, ya que se indica como PTE (acrónimo de plan territorial parcial) el PTP del entorno del sistema aeroportuario.

A partir de la pág. 8 del documento programa de actuación, se presentan una serie de tablas, donde no queda definido el significado de dos de las columnas que la componen.

Se indican referencias que no se localizan en el resto del documento. Por ejemplo, no se localiza el significado de D3.1.6, D2.1.1, G.2.4.6, D3.1.6.

En el programa de actuación (apartado 1.4.6. Ordenación Territorial), se condiciona el Área Especializada de Equipamientos Frente Marítimo de Santa Cruz (G.2.2.1) con la actuación denominada Áreas Especializadas de Equipamientos El Time (C2.1.1.). En el caso de ser objetivo del plan Insular establecer este condicionante se deberá justificar, en el caso de ser un error se deberá corregir la ficha correspondiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1) Modificaciones en la Normativa:

- a) Deben reflejarse en el documento las observaciones puestas de manifiesto por el Ministerio de Fomento, en el Informe emitido con fecha de 10 de agosto de 2010 por la Dirección General de Aviación Civil (Registro de entrada de fecha en el Cabido de La Palma de fecha 17 de agosto de 2010)

- b) Las siguientes objeciones de legalidad:

TERRITORIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA. USO TURÍSTICO.

Dentro de la regulación de los usos de la Zona C3.1 Apta para equipamientos turísticos que se contempla en el artículo 232 de la normativa del PIOLP se ha cometido el error de encabezar el artículo de esta manera: “de acuerdo con las definiciones de usos y la matriz general incluidas en el Título XI de estas Normas, para la zona Bb4.1 Interés agropecuario se definen los siguientes usos [...]”. Se sugiere que se eliminen las referencias a la zona Bb4.1 de Interés Agropecuario.

USO RESIDENCIAL EN SUELO RÚSTICO.

Resulta muy ilustrativo el artículo 245 de la normativa, que es donde se exponen las condiciones para la delimitación de asentamientos rurales. En el apartado 3.a) in fine se dice lo siguiente: “En caso de asentamientos no específicamente indicados en dicho plano se podrá justificar su reconocimiento y delimitación siempre que se cumplan las condiciones establecidas para los restantes asentamientos rurales del municipio”. Deberá modificarse la redacción, eliminando el último inciso.

REMISIÓN A PLANES TERRITORIALES.

La remisión que en determinadas materias realiza el PIOLP a los Planes Territoriales Parciales resulta ser muy imprecisa, ya que no se define el ámbito físico que queda remitido al planeamiento territorial. Para evitar que aquellas zonas dentro del territorio de La Palma queden afectadas por la inseguridad jurídica que produce la incertidumbre de no saber si serán objeto de ordenación por el planeamiento territorial o no, los Planes Territoriales Parciales tienen que tener un ámbito físico definido en el PIOLP, precisar los objetivos de la ordenación y un programa de actuación en el que se indique la competencia para la formulación, el plazo y la prevalencia para



la tramitación. Además, será conveniente incluir un régimen transitorio hasta la aprobación de los planes territoriales. En caso de que no se les provea unos objetivos, un contenido mínimo a desarrollar y un ámbito físico determinado, habría que eliminar las remisiones al planeamiento territorial, ya que en caso contrario, se generaría una grave inseguridad jurídica en las zonas en las que se prevé la redacción de los Planes Territoriales Parciales.

Por otra parte, de acuerdo con el PIOLP, varias áreas de la Isla de La Palma quedan afectadas por la concurrencia de distintos planes territoriales parciales. Esto sucede con la remisión a planes territoriales de los ámbitos con interés ambiental que pudieran coexistir con los ámbitos funcionales y en el entorno del Sistema Aeroportuario. Teniendo en cuenta que los Planes Territoriales Parciales son planes de ordenación integral, que contienen determinaciones concretas que vinculan de manera directa al planeamiento urbanístico, en el plano de la ordenación territorial no es lógico que coexistan diversos instrumentos de ordenación integral, puesto que cada plan territorial parcial tendría que ordenar "íntegramente" el ámbito. Con otras palabras, en la regulación actual del PIOLP no se comprende que coexistan varios planes territoriales en los mismos ámbitos. Si lo que se quiere es redactar diferentes planes que regulen separadamente aspectos concretos que tengan incidencia territorial, la figura de planeamiento más acorde para ello son los Planes Especiales, no los Planes Parciales. En caso de que la remisión se efectuara a los Planes Territoriales Especiales, si es posible que concurren con Planes Territoriales Parciales, ya que en virtud del principio de especialidad, si es posible (aunque excepcional) que se de la circunstancia de que sobre un mismo suelo se superpongan (de forma complementaria) la ordenación integrada de un Plan Territorial Parcial con la ordenación concreta y específica correspondiente a un Plan Territorial Especial.

2) Modificación del proceso de evaluación ambiental:

- a) Los ámbitos extractivos que han sido incorporados con posterioridad a la aprobación deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental en los términos del artículo 27.2 del RP.
- b) Las modificaciones introducidas respecto al documento aprobado que tengan transcendencia en el medio ambiente serán evaluadas ambientalmente y se corregirá el informe de sostenibilidad ambiental para adaptar la Memoria Ambiental a las nuevas determinaciones.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Cabildo de La Palma.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.



Belén Díaz Elías

Secretaria de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11,
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL,



CONCEPCIÓN INÉS BÉREZ RIVEROL

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

ANEXOS A LA MEMORIA AMBIENTAL

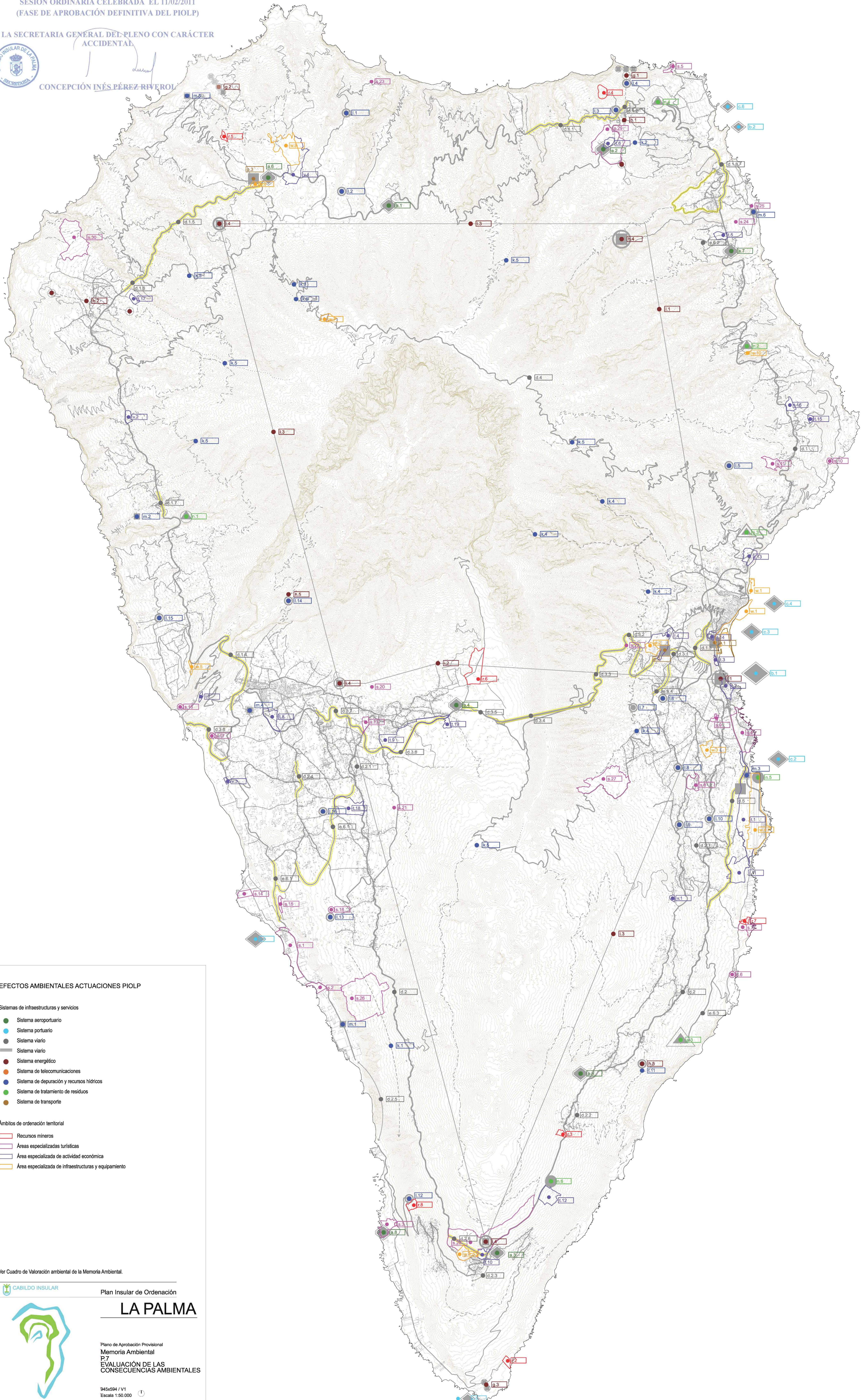
PLANOS ESPECÍFICOS DE LA MEMORIA AMBIENTAL MODIFICADA

P7. Evaluación de las Consecuencias Ambientales

Cuadro de valoración ambiental. Resume los cuadros de efectos, medidas y evaluación ambiental



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL



EFFECTOS AMBIENTALES ACTUACIONES PIOLP

Sistemas de infraestructuras y servicios

- Sistema aeroportuario
- Sistema portuario
- Sistema viario
- Sistema energético
- Sistema de telecomunicaciones
- Sistema de depuración y recursos hídricos
- Sistema de tratamiento de residuos
- Sistema de transporte

Ámbitos de ordenación territorial

- Recursos mineros
- Áreas especializadas turísticas
- Área especializada de actividad económica
- Área especializada de infraestructuras y equipamiento

Ver Cuadro de Valoración ambiental de la Memoria Ambiental.



Plan Insular de Ordenación

LA PALMA

Plano de Aprobación Provisional
Memoria Ambiental
P.7
EVALUACIÓN DE LAS
CONSECUENCIAS AMBIENTALES

945c594 / V1
Escala 1:50.000

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INSULAR DEL TERRITORIO

- Conexión este-oeste (modificación trazado)
- d.3.1 - El Drago-Hospital (26-27)
 - d.3.2 - Travesía de Botazo (27-28)
 - d.3.3 - Botazo - Nuevo Túnel (28,29)
 - d.3.4 - Paso de La Cumbre (29-30)
 - d.3.5 - Nuevo Túnel - El Paso (30-31)
 - d.3.6 - Nuevo trazado de acceso a El Pilar - El Paso (32-17)
 - d.3.7 - Nuevo trazado. Hermosilla - El Paso (16-17)
 - d.3.8 - Nuevo trazado de acceso a La Cumbre

Efectos

Equip. ASE
Red Natura 2000
Población y Salud humana
Fauna
Nidificación
Flora
Gea
Recursos hídricos
Ambiente atmosférico
Paisaje
Eficiencia energética y ER
Residuos
Litoral

3.4																				
500 (1,2,3,4)																				
500 (1,2,3)																				
500 (1,2,3)																				

Procurar aprovechar al máximo los trazados existentes, minimizando la creación de taludes y desmontes, y procurar la prolongación del túnel para minimizar el impacto ambiental y paisajístico del trazado y su efecto fragmentador entre los espacios protegidos del norte y sur insular.

Los efectos de la modificación del trazado de la LP3 son potencialmente moderados o negativos sobre la fauna, flora, gea y el paisaje, debido a que gran del recorrido atraviesa espacios protegidos de interés y/o sus proximidades, con alta fragilidad de las comunidades que alberga y del paisaje. Las previsiones de que buena parte del trazado se resuelva con túneles disminuye sensiblemente los efectos potencialmente negativos que podrían darse. Sin embargo, las modificaciones del trazado experimentadas entre la Aprobación inicial y la provisional requieren reforzar las cautelas ante el impacto ambiental del proyecto.

Además de las medidas genéricas i específicas (v. 4.4 y 4.5) se considerarán las siguientes:
-Aprovechar al máximo trazado existente y minimizar la creación de taludes y terraplenes, restaurando viario en desuso con sobrantes.
-Elongación del túnel con falso túnel, para disminuir el impacto ambiental y paisajístico asociado a los movimientos de tierras.
Medidas particulares
Deberá estudiarse especialmente la afectación sobre *Puffinus puffinus*, sensible a la alteración del hábitat y presunto nidificante. Necesidad de realizar un estudio de Impacto ambiental. Tramo de la travesía del Botazo: Se deberá atender a la concreción del trazado , por su impacto potencialmente elevado sobre fauna, flora, gea y el paisaje. Deberán considerarse la opción de alargamiento de túneles o bien de creación de falsos túneles para minimizar impacto ambiental y paisajístico y riesgo de desprendimientos.

Cabe evaluar positivamente las modificaciones del eje viario LP3 por el beneficio social y económico que genera, el ahorro energético por reducción del consumo de combustible y la importante reducción potencial del impacto asociado a los numerosos túneles y viaductos previstos. El impacto ambiental y paisajístico asociado a algunos nuevos tramos más rectilíneos, potencialmente severo, puede reducirse sensiblemente con la adopción de las medidas contempladas.

Acceso Roque de los Muchachos LP4 y Aeropuerto y variantes LP5

- d.4 LP4. Acceso Roque de Los Muchachos -Se prevén actuaciones puntuales con mejoras y rectificación del trazado.

Parcial (1,2,3,4)																				
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Los efectos de la mejora de la carretera de acceso al Roque de los Muchachos son moderados, por el aprovechamiento del viario existente, a pesar de discurrir parcialmente sobre espacios protegidos

Son de aplicación las medidas genéricas definidas en el apartado 4.4 y las específicas, en el apartado 4.5 de la Memoria ambiental, con especial hincapié en la prevención de la creación de taludes y terraplenes, y de movimientos de tierras en general, así como la necesidad de cicatrizar convenientemente con vegetación autóctona las superficies desnudas generadas, tanto para evitar la erosión y el impacto paisajístico de dichos ámbitos como para evitar la colonización con especies de carácter exótico o oportunista.

Cabe evaluar positivamente las modificaciones en la carretera de acceso al Roque de los Muchachos por el beneficio social que supone y el impacto reducido por el aprovechamiento del viario existente y la escasa entidad de las modificaciones puntuales previstas.

- d.5 LP5. Acceso Aeropuerto. -Se prevé un nuevo trazado de acceso al aeropuerto Insular (22-23)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El nuevo acceso al aeropuerto no tiene efecto sobre la Montaña de La Centinela ni sobre la flora de interés que habita, por motivos de cota.

Cabe evaluar positivamente el nuevo acceso al aeropuerto, por la mejora en la movilidad y vectores ambientales asociados (energía y ambiente atmosférico) y el escaso impacto.

Red nivel intermedio. Red Oeste accesos a poblaciones, puntos singulares y nuevas conexiones.

- *e.6 -Se prevén actuaciones puntuales conservando el recorrido en la mayor parte de los trazados existentes.
- e.6.1 -Nuevo trazado de conexión LP-2 Tajuya-Puerto Naos
- e.6.2 4-5-Mejora y nuevo trazado Los Sauces-Adeyahamen
- e.6.3 Acceso Complejo Medioambiental de Mazo
- e.6.4 -Variante San Pedro

Parcial (1,2,3,4)																				
500 (1,2,3)																				
500 (1,2,3,4)																				

En general la red de nivel intermedio no supone afectaciones relevantes sobre el medio natural y geomorfológico, aunque en algún caso pasa próximo a espacios protegidos o de interés biótico. El efecto de estos dos trazados tiene un impacto potencial moderado sobre el medio litoral, caso del nuevo acceso a La Fajana y sobre la gea, en el caso de la carretera Tajuya-Puerto Naos, por su paso muy próximo al ENP del Tubo de Todoque.

Cabe evaluar como moderado el impacto de las nuevas conexiones viarias, teniendo en cuenta las medidas correctoras contempladas.

Energía

UNELCO

- f.1 Mantenimiento ubicación de UNELCO

500 (1,2,3)																				
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-Mantenimiento de la ubicación de UNELCO justificada por la relación con el puerto comercial, el objetivo prioritario de autoabastecimiento con energías renovables, además de la valoración de los costes, el posible impacto y la escasa disposición de los restantes municipios a ofrecer suelo para dicha instalación.
-No está prevista la ampliación de las instalaciones de la central térmica.
Establecimiento de recomendaciones relativas a la necesidad de aplicar técnicas de producción que tiendan a disminuir la contaminación ambiental.

El efecto ambiental territorial no se modifica, en relación a la situación actual, hecho en sí positivo teniendo en cuenta la necesaria proximidad entre la central y el puerto. Por otro lado cabe prever una mejoría en los parámetros de consumo energético y contaminación, con la mejora de las técnicas de eficiencia energética (cogeneración, etc.). Con el objetivo de autoabastecimiento se contempla la disminución de la necesidad de producción de energía térmica.

Medidas específicas:
Adopción de medidas encaminadas a la reducción de la contaminación ambiental, basadas en la mejora o refino del combustible empleado, la instalación de filtros y, en general, incorporar las mejores tecnologías disponibles a medida que surjan para prevenir i minimizar los efectos perniciosos sobre el medio ambiente.

Cabe evaluar positivamente el mantenimiento y no ampliación de la planta de UNELCO, por su situación estratégica en relación a los centros de actividad productiva y demandantes de energía y climatización, más con las medidas contempladas.

Potencial solar, edílico e instalaciones asociadas

- g.1 Ubicación de nueva planta hidroedólica en Barlovento

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-Potenciación de estas fuentes de producción de energía con el objetivo de autoabastecimiento.
-Necesidad de establecer un programa de implantación de instalaciones solares/edílicas en la Isla. Se deben sentar las bases para la programación de las instalaciones necesarias (localización, conexión a la red, transporte...), descartando aquellas propuestas que no sigan estrictamente los programas previstos (PTEIE+PIOLP). Inclusión de las reservas de suelo necesarias para las instalaciones programadas por el PTE de Infraestructuras Energéticas.
-Se propone unificar criterios para precisar la delimitación de los ámbitos de potencial edílico y solar. Actualización de la información disponible.

La planta hidroedólica de Barlovento tiene un efecto positivo sobre los vectores ambientales excepto los territoriales, como la gea y el paisaje y, posiblemente, la fauna, por su proximidad a zonas de interés faunístico. La necesidad de realizar un estudio detallado de impacto ambiental con un fuerte componente de integración paisajística y minimización del impacto sobre el suelo y la gea (p.ej. reduciendo la apertura de pistas) es imprescindible.

Son de aplicación las **medidas genéricas** definidas en el apartado 4.4 de la Memoria Ambiental, además, como mínimo, de las siguientes:
-El estudio de impacto ambiental, si procede, valorará especialmente los efectos directos e indirectos de la instalación sobre fauna, flora, gea y paisaje, minimizando la apertura o ampliación de vías de acceso, el movimiento de tierras y la longitud y la exposición superficial de los tendidos eléctricos, que deberán incorporar sistema de cable trenzado protegido o equivalente para evitar la electrocución de aves y el riesgo de incendio.

Cabe evaluar positivamente la generación de energía edílica desde un punto de vista energético y de calidad del aire, si bien el impacto sobre el paisaje y quizás la fauna sea moderado, pudiéndose reducir teniendo en cuenta las medidas ambientales contempladas.

- g.2 Parque edílico Santo Domingo (Garafía)
- g.3 Parque edílico Volcanes de Teneguía (Fuencaliente)

1.2																				
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-Potenciación de estas fuentes de producción de energía con el objetivo de autoabastecimiento, compatible con el respecto a la fauna, flora, la gea y el paisaje. Necesidad de estudios de impacto e integración paisajística y de seguimientos periódicos efectos aves.

Las muy modestas dimensiones de ambos parques edílicos no deberían causar un impacto relevante. El caso de Fuencaliente es el más sensible, en tanto que la afección sobre la fauna, gea y paisaje requeriría de mayores medidas cautelares ante su ejecución.

Son de aplicación las medidas genéricas definidas en apartado 4.4 de la Memoria Ambiental, así como la necesidad de realizar un seguimiento para verificar posible efecto sobre aves. Deben potenciarse medidas de integración cromática y paisajística. Son de aplicación las **medidas genéricas** y **específicas** definidas en los apartados 4.4 y 4.5 de la Memoria Ambiental, destacando:
-Se limitará la disposición del agua al mantenimiento de los niveles ecológicos de los cauces y los acuíferos.
-Minimización de la apertura o ampliación de vías de acceso y el movimiento de tierras, e incorporar un plan para el reaprovechamientos de las tierras y materiales de excavación.
-Proyecto de restauración paisajista y ambiental de las áreas afectadas.
-Se coordinará la ejecución de las balsas de almacenamiento de agua para uso humano o generación de energía con las tareas de restauración, para evitar la generación de zonas de préstamos y otros impactos indeseables.
-Aprovechar la intervención para potenciar el bosque de ribera.
-Se recomienda elaboración de estudio de impacto ambiental.

Cabe evaluar como relevante el impacto sobre el espacio protegido de la franja marina de Fuencaliente, por su elevada componente paisajística y la eventual interacción que pueda suponer los dos molinos previstos.

Potencial hidroeléctrico, hidroedílico e instalaciones asociadas

- h.1 Par de balsas Laguna de Barlovento-Los Camachos
- h.2 Par de balsas El Campo-Montaña del Arco
- h.3 Balsa de Tigalate
- h.4 Planta Hidroeléctrica en San Andrés y Sauces

Parcial (3,4)																				
1,2,3,4																				

-Potenciación de esta fuente de producción de energía con el objetivo de autoabastecimiento.
El PIOLP recomendará al Plan Hidrológico que incorpore la previsión de pares de balsas con potencial Hidroeléctrico y al Plan Territorial Especial de Infraestructuras Energéticas que considere este potencial como fuente energética combinable con otras fuentes renovables.

Las centrales hidroeléctricas basadas en el trasvase de agua entre balsas existentes o de nueva creación tienen un impacto que se reduce en buena parte en función de la calidad de la zona afectada. El proyecto de San Andrés y Sauces y Barlovento, por su ubicación en espacios con elevados valores bióticos y geomorfológicos requieren estudiar con detalle el emplazamiento. El desplazamiento de las balsas proyectadas fuera de ENP es una primera medida. La presa de la Viña, en principio un pequeño salto o represamiento, tiene una especial significación por el carácter protegido de la Caldera y el barranco de las Angustias; sin embargo, la ausencia de fauna ictica para la cual la presa actúe como efecto barrera, las escasas dimensiones previstas y la ausencia de bosque de ribera en el tramo afectado disminuye el impacto previsible, sin menoscabo del que pueda originarse durante los trabajos previos de accesibilidad de maquinaria y adecuación del vaso. Por otro lado puede aprovecharse la intervención para potenciar el bosque de ribera.

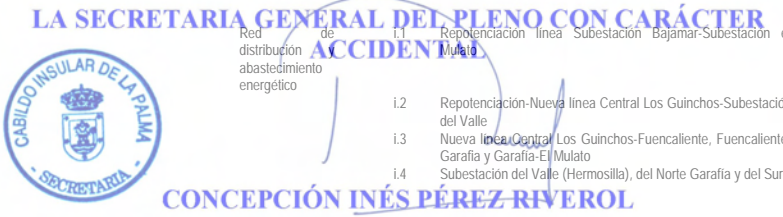
Cabe evaluar en general como moderado el impacto territorial de las balsas en su fase constructiva, excepto las de San Andrés y Sauces —por su ubicación en un espacio natural protegido con numerosos valores ambientales— y, en menor grado, las de Barlovento, mientras que es claramente positiva en su fase de explotación, por el aprovechamiento más eficiente de la energía. En el caso de la presa de La Viña, el impacto tiene mucho que ver con las dimensiones finales (altura de la presa) y el aprovechamiento del mantenimiento de una lámina de agua constante para la potenciación de un bosque de ribera termomediterráneo, extremadamente escaso en La Palma. Con las medidas contempladas puede reducirse sensiblemente el impacto en la fase más crítica.

- h.5 Sistema Presa de La Viña

1,2,3,4																				
---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Medidas particulares
En relación al parque edílico ubicado en el ASE y Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía cabe contemplar las medidas específicas particulares definidas en el apartado 4.5.5 de la Memoria Ambiental.

Plan Insular de Ordenación de La Palma
DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)



	EFECTOS	CRITERIOS PIOLP	VALORACIÓN AMBIENTAL	MEDIDAS	EVALUACIÓN AMBIENTAL
--	---------	-----------------	----------------------	---------	----------------------

ENP - ASE Red Natura 2000	Población y Salud humana	Fauna	Madificación	Flora	Gea	Recursos hídricos	Ambiente atmosférico	Paisaje	Eficiencia energética y ER	Residuos	Litoral
1.2.3.4											
Parcial (2.3.4)											
Parcial (1.2.3.4)											
500 (1.2.3.4)											

-Se propone cerrar la Red Insular de Abastecimiento Energético asegurando el suministro a cada uno de los Sistemas Funcionales (líneas de distribución y subestaciones).
 -Se establecerán prioridades para el soterramiento de líneas eléctricas.
 Se apoya la propuesta de previsión de canales para infraestructuras junto a las reservas viarias

El PIOLP evita al máximo la creación de nuevos tendidos eléctricos, optando por la repotenciación y aprovechamiento de los corredores existentes y el soterramiento de los trazados más conflictivos. La afectación del trazado sobre zonas de interés ambiental es variable en función de los ámbitos que atraviesa.

Son de aplicación las **medidas genéricas** definidas en apartado 4.4 de la Memoria Ambiental, así como las **medidas específicas** (apdo. 4.5), además de las siguientes:
 -Se valorará en cada caso los posibles impactos producidos por el soterramiento de las líneas eléctricas existentes.
 -En las zonas forestales, tanto para tendidos soterrados como aéreos, se cubrirá el área de protección con suelo que garantice la estabilidad, a fin de evitar la erosión, y la penetración de espacios vegetales de carácter invasivo.
 -Los nuevos tendidos aéreos o la repotenciación de los existentes deberán incorporar el sistema de cable trenzado protegido o equivalente, a fin de evitar la electrocución de las aves y el riesgo de incendios.
 -Se recomienda la realización de un estudio ambiental" específico para cada proyecto de red eléctrica.

Cabe evaluar como moderado el impacto territorial de la repotenciación y nuevas líneas eléctricas, por el hecho del aprovechamiento de corredores existentes y menor impacto sobre espacios protegidos. Las medidas propuestas reducen a su vez el riesgo de incendio, erosión y pérdida de calidad del hábitat natural.

Telecomunicaciones

j.1 Instalación antenas

		Segun ubicación PTE									
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El PIOLP da prioridad a la redacción del Plan Territorial Especial de Telecomunicaciones, que analizará con mayor detalle la situación actual de la red y fijará las estrategias de localización de antenas, con criterios de optimización y eficiencia, así como de minimización del impacto ambiental y paisajístico.

La alta visibilidad de las antenas genera un impacto potencial a considerar. De todos modos el impacto no deja de ser muy puntual, por las características de la instalación y por la reducida superficie afectada. Debe prestarse especial atención a los accesos, cuerpos anexos, cerramientos, etc., que generan un impacto igual o superior.

Son de aplicación las **medidas genéricas** definidas en apartado 4.4 de la Memoria Ambiental
 Se recomienda la realización de un estudio ambiental" para las nuevas antenas, con especial énfasis en la minimización del impacto e integración paisajística de la antena y elementos anexos.

Cabe evaluar como moderado el impacto de las grandes antenas de telecomunicación, especialmente por su incidencia paisajística, pudiéndose reducir con las medidas contempladas.

Hidrologico

Conducciones
 k.1 Conducción principal de conexión tramo Sur. (Los Llanos de Aridane-Fuencaliente)
 k.2 Conducción principal de conexión tramo Norte. (Barlovento)
 k.3 Previsión de una instalación apropiada para el funcionamiento del Complejo Astrológico del Roque de los Muchachos. (Garafía)
 k.4 Conducciones Vertiente Este (S/C de La Palma - Breña Alta)
 k.5 Red de Incendios

Almacenamiento
 l.1 Balsa San Antonio (Garafía). 400.000m3
 l.2 Balsa La Sora (Garafía). 115.000m3
 l.3 Balsa El Salto (Barlovento). 200.000m3
 l.4 Balsa Los Camachos. (Barlovento). 150.000m3
 l.5 Balsa Montaña de Tenagua (Puntallana)
 l.6 Depósito de San Miguel (Breña Alta). 19.620m3
 l.7 Aduares. (Breña Alta). 200.000m3
 l.8 Balsa de San Isidro. (Breña Baja). 50.000m3
 l.9 Balsa La Rosa. (Villa de Mazo). 50.000m3
 l.10 Balsa Hoya Limpia. (Villa de Mazo). 10.080m3
 l.11 Balsa de Tigalate. (Villa de Mazo) 300.000m3
 l.12 Cola de Fuencaliente. (Fuencaliente). 150.000m3
 l.13 Balsa de Tamanca(Los Llanos de Aridane). 150.000m3
 l.14 Sistema presa de la Viña. (El Paso)
 l.15 Vicario (Tijarafe). 1.500.000m3
 l.16 Balsa Los Campitos (Los Llanos de Aridane). 1.500.000m3

ENP - ASE Red Natura 2000	Población y Salud humana	Fauna	Madificación	Flora	Gea	Recursos hídricos	Ambiente atmosférico	Paisaje	Eficiencia energética y ER	Residuos	Litoral
1.2.3											
500 (3.4)											
2.3.4											
1.2.3.4											
1.2.3.4											
3.4											
500 (3.4)											
500 (3)											
3.4											
500 (3.4)											
500 (3)											
1.3											
1.2.3.4											

Incorporación de la propuesta del Consejo Insular de Aguas. Se propone separar los criterios generales que aporta el PIOLP de las propuestas concretas del Plan Hidrológico.
 El PIOLP establecerá como recomendación para el Plan Hidrológico:
 -Conducciones. Red insular cerrada y jerarquizada.
 -Mejora y optimización de las redes principales. Promoción de medidas para evitar pérdidas y garantizar el máximo aprovechamiento del agua.
 -Previsión de ubicación de balsas a pares (potencial hidroeléctrico).
 -Reconocimiento del valor ambiental y patrimonial de algunos sistemas de riego. Condiciones que permitan la obtención de agua por otros sistemas en casos necesarios, como la desalación vinculada a actuaciones turísticas.
 Además, el PIOLP establece las determinaciones siguientes:
 -El proyecto de nuevas conducciones debe incorporar medidas de integración paisajística, así como el compromiso de retirada de conducciones inservibles y la restitución paisajística del suelo afectado.
 -Previsión de depósitos de almacenamiento de aguas pluviales, para su posterior reaprovechamiento y atenuación del impacto frente a lluvias intensas, asociados a los proyectos de urbanización de los nuevos sectores urbanos o aún no desarrollados.

Tanto algunas conducciones como algunos depósitos de almacenamiento de agua se ubican dentro de ENP, hecho substancial a la evacuación o abastecimiento de núcleos asentados dentro o en el entorno de espacios naturales protegidos (p.ej. el Roque de los Muchachos). El impacto de una red soterrada de saneamiento en terreno volcánico es variable, en función de si se trata de lapilli o de coladas, por otro lado, es claramente favorable en lo que se refiere a la contaminación del acuífero y de cursos de agua superficiales, por lo que cabe valorarla positivamente.
 Los depósitos de almacenamiento de agua suponen también un efecto positivo sobre la gestión de los recursos hídricos, en tanto que disminuyen la presión sobre los nacientes y los acuíferos subterráneos. El impacto sobre algunos de los espacios protegidos se circunscribe básicamente a la superficie afectada y puede reducirse notablemente si se evita la afectación sobre áreas ocupadas por especies botánicas o faunísticas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. El control de la forma en que se realiza la obra también puede reducir considerablemente los posibles efectos ambientales.

Son de aplicación las **medidas genéricas** definidas en apartado 4.4 de la Memoria Ambiental:
Medidas específicas balsas
 -Se limita la explotación de los acuíferos al mantenimiento de su caudal ecológico:
 -Los accesos a balsas e instalaciones atenderán prioritariamente a la reutilización de vías, caminos existentes, minimizando la apertura de nuevas vías o la excesiva ampliación de vías de acceso y el movimiento de tierras.
 -El proyecto de balsas u otras instalaciones incorporará un plan para el reaprovechamientos de las tierras y materiales de excavación.
 -Vinculación con la producción hidroeléctrica
 -Se evitará el empleo de residuos de demolición, industriales que puedan comportar efectos indeseables sobre el suelo, la atmósfera y los recursos hídricos superficiales o subterráneos.
 -El proyecto de nuevas conducciones, debe incorporar medidas de integración paisajística, así como el compromiso de retirada de conducciones inservibles y la restitución paisajística del suelo afectado.
 -Se recomendará la realización de un estudio ambiental".

Medidas particulares
 En relación a las conducciones de la Vertiente Este que afectan el Área de Sensibilidad Ecológica y Parque Natural de Las Nieves, el LIC de las Nieves y el ZEPA Cumbres y acantilados del norte de La Palma, cabe contemplar, además de las medidas generales contenidas en el apartado 4.4, las medidas específicas particulares definidas en el apartado 4.5.8 de la Memoria Ambiental.

Cabe evaluar como moderado y puntualmente elevado el impacto de las balsas y conducciones asociadas (variando notablemente en función de la dimensión y emplazamiento) en la fase constructiva, mientras que en la fase de explotación es claramente positiva, por el ahorro en la extracción de recursos del acuífero y la capacidad de retención de recursos adicionales. Con las medidas contempladas puede reducirse sensiblemente el impacto y conseguir una cicatrización de la intervención a corto-medio plazo.

Saneamiento
 m.1 Edar El Remo(Los Llanos de Aridane)
 m.2 Edar Tijarafe
 m.3 Edar Comarcal Breña Baja (Cabecera del aeropuerto)
 m.4 Edar Comarcal Los Llanos de Aridane
 m.5 Edar Garafía
 m.6 Edar San Andrés

ENP - ASE Red Natura 2000	Población y Salud humana	Fauna	Madificación	Flora	Gea	Recursos hídricos	Ambiente atmosférico	Paisaje	Eficiencia energética y ER	Residuos	Litoral
1											
500 (1.2.3)											
500 (1.2)											
500 (3)											

El PIOLP determina que los nuevos desarrollos urbanísticos han de garantizar la implantación de redes de saneamiento, así como la efectiva capacidad para el tratamiento de las aguas residuales, además de incluir una red separativa para las aguas pluviales. Además, prevé:
 -El PIOLP propone una EDAR en los municipios donde no existe o no está prevista su implantación, estableciendo un orden de prioridades que incluya también la reutilización de aguas depuradas. (EDAR propuestas CIAP/equipo redactor).
 -Previsión de reutilización de aguas depuradas.
 -Previsión de tratamiento terciario en espacios litorales y/o zonas de mayor interés o fragilidad ambiental.

El efecto de las nuevas depuradoras es altamente beneficioso para la mejora de la calidad de las aguas del litoral, las comunidades biológicas y la salubridad, más aun por realizarse en entornos de reserva marina y/o alta calidad ambiental del litoral. La reutilización de aguas residuales convenientemente depuradas constituye un nuevo factor de efectos positivos. Posible efecto negativo sobre las comunidades litorales terrestres y el paisaje en función de la ubicación concreta de la instalación, subsanable con medidas correctoras.

Medidas específicas depuradoras:
 -Valorar la aplicación de técnicas de tratamiento terciario o desnitrificación, para minimizar el impacto sobre el litoral y evitar los procesos generadores de residuos amoniacales.
 -Valorar el aprovechamiento residual del metano o, en su defecto, su combustión, para reducir las emisiones atmosféricas y el consumo energético de las plantas.
 -Valorar especialmente la afectación directa e indirecta sobre el medio litoral marino, tanto del trazado del emisario submarino como de la calidad de las aguas.
 -Potenciar la reutilización de las aguas convenientemente depuradas.

Cabe evaluar muy positivamente las nuevas depuradoras por la mejora de la salubridad de las aguas y la mejora ambiental del medio litoral costero, más teniendo en cuenta la elevada calidad ambiental de las zonas afectadas. Con las medidas propuestas se reduce el riesgo de efectos indirectos o indeseados.

Residuos

Red de Puntos Limpios / autocompactor es/ gestión residuos
 n.1 Autocompactora. Tijarafe.
 n.3 Reconversión del Vertedero en Barranco Seco en espacio libre.
 n.4 Autocompactora. Barlovento
 n.5 Punto Limpio. Breña Baja
 n.6 Punto Limpio. Fuencaliente

Complejo medioambiental de Mazo
 o.1 Ampliación complejo medioambiental de Villa de Mazo

ENP - ASE Red Natura 2000	Población y Salud humana	Fauna	Madificación	Flora	Gea	Recursos hídricos	Ambiente atmosférico	Paisaje	Eficiencia energética y ER	Residuos	Litoral
500 (1.2.3)											
500 (1.2.3)											
500 (1.2.3)											

Los puntos limpios y centros de transferencia suponen un efecto neto claramente positivo sobre la gestión de residuos insular. La proximidad a algunos espacios protegidos es inevitable y tampoco supone un riesgo, en tanto que estas plantas no generan efluentes ni lixiviados u otros impactos.
 -Organización de un sistema de gestión Insular integrado (puntos limpios, centros de transferencia y tratamiento centralizado).
 -Previsión de un punto limpio por sistema funcional reforzado por los "puntos limpios móviles". Esta opción tiene como objetivo aproximar las opciones de reciclaje a los núcleos residenciales de menor tamaño y a la población en general. La localización en el PIOLP es indicativa, la precisión del emplazamiento y la reserva de suelo corresponde a los PGO.
 Clausura de todos los vertederos en la Isla y centralización del tratamiento de residuos en el complejo ambiental de Mazo. Previsión de reserva de suelo para la ampliación del complejo de Mazo.

La clausura de los vertederos y la gestión centralizada suponen un efecto muy positivo a escala insular, ya que eliminan los vertederos incontrolados y la contaminación atmosférica, la edáfica y también la paisajística asociada, así como los efectos indirectos (proliferación de ratas, etc.). Efecto moderado en relación a la contaminación atmosférica que comportará la nueva planta, por las garantías que ofrecen las nuevas tecnologías a alta temperatura y la ausencia de núcleos de población y zonas afectadas por nieblas persistentes o lluvia horizontal. La reducida extensión de los puntos limpios, en general, facilita su correcta integración y evitación de impactos sobre especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas. En el caso del Complejo Medioambiental de Mazo, por sus mayores dimensiones, puede causar un impacto territorial de cierta envergadura, afectando algunas especies de flora catalogadas, si bien la envergadura de la actuación permitirá la adecuación correcta del entorno.

Son de aplicación las **medidas genéricas** definidas en apartado 4.4 de la Memoria Ambiental
Condiciones específicas
 -Clausura, sellado y recuperación ambiental de vertederos de todo tipo.
 -El vertedero de Barranco Seco se mantendrá en tanto no estén en pleno funcionamiento las instalaciones del Complejo Medioambiental de Mazo, a partir de este momento la regeneración del vertedero y su conversión en espacio libre se considerará prioritario.
 -La localización precisa de los Puntos Limpios atenderá a la accesibilidad desde los asentamientos a los que presta servicio.
 -Como complemento a los puntos limpios el PIOLP prevé la implantación de un sistema de puntos limpios móviles.
 -Se recomienda la elaboración de un estudio ambiental" específico en relación a la ampliación del Complejo medioambiental de Mazo, que incluya medidas de restauración del entorno y posible translocación de individuos de especies de flora amenazada.

Cabe evaluar muy positivamente los puntos limpios y centros de transferencia, tanto en lo que atañe a la mejora en la recuperación de residuos y prevención de la contaminación como por la mejora en la gestión logística de los residuos municipales y el ahorro energético en desplazamientos que conllevan.
 Cabe evaluar positivamente la creación de una planta centralizada de gestión de los residuos en Villa de Mazo por la mejor garantía de tratamiento que confiere a los residuos municipales, por temas de economía de escala y tecnologías disponibles, así como por la supresión y restauración de los vertederos y eliminación de prácticas de quema en vertedero a cielo abierto. Además, si se realiza una restauración ambiental del entorno de la actuación, con medidas ambientales y paisajísticas, se puede reducir sensiblemente el impacto de la actuación. Con las medidas propuestas se reduce la emisión de contaminantes atmosféricos.

Transporte

p.1 Intercambiador modal Puerto S/C de la Palma
 p.2 Intercambiador Hospital
 p.3 Intercambiador Garafía
 *p.4 Red de intercambiadores locales de transporte colectivo

ENP - ASE Red Natura 2000	Población y Salud humana	Fauna	Madificación	Flora	Gea	Recursos hídricos	Ambiente atmosférico	Paisaje	Eficiencia energética y ER	Residuos	Litoral
500 (1.2.3)											

Potenciación del transporte público, en coherencia con las propuestas de ahorro energético y de moderación en las intervenciones en la red viaria:
 -Creación de intercambiadores modales de transporte colectivo en el puerto, aeropuerto, hospital insular y en las principales ciudades.
 -Creación de intercambiadores locales que aproximen el transporte público a lugares menos centrales del sistema de asentamientos poblacionales.

Los intercambiadores modales de transporte tienen un efecto claramente positivo sobre la movilidad y el ahorro y eficiencia energética y la disminución de las emisiones contaminantes asociadas, y no presentan aspectos negativos.

Son de aplicación las **medidas genéricas** definidas en apartado 4.4 de la Memoria Ambiental

Cabe evaluar positivamente la creación de los intercambiadores modales de transporte por el fomento del transporte público que inducen y, en consecuencia, la mejora en la eficiencia energética y la reducción de las emisiones contaminantes.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11. APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011 (FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL

Area especializada de infraestructuras y equipamientos

CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

- w.1 Frente Marítimo de Santa Cruz
- w.2 Hospital Insular
- w.3 San José-San Antonio
- w.4 Aeropuerto
- w.5 El Tíme
- w.6 Llano Negro
- w.7 Parque Cultural del Roque de los Muchachos
- w.8 Parque de San Antonio del Monte
- w.9 Aldea
- w.10 Asistencial Isonorte

	EMP - ASE	Red Natura 2000	Población y Salud humana	Fauna	Nidificación	Flora	Gea	Recursos hídricos	Ambiente atmosférico	Paisaje	Eficiencia energética y ER	Residuos	Litoral
500(2,3)													
500(3,4)													
1, 3,4													
500(2, 3)													
500 (3,4)													
500 (3,4)													
500(3,1)													
500(1,2, 3,4)													

Las infraestructuras y equipamientos previstos responden a demandas de carácter sectorial y de interés insular, en aras a mejorar el servicio ofrecido por instalaciones ya existentes (aeropuerto, hospital, etc.) o bien de ordenar, emplazar nuevos equipamientos y/o mejorar y crear sinergias positivas en relación a usos e instalaciones existentes en estado incipiente (p.ej. Parque de San Antonio del Monte o Asistencial Isonorte)

La propuesta de fachada marítima adyacente a las instalaciones del puerto de Santa Cruz minimiza los eventuales efectos negativos de esta instalación sobre el litoral en relación a cualquier nuevo emplazamiento. En relación a la zona de interés faunístico aledaña, el desnivel topográfico hace que el impacto sea bastante indirecto.

En el caso del aeropuerto, las instalaciones previstas son adyacentes a la infraestructura aeroportuaria existente, a pesar de lo cual la incidencia ambiental es relevante.

En el caso del Hospital Insular (ampliación), San José-San Antonio, Llano Negro, La Fajana y Asistencial Isonorte, las reducidas dimensiones de las actuaciones permiten una integración razonable con el entorno rústico, sobre todo desde un punto de vista paisajístico.

En el caso del Parque Cultural del Roque de los Muchachos y del equipamiento de San Antonio del Monte, ambos de cierta dimensión y/o aledaños a zonas de valor ambiental y paisajístico, cabrá incidir en las medidas de ordenación de las actuaciones a desarrollar con mayor impacto (construcciones, parking, etc) y que, por las reducidas dimensiones que conllevan no entrañan especial dificultad.

Son de aplicación las medidas genéricas definidas en el apartado 4.4 de la Memoria Ambiental.

Medidas específicas
 - Los estudios ambientales, si procede, considerarán la eventual afección sobre la ZMT y los fondos marinos aledaños y evaluarán los posibles efectos negativos sobre ellos. (w1, w4)
 - Procurar la integración paisajística del perímetro de la actuación, especialmente en relación a la visibilidad desde la red viaria (mediante arbolado, disposición de roquedo simulando colada basáltica, cromatismo de los edificios y cerramientos, etc.) (w2, w3, w5, w6, w7, w9, w10).
 - Los estudios ambientales, si procede, considerarán la eventual afección sobre espacios de interés natural, con especial atención a la flora, la fauna, las zonas de interés de nidificación y el paisaje (w5, w6, w7, w8, w9 y w10).
 - Se procurará la correcta ordenación de las instalaciones previstas en el entorno rústico y natural (construcciones, parking, etc.), en relación a los principales valores naturales y paisajísticos, así como las infraestructuras modulares de gestión de residuos y aguas residuales para prevención de vertidos y contaminación de suelo y acuíferos (w5, w6, w7, w8, w9 y w10).

Cabe evaluar como moderado el impacto de la actuación de fachada marítima de Santa Cruz, por el beneficio social y económico que supone y las sinergias que crea con la ciudad y puerto comercial existente y turístico previsto, a la vez que se compensa por la regeneración y mejora de algunos espacios degradados. En el caso de las infraestructuras aeroportuarias, cabe valorar también como moderado el impacto de la actuación, a tenor de que se desarrollan alrededor de infraestructuras existentes y envueltas de áreas de actividad económica propuestas, siendo los mayores problemas potenciales la afectación del medio litoral terrestre. Cabe evaluar como moderado el impacto del resto de equipamientos, y en general fácilmente subsanable o reducible, mediante las medidas de integración apuntadas.

* Por tratarse de actuaciones genéricas no se localizan en el plano P.7 Evaluación de las consecuencias Ambientales

- Protección:**
- 1 ENP Espacio Natural Protegido
 - 2 ASE Área de Sensibilidad ecológica
 - 3 LIC - ZEC Lugar de Importancia Comunitaria - Zona de Especial Conservación
 - 4 ZEPA Zona de Especial Protección para las Aves
 - 500 A menos de 500m de un espacio con figura legal de protección. Se indica entre paréntesis el espacio de proximidad (x)

	Efecto positivo
	Efecto moderado
	Efecto negativo
	No se considera

* De acuerdo con el RD Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, es potestad del órgano ambiental competente determinar la necesidad de someter al trámite de Evaluación ambiental a cualquier proyecto que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 (art.3, 2b) o bien a cualquier proyecto público o privado comprendido en el anexo II del citado decreto, sin menoscabo de que se recabe la realización de informes o estudios ambientales complementarios que no provengan de la citada ley.

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAG DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLÉNO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL

CCRS arquitectos y asociados
La Palma – Barcelona – febrero de 2011

DOCUMENTO CONFORME AL ACUERDO DE LA PONENCIA
TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COTMAC DE FECHA 24/01/11.
APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 11/02/2011
(FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PIOLP)

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER
ACCIDENTAL



CONCEPCIÓN INÉS PÉREZ RIVEROL